



GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXVIII

Miércoles, 9 de enero de 2013

Número 5

## SUMARIO

### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife

15253 Notificación a Ichagba Doris ..... Página 672

#### Dirección Insular de la Administración General del Estado en El Hierro

15253 Notificación a Gaspar Alexis Padrón Delgado ..... Página 672

#### Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma

15254 Notificación a Cristhian Andrés Rodríguez Serrato ..... Página 673

15254 Notificación a Luis Medina Felipe..... Página 674

15254 Notificación a José Carlos Rodríguez García ..... Página 674

15254 Notificación a Luis Enrique Pérez León ..... Página 675

#### Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

15447 Información pública de solicitud de concesión en dominio público marítimo terrestre para la legalización del puesto de socorro de la Cruz Roja Española en la Playa de San Sebastián de La Gomera ..... Página 676

### II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

#### Consejería de Empleo, Industria y Comercio

15171 Modificación de los estatutos de la Asociación Profesional Perspectiva Psicoanalista (PSICAN)..... Página 677

15172 Modificación de los estatutos de la Asociación MUTE: Mujeres Empresarias, Profesionales, Artistas y Emprendedoras de Tenerife..... Página 677

15173 Modificación de los estatutos de la Asociación de Empresarios Comerciantes y Profesionales de la Z.C.A. del Valle de San Lorenzo..... Página 677

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Cabildo Insular de Tenerife

15232 Notificación a Justo Rodríguez Rodríguez ..... Página 678

15235 Notificación de resolución de inicio de procedimiento sancionador en materia de caza. Expte. nº 38/2012 a José Antonio Almenar Hernández ..... Página 678

15248 Inicio de expediente incidental por incumplimiento del convenio de colaboración entre esta Institución y el Club de Exploración y Aventura de España 1997 ..... Página 678

15174 Notificación por la que se resuelve incoar expediente para proceder de oficio a la baja del establecimiento turístico extrahotelero denominado apartamentos Rocamar sito en el t.m. de Granadilla de Abona ..... Página 679

15175 Notificación por la que se resuelve incoar expediente para proceder de oficio a la baja del establecimiento turístico extrahotelero denominado apartamentos Playa sito en el t.m. de Granadilla de Abona..... Página 679

15176 Notificación por la que se resuelve incoar expediente para proceder de oficio a la baja del establecimiento turístico extrahotelero denominado apartamentos Bruno sito en el t.m. de Arona..... Página 680

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la  
Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de  
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958  
Edita: Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia, Justicia  
y Seguridad

Servicio de Publicaciones e Información  
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 10  
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98  
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.  
C/ San Francisco, 47  
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44  
Correo electrónico: bop@ibonnet.com  
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS  
Inserción: 0,81 euros/mm  
de altura  
Suscripción anual: 60,10 euros  
más gastos de franqueo

15177	Notificación por la que se resuelve incoar expediente para proceder de oficio a la baja del establecimiento turístico extrahotelero denominado apartamentos Isaro sito en el t.m. de La Laguna.....	Página 681
15178	Notificación por la que se resuelve incoar expediente para proceder de oficio a la baja del establecimiento turístico extrahotelero denominado apartamentos Gloriana sito en el t.m. de Granadilla de Abona.....	Página 681

#### **Cabildo Insular de El Hierro**

78	Lista definitiva de admitidos y excluidos, fecha examen y designación del Tribunal de la convocatoria para la creación de una lista de reserva para contrataciones laborales temporales del Grupo V (Operarios Medio Ambiente, Oficial 2ª, Peón) .....	Página 682
15233	Lista definitiva de admitidos y excluidos, fecha examen y designación del Tribunal de la convocatoria para una lista de reserva para contrataciones laborales temporales del Grupo V (Auxiliares Geriátricos y Auxiliares de Asistencia a Domicilio).....	Página 690

#### **Cabildo Insular de La Palma**

69	Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Explotación de los Centros de Protección de Menores de La Palma.....	Página 695
----	---	------------

#### **Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife**

49	Decreto por el que se disponen modificaciones de la estructura organizativa municipal en el ámbito del Área de Gobierno de Seguridad Ciudadana y Movilidad y otra.....	Página 697
15163	Expedientes tramitados en materia de taxis a Juan Pedro Acevedo Cabrera y otros.....	Página 702
15216	Desestimación de recurso de reposición en expedientes sancionadores en materia de tráfico a Alburquerque y Lasso, S.L. y otros.....	Página 703
15217	Notificación de expedientes sancionadores en materia de tráfico a Aeromar Servicios Tenerife, S.L. y otros .....	Página 704
15218	Propuestas de Resolución en expedientes sancionadores en materia de tráfico a Calavia Vicente M. del Carmen y otros.....	Página 708

#### **Ayuntamiento de Alajeró**

15243	Padrón del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente al año 2012.....	Página 709
-------	--	------------

#### **Ayuntamiento de Arona**

15161	Notificación a Christopher James Collins.....	Página 709
15155	Expediente de responsabilidad patrimonial a instancias de Erica Abbassi Peña.....	Página 711
15156	Delegación de Presidencia Organismos Autónomos .....	Página 711
15157	Delegación a Concejales .....	Página 711
15159	Delegación de Áreas en Tenientes de Alcalde.....	Página 712
15160	Nombramiento de la Junta de Gobierno Local .....	Página 713
15162	Expediente 01/2012 para el cierre de expediente de riesgo del Patronato Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arona .....	Página 714
15153	Notificación a Masschelein de Martine .....	Página 715
15236	Notificación a Valle San Lorenzo Barbacoa Restaurante Paraíso .....	Página 722

#### **Ayuntamiento de Fasnía**

90	Exposición pública de los Padrones de Agua, Basura y Alcantarillado, bimestre noviembre-diciembre de 2012.....	Página 723
----	--	------------

#### **Ayuntamiento de La Guancha**

15230	Texto íntegro de la modificación del Reglamento Especial de Honores y Distinciones y sobre el Uso de la Bandera, Escudo Heráldico y Pendón.....	Página 723
-------	---	------------

#### **Ayuntamiento de El Rosario**

15182	Notificación trámite de audiencia en expediente de alta en el padrón municipal de habitantes a nombre de Yosvany Rodríguez Suárez.....	Página 735
15183	Notificación trámite de audiencia en expediente de baja por inclusión indebida de Ramón Díaz Expósito.....	Página 736

#### **Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna**

15246	Notificación a Teodoro Marrero Suárez .....	Página 737
15184	Notificación a Daniel Casañas Díaz y otros.....	Página 738
15185	Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Entrada de Vehículos y Licencia de Vados.....	Página 740

#### **Ayuntamiento de Tegueste**

15221	Notificación a Keila Abiksay Mújica Medina .....	Página 743
-------	--	------------

#### **Ayuntamiento de Valverde**

74	Exposición al público del Presupuesto Municipal General para el 2013.....	Página 745
----	---	------------

**Ayuntamiento de la Villa de Adeje**

15224	Notificación a Sarti Abderrahmen y otros .....	Página 745
-------	--	------------

**Ayuntamiento de la Villa de Breña Baja**

9	Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Actividades Inocuas mediante Comunicación Previa/ Declaración Responsable y otra .....	Página 746
10	Aprobación definitiva de la Ordenanza del Mercadillo Municipal y Venta Ambulante, así como el establecimiento y ordenación de la Tasa por Instalación en el Mercadillo.....	Página 768
11	Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado.....	Página 792

**Ayuntamiento de la Villa de Garachico**

13	Aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento de las Bibliotecas Municipales.....	Página 799
----	---	------------

**Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos**

72	Lista definitiva de admitidos y excluidos en el procedimiento selectivo para la provisión con funcionario de carrera de una plaza vacante Oficial de la Policía Local .....	Página 800
15226	Citación de comparecencia a M <sup>a</sup> Candelaria Padilla García.....	Página 800

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife**

15200	Juicio nº 419/12 a instancias de Aitor Manuel Morales Carballo contra María Teresa Carballo Fariña.....	Página 801
15201	Juicio nº 1031/12 a instancias de Félix Rosendo Plasencia Hernández contra Amaza Tenerife, S.L. ....	Página 801
15202	Juicio nº 418/12 a instancias de Francisco Manuel Vargas Hernández contra Dialse Seguridad, S.L.....	Página 802
15203	Juicio nº 422/12 a instancias de Juan Carlos Troyano Rosello y otro contra Gaviás de Lutzardo, S.L. y otro .....	Página 803
15204	Juicio nº 798/12 a instancias de Máximo Manuel Vera Correa contra Fondo de Garantía Salarial y otro.....	Página 803
15205	Juicio nº 957/12 a instancias de Visitación Marrero García y otros contra Esabe Limpiezas Integrales, S.L. y otro .....	Página 805
15206	Juicio nº 421/12 a instancias de Plácido José González Campos contra Aluminios Josegar, S.L.U. y otro ....	Página 805
15207	Juicio nº 674/12 a instancias de Joana Samantha Tejera León y otros contra Sky Ride, S.L.....	Página 806
15208	Juicio nº 786/12 a instancias de Surpan, S.L. contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otro .....	Página 807
15209	Juicio nº 361/12 a instancias de Luisa Dácil Chico Pérez contra Siscan, S.L. ....	Página 808
15210	Juicio nº 962/12 a instancias de Alicia Isabel Gil Gil contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros.....	Página 809
15211	Juicio nº 7/11 a instancias de Instituto Nacional de la Seguridad Social y otro contra Rita María Fernández Santamaría y otro .....	Página 810
53	Juicio nº 1040/12 a instancias de Marius Lipan contra Esabe Vigilancia, S.A. y otros .....	Página 811
54	Juicio nº 963/12 a instancias de Diógenes Hernández Gorrín contra Lago Mar Management, S.L. y otros.....	Página 812

**Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife**

15165	Juicio nº 177/12 a instancias de Alexis Rodríguez Magdalena y otros contra Elegance Decohotel, S.L.U. y otros.....	Página 812
34	Juicio nº 154/11 a instancias de María Angélica García Gómez contra Víctor E. Bermúdez Álvarez y otros .....	Página 813
80	Juicio nº 600/12 a instancias de Leticia Pérez Delgado contra Ando Agua Mineral Natural Tenerife, S.L. y otros.....	Página 813

**Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife**

15186	Juicio nº 1011/11 a instancias de Ramón Tinerfe Carballo Marrero y otros contra Dialse Seguridad, S.L. y otros.....	Página 813
15187	Juicio nº 600/12 a instancias de Marcos Hernández Rodríguez contra Grafiserna, S.L. y otro .....	Página 814
15188	Juicio nº 112/12 a instancias de José Alberto Alonso Siverio contra Jesús Vicente Arzola Mesa.....	Página 815
15189	Juicio nº 391/12 a instancias de Fabián Vignapino y otro contra Tecarte, S.L. (Pizzería Da Carmelo) y otro .....	Página 816
15190	Juicio nº 1059/12 a instancias de Sergio Daniel Jabiera Casco contra Pintura y Decoración Jonevi, S.L. y otro.....	Página 817
15191	Juicio nº 1071/11 a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Trabajos Verticales Tenerife, S.L. y otro.....	Página 818
15192	Juicio nº 136/12 a instancias de Banesa Sánchez González y otra contra Laboratorios Fotográficos Moreno, S.A. y otro .....	Página 819
15193	Juicio nº 289/12 a instancias de Candelaria Ana María García Pérez contra Residencia de Mayores Vista Alegre, S.L. y otra.....	Página 819
15194	Juicio nº 801/12 a instancias de Alberto Feo Ruiz contra Newco Airport Services, S.A. y otros.....	Página 821
15195	Juicio nº 334/12 a instancias de David Fernández Díaz contra Ypadel Sport & Health Group, S.L.....	Página 821
15196	Juicio nº 256/12 a instancias de Ángel Dimitri Díaz Abreu contra Pac, S.L. y otro .....	Página 822
15197	Juicio nº 488/12 a instancias de Marco Antonio Toste del Castillo contra Pirotecnia Hermanos Toste, S.L. y otro .....	Página 822

15198	Juicio nº 310/12 a instancias de Ana González García contra Perycar Canarias, S.L. ....	Página 823
15199	Juicio nº 258/12 a instancias de Domingo Marrero Pérez contra Andrisda, S.L. ....	Página 823
<b>Juzgado de lo Social Número 1 de Las Palmas de Gran Canaria</b>		
15219	Juicio nº 779/11 a instancias de José Serrejón García contra Dialse Seguridad, S.L. y otro.....	Página 824
<b>Juzgado de lo Social Número 1 de Reus</b>		
35	Juicio nº 932/11-X a instancias de Mónica Jiménez Oliva contra Ediciones Pumy, S.L. y otro.....	Página 825
<b>Juzgado de lo Social Número 3 de Las Palmas de Gran Canaria</b>		
15215	Juicio nº 241/12 a instancias de Francisco José Herrera García y otro contra Dialse Seguridad, S.L. y otro ...	Página 825
<b>Juzgado de lo Social Número 9 de Madrid</b>		
15170	Juicio nº 1391/12 a instancias de Celestina Caridad Peña Jiménez contra Vía Limpia Ibérica, S.L. ....	Página 827
<b>V. ANUNCIOS PARTICULARES</b>		
<b>Aqualia, S.A.</b>		
45	Puesta al cobro de los recibos correspondientes al sexto bimestre de 2012 (noviembre-diciembre) del Servicio de Agua de la Villa de Arico.....	Página 827
<b>Notaría de Pablo Otero Afonso</b>		
8	Acta de notoriedad a instancias de Isidoro Robles de Uña y otra.....	Página 828

## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### Oficina de Extranjeros

#### EDICTO

270

15253

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero), se hace pública notificación de las resoluciones de caducidad recaídas en el expediente sancionador que se indica, dictada por la autoridad competente contra el ciudadano extranjero que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente: 380020120006846.- Apellidos y nombre: Ichagba, Doris.- Nacionalidad: Nigeria.- NIE: Y2053326S.- F. resolución: 08.11.2012.- Sanción: caducado.

Contra esta resolución, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Subdelegado del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o, directamente, recurso contencioso-

administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados de igual modo.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

**El Subdelegado del Gobierno,  
Guillermo Díaz Guerra.**

### DIRECCIÓN INSULAR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN EL HIERRO

#### NOTIFICACIÓN

271

15253

Por el presente anuncio se notifica al denunciado que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma, no se ha podido practicar, resolución recaída por infracción de la normativa que se indica.

Resolución de la Sra. Delegada del Gobierno en Canarias, de fecha 30.11.2012, en el expediente sancionador núm. 61/2012.

Denunciado: D. Gaspar Alexis Padrón Delgado, con D.N.I. 43.831.801-B domiciliado en C/ Belgara, nº 32, término municipal de La Frontera, C.P. 38911, provincia de S/C de Tenerife.

Infracción: artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero), el presente anuncio que no contiene el texto íntegro de la resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en El Hierro, sita en la Avda. Dacio Darias, nº 103, de Valverde de El Hierro, para conocimiento del texto íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta resolución Recurso de Alzada, ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. núm. 12, de 14 de enero), mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas públicas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el caso de que no presente en plazo el recurso de alzada al que se refiere el párrafo anterior, o se hubiera desestimado el mismo, la sanción será firme. A partir de ese momento, deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de S/C de Tenerife, Ingresos No Tributarios (modelo 069), que se acompaña, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el día 20 del mes posterior.
- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 del segundo mes posterior.
- Si el último día del plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Valverde de El Hierro, a 13 de diciembre de 2012.

La Directora Insular, Consolación Pérez Quintero.

## DIRECCIÓN INSULAR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN LA PALMA

### NOTIFICACIÓN

**272**

**15254**

Por el presente anuncio se notifica a D. Cristhian Andrés Rodríguez Serrato, DNI/NIE X9645486E y cuyo último domicilio conocido es C/ Francisco Lorenzo Navarro número 77, Los Llanos de Aridane, y donde intentada la notificación no se ha podido practicar, que por el Director Insular de la A.G.E. en La Palma, se acordó con fecha 20 de noviembre de 2012 inicio de expediente sancionador número 755/12/1073, por presunta infracción al artículo 25 1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acuerdo al concurrir las circunstancias del último artículo citado, para que el interesado pueda personarse en las Dependencias de esta Dirección Insular, sita en la Avenida Marítima nº 2, Santa Cruz de La Palma, teléfono 922.99.30.01, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a su publicación, con el objeto de que a la vista de los hechos que se le imputan pueda alegar lo que a su derecho convenga y presentar cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes, y en su caso proponer pruebas. En caso de no efectuar alegaciones el acuerdo de inicio se considerará propuesta de resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En el supuesto de proceder al abono voluntario del importe de la sanción de 301,00 €, deberá hacerlo mediante el modelo 069 al que se refiere el apartado Sexto de la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre (B.O.E. 303, de 31.12) por el que se regula el nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en las sucursales de la Caja General de Depósito encuadradas en las misma, en el mismo plazo anteriormente indicado. Debiendo acudir a esta Dirección Insular para la emisión del mencionado modelo. Una vez abonada la sanción deberá remitir a este Centro por correo o vía fax 922/41.64.43, el ejemplar correspondiente a la Administración, para constancia de su pago en el

expediente, con el fin de suspender el procedimiento de recaudación.

Asimismo, se informa al interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92 según redacción dada por la Ley 4/1999 de 23 de enero, que el plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación del procedimiento es de seis meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo.

Santa Cruz de La Palma, a 12 de diciembre de 2012.

La Directora Insular de la A.G.E. en funciones, art. 9 RD 617/1997, de 25 de abril, la Secretaria General, Elsa Lugo González.

### NOTIFICACIÓN

273

15254

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma esta no ha podido practicarse, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 755/12/950 por la Sra. Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 09 de noviembre de 2012, por la que se impone a D./D.<sup>a</sup> Luis Medina Felipe D.N.I./N.I.E. 42162879S con domicilio en Ctra. Botazo 141, Breña Alta, la sanción de 301,00 euros, por infracción del artículo 23 a de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección a la Seguridad Ciudadana,

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene en texto íntegro de la Resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las Dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima nº 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y

115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el recurso de alzada a que se refiere el primer párrafo o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompañaba a la Resolución y que se encuentra a su disposición en esta Dirección Insular, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el 20 del mes posterior.
- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior
- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Santa Cruz de La Palma, a 12 de diciembre de 2012.

La Directora Insular de la A.G.E. en funciones, art. 9 R.D. 617/1997, de 25 de abril, la Secretaria General, Elsa Lugo González.

### NOTIFICACIÓN

274

15254

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma esta no ha podido practicarse, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 755/12/845 por la Sra. Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 15 de

noviembre de 2012, por la que se impone a D./D.<sup>a</sup> José Carlos Rodríguez García, D.N.I./N.I.E. 42154213C con domicilio en C/ San Nicolás núm. 5, El Paso, la sanción de 100,00 euros, por infracción del artículo 26 i de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección a la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene en texto íntegro de la Resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las Dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima nº 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el recurso de alzada a que se refiere el primer párrafo o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompañaba a la Resolución y que se encuentra a su disposición en esta Dirección Insular, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior.

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Santa Cruz de La Palma, a 12 de diciembre de 2012.

La Directora Insular de la A.G.E. en funciones, art. 9 R.D. 617/1997, de 25 de abril, la Secretaria General, Elsa Lugo González.

## NOTIFICACIÓN

275

15254

Por el presente anuncio se notifica a la persona que a continuación se relaciona, cuyo último domicilio se especifica y donde intentada la misma esta no ha podido practicarse, resolución recaída en el procedimiento sancionador por infracción a la normativa que se indica.

Resolución de expediente 755/12/743 por la Sra. Delegada del Gobierno en Canarias de fecha 15 de noviembre de 2012, por la que se impone a D./D.<sup>a</sup> Luis Enrique Pérez León, D.N.I./N.I.E. 42170711G con domicilio en C/ Velázquez nº 2, 1º, Los Llanos de Aridane, la sanción de 100,00 euros, por infracción del artículo 157 a en relación con el 156 f del R.D. 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas en concordancia con el art. 23 a de la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección a la Seguridad Ciudadana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene en texto íntegro de la Resolución al concurrir las circunstancias del último artículo citado, se publica para que sirva de notificación al interesado y pueda personarse en las Dependencias de la Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma, sita en la Avenida Marítima nº 2 de Santa Cruz de La Palma para conocimiento del contenido íntegro de la misma, pudiendo interponer contra esta Resolución Recurso de Alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a su publicación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12 de 14 de enero), cuyo derecho puede ejercitar mediante escrito a

presentar en este Centro Directivo o en cualquiera de las oficinas prevenidas en el artículo 38.4 de la citada Ley.

En el caso de que no presente en tiempo oportuno el recurso de alzada a que se refiere el primer párrafo o se hubiera desestimado dicho recurso, la sanción será firme. A partir de ese momento deberá efectuar el pago de la multa mediante el impreso de la Delegación de Economía y Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, ingresos no tributarios (modelo 069), que se acompañaba a la Resolución y que se encuentra a su disposición en esta Dirección Insular, donde se le informa del lugar de pago, solicitud de aplazamiento y procedimiento de apremio. Los plazos para efectuar el pago son:

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finaliza el 20 del mes posterior.

- Si la notificación de la resolución se realiza entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finaliza el día 5 de segundo mes posterior

- Si el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior.

Santa Cruz de La Palma, a 12 de diciembre de 2012.

La Directora Insular de la A.G.E. en funciones, art. 9 R.D. 617/1997, de 25 de abril, la Secretaria General, Elsa Lugo González.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.**

**Dirección General de Sostenibilidad  
de la Costa y del Mar**

**A N U N C I O**

**276**

**15447**

Información pública de solicitud de concesión para la ocupación de terrenos de dominio público marítimo terrestre con destino a la legalización del puesto de socorro de la Cruz Roja Española, en el término municipal de San Sebastián de La Gomera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el artículo 146.8 del Reglamento General para desarrollo

y aplicación de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre de referencia, formulada por la Oficina Provincial de Cruz Roja Española en Santa Cruz de Tenerife.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y podrá ser examinado en las oficinas de este Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife, en Rambla de Santa Cruz nº 169, 38001-Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes; durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de diciembre de 2012.

La Jefa del Servicio Provincial de Costas, Teresa Sánchez Clavero.

**II. ADMINISTRACIÓN DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA**

**CONSEJERÍA DE EMPLEO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Trabajo**

**Servicio de Promoción Laboral  
de Santa Cruz de Tenerife**

**A N U N C I O**

**277**

**15171**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/77, y en cumplimiento de las funciones encomendadas por el artículo 17, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, aprobado en Decreto 55/2012, de 14 de junio (BOC de 25.06.2012), se hace público, que con fecha 17 de diciembre de 2012 a las 10,33 horas, tuvo entrada en este Centro Administrativo, la documentación referida a los Estatutos de la Asociación denominada: Asociación Perspectiva Psicoanalítica (PSICAN).

Ámbito Territorial: Provincial y su Ámbito Profesional: impulsar el estudio científico e integrado de técnicas y métodos psicoterapéuticos entre los profesionales que intervienen en los ámbitos clínico, social de la salud y de la educación, especialmente entre médicos psicólogos y en el resto de la sociedad.

Siendo los firmantes del Acta de Constitución: Doña Laura Andrea Audicana Vincenti, Don Germán Gabriel Gaido, Doña María Reyes García Trujillo y Don José Ángel López Fernández.

Dicha Organización Profesional, fija su residencia en C/ General Serrano 27, 38004 Santa Cruz de Tenerife.

Conforme a lo establecido en el citado artículo, se señala un plazo de 8 días, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se formulen las alegaciones pertinentes ante el Servicio de Promoción Laboral, Dirección General de Trabajo, sito en la Calle Ramón y Cajal, nº 3, Semisótano 1- Local 15, Edificio Salesianos, C.P. 38003, Santa Cruz de Tenerife.

## ANUNCIO

278

15172

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/77, y en cumplimiento de las funciones encomendadas por el artículo 17, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, aprobado en Decreto 55/2012, de 14 de junio (BOC de 25.06.2012), se hace público, que con fecha 13 de diciembre de 2012 a las 11,40 horas, tuvo entrada en este Centro Administrativo, la documentación referida a los Estatutos de la Asociación denominada: Asociación MUTE: Mujeres Empresarias, Profesionales, Artistas y Emprendedoras de Tenerife:

Ámbito Territorial: Insular y su Ámbito Profesional: crear una red de cooperación entre empresarias, profesionales, artistas y emprendedoras.

Siendo los firmantes del Acta de Constitución: Doña María Candelaria García Febles, Doña Isabel Peraza Quintero y Doña Dolores Esperanza Martín Martín.

Dicha Organización Profesional, fija su residencia en C/ Catedral nº 18-F30, San Cristóbal de La Laguna.

Conforme a lo establecido en el citado artículo, se señala un plazo de 8 días, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se formulen las alegaciones pertinentes ante el Servicio de Promoción Laboral, Dirección General de Trabajo, sito en la Calle Ramón y Cajal, nº 3, Semisótano 1- Local 15, Edificio Salesianos, C.P. 38003, Santa Cruz de Tenerife.

## ANUNCIO

279

15173

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/77, y en cumplimiento de las funciones encomendadas por el artículo 17, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, aprobado en Decreto 55/2012, de 14 de junio (BOC de 25.06.2012), se hace público, que con fecha 14 de diciembre de 2012 a las 11,22 horas, tuvo entrada en este Centro Administrativo, la documentación referida a los Estatutos de la Asociación denominada: Asociación de Empresarios, Comerciantes y Profesionales de la Z.C.A. del Valle San Lorenzo.

Ámbito Territorial: Municipal y su Ámbito Profesional: la promoción, fomento, adecuación remodelación gestión y defensa de todas las actividades empresariales y profesionales que se desarrollen en el municipio de Arona, Valle de San Lorenzo.

Siendo los firmantes del Acta de Constitución: Doña María Luz Martín Hernández, Doña Rosa Candelaria León Fumero, Doña Luisa María Aguiar Herrera y Don Francisco Javier Cartelle Pérez.

Dicha Organización Profesional, fija su residencia en C/ Barranco 8, 38626 Valle San Lorenzo, Arona.

Conforme a lo establecido en el citado artículo, se señala un plazo de 8 días, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se formulen las alegaciones pertinentes ante el Servicio de Promoción Laboral, Dirección General de Trabajo, sito en la Calle Ramón y Cajal, nº 3, Semisótano 1- Local 15, Edificio Salesianos, C.P. 38003, Santa Cruz de Tenerife.

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### CABILDO INSULAR DE TENERIFE

##### Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos

##### Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico

#### A N U N C I O

280

15232

Habiendo sido intentada sin éxito la notificación efectuada a D. Justo Rodríguez Rodríguez en relación al expediente en materia de Patrimonio Histórico que se sigue en esta dependencia con el número 4375 relativo a la ejecución de obras en inmueble sito en la calle Trece de Septiembre, nº 14, T.M. de Arico, y a los efectos contemplados en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone de manifiesto que con fecha 21 de noviembre de 2012 se ha dictado resolución por el Sr. Director Insular de Cultura y Patrimonio Histórico respecto a tales obras, motivo por el cual el interesado podrá consultar el expediente, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en las dependencias del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico, sito en la Avda. de San Sebastián, nº 8, 2ª planta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes, de 09:00 a 13:00 horas.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2012.

El Director Insular de Cultura y Patrimonio Histórico, Cristóbal de la Rosa Croissier.

##### Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y Aguas

##### Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial

##### Autorizaciones y Disciplina Medioambiental

#### NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE CAZA 281 15235

Intentada sin efecto por el Servicio de Correos la notificación en el domicilio del interesado de la

resolución de inicio de los procedimientos sancionadores que se indican, por infracción administrativa en materia de caza, se hace por medio del presente anuncio, según lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El interesado dispone de quince días hábiles a partir de esta fecha para presentar alegaciones y documentos ante el órgano instructor, y puede consultar el contenido íntegro de la resolución en el Servicio Administrativo de Medio Ambiente, C/ Las Macetas, s/n. Los Majuelos. Pabellón Insular Santiago Martín, 1ª planta. La Laguna. Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922239053.

Nº expte.: 38/2012; Presunto responsable: D. José Antonio Almenar Hernández; Hechos: cazar sin documentación de carácter cinegético, con seis (6) perros podencos que llevaba en el vehículo especial. Fecha infracción: día 17.09.2012 10:00:00; Lugar infracción: Camino del Medio; Precepto infringido: artículo 49.1 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias: "Cazar sin licencia"; Calificación: grave; Sanción: multa de 601,02 €; abono de 36,06 en sustitución del comiso de los animales utilizados para la caza. Importe total: 637,08 euros.

En San Cristóbal de La Laguna, a 18 de diciembre de 2012.

El Instructor, Jesús M. Hernández Pacheco.

#### Organismo Autónomo de Museos y Centros

#### A N U N C I O

282

15248

Por este Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo de Tenerife, en virtud del Acuerdo de la Junta Rectora, de 19 de noviembre de 2012, se ha autorizado el inicio de expediente incidental por incumplimiento del Convenio de Colaboración entre el esta Institución y el Club de Exploración y Aventura de España 1997, en el marco del proyecto "Expedición Oceánica Atlantis Canarias" y "Expedición Arqueológica Tritón Canarias", para reintegro de la cantidad abonada a la entidad Club de Exploración y Aventura de España 1997.

A tal efecto, los interesados tendrán a su disposición el citado Acuerdo en la sede del Organismo Autónomo de Museos y Centros, sita en la c/ Fuente Morales nº 1, 38003, Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediendo a la entidad Club de Exploración y Aventura de España 1997, un plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día siguiente a su notificación, para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de diciembre de 2012.

La Presidenta, Amaya Conde Martínez.

**Área de Economía, Competitividad,  
Movilidad y Turismo**

**Servicio Administrativo de Turismo**

**A N U N C I O**

**283**

**15174**

Habiendo sido incoado de oficio, expediente para proceder a la baja de la explotación turística del establecimiento extrahotelero denominado Apartamentos “Rocamar”, sito en Pº Ntra. Sra. de las Mercedes de Roja, 20 (El Médano), término municipal de Granadilla de Abona, cuya titular es D.ª Josefa Marrero Díaz y al objeto de poner de manifiesto dicho expediente a los interesados o, en su caso, a sus representantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha dictado la siguiente Resolución de fecha 05 de diciembre de 2012, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto informe emitido por el Servicio Técnico del Área, de fecha 02 de julio de 2012, en el que se pone de manifiesto que el establecimiento extrahotelero denominado “Rocamar”, sito en Pº Ntra. Sra. de las Mercedes de Roja, 20 (El Médano), término municipal de Granadilla de Abona, pudiera haber cesado en el ejercicio de la actividad turística alojativa, circunstancia de la que se ha dado traslado a D.ª Josefa Marrero Díaz, que figura como titular de la explotación en los antecedentes que obran en el expediente incoado ante este Cabildo, comunicación que sin embargo no ha podido ser notificada adecuadamente en la dirección que se comunicó en su día por la referida titular, por la presente, resuelvo incoar expediente para proceder de oficio a la baja del citado

establecimiento, poniendo de manifiesto dicho expediente al interesado o en su caso a sus representantes, los cuales podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, durante un plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, a cuyo efecto el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Policía Turística, Avda. de José Antonio, 2 -Santa Cruz de Tenerife-, de lunes a viernes, desde las 09:00 horas hasta las 13:00 horas, significándoles que en caso de que, tras la oportuna tramitación, se proceda definitivamente a la baja efectiva de la citada explotación, no podrá ser nuevamente autorizada ninguna otra actividad turística alojativa, en virtud de lo establecido en la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprobaron las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, salvo en los supuestos taxativamente previstos en dicha normativa.”

Lo que se publica a los efectos oportunos, significándose que contra la presente Resolución, que no es definitiva en vía administrativa y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 del Reglamento Orgánico de la Corporación, publicado en el B.O.P. núm. 97, de 16 de junio de 2005, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, en un plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, todo ello sin perjuicio de que interponga cualquier otro que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2012.

El Consejero Insular, Carlos Alonso Rodríguez.

**A N U N C I O**

**284**

**15175**

Habiendo sido incoado de oficio, expediente para proceder a la baja de la explotación turística del establecimiento extrahotelero denominado Apartamentos “Playa”, sito en C/ Los Valos, s/n. (El Médano), término municipal de Granadilla de Abona, cuyo titular es D. George Green y al objeto de poner de manifiesto dicho expediente a los interesados o, en su caso, a sus representantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha dictado la siguiente

Resolución de fecha 05 de diciembre de 2012, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto informe emitido por el Servicio Técnico del Área, de fecha 02 de julio de 2012, en el que se pone de manifiesto que el establecimiento extrahotelero denominado “Playa”, sito en Cl. Los Valos, s/n (El Médano), término municipal de Granadilla de Abona, pudiera haber cesado en el ejercicio de la actividad turística alojativa, circunstancia de la que se ha dado traslado a D. George Green, que figura como titular de la explotación en los antecedentes que obran en el expediente incoado ante este Cabildo, comunicación que sin embargo no ha podido ser notificada adecuadamente en la dirección que se comunicó en su día por el referido titular, por la presente, resuelvo incoar expediente para proceder de oficio a la baja del citado establecimiento, poniendo de manifiesto dicho expediente al interesado o en su caso a sus representantes, los cuales podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, durante un plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, a cuyo efecto el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Policía Turística, Avda. de José Antonio, 2 -Santa Cruz de Tenerife-, de lunes a viernes, desde las 09:00 horas hasta las 13:00 horas, significándoles que en caso de que, tras la oportuna tramitación, se proceda definitivamente a la baja efectiva de la citada explotación, no podrá ser nuevamente autorizada ninguna otra actividad turística alojativa, en virtud de lo establecido en la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprobaron las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, salvo en los supuestos taxativamente previstos en dicha normativa.”

Lo que se publica a los efectos oportunos, significándose que contra la presente Resolución, que no es definitiva en vía administrativa y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 del Reglamento Orgánico de la Corporación, publicado en el B.O.P. núm. 97, de 16 de junio de 2005, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, en un plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, todo ello sin perjuicio de que interponga cualquier otro que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2012.

El Consejero Insular, Carlos Alonso Rodríguez.

## A N U N C I O

285

15176

Habiendo sido incoado de oficio, expediente para proceder a la baja de la explotación turística del establecimiento extrahotelero denominado Apartamentos “Bruno”, sito en Avda. Méndez del Valle, s/n (Los Cristianos), término municipal de Arona, cuyo titular es D.<sup>a</sup> Judi Valerius y al objeto de poner de manifiesto dicho expediente a los interesados o, en su caso, a sus representantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, se ha dictado la siguiente Resolución de fecha 05 de diciembre de 2012, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto informe emitido por el Servicio Técnico del Área, de fecha 07 de agosto de 2012, en el que se pone de manifiesto que el establecimiento extrahotelero denominado “Bruno”, sito en Avda. Méndez del Valle, s/n (Los Cristianos), término municipal de Arona, pudiera haber cesado en el ejercicio de la actividad turística alojativa, circunstancia de la que se ha dado traslado a D.<sup>a</sup> Judi Valerius, que figura como titular de la explotación en los antecedentes que obran en el expediente incoado ante este Cabildo, comunicación que sin embargo no ha podido ser notificada adecuadamente en la dirección que se comunicó en su día por la referida titular, por la presente, resuelvo incoar expediente para proceder de oficio a la baja del citado establecimiento, poniendo de manifiesto dicho expediente al interesado o en su caso a sus representantes, los cuales podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, durante un plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, a cuyo efecto el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Policía Turística, Avda. de José Antonio, 2 -Santa Cruz de Tenerife-, de lunes a viernes, desde las 09:00 horas hasta las 13:00 horas, significándoles que en caso de que, tras la oportuna tramitación, se proceda definitivamente a la baja efectiva de la citada explotación, no podrá ser nuevamente autorizada ninguna otra actividad turística alojativa, en virtud de lo establecido en la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprobaron las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, salvo en los supuestos taxativamente previstos en dicha normativa.”

Lo que se publica a los efectos oportunos, significándose que contra la presente Resolución, que no es definitiva en vía administrativa y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 del Reglamento Orgánico de la Corporación, publicado en el B.O.P. núm. 97, de 16 de junio de 2005, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, en un plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, todo ello sin perjuicio de que interponga cualquier otro que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2012.

El Consejero Insular, Carlos Alonso Rodríguez.

## ANUNCIO

286

15177

Habiendo sido incoado de oficio, expediente para proceder a la baja de la explotación turística del establecimiento extrahotelero denominado Apartamentos "Isaro", sito en Cl. San Juan, 4, término municipal de La Laguna, cuyo titular es D. Manuel Rodríguez Rojas y al objeto de poner de manifiesto dicho expediente a los interesados o, en su caso, a sus representantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, se ha dictado la siguiente Resolución de fecha 05 de diciembre de 2012, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista informe emitido por el Servicio Técnico del Área, de fecha 15 de octubre pasado en el que se pone de manifiesto que el establecimiento extrahotelero denominado "Isaro", sito en Cl. San Juan, 4, término municipal de La Laguna, pudiera haber cesado en el ejercicio de la actividad turística alojativa, circunstancia de la que se ha dado traslado a D. Manuel Rodríguez Rojas, que figura como titular de la explotación en los antecedentes que obran en el expediente incoado ante este Cabildo, comunicación que sin embargo no ha podido ser notificada adecuadamente en la dirección que se comunicó en su día por el referido titular, por la presente, resuelvo incoar expediente para proceder de oficio a la baja del citado establecimiento, poniendo de manifiesto dicho expediente al interesado o en su caso a sus representantes, los cuales podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, durante un plazo de quince (15) días, contados a partir del

siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, a cuyo efecto el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Policía Turística, Avda. de José Antonio, 2 -Santa Cruz de Tenerife-, de lunes a viernes, desde las 09:00 horas hasta las 13:00 horas, significándoseles que en caso de que, tras la oportuna tramitación, se proceda definitivamente a la baja efectiva de la citada explotación, no podrá ser nuevamente autorizada ninguna otra actividad turística alojativa, en virtud de lo establecido en la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprobaron las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, salvo en los supuestos taxativamente previstos en dicha normativa."

Lo que se publica a los efectos oportunos, significándose que contra la presente Resolución, que no es definitiva en vía administrativa y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 del Reglamento Orgánico de la Corporación, publicado en el B.O.P. núm. 97, de 16 de junio de 2005, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, en un plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, todo ello sin perjuicio de que interponga cualquier otro que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2012.

El Consejero Insular, Carlos Alonso Rodríguez.

## ANUNCIO

287

15178

Habiendo sido incoado de oficio, expediente para proceder a la baja de la explotación turística del establecimiento extrahotelero denominado Apartamentos "Gloriana", sito en C/ Marcos Martín, 8 (El Médano), término municipal de Granadilla de Abona, cuyo titular es D. Ramón Flores Reyes y al objeto de poner de manifiesto dicho expediente a los interesados o, en su caso, a sus representantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, se ha dictado la siguiente Resolución de fecha 05 de diciembre de 2012, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto informe emitido por el Servicio Técnico del Área, de fecha 29 de junio de 2012, en el que se pone de manifiesto que el establecimiento extrahotelero denominado “Gloriana”, sito en C/ Marcos Martín, 8 (El Médano), término municipal de Granadilla de Abona, pudiera haber cesado en el ejercicio de la actividad turística alojativa, circunstancia de la que se ha dado traslado a D. Ramón Flores Reyes, que figura como titular de la explotación en los antecedentes que obran en el expediente de apertura incoado ante este Cabildo, comunicación que sin embargo no ha podido ser notificada adecuadamente en la dirección que se comunicó en su día por el referido titular, por la presente, resuelvo incoar expediente para proceder de oficio a la baja del citado establecimiento, poniendo de manifiesto dicho expediente al interesado o en su caso a sus representantes, los cuales podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, durante un plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, a cuyo efecto el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Policía Turística, Avda. de José Antonio, 2 -Santa Cruz de Tenerife-, de lunes a viernes, desde las 09:00 horas hasta las 13:00 horas, significándoles que en caso de que, tras la oportuna tramitación, se proceda definitivamente a la baja efectiva de la citada explotación, no podrá ser nuevamente autorizada ninguna otra actividad turística alojativa, en virtud de lo establecido en la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprobaron las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, salvo en los supuestos taxativamente previstos en dicha normativa.”

Lo que se publica a los efectos oportunos, significándose que contra la presente Resolución, que no es definitiva en vía administrativa y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 del Reglamento Orgánico de la Corporación, publicado en el B.O.P. núm. 97, de 16 de junio de 2005, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, en un plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, todo ello sin perjuicio de que interponga cualquier otro que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2012.

El Consejero Insular, Carlos Alonso Rodríguez.

## CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

### A N U N C I O

288

78

Por Resolución de la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro nº 1346, de fecha 31 de julio de 2012, se aprobaron las Bases específicas que han de regir la convocatoria para la creación de la Lista de Reserva del Grupo V (Operarios Medio Ambiente, Oficial 2ª, Peón), para llevar a cabo contrataciones laborales interinas o temporales del Cabildo Insular de El Hierro y de sus Organismos Autónomos.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta de las referidas Bases, los interesados en dicho proceso de selección disponían de 10 días hábiles para presentar su solicitud, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 105, del 10 de agosto de 2012.

Dándose por concluido el plazo de presentación de solicitudes el día 23 de agosto de 2012, se han presentado 280 solicitudes.

Vista la Resolución n.º 1894/12, de fecha 25 de octubre de 2012, en la que se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos en la cual los aspirantes excluidos podrían formular las alegaciones que estimasen oportunas, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP n.º 154, del día 12 de noviembre de 2012).

Concluido el plazo de subsanación el día 23 de noviembre de 2012 y examinadas las solicitudes presentadas, en las que subsanan lo indicado en la Resolución de la Presidencia n.º 1894/12.

Habida cuenta que el Servicio Público de Empleo Estatal no ha emitido hasta la fecha aquellos certificados de profesionalidad correspondientes a alumnos de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, tanto de esta Entidad como de otras, siendo imposible determinar por parte de la Entidad aquellos que recibirán la calificación de “apto” por parte del Servicio mencionado y con el objeto de evitar perjuicios a aquellos que estén capacitados, se determinará la admisión de los casos que concurran en esta situación y se condicionará a la presentación del certificado en el momento de la ejecución de la contratación, decayendo de la

Lista de Reserva en caso de que no se cumpliera la condición impuesta.

Visto el escrito remitido por la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias, de fecha 16 de noviembre de 2012 (RE n.º 365, 19.11.2012), en el que se expone que examinado el Decreto n.º 144/12, dictado por la Vicepresidenta del Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro, por el que fueron aprobadas las bases que han de regir la convocatoria para la provisión de una plaza de cocinero/a, en régimen laboral fijo, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2010, se comprueba, por la Dirección General de Función Pública, la existencia de infracciones al ordenamiento jurídico, entre ellas:

“En la base octava, que regula el segundo ejercicio de la fase de oposición, se deja a criterio del Tribunal Calificador si consistirá en un ejercicio práctico o una prueba de oficio. Así pues, el órgano convocante no concreta, en las bases de la convocatoria, que es la ley que rige el proceso de selección, la naturaleza de las pruebas de conocimiento o de aptitud, sino que, por el contrario, deja su concreción al arbitrio del Tribunal Calificador. Tal previsión vulnera lo dispuesto en el artículo 4.º, letra c), del Real decreto 896/1991, de 7 de junio (Boletín Oficial del Estado, núm. 142, del 14 siguiente), que exige que, en las bases de cada convocatoria, se detallen las pruebas de aptitud o de conocimiento a superar, “con determinación de su número y naturaleza”.

Con fecha 26 de diciembre de 2012, por Resolución de la Presidencia n.º 2339/12, se acordó:

- Estimar los requerimientos formulados por la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias, de fecha 16 de noviembre de 2012, (RE n.º 365, 19.11.2012) y de fecha 14 de diciembre de 2012 (RE n.º 11746, 17.12.2012) y modificar y ampliar la Resolución de la Presidencia n.º 1346/12, de fecha 31 de julio de 2012, relativa a la aprobación de las Bases específicas que han de regir la convocatoria para la creación de la lista de reserva del Grupo V (Operarios Medio Ambiente, Oficial 2ª, Peón).

- Ampliar la Cláusula Sexta. Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador, de la referida Resolución, añadiendo el apartado 7, que se transcribe a continuación:

7.- Corresponderá al Tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estimen pertinentes.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto.

- Modificar y ampliar la Cláusula Séptima. Sistema selectivo, de la referida Resolución, eliminando el segundo ejercicio de la fase de oposición y añadiendo el apartado de cómo dirimir si se produjera un empate, tal y como se especifica a continuación:

El sistema selectivo será el de Concurso-Oposición.

La puntuación máxima alcanzable será de 10 puntos.

Fase Oposición: (puntuación máxima 8 puntos).

La fase de oposición constará de un único ejercicio eliminatorio que consistirá en la realización de un cuestionario de 20 preguntas con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, que versarán sobre el temario que figura a continuación. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de sesenta minutos.

Este ejercicio se calificará de 0 a 8 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 4 puntos para superarlo.

(...)

En el supuesto de empate y para dirimir el mismo, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición, en segundo lugar se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de concurso. Si aún así subsiste el empate, se realizará un ejercicio teórico, que consistirá en la resolución por escrito, en el período máximo de sesenta minutos, de un ejercicio de 10 preguntas cortas sobre el temario que figura en las Bases.

La valoración de este ejercicio se realizará entre 0 y 10 puntos, y se efectuará a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales.

- Aprobar la siguiente lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso para la creación de una lista de reserva del Grupo V (Operarios Medio Ambiente, Oficial 2.ª, Peón), del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro y sus Organismos Autónomos:

Lista de admitidos definitiva:

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	Observaciones
ABREU PADRÓN	JUAN MANUEL	42810000P	
ABREU QUINTERO	ANTONIO JOSÉ	78400543Y	
ACOSTA BARRERA	JUAN	78673061C	
ACOSTA CABRERA	DAVID	A45458585	
ACOSTA HERNÁNDEZ	DARWIN RAFAEL	21135880F	
ACOSTA MORALES	BONIFACIO RAMÓN	43828028X	
ACOSTA REBOSO	ROSMEN	43830326P	
AFONSO GUADARRAMA	JESÚS DANIEL	43830327D	
AFONSO HERRERA	GEMA	78558272R	
ALONSO CONTRERAS	MARIO ELÍAS	78694610H	
ALONSO LEÓN	NATALIA	54063279P	
ALONSO MELGAR	JULIO	50425050B	No acredita discapacidad
ÁLVAREZ DE JUAN	JESÚS	48892941R	
ÁLVAREZ FRANCISCO	MARÍA SOL	45524046P	
ÁLVAREZ LÓPEZ	YAIZA	43828337C	
ARIAS BAEZ	JAVIER	54056429N	
ARMAS ACOSTA	CARLOS MANUEL	78398236E	
ARMAS ACOSTA	MATÍAS	78375060F	
ARMAS ARMAS	ALFREDO	43829761H	
ARMAS ARMAS	MARÍA NIEVES	42045604V	
ARMAS BRITO	OMAR	43830127Q	
ARMAS CABRERA	DAVINIA	43829667Q	
ARMAS CEJAS	IGNACIO JESÚS	43829057G	
ARMAS GUTIÉRREZ	MUCIANO	78384385V	
ARMAS HERNÁNDEZ	OSCAR	78675185M	
ARMAS QUINTERO	JAIME	43831132D	*
BAÉZ PASTOR	JOSÉ ANTONIO	78853219L	
BARBUZANO CHÁVEZ	ESTEBAN	78675243V	
BARBUZANO PÉREZ	JUAN ANTONIO	78401231G	
BARRERA BRITO	JUAN ANTONIO	42045526P	
BARRERA ESPINOSA	IVÁN	43829470A	
BARRERA GONZÁLEZ	VÍCTOR	43829471G	
BARRERA PÉREZ	JONAY	43829673E	
BARROSO MARTÍN	CARMEN	45455154R	
BENÍTEZ ACOSTA	ALEXANDER	43829537R	
BENÍTEZ FLORES	HAYLEEN YERALIS	43840577R	
BENÍTEZ FLORES	DANNY ANTHONY	43836223V	
BERMÚDEZ BETANCOR	YVÁN	54047413N	
BETANCOR SÁNCHEZ	FRANCISCO	43269292J	*
BETANCOR BENÍTEZ	NORBERTO	43760847N	

BRITO GARCÍA	LEVI	43828226R	
BRITO GONZÁLEZ	JOSÉ FRANCISCO	78675178K	*
BRITO LEÓN	JUAN PEDRO	78409711C	
BRITO OJEDA	JOSÉ MANUEL	43841758D	
CABRERA AMARO	DONATO	78402038E	
CABRERA MONTIEL	PEDRO	43830135R	
CARREIRA FEBLES	DANIEL	43835678R	
CASAÑAS BARRERA	JOSÉ BERNADET	78677202K	
CASAÑAS CORREA	JUAN MANUEL	43836211M	
CASAÑAS CHAVEZ	ESTEBAN ANDRÉS	43831536E	
CASAÑAS MACHÍN	MONEIBA	78675854F	
CASIMIRO RODRÍGUEZ	MARÍA BEATRIZ	43829001V	
CEJAS LIMA	JORGE	43828549W	
CHÁVEZ HERRERA	PABLO JOSÉ	43830233F	
DÍAZ BARQUERO	MATÍAS FRANCISCO	43651460J	
DIAZ DE ILARRAZA GARCÍA	JOSIAS	16568778S	
DOMÍNGUEZ CAMPOS	JOSÉ ALBERTO	78676999W	
ECHEVARRÍA EZPELETA	GORKA	30619810W	
ELCORROBARRUTIA FARRERA	MELISSA JOSEFINA	Y0348341C	
ELIE LANFRANQUI	LEONCIO ALBERTO	21136003S	
ESPINOSA ARMAS	CARMEN JUANA	78674738H	
EXPÓSITO FERNÁNDEZ	SALVADOR	78397968F	*
FAAS	MARÍA JOHANNA	X0851172B	
FEBLES ABREU	LUZ MARINA	78409044C	
FEBLES GARCÍA	ARIANNA	43837504T	
FEBLES MARICHAL	LUZ MARINA	78672959X	
FERNÁNDEZ BRITO	GRIMANESA	78560061L	
FERNÁNDEZ DELGADO	SERGIO	09812926E	
FERNÁNDEZ DÍAZ	DOMINGO JAVIER	43832187Y	
FLEITAS PADRÓN	MARÍA PAZ	78400787C	
FLEITAS PÉREZ	ALEXIS JESÚS	78679465F	
FONTE CASTAÑEDA	ALBERTO	43829074K	
FRAGOSO QUEVEDO	JEAN PABLO	43839252X	*
FUENTES NEGRÍN	OSCAR	43831267Y	
GALÍNDEZ ORTEGA	SAMUEL ÁNGEL	21135670G	*
GAMARRA WALHOFF	ANA SILVIA	21136421L	
GÁMEZ ZAMORA	JOSÉ ANTONIO	78400770A	
GÁMEZ BARRERA	LUCAS MANUEL	43819531T	
GÁMEZ ZAMORA	RAMÓN JESÚS	78402266G	
GARCÍA BARRIUSO	JOSÉ CARLOS	13095474X	
GARCÍA CABRERA	VÍCTOR LEOCADIO	43829304K	
GARCÍA GONZÁLEZ	JOSÉ JAVIER	78609172W	
GARCÍA MÉNDEZ	MOISÉS	43829547B	
GARCÍA MÉNDEZ	APRONIANO	78677321W	
GARCÍA MORALES	MARÍA ISABEL	42859219F	
GARCÍA PADRÓN	MARÍA CRISTINA	78674414Q	
GARCÍA SOCAS	VERÓNICA	45731571G	
GIL FERNÁNDEZ	NELIA	02907524W	
GOMEZ GARCÍA	PEDRO	43362557J	

GONZÁLEZ ARMAS	DAMIÁN	78677005P	
GONZÁLEZ ARMAS	JUAN JOSÉ	43830812B	
GONZÁLEZ ARMAS	GREGORIO	42024995Q	
GONZÁLEZ DE LEÓN	HÉCTOR	78612993M	
GONZÁLEZ FEBLES	ANA MARÍA	78673620G	
GONZÁLEZ FLEITAS	ESTEFANÍA DE LA PAZ	43829081M	
GONZÁLEZ GARCÍA	ANTONIO JOSÉ	78399162S	
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	RICHARD ALEXANDER	43830137A	
GONZÁLEZ HERRERA	JAVIER	43830814J	
GONZÁLEZ PADRÓN	ALBERTO	43837382V	
GONZÁLEZ QUINTERO	JOSÉ ANTONIO	78728090X	
GONZÁLEZ QUINTERO	LUIS ALBERTO	43829083F	
GUADARRAMA SÁNCHEZ	DAVID	43831269P	
GUADARRAMA PÉREZ	DAVID	43833079R	
GUADARRAMA PÉREZ	JUDHIT	43833080W	
GUADARRAMA PÉREZ	ESTEBAN JESÚS	43830752C	
GUANCHE ESTÉVEZ	DENIS ROGELIO	45454225S	
GUTIÉRREZ ARTEAGA	MATÍAS ANTONIO	78677002M	
GUTIÉRREZ BARBUZANO	JOSÉ MIGUEL	78409042H	
GUTIÉRREZ BARBUZANO	MARÍA ANYURE	43929058M	
GUTIÉRREZ FEBLES	MATÍAS	43831813T	
GUTIÉRREZ GARCÍA	JUANA REYES	54047956A	*
GUTIÉRREZ PEÑATE	MARÍA DEL CARMEN	43662098W	
GUTIÉRREZ SÁNCHEZ	MAXIMILIANO	78409589J	
GUTIÉRREZ ZAMORA	JAVIER	43829933Y	
HEINRICHSOHN	ALEXANDRA	X0481861B	
HERNÁNDEZ ZAMORA	VERÓNICA	78714492M	
HERNÁNDEZ ACOSTA	JUANA JULIA	78399066R	
HERNÁNDEZ BARRERA	HELIODORO	45455771C	
HERNÁNDEZ CARBALLO	JOSÉ RAMÓN	43828104V	
HERNÁNDEZ CASTAÑEDA	JAIME EMERSON	78384220J	
HERNÁNDEZ FERRE	AYTHAMI	43831812E	
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	PEDRO TOMÁS	78399113W	
HERNÁNDEZ ROCHA	ANTONIO MANUEL	43794517X	
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	ALEJANDRO TOMÁS	43826794H	
HERRERA CASTAÑEDA	ROSARIO	78400552S	
HERRERA MÁRQUEZ	MARÍA DEL CARMEN	54042882N	
HIDALGO VILLAFRANCA	LEONARDO ALBERTO	21135080N	
IZQUIERDO BRITO	MIGUEL	43829015P	
LAITA URIARTE	SERGIO	16052195N	
LAMELAS GONZÁLEZ	NEREA	09801870Y	
LANDAETA QUINTERO	ALEJANDRO	43829680Y	
LIMA NEGRÍN	FRANCISCO VALENTÍN	78675799K	
LIMA NEGRÍN	RAMIRO	78401251R	
LÓPEZ MEDINA	CAYETANO	43280638K	
LÓPEZ REBOSO	HÉCTOR	43812783Z	
LORENZO PADRÓN	CARLOS ALBERTO	43785498F	
MACHÍN GONZÁLEZ	JUAN VIDAL	43835033T	
MACHÍN LUTZARDO	VIDAL VALENTÍN	42007833N	

MARÍN ALVIAREZ	LUIS	43839248Y	
MÁRQUEZ DE CASTRO	FRANCISCO DE ASÍS	03444172Z	
MARTÍN MORALES	ELIZABETH	78721000G	
MARTÍN PADRÓN	CARLOS JAVIER	78673958C	
MARTÍNEZ RIVEROL	MIRTA SUSANA	43839684M	
MARTÍNEZ RIVEROL	CARLOS ALBERTO	43838505E	
MEJÍAS ROBLAS	DANIEL	30686835M	
MÉNDEZ CEJAS	JUAN FRANCISCO	43830749V	
MÉRIDA GONZÁLEZ	ZEBENZUY	43830005D	
MÉRIDA PÉREZ	OSCAR LUIS	42096865B	
MOLINA OLIVA	MARÍA EDUVIGIS	42847918E	
MONTERO ACOSTA	AIRAM	43834076D	
MONTERO MORALES	JUAN MANUEL	78671671X	
MONTESINOS QUINTERO	JOSÉ JUAN	43832391A	
MONTEVERDE ZAMORA	DÁMASO	44993966Z	
MORA GONZÁLEZ	JOSÉ RAMÓN	42056906A	
MORA MÉNDEZ	MARSE	43831529S	
MORALES ACOSTA	PABLO JOSÉ	78399073P	
MORALES CEJAS	EDUARDO	43828091G	
MORALES GONZÁLEZ	DAVID	43837538K	
MORALES MÉNDEZ	CRISTOBAL	43828108K	
MORENO CUEVA	MARTHA JULIETA	21135676X	
MORENO MORENO	ROGER	Y0385238W	
MUNARRIZ TOMAS	FERNANDO	17688723K	
MUÑOZ BRIONGOS	ELENA CARLOTA	51419811E	
NAVARRO BRITO	LUIS ALEJANDRO	78675131C	
NAVARRO GARCÍA	TOMÁS	78676099E	
NAVARRO PADRÓN	AYOZE	43830625P	
NAVARRO TEJERA	SULIVAN	43835803B	
NOVOA GUERRA	VICENTE ANDRÉS	21135498Q	*
NUNES FEBLES	ÁLVARO MANUEL	43832139G	
ORTEGA SALAS	JOSÉ ÁNGEL	43779424M	
ORTÍZ PIÑERO	LUIS JAVIER	43837935G	
PADRÓN ARMAS	NOEMÍ	78674171A	
PADRÓN ARMAS	PEDRO	78384407Q	
PADRÓN CEJAS	OSCAR RANCÉS	43833698E	
PADRÓN MONTERO	RAYCO	43831898Q	
PADRÓN PADRÓN	FRANCISCO JAVIER	43781844X	
PADRÓN PADRÓN	JUAN VALENTÍN	43781947K	
PADRÓN PADRÓN	JONAY	78710142W	
PADRÓN QUINTERO	JOSÉ ANTONIO	78400730D	
PADRÓN QUINTERO	SANTIAGO	78396818F	*
PADRÓN REBOSO	JUAN ANTONIO	42061083V	
PADRÓN RODRÍGUEZ	RAFAEL	42031443R	
PADRÓN RODRÍGUEZ	FRANCISCO JAVIER	78674734Z	
PADRÓN SANTANA	ALEXIS MANUEL	43831047Q	
PADRÓN SANTOS	MACRINA	78399022A	
PÁEZ LEÓN	MOISÉS ALEXANDER	79151000L	
PERAZA HERNÁNDEZ	IVÁN ANTONIO	78677216N	

PERERA DE ARIZCUN	PABLO	54046929B	
PÉREZ ACOSTA	AARÓN	438300418P	
PÉREZ ARBELO	MARIO TOMÁS	45454805C	
PÉREZ CASAÑAS	DOMINGO	78399053B	
PÉREZ COLMENAREZ	JESÚS ELOY	X8596431C	
PÉREZ PADRÓN	JUAN BENJAMÍN	43828111R	
PÉREZ PADRÓN	CARLOS LUIS	43830080S	
PÉREZ QUINTERO	JESÚS	43818383W	
PÉREZ QUINTERO	MARÍA LOURDES	43818384A	
PÉREZ RODRÍGUEZ	BERNARDO	43773880G	
PÉREZ ZAMORA	BENEYGUAY	43829038P	
PLASENCIA IGLESIAS	CELIO JAVIER	43822909C	
QUINTANA FONTE	CARMELO	43761845K	
QUINTERO ARMAS	ANÍBAL	43829501B	
QUINTERO CASAÑAS	BLANCA NIEVES	78397117F	
QUINTERO CASTAÑEDA	ANDRÉS RAMÓN	78396992C	
QUINTERO DARIAS	NARCISO JAVIER	43830337L	
QUINTERO HERNÁNDEZ	MOISÉS	78672808C	
QUINTERO HIDALGO	RICARDO	43830649D	
QUINTERO LEÓN	NAYRA	43829542Y	
QUINTERO LEÓN	JAVIER	43829310G	
QUINTERO MACHÍN	DAMIÁN	43831128M	
QUINTERO MORALES	DÁCIL	43830070M	
QUINTERO MORALES	DAVID	43832145X	
QUINTERO PADRÓN	ORLANDO	43828214N	
QUINTERO PADRÓN	FÁTIMA	78672520P	
QUINTERO PERDOMO	MARÍA TERESA	78402825B	
QUINTERO PÉREZ	JUAN	43807479T	
QUINTERO PÉREZ	YANSI SOL	78396955Y	
RAMÍREZ BARRERA	JUAN MANUEL	43662989L	
RAMOS CÁCERES	LAURA	45449877Z	
ROBAINA DE CÁNDIDO	SARAI	43828333Q	
RODRÍGUEZ CASAÑAS	ARMANDO	78399124J	
RODRÍGUEZ GARCÍA	ÁLVARO	74724197T	
RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	SERGIO	43374309N	
RODRÍGUEZ LÓPEZ	ÁLVARO	42155930N	
RODRÍGUEZ MOLINA	FRANCISCO FELIPE	78672783H	
RODRÍGUEZ PADRÓN	ESTHER LIDIA	78673952Z	
RODRÍGUEZ PADRÓN	FÉLIX BERNARDO	78409899R	
RODRÍGUEZ PADRÓN	SERGIO	73828196V	
RODRÍGUEZ PADRÓN	ANA YÉSICA	43828558G	
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	MARÍA JOSÉ	78402235L	
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	ÁNGEL FRANCISCO	78409419G	
SALEM VILLAMIZAR	JOSÉ FRANCISCO	52857864T	
SÁNCHEZ ARMAS	JUAN PEDRO	43835825X	
SANTANA RIVERO	MANUEL JERÓNIMO	42788266D	
SIMANCAS ABREU	MARÍA DEL CARMEN	78408408M	
STRAUSS QUIÑONES	KEILA KARINA	Y22767465	
TEJERA ZAMORA	MARÍA DE LOS ÁNGELES	78677324M	

TEJERA ZAMORA	JORGE	78676435J	
TELA QUEVEDO	PATRICIO	43828565H	
TRUJILLO OROPEZA	JUANA COROMOTO	78622643H	
VENTURA RODRÍGUEZ	JOSÉ ROBERTO	42168181G	
ZAMORA ARMAS	HÉCTOR	78397130C	
ZAMORA GASCÓN	JONATHAN JEREMI	43841266T	
ZAMORA GASCÓN	ENRIQUE	43841267R	
ZAMORA GONZÁLEZ	JAIME	78407359Z	
ZAMORA PADRÓN	PEDRO JOSÉ	78676051C	
ZAMORA VALLADARES	MANUEL	79061310Y	

\* Condicionado a presentación de Certificado de Profesionalidad con carácter previo a la contratación.

- Aquellos aspirantes relacionados con un asterisco (\*) quedarán condicionados a la presentación de Certificado de profesionalidad en el momento de la contratación, decayendo de la lista de reserva en el caso de que no se cumpla la condición impuesta.

Lista de excluidos definitiva:

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	MOTIVOS DE EXCLUSIÓN
ALMENARA VALDEMORO	VICENTE JAVIER	43837780X	No aporta titulación exigida.
ALMENARA VALDEMORO	OLIVER	48378948N	No aporta titulación exigida.
ARMAS HERNÁNDEZ	GREGORY	43831719K	No aporta titulación exigida.
ARMAS MÉNDEZ	ESTEBAN LUIS	43828084C	No aporta titulación exigida (Titulación sin homologar).
CABRERA QUINTERO	IVÁN	43832192B	No aporta titulación exigida.
CARBALLO PÉREZ	GENOVEVA	78399042T	- No aporta titulación exigida - DNI sin compulsar.
CHINEA ZAMORA	JUAN PEDRO	78675922Y	Solicitud presentada fuera del plazo establecido.
DELGADO BARBUZANO	FRANCISCO JAVIER	78408499G	Documentación sin compulsar.
FERRE CASAÑAS	JUAN CARLOS	78401264Z	- No aporta titulación exigida. - No aporta DNI vigente.
FONTE CASTAÑEDA	OLIVER	43830741D	No aporta titulación exigida.
GALÍNDEZ PARRA	SAMUEL ÁNGEL	21135972F	No aporta titulación exigida.
GUTIÉRREZ PÉREZ	FELICIANO	43835587W	No aporta titulación exigida (Titulación sin homologar).
GUTIÉRREZ SANTANA	PEDRO FRANCISCO	42084134E	No aporta titulación exigida.
KAJALE GONZÁLEZ	MAIGUALIDA	Y1236535T	No aporta titulación exigida.
LABSSIR	ALIAT	X6447732G	No aporta titulación exigida (Titulación sin homologar).
LISINTUNA PELAYO	VÍCTOR ALBERTO	X3471417G	No aporta titulación exigida.
LÓPEZ ALVIRA	ALBA SILVIA	46951179Z	Solicitud presentada fuera de plazo.
LÓPEZ VERA	MARIO ORLEY	43837944J	No aporta titulación exigida (Titulación sin homologar).
LUTZARDO BARRERA	JOSÉ ANTONIO	45459678V	No aporta titulación exigida.
MARTÍN PÉREZ	JUAN CARLOS	42174968Y	No aporta titulación exigida.
MORALES FERNÁNDEZ	VICENTE	78409297C	No aporta titulación exigida.
PADRÓN MORALES	ÁNGEL	41948466P	Excede de la edad máxima jubilación forzosa.
PADRÓN PADRÓN	LUIS MIGUEL	43833076K	No aporta titulación exigida.
PÉREZ MEDEROS	FRANCISCO J.	42159739A	No aporta titulación exigida.
QUEVEDO ACOSTA	NELLY JOSEFINA	X7497245E	Documentación sin compulsar.
QUINTERO ROSALES	NAYRA	78520678N	No aporta justificante de abono de la tasa (abonada en el plazo presentación de solicitudes)
RAMOS MONTENEGRO	LUZ MARÍA	21136217E	No aporta titulación exigida (Titulación sin homologar).

ROBLAS GUILLÉN	DIEGO	30596074W	No aporta titulación exigida.
RONDÓN FARIAS	ARLIM VERÓNICA	21135772Z	No aporta titulación exigida.
SANZ LÓPEZ	ELY	42242958P	No aporta titulación exigida (Titulación sin homologar).
SZABO	GABOR	Y1150538T	- No aporta titulación exigida (Titulación sin homologar). -DNI sin compulsar.
TEJERA ZAMORA	JOSÉ ALEXANDRE	43830067W	No aporta DNI vigente.
TIPANTUÑA VIRACUCHA	LUIS PATRICIO	X5958737N	No aporta titulación exigida.
ZAMBRANO ZAMBRANO	JOSÉ GREGORIO	43838842Z	No aporta titulación exigida (Titulación sin homologar).

- Fijar el día 05 de febrero de 2013, a las 16:00 horas, en el Centro Cultural Luis Martín Arvelo de El Pinar, situado en la calle Patricio Cabrera, s/n.º de El Pinar, para la celebración del ejercicio de la Fase de Oposición.

- Designar a las siguientes personas para que integren el Tribunal Calificador:

TITULARES	SUPLENTE
PRESIDENTE: José Francisco Armas Pérez	PRESIDENTE: José Juan Medina Alejandro
VOCALES: Ándrés Acosta Armas	VOCALES: Mateo Padrón Zamora
María Sirley Chávez Fleitas	Mariela Pérez Barrera
César Juan Espinosa Padrón	Rosa Delia Salas Herrera
Eliseo Quintero Machín	Valentín Pérez Armas
SECRETARIO: Don Francisco C. Morales Fernández	SECRETARIO: Doña Midalia Quintero Machín

- Designar como Asesor del Tribunal a don Jesús Barranco Reyes.

- Designar como Asistentes del Tribunal a doña Nayibe Armas Acosta y a don Celio Inocencio Padrón Padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Valverde de El Hierro, a 26 de diciembre de 2012.

El Presidente accidental, Atilano José Morales García.

### Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro

#### A N U N C I O

289

15233

Por Resolución de la Vicepresidencia del Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro número 206, de fecha 05 de septiembre de 2012, se aprobaron las Bases específicas que han de regir la convocatoria para la creación de la Lista de Reserva del Grupo V (Auxiliares Geriátricos y Auxiliares de Asistencia a Domicilio), para llevar a cabo contrataciones laborales interinas o temporales del Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta de las referidas Bases, los interesados en dicho

proceso de selección disponían de 10 días hábiles para presentar su solicitud, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia número 122, del 12 de septiembre de 2012.

Dándose por concluido el plazo de presentación de solicitudes el día 25 de septiembre de 2012, se han presentado 213 solicitudes.

Vista la Resolución n.º 257/12, de fecha 29 de octubre de 2012, en la que se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos en la cual los aspirantes excluidos podrían formular las alegaciones que es-

timasen oportunas, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP n.º 154, 12.11.2012).

Concluido el plazo de subsanación el día 23 de noviembre de 2012 y examinadas las solicitudes presentadas, en las que subsanan lo indicado en la Resolución de la Presidencia n.º 257/12.

Habida cuenta que el Servicio Público de Empleo Estatal no ha emitido hasta la fecha aquellos certificados de profesionalidad correspondientes a alumnos de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, tanto de esta Entidad como de otras, siendo imposible determinar por parte de la Entidad aquellos que recibirán la calificación de “apto” por parte del Servicio mencionado y con el objeto de evitar perjuicios a aquellos que estén capacitados, se determinará la admisión de los casos que concurran en esta situación y se condicionará a la presentación del certificado en el momento de la ejecución de la contratación, decayendo de la Lista de Reserva en caso de que no se cumpliera la condición impuesta.

Habida cuenta las dificultades que ocasiona, en el caso de que concurran aspirantes con discapacidad, poder obtener Certificación vinculante de equipo multiprofesional acreditando las condiciones del aspirante para cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que se aspira, el tipo de minusvalía que padecen, así como las adaptaciones necesarias, en su caso, para la realización de los ejercicios, todo ello debido a que no existe en la isla equipo multiprofesional al que puedan recurrir, se determinará la admisión de los casos que concurran en esta situación y se condicionará a la presentación del certificado en el momento de la ejecución de la contratación, decayendo de la Lista de Reserva en caso de que no se cumpliera la condición impuesta.

Visto el escrito remitido por la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias, de fecha 16 de noviembre de 2012 (RE n.º 365, 19.11.2012), en el que se expone que examinado el Decreto n.º 144/12, dictado por la Vicepresidenta del Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro, por el que fueron aprobadas las bases que han de regir la convocatoria para la provisión

de una plaza de cocinero/a, en régimen laboral fijo, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2010, se comprueba, por la Dirección General de Función Pública, la existencia de infracciones al ordenamiento jurídico, entre ellas:

“En la base octava, que regula el segundo ejercicio de la fase de oposición, se deja a criterio del Tribunal Calificador si consistirá en un ejercicio práctico o una prueba de oficio. Así pues, el órgano convocante no concreta, en las bases de la convocatoria, que es la ley que rige el proceso de selección, la naturaleza de las pruebas de conocimiento o de aptitud, sino que, por el contrario, deja su concreción al arbitrio del Tribunal Calificador. Tal previsión vulnera lo dispuesto en el artículo 4.º, letra c), del Real decreto 896/1991, de 7 de junio (Boletín Oficial del Estado, núm. 142, del 14 siguiente), que exige que, en las bases de cada convocatoria, se detallen las pruebas de aptitud o de conocimiento a superar, “con determinación de su número y naturaleza”.

Con fecha 18 de diciembre de 2012, por Resolución de la Vicepresidencia del Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro número 351/12, se acordó:

- Estimar el requerimiento formulado por la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias, de fecha 16 de noviembre de 2012, (RE n.º 365, 19-11-2012) y modificar y ampliar la Resolución de la Presidencia n.º 206/12, de fecha 05 de septiembre de 2012, relativa a la aprobación de las Bases específicas que han de regir la convocatoria para la creación de la lista de reserva del Grupo V (Auxiliares Geriátricos y Auxiliares de Asistencia a Domicilio).

- Ampliar la Cláusula Sexta. Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador, de la referida Resolución, añadiendo el apartado 7, que se transcribe a continuación:

7.- Corresponderá al Tribunal la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, adoptando al respecto las decisiones motivadas que estimen pertinentes.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto.

- Modificar y ampliar la Cláusula Séptima. Sistema selectivo, de la referida Resolución, eliminando el segundo ejercicio de la fase de oposición y añadiendo el apartado de cómo dirimir si se produjera un empate, tal y como se especifica a continuación:

El sistema selectivo será el de Concurso-Oposición.

La puntuación máxima alcanzable será de 10 puntos.

Fase Oposición: (puntuación máxima 8 puntos).

La fase de oposición constará de un único ejercicio eliminatorio que consistirá en la realización de un cuestionario de 20 preguntas con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, que versarán sobre el temario que figura a continuación. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de sesenta minutos.

Este ejercicio se calificará de 0 a 8 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 4 puntos para superarlo.

(...)

En el supuesto de empate y para dirimir el mismo, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición, en segundo lugar se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de concurso. Si aún así subsiste el empate, se realizará un ejercicio teórico, que consistirá en la resolución por escrito, en el período máximo de sesenta minutos, de

un ejercicio de 10 preguntas cortas sobre el temario que figura en las Bases.

La valoración de este ejercicio se realizará entre 0 y 10 puntos, y se efectuará a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales.

- Aprobar la siguiente lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso para la creación de una lista de reserva del Grupo V (Auxiliares Geriátrica y Asistencia a Domicilio), del Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro:

Lista de admitidos definitiva:

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	Observac
ABDUL QUINTERO	GUACIMARA	78566122P	
ABREU MACHÍN	TATIANA	43835015M	
ACOSTA ACOSTA	INÉS JACQUELINE	78675901P	
ACOSTA CASTAÑEDA	CLARA ROSARIO	78396997W	
ACOSTA MACHÍN	GABINA	42043684Y	
AGUILAR	ALICIA AZUCENA	Y1852006Z	
ALBADALEJO MARTÍNEZ	MARÍA VICTORIA	33486264N	
ALMEIDA SANTANA	BEATRIZ	44317845L	
ÁLVAREZ GONZÁLEZ	SONIA MARÍA	78672284W	
ALVAREZ HERNÁNDEZ	VANESA MARÍA	78632718L	
ÁLVAREZ LÓPEZ	YAIZA	43828337C	
ÁLVAREZ MARTÍN	MARÍA DE LA PAZ	42046191Y	
ARIAS GARCÍA	YULIET	Y1403016F	
ARMAS QUINTERO	MINERVA	43833540W	
ARMAS QUINTERO	M <sup>º</sup> DE LOS REYES	78675886Q	
ARMAS QUINTERO	ZULAY	78401406H	
BARQUERO PADRÓN	ÁNGELA BEATRIZ	78399070M	
BARRERA BRITO	YOLANDA	43828231Y	
BARRIOS BENÍTEZ	LUCÍA	78565255S	
BARROSO CHIRINOS	LEDYS ZENAIDA	43785556L	
BARROSO MARTÍN	CARMEN	45455154R	
BELLO RODRÍGUEZ	ANA BELÉN	78559202B	
BENÍTEZ FLORES	HAYLEEM YERALY	43840577R	
BENÍTEZ FLORES	DANNY ANTHONY	43836223V	
BENÍTEZ FLORES	EUNICE UMBELINA	43837233S	
BENÍTEZ GONZÁLEZ	ROSA YSELA	43829675R	
BRITO GONZÁLEZ	MARÍA MILAGROS	4373917P	
BRITO HERNÁNDEZ	MARÍA JULIA	42190391L	
BROSED PADRÓN	CRISTINA MARÍA	43829472M	
CABRERA CASTAÑEDA	MARISOL	42045705A	

CABRERA MÉNDEZ	TAMARA	43829924C	
CALDERÓN PÉREZ	NIEVES MARÍA	42170848A	
CALDERÓN PÉREZ	ROSA ELIA	42162157Y	
CAMPOS FARIÑA	YOLANDA	35303187G	(*)
CAMPOS MÉNDEZ	MARÍA YOLANDA	78675644G	
CANINO ALMEIDA	JOSÉ CARLOS	44706111E	
CASAÑAS MORALES	MARÍA NIEVES	42045564T	
CASAÑAS PADRÓN	VANESA	43830224K	
CASAÑAS PADRÓN	COLOMA INMACULADA	78398224X	
CASAÑAS SÁNCHEZ	MARÍA ÁNGELES	78402833L	
CASIMIRO RODRÍGUEZ	MARÍA BEATRIZ	43829001V	
CASTAÑEDA BRITO	MARÍA ISABEL	43820601N	
CASTAÑEDA QUINTERO	LAURA	79062628J	
CEJAS GONZÁLEZ	ARÓN	43832034Z	
CEJAS HERNÁNDEZ	M.ª DE LOS ÁNGELES	43836908N	
CEJAS PÉREZ	RAQUEL	78673895A	
CORUJO LUZARDO	ELISABETH	44701798X	
CRUZ BETANCOR	M.ª ELENA	42855991E	
CRUZ GONZÁLEZ	Mª DEL CARMEN	45448554W	
CHINEA BARRERA	ELEUTERIA	42048115K	
DONADO GONZALEZ	ALEIXA YOESMAR	43830543H	
DORTA LEDESMA	ANDREA VERÓNICA	43834633Z	
DORTA PADRÓN	LISBETH	43835014G	(*)
ESPINOSA PADRÓN	MARÍA REYES	42093122V	
EXPÓSITO HERNÁNDEZ	MARÍA JESÚS	43774336T	
FEBLES CARBALLO	GENOVEVA ÁNGELES	78675145B	
FEBLES FERNÁNDEZ	ANA BELÉN	43828546E	
FEBLES MARICHAL	MARÍA ISABEL	78672948E	
FEBLES PLASENCIA	LAURA ESTHER	43828190B	
FERNÁNDEZ FEBLES	ELBA	43604616C	
FERNÁNDEZ GÓMEZ	GEMMA	43775849H	
FERNÁNDEZ HDEZ.	MARÍA DEL PILAR	78676382Y	
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ	DELIA MARÍA	78402246F	
FERRÉ CASAÑAS	MARÍA JOSÉ	78400549N	
FIGUEROA BARRETO	YANET	78568941K	
FLORES GÓMEZ	LUIRMAR JOSEFINA	43838858F	
FONTE CASTAÑEDA	GRECIA DEL VALLE	43829475P	
FUENTES MORALES	RAQUEL	43829476D	
GARCÍA CABRERA	NOEMI ISABEL	43829477X	
GARCÍA HERNÁNDEZ	YOSMARI	43834072M	
GARCÍA MORALES	MARÍA ISABEL	42859219F	
GARCÍA PADRÓN	IDAIRA	43830735A	
GARCÍA PÉREZ	MARÍA GUACIMARA	42194823N	
GARCÍA SOCAS	VERÓNICA	45731571G	
GAY MARCHANTE	JOSEFA	25157529Z	
GODEHART	SUSANNE C.	X5720498F	
GODOY QUESADA	MARÍA DE FÁTIMA	43263647A	
GODOY QUESADA	ORBELINDA ESTHER	43666909Y	
GONZÁLEZ GARCÍA	ANA ISABEL	43602981H	

GONZÁLEZ GIL	Mª DE LA SOLEDAD	78673982K	
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ANA	43830231M	
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	DEISI	43831138S	
GONZÁLEZ MACHÍN	PILAR	43829597S	
GONZÁLEZ PADRÓN	MARÍA	42884264M	
GONZÁLEZ QUINTERO	ANA LEYDA	43828340T	
GONZÁLEZ REYES	EVA AROA	45758484F	
GONZÁLEZ ZAMORA	MARÍA CANDELARIA	43613056L	
GUADARRAMA PADRÓN	RUBÉN	43835010T	
GUADARRAMA PÉREZ	ANA MARYS	43830751L	
GUADARRAMA PÉREZ	JUDHIT	43833080W	
GUADARRAMA PIMIENTA	MARÍA DEL CRISTO	43829482S	
GUTIÉRREZ BARBUZANO	MARÍA ANYURE	43829058M	
GUTIÉRREZ MÉRIDA	JULIA	78672391V	
HERNÁNDEZ ACOSTA	JUANA JULIA	78399066R	
HERNÁNDEZ GÓMEZ	JUANA MARÍA	42005170V	
HERNÁNDEZ LEÓN	MAGALY DEL CARMEN	78401344W	
HERNÁNDEZ MORALES	MARÍA DEL PILAR	78673053N	
HERNÁNDEZ PADRÓN	PILAR DE LOS ÁNGELES	42003971Z	
HERRERA ÁLAMO	MARGARITA ROSA	42832814Y	
HERRERA PLASENCIA	MARÍA DEL CARMEN	43835540R	
HERRERA RODRÍGUEZ	ISABEL MARÍA	43823539Y	
ILDEFONSO ACOSTA	ITAHISA	43831722R	
LÓPEZ JAIMES	GUSTAVO	X3098474Y	(*)
LÓPEZ MAITA	NORIS DEL CARMEN	43839559H	
LÓPEZ PADRÓN	PETRA DOLORES	42736004A	
MACHÍN GUTIÉRREZ	MARÍA CARMEN	78409423P	
MACHÍN MONTERO	YASMINA	78711684A	
MARTÍN ABOUMEDELEJ	JUAN SANTIAGO	43831264A	
MARTÍN ARMAS	CARMEN ROSA	78398994K	
MARTÍN BARRERA	BELÉN MARÍA	43830464P	
MARTÍN FERNÁNDEZ	MARÍA LORETO	45553344G	
MARTÍN MIRANDA	CATHAYSA	43834087C	
MEJÍAS ROBLAS	DANIEL	30686835M	
MELGEN HERNÁNDEZ	DOLORES SARAI	43834068R	
MÉNDEZ CEJAS	MARÍA MAGDALENA	78401219S	
MÉNDEZ HERNÁNDEZ	RAÚL	78890005M	
MÉNDEZ MORALES	MARÍA NEREIDA	78398232H	
MINT HAMADY	MALLA	21136234Q	
MONTERO MACHÍN	GLADYS LORENA	78407357N	
MORA GONZÁLEZ	JOSÉ RAMÓN	42056906A	
MORA MÉNDEZ	MARSE	43831529S	(*)
MORA QUINTERO	GLADYS JOSEFINA	78851825M	
MORA SANTOS	VANESA	78705977T	
MORALES FEBLES	ELSA MARY	21135649Y	
MORALES GONZÁLEZ	DULCE MARÍA	43784182W	
MORALES HERNÁNDEZ	MÓNICA	78401286J	
MORALES HERNÁNDEZ	YAIZA	43829938B	
MORALES HERNÁNDEZ	TANAI RÍ	43835021B	

MORALES HERNÁNDEZ	MARÍA DIMAR	78409583F	
MORALES PADRÓN	YASIRASY	43830942A	
MORENO CUEVA	MARTHA JULIETA	21135676X	
MORENO MARTÍN	MAITEE	Y0385301L	
MORRO SÁNCHEZ	AGUSTINA	43662308M	
MUNARRIZ TOMÁS	FERNÁNDO	17688723K	
MUÑOZ BRIONGOS	ELENA CARLOTA	51419811E	
MUÑOZ MARTÍNEZ	MARÍA EVA	25381937B	
MUÑOZ PADRÓN	YUREMA	78508332V	
ORTEGA GARCÍA	IVIS DEMETRIA	21136188Q	
PADRÓN ABREU	MAURY YADIRA	43828356Q	
PADRÓN GONZÁLEZ	LEONOR	43829493A	
PADRÓN PADRÓN	ERIKA	43833450G	
PADRÓN PADRÓN	JUANA RAMONA	78399150Q	
PADRÓN PADRÓN	TIBISAY	43836210G	
PADRÓN PAVO	IDAIRA ISABEL	43775842B	
PADRÓN PAVO	BELÉN DE LA PAZ	78679177H	
PADRÓN ZAMORA	CELIA MARGARITA	43831185Q	
PÉREZ CALDERÓN	NIEVES ROSA	42171529V	
PÉREZ CEJAS	YRAYA	43828362E	
PÉREZ ESPINOSA	AIRAM DAILOS	54052821S	
PÉREZ FEBLES	MARÍA REYES	78397095P	
PÉREZ GARCÍA	MARÍA CANDELARIA	78397988G	
PÉREZ PADRÓN	JUANA SOFÍA	42000759E	
PÉREZ PÉREZ	ESTHER MARÍA	42079892N	
PÉREZ RODRÍGUEZ	JOSÉ IGNACIO	42165459L	
PÉREZ SÁNCHEZ	ESTRELLA BELÉN	43832137W	
PÉREZ SUÁREZ	MARÍA PILAR	33241906Y	
PÉREZ ZAMORA	BENEYGUAY	43829038P	
POZO BEREJANO	CARINIEVES	Y1858710W	
QUEVEDO ACOSTA	NELLY JOSEFINA	X7497245G	
QUINTERO ARMAS	JUDITH	43790223V	
QUINTERO BECERRA	CIRA ESTHER	43831051C	
QUINTERO BENÍTEZ	AVELINA JOSEFA	45442379Z	
QUINTERO BOLÍVAR	LUZ MARINA	78503547Q	
QUINTERO CASAÑAS	BLANCA NIEVES	78397117F	
QUINTERO GOMES	M.ª DEL CARMEN	43830006X	
QUINTERO HERNÁNDEZ	IRINEO	78401271K	
QUINTERO HERNÁNDEZ	BETSAIDA	43832050F	
QUINTERO HERNÁNDEZ	CLARET MARÍA	78672288Y	
QUINTERO HERNÁNDEZ	MARÍA CONCEPCIÓN	42051682T	
QUINTERO LEÓN	NAYRA	43829542Y	
QUINTERO MORALES	DÁCIL	43830070M	
QUINTERO PADRÓN	OLGA ROSA	78402243G	
QUINTERO PÉREZ	YANSI SOL	78396955Y	
QUINTERO QUINTERO	SUSANA GUALLARMIN	78673953S	
RAMÍREZ RAMÍREZ	Mª ENCARNACIÓN	42755464M	
RAMOS CÁCERES	LAURA	45449877Z	
ROBLAS GUILLÉN	ANTONIA	30659847L	

RODRÍGUEZ ALBORNOZ	PATRICIA ALEJANDRA	45850793V	
RODRÍGUEZ ALBORNOZ	MÓNICA ISABEL	45850792Q	
RODRÍGUEZ ARMAS	MARÍA REYES	42035862G	
RODRÍGUEZ GARCÍA	MARÍA RAQUEL	43796692T	
RODRÍGUEZ PADRÓN	ESTHER LIDIA	78673952Z	
RODRÍGUEZ PADRÓN	ANA ISABEL	78672810E	
RODRÍGUEZ PADRÓN	ANA YESICA	43828558B	
RODRÍGUEZ PÉREZ	PATRICIA AURORA	42222586Z	
RODRÍGUEZ SUÁREZ	MARÍA NIEVES	42002215Y	
ROJAS ACOSTA	MARÍA CANDELARIA	43624129Y	
SALEM VILLAMIZAR	MARÍA NOHEMY	42826700X	
SÁNCHEZ CONTRERAS	ALVANY IRALY	43837598N	
SÁNCHEZ GONZÁLEZ	NISAMAR	43832019E	
SÁNCHEZ GONZÁLEZ	CARINA	43835821Y	
SÁNCHEZ SÁNCHEZ	ELENA	78671665G	
SÁNCHEZ TOLEDO	MARÍA ISABEL	78399100N	
SANTANA MORALES	MARTA	78675891K	
SANTANA SANTANA	GENOVEVA	78492445T	
SANTOS VERA	ROSA ELVIRA	43606494N	
SOCAS GONZÁLEZ	KEVIN JESÚS	78640192H	
SUBERO HERRERA	MAOLY	79088900L	
VALERA CHACÓN	YASMÍN CONSOLACIÓN	43835477F	
VARGAS NARANJO	LAURA AZUCENA	21137641C	
VENTURA RODRÍGUEZ	MARÍA EUGENIA	42176766X	
ZAMORA FEBLES	VANESA	43830472Q	
ZAMORA PAPARELLO	YANELIS	43836308X	

(\* ) Condicionado a presentación de Certificación vinculante de equipo multiprofesional con carácter previo a la contratación.

(\*1) Condicionado a presentación de Certificado de Profesionalidad con carácter previo a la contratación.

- Aquellos aspirantes relacionados con un asterisco (\*) quedarán condicionados a la presentación de Certificado vinculante de equipo multiprofesional en el momento de la contratación, decayendo de la lista de reserva en el caso de que no se cumpla la condición impuesta.

- Aquellos aspirantes relacionados con un (\*1) quedarán condicionados a la presentación de Certificado de profesionalidad en el momento de la contratación, decayendo de la lista de reserva en el caso de que no se cumpla la condición impuesta.

## Lista de excluidos definitiva:

APELLIDOS	NOMBRE	NIF	MOTIVOS DE EXCLUSIÓN
ARMAS PADRÓN	BEATRIZ	54109817V	No aporta titulación exigida (Titulación sin homologar).
GARCÍA MOLINA	GERÓNIMA	22426068X	No aporta titulación exigida.
GARCÍA PERAZA	SONIA ELVIRA	54052964C	No aporta DNI vigente.
GARCÍA RANGEL	SACNITE MAGALY	Y2351098Y	No aporta titulación exigida (Titulación sin homologar).
LÓPEZ ALVIRA	ALBA SILVIA	46951179Z	No aporta titulación exigida (Titulación sin homologar).
MEJÍAS MONTILLA	MIGUEL ÁNGEL	Y1421141P	- Permiso de residencia caducado. -No aporta titulación exigida (Titulación sin homologar).
PERAZA PADRÓN	MARÍA GLADIS	43622254V	No aporta titulación exigida.
QUINTERO GUTIÉRREZ	ROSA	78384332X	Excede de la edad máxima jubilación forzosa.
RAMOS MONTENEGRO	LUZ MARÍA	21136217E	No aporta titulación exigida (Titulación sin homologar).
SANTANA PINHEIRO	VANDENICE	X4888098T	No aporta titulación exigida (Titulación sin homologar).

- Fijar el día 29 de enero de 2013, a las 16:00 horas, en el Centro Cultural Luis Martín Arvelo de El Pinar, situado en la calle Patricio Cabera, s/n de El Pinar, para la celebración del ejercicio de la Fase de Oposición.

- Designar a las siguientes personas para que integren el Tribunal Calificador:

TITULARES	SUPLENTE
PRESIDENTE: Don Néstor Padrón Castañeda	PRESIDENTE: María Imada Rodríguez Castellano
VOCALES: Rosa Elvira García Fuentes	VOCALES: Yolanda Martín Padrón
Gilberto Quintero Padrón	Magaly Zamora Cabrera
Mariela Pérez Barrera	Óscar Mérida Pérez

María Elvira Machín Padrón	Desirée Gutiérrez Avero
SECRETARIO: Don Francisco C. Morales Fernández	SECRETARIO: Doña Midalia Quintero Machín

- Designar como Asesora del Tribunal a doña Susana Armas Pereira.

- Designar como Asistentes del Tribunal a doña Nayibe Armas Acosta y a don Celio Inocencio Padrón Padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Valverde de El Hierro, a 18 de diciembre de 2012.

La Vicepresidenta del Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro, María Carmen Morales Hernández.

**CABILDO INSULAR DE LA PALMA****Secretaría General****A N U N C I O**

290

69

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2012, aprobó con carácter inicial la modificación del Reglamento de Explotación de los Centros de Pro-

tección de Menores de La Palma, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia número 147, de fecha 30 de octubre, el correspondiente anuncio de información pública. Posteriormente, este Cabildo Insular en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 16 de noviembre, y dentro del plazo de su exposición al público, modificó parcialmente la citada modificación del Reglamento, no habiéndose formulado ninguna otra reclamación, alegación, ni sugerencia.

En concordancia con lo expuesto, el texto definitivo es el siguiente:

Artículo 1.2.- Objeto:

Los centros de protección de menores que tiene en régimen de posesión o cesión esta Corporación son los siguientes:

- Centro de Protección Las Nieves.
- Centro de Protección Yapanetesa.
- Centro de Protección El Valle.
- Centro de Protección Tanquito A.
- Centro de Protección Los Sauces.

Asimismo la Corporación cuenta con 4 plazas autorizadas más, que en caso necesario y según ocupación deberán ser ubicadas adecuadamente.

Artículo 3.3.- Cada centro tendrá la siguiente capacidad:

- Centro de Protección Las Nieves: 4 plazas autorizadas.
- Centro de Protección Yapanetesa: 10 plazas autorizadas.
- Centro de Protección El Valle: 10 plazas autorizadas.
- Centro de Protección Tanquito A: 10 plazas autorizadas.
- Centro de Protección Los Sauces: 10 plazas autorizadas.

Asimismo la Corporación cuenta con 4 plazas autorizadas más, que en caso necesario y según ocupación deberán ser ubicadas adecuadamente.

Artículo 4.1.- Recursos aportados por el Cabildo Insular:

Los edificios e instalaciones que tiene en régimen de posesión o cesión el Cabildo Insular de La Palma serán puestos a disposición de la entidad adjudicataria. Con la adjudicación del contrato se facilitarán los inventarios individualizados por centros.

Centro de Protección El Tanquito A:

Se encuentra situado en el municipio de S/C de La Palma, en un barrio periférico, cercano y bien comunicado con el núcleo urbano. Se trata de una vivienda adaptada para usuarios con movilidad reducida a la que se accede por una rampa y consta de:

- Vestíbulo.
- Salón-comedor.
- Cocina-comedor.
- Solana.
- Baño adaptado.
- Baño.
- Aseo.
- 4 dormitorios.

• Dirección de la vivienda: Lomo Centro, nº 24. Carretera de La Dehesa, Km. 2. Trasera de La Residencia de Pensionistas. Vivienda A.

- Número de plazas: 10 (diez plazas).

Centro de Protección Las Nieves:

Se encuentra situado en el municipio de S/C de La Palma, en un barrio periférico, cercano y bien comunicado con el núcleo urbano.

La vivienda consta de:

- Vestíbulo.
- Salón-comedor.
- Cocina.
- Baño de reducidas dimensiones.
- 2 dormitorios de una plaza.
- 1 dormitorio de dos plazas.

• Dirección de la vivienda: Lomo Centro, nº 24. Carretera de La Dehesa, Km2. Trasera de La Residencia de Pensionistas. Vivienda B.

- Número de plazas: 4 (cuatro plazas).

**Centro de Protección El Valle:**

Características del centro (tipo, distribución, ubicación):

Se encuentra situado en el municipio de Los Llanos de Aridane. Presenta cercanía con respecto a las zonas de actividad socio-comunitarias y está ubicado en un entorno urbano.

Se trata de una vivienda de Protección Oficial, que consta de: un salón, cocina, solana, dos baños, seis habitaciones (cinco utilizadas como dormitorios y otra de uso de los educadores ya sea como despacho o como dormitorio cuando ha sido necesario).

• Dirección: este centro está ubicado en C/ Pedro Miguel Hernández Camacho, nº 86, bajo A. Los Llanos de Aridane.

• Nº de plazas: 10 (diez plazas).

**Centro de Protección Yapanetesa:**

Características del centro:

El Centro se encuentra ubicado en el barrio de Mirca, situado en la periferia del municipio de Santa Cruz de La Palma. Está comunicado con el casco del municipio por una línea de guaguas, aunque también se puede acceder al casco del municipio a pie (10 minutos, aproximadamente).

Se trata de una vivienda de Protección Oficial que consta de: seis habitaciones (cinco utilizadas como dormitorios y una como despacho. De las cinco habitaciones, tres las utilizan menores acogidos con medidas de protección), una cocina, un salón, dos baños y dos patios interiores.

• Dirección: en C/ Vaqueros, portal 2, bajo C (Mirca). Santa Cruz de La Palma.

• Nº de Menores en el Centro: 10 (diez plazas).

**Centro de Protección Los Sauces:**

Características del centro:

Se encuentra situado en el municipio de San Andrés y Sauces. Presenta cercanía con respecto a las zonas

de actividad socio-comunitarias y está ubicado en un entorno urbano.

Se trata de una vivienda propiedad del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, consta de 1 salón, 1 comedor-biblioteca, 1 cocina, dos baños, 1 despensa y 6 habitaciones (cinco usadas como dormitorios y otra de uso del personal educativo como despacho)

• Dirección: C/ Juan Carlos I, nº 3, 1ª planta. San Andrés y Sauces.

• Nº de plazas: 10 (diez plazas).

Santa Cruz de La Palma, a 18 de diciembre de 2012.

La Presidenta, María Guadalupe González Taño.

**SANTA CRUZ DE TENERIFE****Alcaldía****Dirección General de Organización y Régimen Interno****ANUNCIO****291****49**

Decreto Organizativo del Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 21 de diciembre de 2012, por el que se disponen modificaciones de la estructura organizativa municipal dispuestas por Decretos de 27 de julio y 11 de octubre de 2011 en el ámbito del Área de Gobierno de Seguridad Ciudadana y Movilidad y Área de Gobierno de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación íntegra del referido texto, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Decreto del Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife/En Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de diciembre de dos mil doce.

Asunto: Decreto organizativo por el que se disponen modificaciones de la estructura organizativa municipal dispuestas por decretos de 27 de julio y 11 de octubre de 2011 en el ámbito del Área de Gobierno de Seguridad Ciudadana y Movilidad y Área de Gobierno de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

-Antecedentes de hecho-

I.- Mediante Decreto Organizativo de esta Alcaldía de 11 de octubre de 2011, entre otras cuestiones sujetas a regulación, fueron determinadas las funciones de las unidades administrativas y técnicas que conforman la Administración Municipal; dichas decisiones han sido completadas a través de Decretos Organizativos posteriores (Decreto de 24 de octubre de 2011, de rectificación de errores del Decreto de 11 de octubre de 2011; Decreto de 20 de enero de 2012, por el que se establecen instrucciones interpretativas en relación con la materia de Igualdad y Decreto de 19 de julio de 2012, por el que se rectifica error y se desarrolla el Dispositivo Octavo, apartado b), del Decreto Organizativo de 11 de octubre de 2011.

II.- Por la Concejalía de Gobierno del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad se ha planteado la oportunidad de revisar la residencia de funciones relacionadas con la red semafórica e instalaciones complementarias, señalización vertical y horizontal y autorizaciones relacionadas con vehículos pesados; estas funciones actualmente residen en la Sección de Transportes y Ciclo Integral del Agua (Área de Gobierno de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Servicios Públicos), planteándose como más adecuado atribuírselas a la Sección de Seguridad Vial y Ordenación de la Circulación, en el ámbito del Área de Gobierno de Seguridad Ciudadana y Movilidad.

-Fundamentos de derecho-

El artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Ayuntamiento (en adelante ROGA), determina que compete al Alcalde establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, sin perjuicio de las competencias del Pleno en relación con la determinación de los niveles esenciales de la organización municipal. Por su parte, la Disposición Adicional Segunda del ROGA (Disposiciones organizativas del Alcalde) establece que “Las disposiciones

contenidas en el presente Reglamento referentes a la organización administrativa se complementarán y, en su caso, desarrollarán con las que adopte el Alcalde al amparo de lo previsto en el artículo 124.4.k) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

El proyecto del presente Decreto, de conformidad con el procedimiento establecido, se ha remitido a las Concejalías de Gobierno interesadas.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Organización y Régimen Interno efectuada de conformidad con lo previsto en el artículo 51.2, letras c) y f), del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA) de este Ayuntamiento y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

-Dispongo-

Primero.- Modificaciones funcionales en el ámbito del Área de Gobierno de Seguridad Ciudadana y Movilidad y Área de Gobierno de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.-

A.- Se atribuyen a la Sección de Seguridad Vial y Ordenación de la Circulación (Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad -Área de Gobierno de Seguridad Ciudadana y Movilidad) las siguientes funciones, anteriormente asignadas a la Sección de Transportes y Ciclo Integral del Agua (Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos -Dirección General de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos- Área de Gobierno de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Servicios Públicos):

- Tramitación de los expedientes, en todas sus fases e incidencias, en relación con las siguientes materias:

a) Adquisición, instalación, modificación y reparación de los semáforos e instalaciones complementarias, señalización vertical y horizontal y elementos auxiliares de ordenación de la circulación.

b) Obras y trabajos de reparación, conservación y reposición de las señales verticales y horizontales y de los elementos auxiliares de la circulación.

c) Elaboración de proyectos para las obras de conservación y reposición. Control y verificación permanente del estado de las instalaciones.

d) Coordinación con los servicios correspondientes y con las compañías de servicios públicos para garantizar la integridad de la red semafórica.

e) Coordinación especial con la Policía Local, para atender la reparación de las averías detectadas.

- Instrucción de los siguientes expedientes y procedimientos administrativos:

a) Autorizaciones de transporte especial.

b) Reserva de estacionamiento y paradas.

c) Autorización de vehículos, paradas e itinerarios para el transporte de viajeros, escolar y laboral.

d) Autorizaciones de vehículos, para el transporte de mercancías dentro del término municipal.

e) Determinación de las zonas, horarios y ordenación de la carga y descarga de mercancías.

f) Daños ocasionados a las instalaciones semafóricas, señalizaciones y elementos auxiliares de la circulación.

g) Autorización para la instalación de elementos para la mejora de la seguridad vial, marquesinas, cabinas en las paradas de guaguas, elementos indicativos de garajes, gasolineras, etc.

h) Concesión de licencias de ambulancias.

i) Autorización de zona de práctica de auto-escuelas y cambios de titularidad.

B.- En consecuencia con lo dispuesto en el apartado anterior, las funciones de las unidades citadas quedan estructuradas de la siguiente manera:

Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad.

Sección de Seguridad Vial y Ordenación de la Circulación.

Dependiente del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial.

Funciones:

- Propuesta de decisiones sobre ordenación de la circulación (Direcciones únicas. Direcciones obliga-

torias. Direcciones prohibidas. Preferencia de paso y "stop". Prohibiciones de giro. Prohibiciones de circulación absolutas o para determinados vehículos. Limitaciones de velocidad. Limitaciones horarias de circulación, absolutas o para determinados vehículos. Zonas reservadas para la circulación de determinados vehículos. Paradas de taxis. Pasos de peatones, etc.).

- Propuestas de decisiones sobre ubicación y características de semáforos y señalizaciones verticales u horizontales, ya sean de carácter imperativo o informativo y sobre elementos auxiliares de la circulación.

- Informes técnicos y tramitación de los expedientes de licencia o concesión, para el aprovechamiento especial o privativo de la vía pública, cuando afecte a la circulación (ocupaciones de vía pública con andamios o contenedores de escombros, tránsito de vehículos con exceso de peso, etc.).

- Coordinación con la Sección de Transportes para la programación y ejecución de las instalaciones de tráfico.

- Coordinación con la Policía Local para la aplicación de las medidas reguladoras de la circulación que hayan de ser ejecutadas por agentes del Cuerpo.

- Estudios y análisis de "puntos negros" y propuestas para superar las causas de peligrosidad.

- Gestión de la red de instalaciones semafóricas adaptando su funcionamiento a las variaciones de la circulación:

- Cálculo de los planes de regulación de tráfico para acomodarlos a las condiciones de la circulación y del transporte público durante los diferentes períodos del día y de la noche, sí como a las variaciones estacionales.

- Diseño de la estructura de fases y cálculo de los tiempos de funcionamiento de las instalaciones semafóricas.

- Control y comprobación de la adecuada aplicación de los parámetros de regulación de la red semafórica.

- Gestión de los sistemas e instalaciones de control de la circulación (centralización de la regulación de

zonas, subsistemas de vigilancia e información del tráfico, subsistemas de información variable, vías reversibles, etc.).

- Gestión de los equipos informáticos y de los subsistemas de vigilancia y regulación del tráfico de la zona.

- Colaboración en los estudios de reforma de las instalaciones semaforicas para mejorar su funcionamiento y adaptarlas a los cambios de ordenación; estudio especial de las deficiencias detectadas en el funcionamiento de la red y de las medidas para subsanarlas.

- Recogida de información y datos sobre el tráfico y análisis y evaluación de los parámetros que puedan afectar a la seguridad vial.

- Liquidación y trámites recaudatorios por servicios especiales de la Policía Local y circulación especial.

- Tramitación de los expedientes, en todas sus fases e incidencias, en relación con las siguientes materias:

a) Adquisición, instalación, modificación y reparación de los semáforos e instalaciones complementarias, señalización vertical y horizontal y elementos auxiliares de ordenación de la circulación.

b) Obras y trabajos de reparación, conservación y reposición de las señales verticales y horizontales y de los elementos auxiliares de la circulación.

c) Elaboración de proyectos para las obras de conservación y reposición. Control y verificación permanente del estado de las instalaciones.

d) Coordinación con los servicios correspondientes y con las compañías de servicios públicos para garantizar la integridad de la red semaforica.

e) Coordinación especial con la Policía Local, para atender la reparación de las averías detectadas.

- Instrucción de los siguientes expedientes y procedimientos administrativos:

a) Autorizaciones de transporte especial.

b) Reserva de estacionamiento y paradas.

c) Autorización de vehículos, paradas e itinerarios para el transporte de viajeros, escolar y laboral.

d) Autorizaciones de vehículos, para el transporte de mercancías dentro del término municipal.

e) Determinación de las zonas, horarios y ordenación de la carga y descarga de mercancías.

f) Daños ocasionados a las instalaciones semaforicas, señalizaciones y elementos auxiliares de la circulación.

g) Autorización para la instalación de elementos para la mejora de la seguridad vial, marquesinas, cabinas en las paradas de guaguas, elementos indicativos de garajes, gasolineras, etc.

h) Concesión de licencias de ambulancias.

i) Autorización de zona de práctica de auto-escuelas y cambios de titularidad.

Área de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Sección de Transportes y Ciclo Integral del Agua.

Dependiente del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos.

Funciones:

- Estudios, informes y propuestas sobre la ordenación de los transportes públicos y privados y del estacionamiento y aparcamiento de vehículos en el término municipal, bajo la coordinación del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad.

- Estudios, informes y propuestas sobre construcción e inspección de aparcamientos públicos y privados y empresas de transportes, públicas y privadas.

- Seguimiento y control de los convenios o contratos que el Ayuntamiento suscriba en materia de transporte.

- Transporte público de personas:

• Estudios de la demanda y de su relación con la oferta; determinación de los desequilibrios existentes; análisis de las redes de transporte público

y comprobación de las propuestas de ampliación o modificación.

- Elaboración de los modelos/niveles de servicio.

- Colaboración en la elaboración de proyectos de ampliación o modificación de la red de transporte público.

- Definición de los criterios generales para regular la circulación de los vehículos de transporte público: calles y carriles “bus”, sistemas semafóricos especiales, etc.

- Elaboración del plan de paradas del transporte interurbano; análisis de la demanda y estudio de medidas para la comodidad y la seguridad de los pasajeros.

- Informes y propuestas, en relación con el transporte público urbano, interurbano y especial (escolar, laborales) sobre:

a. Paradas.

b. Itinerarios.

c. Medidas prioritarias.

- Instrucción de los siguientes expedientes y procedimientos administrativos:

a. Aprobación y modificación de las tarifas de servicios públicos de transporte y aparcamientos.

b. Licencias de autotaxi.

- Gestión y control de los servicios públicos municipales relacionados con el ciclo integral del agua que preste la Empresa correspondiente.

- Gestión, seguimiento y control del contrato.

- Informes técnicos de Ordenanzas municipales.

- Revisión de tarifas y tasas.

- Tramitación de los contratos y control de la facturación de los contratos de suministro de agua.

- Estudios e informes sobre propuestas de ampliaciones y de mejora de las redes.

- Estudios técnicos y propuestas de mejora de las instalaciones de agua en edificios, colegios y jardines públicos, y vías públicas.

- Informes sobre reclamaciones de usuarios.

- Estudios e informes relacionados con las competencias de otras Administraciones Públicas en la materia.

- Informes sobre proyectos de infraestructuras de depuración y vertido.

Segundo.- Adaptaciones presupuestarias.

Por los órganos competentes en materia de Hacienda se tramitarán las adaptaciones presupuestarias que resulten necesarias para dar operatividad al contenido del presente Decreto organizativo.

Tercero.- Régimen de traspaso de expedientes.

Los procedimientos que a la fecha de efectos de este Decreto se encuentren en tramitación, continuarán ésta y serán resueltos por los órganos que resulten competentes para ello en virtud de este Decreto. A ese efecto, las unidades que venían tramitándolos con anterioridad, de ser distintos a los que deban continuar su tramitación, incorporarán al expediente una diligencia en la que conste esta circunstancia y recabarán del nuevo Servicio competente su recepción formal, de la que también se dejará constancia. Asimismo, se comunicarán a los interesados todos estos datos.

Cuarto.- Actualización del organigrama, atribuciones y funciones.

Se faculta expresamente a la Dirección General de Organización y Régimen Interno para actualizar y publicar el organigrama y la relación de funciones de unidades municipales como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Quinto.- Efectos, comunicación y publicación.

Se establecen los efectos del presente Decreto a partir del día siguiente al de la fecha en que se dicta. El presente Decreto se comunicará a las Concejalías, órganos directivos, unidades administrativas y técnicas, organismos autónomos y sociedades municipales, y será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Intranet municipal.

Sexto.- Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que, contenidas en los precedentes Decretos organizativos de la Alcaldía, resulten contrarias o contradigan las que se establecen en virtud del presente Decreto.”

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de enero de 2013.

El Director General de Organización y Régimen Interno, Joaquín Castro Brunetto.

## Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad

### Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos

#### A N U N C I O

292

15163

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) y tras dos intentos de notificación, se anuncia por medio de este Boletín Oficial, los siguientes actos administrativos en relación a los expedientes que se relacionan:

- Informe-propuesta de resolución de la instructora del expediente sancionador 2011005782/435 de fecha 16 de noviembre de 2012, proponiéndose lo que sigue en relación a D. Juan Pedro Acevedo Cabrera, titular de la Licencia Municipal de auto taxis nº 435:

“Sancionar a D. Juan Pedro Acevedo Cabrera (...) por la comisión de una infracción de carácter muy grave consistentes en “El abandono de las concesiones de transporte regular de viajeros o la paralización de los servicios de las mismas sin causa justificada durante el plazo que reglamentariamente se determine, sin el consentimiento de la Administración”, infracción tipificada en el artículo 104. 5 LOTCC, sancionable con multa de 4.601 € y con la declaración de caducidad de la concesión de que se trate y la inhabilitación para ser titular de ninguna concesión o autorización de transporte público regular de viajeros de nueva creación en el plazo de cinco años. (...) Notificar el presente informe propuesta (...) otorgándole un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente para formular alegaciones y presentar los

documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor del procedimiento.

- Informe-propuesta de resolución de la instructora del expediente sancionador 2011005782/1066 de fecha 07 de noviembre de 2012, proponiéndose lo que sigue en relación a D. Benito Manuel García Álvarez, titular de la Licencia Municipal de auto taxis nº 1066:

“Sancionar a D. Benito Manuel García Álvarez (...) por la comisión de una infracción de carácter muy grave consistentes en “El abandono de las concesiones de transporte regular de viajeros o la paralización de los servicios de las mismas sin causa justificada durante el plazo que reglamentariamente se determine, sin el consentimiento de la Administración”, infracción tipificada en el artículo 104. 5 LOTCC, sancionable con multa de 4.601 € y con la declaración de caducidad de la concesión de que se trate y la inhabilitación para ser titular de ninguna concesión o autorización de transporte público regular de viajeros de nueva creación en el plazo de cinco años. (...) Notificar el presente informe propuesta (...) otorgándole un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor del procedimiento.

- Decreto del Ilmo. Sr. Don Dámaso Francisco Arteaga Suárez, Concejal de Gobierno del Área Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, de fecha 20 de noviembre de 2012, acordándose lo que sigue, en relación a D. José Conrado Conrado, titular de la Licencia Municipal de auto taxis nº 1042, en expediente 2011005782/1042:

“Primero.- Iniciar expediente de caducidad de la licencia municipal de autotaxis nº 1042 por incurrir en la causa de extinción del artículo 29.1 letra e) del Reglamento del Servicio de Taxi. Segundo.- Notificar la presente a los interesados (causahabientes) y proceder su publicación en el B.O.P. para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponga prueba concretando los medios de los que pretenda valerse. Para tal fin, se hace constar que el expediente se le pondrá de manifiesto en las dependencias de este Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos sito en la Avenida Tres de Mayo nº 40, esquina

Avenida del Carmen, 2ª planta, en horario de 9:00 a 13:00 horas. Todo ello de conformidad con el artículo 79 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AA.PP. y del Procedimiento Administrativo Común.

Al entenderse que concurren las circunstancias previstas en el artículo 61 LRJ-PAC, el presente anuncio no contiene el texto íntegro de los actos mencionados, indicando a los interesados que pueden personarse en las dependencias del Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos sitas en Avenida Tres de Mayo, número 40, 2ª planta, 38005 de Santa Cruz de Tenerife, haciendo constar el número de expediente y su número de licencia.

En Santa Cruz de Tenerife, a 17 de diciembre de 2012.

El Jefe del Servicio, Juan Víctor Reyes Delgado.

### **Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad**

#### **Negociado de Disciplina Vial**

#### **Multas**

#### **EDICTO**

**293**

**15216**

Desestimados los Recursos de Reposición presentados ante la Ilma. Sra. Teniente de Alcalde Delegada del Servicio, interpuestos por los denunciados que figuran relacionados en anexo adjunto, contra Resoluciones Sancionadoras dictadas por la misma en el uso de las facultades que le confieren los arts. 7 y 68.4 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobada por R.D. Legislativo 339/90, de 2 de marzo, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, y en el ejercicio de las competencias delegadas por el Excmo. Sr. Alcalde en Decreto de 13 de junio de 2011, a la vista de las alegaciones y pruebas incorporadas al expediente, así como de las Propuestas de Resolución elevadas por el Negociado de Disciplina Vial como órgano Instructor, ha resuelto dar por finalizado los procedimientos sancionadores relacionados en el Anexo adjunto y estimando que las acciones realizadas suponen las infracciones tipificadas en dichos preceptos, imponerles las sanciones que se expresan, las cuales deberán hacerse efectivas dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de

su firmeza administrativa; transcurridos los cuales, sin haberlas satisfecho, se exigirán en vía ejecutiva conforme a lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, incrementadas con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

El importe de las sanciones podrá hacerse efectivo en el plazo anteriormente indicado, por alguna de las siguientes formas:

1) Mediante el abono de la sanción en el Negociado de Disciplina Vial del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz, Edif. de Seguridad Ciudadana, Avda. Tres de Mayo, 79, bajo.

2) Por giro postal, dirigido al citado Negociado, debiendo indicar: fecha de la denuncia, matrícula del vehículo y número de expediente.

Las resoluciones de referencia se han intentado notificar de la forma legalmente establecida, no pudiéndose practicar por causa no imputable a la Administración.

Contra las presentes resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, no cabe nuevo recurso de reposición ni ningún otro en vía administrativa, salvo el extraordinario de revisión, si se dan los supuestos previstos en el art. 118 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; pudiendo, no obstante, interponerse Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados desde el siguiente al de la notificación de los presentes, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o en el de su domicilio. Todo ello de conformidad con los artículos 25.1 y 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, modificada por la disposición adicional 14ª de la Ley 19/2003, de 23 de diciembre, en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimientos Administrativo Común.

Lo que se hace público, una vez intentada su notificación de la forma legalmente establecida no

pudiéndose practicar por causa no imputable a la Administración, para conocimiento de los sancionados que figuran en el anexo adjunto.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 2012.

El Jefe de Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad, Miguel A. García de León.

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DESEESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN (BOP) (POR DENUNCIADO)

19/12/2012

PAG: 1

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS
2011-01-019393	6432FWS	ALBURQUEQUE Y LASSO S.L.	B3852000 3	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	04/07/2011	LS1 53 1 49	100,00 €	0
2011-01-019387	5126FWN	ALD AUTOMOTIVE SAU	A8029266 7	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	04/07/2011	LS1 53 1 49	100,00 €	0
2012-01-000196	4261GWM	ALDEA*GRANDA,JOSE IGNACIO	042097997 Q	38109 - ROSARIO (EL)	23/12/2011	LS1 38 3 39	200,00 €	0
2011-01-027284	0571DKL	ALVAREZ*RODRIGUEZ,M. DEL CARMEN	042063003 M	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	15/10/2011	LS1 19 1 35	400,00 €	4
2011-01-015454	3819BGX	ARAQUE*VILLAR,MARIA ELENA	042098147 M	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	17/05/2011	LS1 39 2-A 15	200,00 €	0
2011-01-025312	0406DPF	AVERO*MESA,ESTHER	078694831 D	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	04/10/2011	LS1 39 2-A 12	100,00 €	0
2011-01-021358	5294FYM	BEDIESTA, S.L.	B3864216 1	38710 - BREÑA ALTA	01/08/2011	LS1 39 2-E 3	100,00 €	0
2011-01-025425	5415DHM	CABALLERO*FERNANDEZ,RUBEN	002883451 X	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	06/10/2011	LS1 39 2-F 1	100,00 €	0
2012-01-002683	0044GMR	CARBALLO*CLEMENTE,PEDRO	041947098 C	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	22/02/2012	LS1 53 1 49	100,00 €	0
2011-01-005678	3974FLC	CHAVEZ*HERNANDEZ,ELENA ANGELES	042072436 P	38280 - TEGUESTE	03/02/2011	LS1 53 1 44	200,00 €	0
2011-01-028256	TF3980BY	CORREA*BAUTE,JOSE ANTONIO	043805223 K	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA	27/11/2011	LS1 42 1 14	200,00 €	0
2011-01-022432	TF3980BY	CORREA*BAUTE,JOSE ANTONIO	043805223 K	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA	22/08/2011	LS1 39 2-A 12	100,00 €	0
2011-01-004963	7146FKR	DELGADO*CANSINO,JOSE ALEJANDRO	008930354 Y	38109 - ROSARIO (EL)	26/01/2011	LS1 38 3 39	200,00 €	0
2011-01-008840	1283FMX	DELGADO*CARBALLO,PILAR MARINA	043810428 M	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	04/03/2011	LS1 11 3 4	200,00 €	3
2012-01-000038	4647FWT	ESPILEIRA*SOTO,INMACULADA	007221271 F	38400 - PUERTO DE LA CRUZ	21/12/2011	LS1 53 1 102	100,00 €	0
2011-01-025963	E6438BCX	FERNANDEZ*MAILLARD,MIGUEL	041883833 M	38004 - SAN CRISTOBAL DE TENERIFE.	15/10/2011	LS1 39 2-E 1	100,00 €	0
2012-01-000524	1364HGZ	GARCIA*ARMAS,RAUL ANTONIO	078568317 H	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	17/11/2011	LS1 19 1 35	400,00 €	4
2011-01-022059	4244GBB	GARCIA*ENRIQUEZ,ENCARNACION	024206310 Y	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	16/08/2011	LS1 53 1 102	100,00 €	0
2011-01-025508	TF8507AT	GARZON*MARTIN,ROBERTO	078558525 R	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	07/10/2011	LS1 39 2-A 11	100,00 €	0
2011-01-024820	TF2576 L	GONZALEZ*RODRIGUEZ,ADRIAN	042039094 Q	38180 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	28/09/2011	OVA 15 1	90,15 €	0
2011-01-026311	3312HFG	HERNANDEZ*MENDEZ,ANDRES	007764872 A	38290 - ROSARIO (EL)	21/10/2011	LS1 53 1 102	100,00 €	0
2011-01-015697	TF2977BZ	HINOJAL*GONZALEZ,ANA MARIA	042006980 X	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	20/05/2011	LS1 38 3 45	200,00 €	0
2011-01-017344	4892CSR	KALU*CHETWANI,ANA	043809332 J	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	06/06/2011	LS1 38 2 7	90,00 €	0
2011-01-008828	TF9450CC	LOSADA*GARCIA-YANES,TOMAS	078714129 X	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	03/03/2011	LS1 47 1 1	200,00 €	3
2011-01-027181	TF1975BV	MORALES*PERERA,FRANCISCO JOSE	043774527 F	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	10/11/2011	LS1 39 2-F 1	100,00 €	0

RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DESEESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN (BOP) (POR DENUNCIADO)

19/12/2012

PAG: 2

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS
2011-01-009466	TF7610CC	MORALES*SANFIEL,ABEL VALENTIN	042012209 H	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/03/2011	LS1 39 2-A 11	100,00 €	0
2011-01-024673	5852DKW	PASABEGO S.L.	B3854060 5	38770 - TAZACORTE	27/09/2011	LS1 38 3 28	200,00 €	0
2010-01-029532	TF1032BP	PEREZ*CALERO,DOMINGO	041881265 J	38208 - SAN CRISTOBAL DE LA	31/08/2010	LS1 53 1 5	200,00 €	4
2011-01-018898	TF2765CB	PROMOCIONES TENARONA S.L.	B3851981 5	38640 - ARONA	27/06/2011	LS1 38 3 35	200,00 €	0
2011-01-012171	TF9179BU	PROYECTOS BECLER S.L.	B3876017 9	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	08/04/2011	LS1 39 2-A 12	100,00 €	0
2011-01-026051	0871FXN	RODRIGUEZ* DIAZ,JESUS ANTONIO	078372836 Z	38297 - SAN CRISTOBAL DE LA	18/10/2011	LS1 47 1 1	200,00 €	3
2011-01-008796	SE3033DW	SERRANO*RODRIGUEZ,MANUEL	028494234 V	38390 - SANTA URSULA	03/03/2011	LS1 38 3 39	200,00 €	0
2011-01-009894	1017DRW	TAVIO*CONDE,AYOZE	044731311 Z	35018 LAS PALMAS	18/03/2011	LS1 29 1	200,00 €	3
2011-01-027536	3935GSD	TORRE DE LA*MORIN,FERNANDO	041905466 H	38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	15/11/2011	LS1 53 1 101	100,00 €	0
2011-01-019957	1895BMT	VALCARCE*GIL,ALFREDO	011799514 P	38180 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	14/07/2011	LS1 39 2-E 1	100,00 €	0
2011-01-027440	TF6197BK	VERANO*PADILLA,JOSE MANUEL	042093451 R	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	11/11/2011	LS1 39 2-A 12	100,00 €	0

## EDICTO

294

15217

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2 del Real Decreto 320/94, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo, en relación con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las denuncias que por infracción a las normas de tráfico se relacionan en el Anexo, las cuales se han intentado notificar de la forma legalmente establecida, no pudiéndose practicar por causa no imputable a la Administración.

Con motivo de tales denuncias y por Decreto de la Ilma. Sra. Dña. Carmen Delia González Martín, Concejala Delegada del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad, en virtud de competencias delegadas por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde de 13 de junio de 2011 y en el ejercicio de la competencia atribuida para sancionar las infracciones a las normas de circulación vial cometidas en vías urbanas en los arts. 7 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 marzo y el art. 71.4 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, modificadora del anterior, se han incoado los correspondientes expedientes sancionadores, siendo el órgano instructor el Negociado de Disciplina Vial del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de

Tenerife y el órgano competente para su resolución la Sra. Concejala Delegada del Servicio de Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Movilidad, Transportes y Accesibilidad.

Los denunciados podrán proceder del siguiente modo:

A.- Conformidad con la denuncia:

De hallarse conforme con la denuncia, y siempre que proceda a efectuar el abono de la sanción durante los 20 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la notificación de la denuncia, el denunciado podrá beneficiarse de la reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente consignada por el Instructor del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 80.a de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora:

1) Mediante el abono de la sanción en el Negociado de Disciplina Vial del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Edif. de Seguridad Ciudadana, Avda. Tres de Mayo, 79 bajo.

2) Por giro postal, dirigido al Negociado de Disciplina Vial, debiendo indicar: Fechas de la denuncia/as, matrícula/as del vehículo/os y número de expediente/es.

B.- Disconformidad con la denuncia:

Si no está de acuerdo con la denuncia, puede presentar escrito de alegaciones dentro de los próximos veinte (20) días naturales siguientes al de la presente publicación, manifestando todo cuanto considere conveniente en su defensa y proponiendo las pruebas que crea oportunas, conforme a lo dispuesto en el art. 79.1 de la citada Ley.

El escrito de alegaciones se presentará en el Negociado de Disciplina Vial de este Ayuntamiento, sita en la Avda. Tres de Mayo 79, bajo, en cualquiera de los Registros Generales de este Excmo. Ayuntamiento, en las Oficinas Descentralizadas y en los previstos en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, debiendo indicarse en el mismo: fecha de la denuncia, matrícula del vehículo y número de expediente.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las consecuencias contempladas en el art. 80 de la Ley 18/2009, del 23 de noviembre.

Asimismo y conforme a lo dispuesto en el art. 81.5 de la citada Ley, si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo establecido esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, pudiendo ejecutarse la sanción transcurridos treinta (30) días naturales desde la notificación de la denuncia.

En caso de no haber sido el conductor responsable de la infracción, se le requiere para que en el plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente al de la presente notificación, comunique al órgano instructor (Negociado de Disciplina Vial) el nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del conductor, advirtiéndose que en caso de incumplimiento de esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, incurrirá como titular o arrendatario del vehículo, en la responsabilidad prevista en el art. 65.5.j de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, en infracción muy grave, y será sancionado en la forma prevista en el apartado 2.a del art. 67 de la citada Ley 18/2009, de 23 de noviembre. En los mismos términos responderá, el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique por causa imputable a dicho titular.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo se les exige acreditar el cumplimiento de la obligación de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento.

Lo que hace público para conocimiento de los denunciados que figuran en el anexo adjunto.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 2012.

El Jefe de Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad, Miguel Á. García de León.

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 19/12/2012

PAG: 1

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS
2012-01-014580	TF8734BW	AEROMAR SERVICIOS TENERIFE S.L.	B3854756	8 38200 - SAN CRISTOBAL DE LA	05/11/2012	OVA 15 1	90,15	0
2012-01-014408	5104HBD	AGROPECUARIA MARIO COVIELLA S.L.	B3852606	7 38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	23/10/2012	LS1 39 2-D 1	200	0
2012-01-014492	9187CZZ	ALMENARA*NEGRIN,VANESA	078568541	N 38296 - SAN CRISTOBAL DE LA	06/10/2012	LS1 19 1 35	400	4
2012-01-014473	9978HBK	ARROYAVE*MANCERA,MARIA LUCIA	Y0700679K	38760 - LLANOS DE ARIDANE	25/10/2012	LS1 39 2-D 1	200	0
2012-01-014346	0747BHT	ARTAZA DE*GARCIA,JUAN ANTONIO	032451255	A 38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	20/10/2012	LS1 38 3 2	200	0
2012-01-014444	2655FGK	ASTOREKA*JULIAN,IKER	078900475	X 38120 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	28/10/2012	LS1 53 1 49	100	0
2012-01-014564	4908CRJ	ATOOSHOTEN,DARIS	X4344162Z	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	05/11/2012	LS1 38 3 39	200	0
2012-01-014510	4197HBJ	BAJO*SEGURA,MARIA LUISA	050800783	Q 38190 - ROSARIO (EL)	16/10/2012	LS1 19 1 33	100	0
2012-01-014342	9766BCG	BARRERA*CORREA,FCO JAVIER	078400127	G 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	19/10/2012	LS1 53 1 49	100	0
2012-01-014524	8695CWT	BARRERA*GOMEZ,MOISES	054043636	F 38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	17/10/2012	LS1 19 1 35	400	4
2012-01-014426	6344CVY	BARRIOS*RODRIGUEZ,MANUEL	041925891	L 38640 - ARONA	26/10/2012	LS1 39 2-A 12	100	0
2012-01-014434	TF9156CB	BARROSO*ROJAS,M DEL CARMEN	045442567	H 38200 - SAN CRISTOBAL DE LA	26/10/2012	LS1 39 2-F 1	100	0
2012-01-014465	7828BYN	BASILE,GUISEPPA	X1997888Q	38650 - ARONA	21/10/2012	LS1 53 1 49	100	0
2012-01-011132	5067FSV	BAUTE*QUINTERO,JORGE	078272390	T SANTA CRUZ DE TENERIFE	11/06/2012	LS1 11 3 4	200	3
2012-01-014598	6953FMF	BELGLIAFUER S.L.	B3548325	4 35600 - PUERTO DEL ROSARIO	07/11/2012	LS1 38 3 42	200	0
2012-01-014621	TF3834BW	BENITEZ*GARCIA,M. JESUS	042065404	Z 38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	08/11/2012	LS1 39 2-A 12	100	0
2012-01-014389	TF8174AW	BENITO*RODRIGUEZ,JUAN DANIEL	043792736	T 38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	21/10/2012	LS1 12 1 1	500	6
2012-01-014710	9977FJM	BOCANEGRA*SANCHEZ,RAFAEL	042934266	M 38200 - SAN CRISTOBAL DE LA	15/11/2012	LS1 39 2-A 10	100	0
2012-01-014475	4006BBD	BRITO*ZQUIERDO,ISABEL	045457894	G 38200 - SAN CRISTOBAL DE LA	26/10/2012	LS1 11 3 4	200	3
2012-01-014753	8395CFG	CABRERA*CRUZ,MARIA	041764741	F 38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	20/11/2012	LS1 39 2-E 1	100	0
2012-01-014736	TF1494BG	CABRERA*NAVARRO,M. TERESA	043805502	R 38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	19/11/2012	LS1 53 1 102	100	0
2012-01-014443	TF9430AH	CARBO* DIAZ,LUISA SANDRA	045440524	E 38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	27/10/2012	LS1 53 1 1	200	4
2012-01-014740	TF9849BU	CASANOVA*RODRIGUEZ,JUAN ANTONIO	043807967	M 38600 - GRANADILLA DE ABONA	19/11/2012	LS1 28 2 1	200	0
2012-01-014395	8562GGX	CASAS*PADILLA DE LAS,SALVADOR JOSE	042043213	H 38108 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	22/10/2012	LS1 53 1 34	100	0
2012-01-014441	C304BSG	CASCAJO*MELENDEZ,ENRIQUE	042224678	J 38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	27/10/2012	LS1 11 3 4	200	3

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 19/12/2012

PAG: 2

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS
2012-01-014407	4860GZF	CHAVEZ*GONZALEZ,M. CANDELARIA	042070992	J 38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	23/10/2012	LS1 39 2-D 1	200	0
2012-01-014478	8191DMC	COBAS*PARRILLA,RUBEN	054053975	L 38205 - SAN CRISTOBAL DE LA	27/10/2012	LS1 53 1 81	100	0
2012-01-014366	TF9420BD	CONCEPCION*CABRERA,MARIA JOSE	043823073	T 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	17/10/2012	OVA 15 1	90,15	0
2012-01-014382	7540GLH	COSMESCUC*CRISTINA,DOINA	X3006204N	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	21/10/2012	LS1 53 1 49	100	0
2012-01-014540	6357FHM	CRUZ DE LA*SANTOS,ROSA SANDRA	043801095	X 38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	03/11/2012	LS1 51 1 11	200	0
2012-01-014477	3083HBP	CRUZ*CASTILLO,JESSICA JAZMIN	078625439	P 38410 - REALEJOS (LOS)	27/10/2012	LS1 39 2-E 3	100	0
2012-01-014487	3502GDL	DECOR INTERNACIONAL S.A.	A3820941	7 38410 - REALEJOS (LOS)	03/10/2012	LS1 19 1 34	300	2
2012-01-014363	5429GCV	DEL CAM CANARIA 2007 S.L.	B3891991	6 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	17/10/2012	LS1 39 2-A 10	100	0
2012-01-014649	TF4676 Z	DOMINGUEZ*MARTIN,JONATHAN JESUS	045731234	N 38670 - ADEJE	01/11/2012	LS1 9 1 5	200	0
2012-01-014764	TF7578BH	DOMIRAB SLU	B38993724	9 38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	14/11/2012	LS1 39 2-A 12	100	0
2012-01-014378	3644BBD	ESCOBAR*HERNANDEZ,ANA TERESA	045438027	D 38530 - CANDELARIA	21/10/2012	LS1 39 2-F 1	100	0
2012-01-014593	3644BBD	ESCOBAR*HERNANDEZ,ANA TERESA	045438027	D 38530 - CANDELARIA	07/11/2012	LS1 38 3 39	200	0
2012-01-013996	5102FYM	ESPINOSA* DIAZ,AGUSTIN	043798449	D 38530 - CANDELARIA	20/09/2012	LS1 38 3 39	200	0
2012-01-014551	1889FLS	ESTUDIO BASTARRICA Y ASOCIADOS S.L.	B3841481	9 38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	04/11/2012	LS1 39 2-F 1	100	0
2012-01-014549	0376FCM	ESTUPIÑAN*GONZALEZ,ALBERTO DAVID	078704647	G 38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	04/11/2012	LS1 9 1 5	200	0
2012-01-014583	2227HBZ	EXPLOTACIONES GANADERAS	A3803264	5 38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	06/11/2012	LS1 39 2-A 12	100	0
2012-01-014238	5386CZG	FERNANDEZ*DUARTE,HOMERO	X4706997R	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA	08/10/2012	LS1 38 3 39	200	0
2012-01-014664	8540FLF	FERREIRA*DA,CAMARA MARIA	X5226006S	38680 - GUIA DE ISORA	07/11/2012	LS1 39 2-A 10	100	0
2012-01-014416	TF0986BG	FLORES*VARGAS,LEONARDO	X4275315Y	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	24/10/2012	LS1 39 2-F 1	100	0
2012-01-014627	7556DSV	FUENTES*GARCIA,ANDRES	042078344	M 38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	09/11/2012	LS1 39 2-A 12	100	0
2012-01-013720	5376HFC	GALDON*BOONAT,M. INMACULADA	001496279	Z 38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	06/09/2012	LS1 39 2-A 12	100	0
2012-01-014385	TF1184BZ	GARABOTO*SUAREZ,AARON	078569928	L 38612 - GRANADILLA DE ABONA	21/10/2012	LS1 53 1 49	100	0
2012-01-014743	2044FBM	GARCIA*BAEZ,CARLOS	045442504	R 38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	20/11/2012	LS1 9 1 5	200	0
2012-01-007046	2453HJD	GARCIA*CASTRO,JOSE EDELMIRO	042083573	J 38390 - SANTA URSULA	20/04/2012	LS1 38 3 39	200	0
2012-01-014556	GC7127BW	GARCIA*MARTIN,M. ANTONIA	079065138	Q 35010 - PALMAS DE GRAN	04/11/2012	LS1 53 1 102	100	0

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 19/12/2012

PAG: 3

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS
2012-01-014706	7480GWK	GARCIA*SANCHEZ,JAVIER	043775760	K 38006 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	15/11/2012	LS1 39 2-F 1	100	0
2012-01-014760	6238CCX	GIL*ILLADA,CLEOFE CONSUELO	042075774	B 38689 - GUIA DE ISORA	11/11/2012	LS1 53 1 49	100	0
2012-01-014545	TF8142CC	GOMEZ*SUAREZ,M JESUS	042026188	J 38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	03/11/2012	LS1 53 1 49	100	0
2012-01-014612	6399DTY	GONZALEZ*CONCEPCION,CARMEN TERESA	043816228	D 38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	08/11/2012	LS1 53 1 49	100	0
2012-01-014457	4939GJP	GONZALEZ*GONZALEZ,LIVIA	042019192	D 38205 - SAN CRISTOBAL DE LA	30/10/2012	LS1 39 2-A 12	100	0
2012-01-014388	TF6759BH	GONZALEZ*JIMENEZ,SALVADOR GUILL	042098231	C 38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	21/10/2012	LS1 53 1 49	100	0
2012-01-014501	8416GPW	GONZALEZ*LOPEZ,MARIA FRANCISCA	025982241	S 38500 - GUIMAR	13/10/2012	LS1 19 1 35	400	4
2012-01-014502	TF1902BX	GONZALEZ*LORENZO,GERARDO	078709732	Y 38207 - SAN CRISTOBAL DE LA	13/10/2012	LS1 19 1 35	400	4
2012-01-014402	TF9004AB	GONZALEZ*PEREZ,JOSE MATEO	042083898	Q 38109 - ROSARIO (EL)	22/10/2012	OVA 15 1	90,15	0
2012-01-014525	8864BSL	GONZALEZ*RIVERO,BEATRIZ	078693938	J 38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	17/10/2012	LS1 19 1 35	400	4
2012-01-014761	4569BNV	GONZALEZ*ROMERO,JOSE GREGORIO	045938402	L 38678 - ADEJE	12/11/2012	LS1 39 2-A 12	100	0
2012-01-014591	2330FMF	GUILLEN*GONZALEZ,BERNARDO	041870752	B 38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	07/11/2012	OVA 15 1	90,15	0
2012-01-014503	1677GRH	GUTIERREZ*PARRA,YANIRA ESPERANZA	078566334	J 38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	15/10/2012	LS1 19 1 33	100	0
2012-01-013698	TF8267BG	HERNANDEZ*ALBERTO,CARLOS ANGEL	042052585	P 38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	02/09/2012	LS1 53 1 102	100	0
2012-01-014451	9791FSB	HERNANDEZ*FIGUERAS,MONICA	078557329	R 38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	29/10/2012	LS1 53 1 49	100	0
2012-01-014651	8893DDP	HERNANDEZ*HERNANDEZ, YESSICA	054074823	Y 35200 - TELDE	04/11/2012	LS1 39 2-A 12	100	0
2012-01-014310	6798GFP	HERNANDEZ*MACHADO,JORGE NICOLAS	043370595	R 38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	16/10/2012	LS1 53 1 75	100	0
2012-01-014409	6170GDW	HERNANDEZ*PEREZ,CARLOS RUBEN	078729798	Q 38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	23/10/2012	LS1 11 3 4	200	3
2012-01-014553	5902DLF	HERNANDEZ*RODRIGUEZ,JULIAN	078708898	T 38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	04/11/2012	LS1 47 1 13	200	3
2012-01-014437	4123DTS	HERNANDEZ*RODRIGUEZ,MARIA	045437034	M 38203 - SAN CRISTOBAL DE LA	27/10/2012	LS1 53 1 49	100	0
2012-01-014754	8821BVX	HERNANDEZ*ZINSEL,ALBERTO	042055446	S 38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	20/11/2012	OVA 15 1	90,15	0
2012-01-014479	5540HGW	HERRERA*ARTEAGA,SABERY	054048074	Y 38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	28/10/2012	LS1 53 1 49	100	0
2012-01-014412	TF3465AC	HERRERA*VELASCO,M. TERESA	012216410	Y 38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	23/10/2012	LS1 39 2-E 3	100	0
2012-01-014531	9953DNV	HYDRA CONSULTORES S.L.	B3805988	7 38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	20/10/2012	LS1 19 1 34	300	2
2012-01-014391	2136DNG	IARA MOTOR SERVICE CENTER S.L. U	B3891871	0 38296 - SAN CRISTOBAL DE LA	22/10/2012	LS1 11 3 4	200	3

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 19/12/2012

PAG: 4

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS
2012-01-014731	1415FXG	JARABO*LORET,JESUS	001828135	A 38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	19/11/2012	LS1 11 3 4	200	3

2012-01-014747	4457HDD	JORGE*GOMEZ, RICARDO	042080108	K	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	20/11/2012	LS1	39	2-E	1	100	0
2012-01-014713	TF4484BZ	KLINGBEIL, SVEN	X7085919X	38870 - VALLE GRAN REY	15/11/2012	LS1	38	3	28	200	0	0
2012-01-014113	TF4417AN	LADO*ROCHA, EZEQUIEL DARIO	047387353	Q	38611 - GRANADILLA DE ABONA	29/09/2012	LS1	47	1	1	200	3
2012-01-014751	7834CBS	LEAL*GUTIERREZ, BEATRIZ	042183638	M	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	20/11/2012	LS1	39	2-A	12	100	0
2012-01-014644	2629FXN	LEGRA*NOA, ESMIL IRIS	X6668034N	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	16/10/2012	LS1	19	1	33	100	0	0
2012-01-014717	2879CSC	LIVIN SISTEMAS S.L.	B7650446	3	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	16/11/2012	LS1	38	3	39	200	0
2012-01-011557	0526HFC	LLANES*GONZALEZ, LUCIA	053023224	J	35107 BAHIA FELIZ	19/06/2012	LS1	38	3	39	200	0
2012-01-014656	8695CHL	LOPEZ*BETANCOR, CARMEN YAIZA	078561247	D	38640 - ARONA	05/11/2012	LS1	38	3	45	200	0
2012-01-014504	3124FSJ	LOPEZ*RODRIGUEZ, LILIANA	042090031	P	38109 - ROSARIO (EL)	15/10/2012	LS1	19	1	34	300	2
2012-01-014672	3024HBS	LOPEZ*RODRIGUEZ, MARIO GERMAN	036086563	T	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	11/11/2012	LS1	39	2-F	1	100	0
2012-01-014675	TF1004 O	LORENZO*ACOSTA, PABLO ARNOLDO	042174713	G	38640 - ARONA	11/11/2012	LS1	53	1	49	100	0
2012-01-012636	4483HBC	LORENZO*FEBLES, CARLOS NICOLAS	042090894	C	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	07/07/2012	LS1	11	3	4	200	3
2012-01-014508	2542CVH	LUIS*LUIS-RAVELO, MIGUEL ANGEL	043777327	R	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	16/10/2012	LS1	19	1	33	100	0
2012-01-014709	7873BFS	MAAH, JOHSON	X3032026	M	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	15/11/2012	LS1	38	3	2	200	0
2012-01-014498	3642DKX	MARRERO*GOMEZ, JUAN	041975860	D	38201 - SAN CRISTOBAL DE LA	13/10/2012	LS1	19	1	35	400	4
2012-01-014512	5861CLP	MARRERO*GONZALEZ, INMACULADA	054042630	J	38296 - SAN CRISTOBAL DE LA	16/10/2012	LS1	19	1	33	100	0
2012-01-014536	6791FMN	MARRERO*PEREZ, HIPOLITO	043816367	X	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA	25/10/2012	LS1	19	1	33	100	0
2012-01-014567	6352CSY	MARTIN*LUGO, MAXIMO	041790094	Z	38300 - OROTAVA (LA)	05/11/2012	LS1	53	1	48	100	0
2012-01-014570	9557GLD	MARTIN*VICENTE, EUGENIO	051334825	K	38202 - SAN CRISTOBAL DE LA	05/11/2012	LS1	19	1	34	300	2
2012-01-014648	9013CZM	MARTINEZ*CORTIJO, MIRIAN ESTRELLA	033988950	X	38300 - OROTAVA (LA)	25/10/2012	LS1	19	1	34	300	2
2012-01-014474	TF2264BU	MASIP*ARMENTIA, ANTONIO	047647399	R	38360 - SAUZAL (EL)	25/10/2012	LS1	38	3	39	200	0
2012-01-013311	2379GRY	MATUTE*TRONCOSO, EDUARDO JOSE	034822199	S	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	24/07/2012	LS1	11	3	4	200	3
2012-01-013781	GC8362CK	MEDINA*NODA, RAUL	078714291	B	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	22/08/2012	LS1	19	1	34	300	2
2012-01-014532	C7031BHF	MEDINA*ZARATE, FEDERICO LUIS	054052403	B	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	20/10/2012	LS1	19	1	34	300	2

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 19/12/2012

PAG: 5

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS				
2012-01-014006	GC6134CC	MENDEZ*GOMEZ, JOSE MANUEL	043364406	E	38390 - SANTA URSULA	11/09/2012	LS1	39	2-F	1	100	0
2012-01-013686	8341HCK	MENDIBE*URIZAR, ELISABETH	016269860	D	35530 COSTA TEGUISE. LANZAROTE	23/08/2012	LS1	19	1	35	400	4
2012-01-013677	6484BKG	MENESES MARTIN, ELENA	078406956	W	38542 - COSTA DE JEJE 38670	22/08/2012	LS1	19	1	35	400	4
2012-01-014595	3905DHR	MOLINA*HERNANDEZ, M. JOSE	043807319	R	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	07/11/2012	LS1	19	1	33	100	0
2012-01-014547	0374GWC	MORALES*QUINTERO, JOSE LUIS	078398237	T	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	04/11/2012	LS1	53	1	49	100	0
2012-01-014428	8570GYS	MORENO*RODRIGUEZ, REBECA	043825499	B	38190 - ROSARIO (EL)	26/10/2012	LS1	38	3	39	200	0
2012-01-014421	TF1883BJ	MORENO-LUQUE*RIVA DE LA, JUAN	044778866	M	38003 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	25/10/2012	LS1	38	3	45	200	0
2012-01-014459	9416FTC	ORCAR CANARIAS S.L.	B3827756	2	35570 - YAIZA	30/10/2012	LS1	39	2-F	1	100	0
2012-01-014622	TF6410AY	OROPEZA*VERENZUELA, JOHANA JOSEFINA	079089135	R	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	08/11/2012	LS1	39	2-A	10	100	0
2012-01-014620	TF2611BL	OULD*RAHEL, SLAME	X2367605P	B	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	08/11/2012	LS1	39	2-A	10	100	0
2012-01-014617	8633BSP	PACHECO*CARBALLO, MIGUEL	078606567	L	38190 - ROSARIO (EL)	08/11/2012	LS1	39	2-A	10	100	0
2012-01-014721	8633BSP	PACHECO*CARBALLO, MIGUEL	078606567	L	38190 - ROSARIO (EL)	16/11/2012	LS1	39	2-E	3	100	0
2012-01-014609	3593DGS	PADILLA*TORRES, JULIO	042079638	B	38550 - ARAFO	07/11/2012	LS1	39	2-A	12	100	0
2012-01-013621	6820DVN	PADRON*DELGADO, JOSE ANTONIO	041825968	P	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	28/08/2012	LS1	39	2-F	1	100	0
2012-01-014336	4111GBM	PADRON*PEREZ, RUYMAN	078564166	F	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	19/10/2012	LS1	38	3	39	200	0
2012-01-012455	1141HFT	PEGO*VENERO, DAVID	043823247	J	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	04/07/2012	LS1	38	3	39	200	0
2012-01-014544	TF5440BM	PEREZ*ABREU, JOSE ALEJANDRO	054064487	C	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	03/11/2012	LS1	9	1	5	200	0
2012-01-014618	9613CMM	PEREZ*CABRERA, CONCEPCION	043819409	Q	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	08/11/2012	LS1	39	2-A	10	100	0
2012-01-014604	TF6406BT	PEREZ*GORRIN, M. CARMEN	042055865	C	38206 - SAN CRISTOBAL DE LA	07/11/2012	LS1	38	3	42	200	0
2012-01-014602	TF0816AN	PEREZ*MARRERO, TANAU SU	078710099	M	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	07/11/2012	LS1	53	1	49	100	0
2012-01-014419	3837FWC	PEREZ*RODRIGUEZ, DAVID	043833803	N	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	25/10/2012	LS1	39	2-E	3	100	0
2012-01-014530	7785DPX	PINEDA*GARCIA, CAROLINA	078677402	Z	38109 - ROSARIO (EL)	20/10/2012	LS1	19	1	34	300	2
2012-01-014400	TF4520 L	POZO DEL*MOZO, ANTONIO	050131968	H	38004 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	22/10/2012	OVA	15	1	1	90,15	0
2012-01-014739	TF9631BN	PRADO*ARAGON, REINALDO	X3252120N	N	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	19/11/2012	LS1	39	2-A	10	100	0
2012-01-014614	7747DLB	PUYANA*PUYANA, HERIBERTO	042238313	D	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	08/11/2012	LS1	38	3	35	200	0

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 19/12/2012

PAG: 6

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS				
2012-01-014507	0231GJM	QUINTERO*GUEVARA, FRANCISCO	042220908	S	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	16/10/2012	LS1	19	1	33	100	0
2012-01-014461	8762HHB	RAMA*GUERRA, JOSUE	078703084	M	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	31/10/2012	LS1	38	3	39	200	0
2012-01-014704	7441GDK	RAMAL*SORIANO, EMILIO	043762603	C	38204 - SAN CRISTOBAL DE LA	15/11/2012	LS1	53	1	49	100	0
2012-01-014537	9345BYD	RODRIGUEZ*CASTRO, ROBERTO	043799279	B	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	25/10/2012	LS1	19	1	33	100	0
2012-01-011472	1074HFL	RODRIGUEZ*HERMOSO, MANUEL	042092130	Z	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	18/06/2012	LS1	38	3	39	200	0
2012-01-014542	7783GJF	RODRIGUEZ*HERNANDEZ, LORENA ONEIDA	078569323	N	38250 - SAN CRISTOBAL DE LA	03/11/2012	LS1	39	2-A	10	100	0
2012-01-014599	7296DBN	RODRIGUEZ*LOPEZ, AFRICA	041979312	B	38350 - TACORONTE	07/11/2012	LS1	39	2-A	11	100	0
2012-01-014495	3508GVP	RODRIGUEZ*LORENZO, ANTONIO MIGUEL	042181832	Q	38290 - ROSARIO (EL)	08/10/2012	LS1	19	1	35	400	4
2012-01-014634	2462HLN	RODRIGUEZ*LUIS, NORELY	079098523	M	38107 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	10/11/2012	LS1	53	1	99	100	0
2012-01-014726	TF3516BV	RODRIGUEZ*MENDEZ, JUAN ANTONIO	043614795	X	38203 - SAN CRISTOBAL DE LA	17/11/2012	LS1	39	2-F	1	100	0
2012-01-014538	TF7507CB	RODRIGUEZ*PARRILLA, LUIS	045729090	F	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	01/11/2012	LS1	12	1	1	500	6
2012-01-014574	TF0761AD	RODRIGUEZ*RODRIGUEZ, HONORIO	043771846	V	38000 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	05/11/2012	OVA	15	1	1	90,15	0
2012-01-014499	5170GZJ	ROSA DE LA* CABRERA, DOMINGO	041815321	X	38350 - TACORONTE	13/10/2012	LS1	19	1	36	500	6
2012-01-014601	M 7591XS	ROSAL*TEIRA, JOSE LUIS	052458773	M	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	07/11/2012	LS1	39	2-A	12	100	0
2012-01-014468	GC9293BX	SAUNDERS*JULIE, ANNE	X4521680H	N	35570 - YAIZA	22/10/2012	OVA	15	1	1	90,15	0
2012-01-014491	4921FGK	SEGOVIA*KOSSATZ, JONAS ANTONIO	078706986	C	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	06/10/2012	LS1	19	1	34	300	2
2012-01-014516	TF8597AP	SEGOVIA*RODRIGUEZ, MIGUEL	041979610	X	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	16/10/2012	LS1	19	1	33	100	0
2012-01-014579	TF6904BU	SEOANE*PESQUEIRA, JOSE IGNACIO	034913718	V	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	05/11/2012	OVA	15	1	1	90,15	0
2012-01-014396	8613CTF	SILVA*SANTANA, M. ZENAIDA	043827375	R	38108 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	22/10/2012	OVA	15	1	1	90,15	0
2012-01-014600	7551DVR	SISTEMAS DE SEGURIDAD CONTRA	B3842413	1	38260 - ARICO	07/11/2012	LS1	39	2-A	25	200	0
2012-01-013662	6982CZP	SOLARI*AFONSO, ALBA BELEN	078851487	N	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	19/08/2012	LS1	19	1	35	400	4
2012-01-014467	5283BDC	SYLLA, ABDUO	X2792775T	Z	38632 - ARONA	22/10/2012	LS1	53	1	49	100	0
2012-01-014636	6507BND	TABOADA*LADOUX, JOSE MANUEL	078345285	V	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	10/11/2012	LS1	53	1	49	100	0
2012-01-014718	6941BLV	TEIJON*ACOSTA, CRISTIAN FABIAN	079158102	Z	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	16/11/2012	LS1	38	3	39	200	0
2012-01-014654	3343HMR	TORRES*GONZALEZ, EMILIO	078609666	J	38300 - OROTAVA (LA)	05/11/2012	LS1	39	2-E	1	100	0

## RELACIÓN DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA DENUNCIA (BOP) (POR DENUNCIADO) 19/12/2012

PAG: 7

EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI-NIF	LOCALIDAD	F.INFRACC.	PRECEPTO INFRINGIDO	CUANTÍA	PUNTOS				
2012-01-014662	6457GTM	UNTIEDT*LECUONA, MARIA VANESSA	052368099	C	38280 - TEGUESTE	07/11/2012	LS1	19	1	33	100	0
2012-01-014379	4186BKX	VALS*PORTILLO, ANTONIO J.	034031019	N	38320 - SAN CRISTOBAL DE LA	21/10/2012	LS1	53	1	49	100	0
2012-01-014575	TF1444BN	VANEGAS*AYALA, ALEJANDRO	079082264	F	38008 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	05/11/2012	OVA	15	1	1	90,15	0
2012-01-014398	9705CJV	VARELA* DIAZ, JOSE ANTONIO	X4232397Y	T	38170 - SANTA CRUZ DE TENERIFE.	22/10/2012	OVA	15	1	1	90,15	0
2012-01-014145	TF4903BZ	ZAMORA*RODRIGUEZ, JOSE LUIS	042086987	T	38108 - SAN CRISTOBAL DE LA	12/09/2012	LS1	19	1	35	400	4
2012-01-014725	8960BYV	ZHANG, BINGGANG	X1379964X	Z	38205 - SAN CRISTOBAL DE LA	17/11/2012	LS1	39	2-F	1	100	0

**Área Calidad Ambiental, Seguridad,  
Infraestructura y Servicios Públicos**

**EDICTO**

**295**

**15218**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 320/94, de 25 de febrero y modificado por Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo, en relación con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las Propuestas de Resolución, que al amparo de lo dispuesto en el art. 79-3º del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 marzo. Aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el art. 13.2 del citado Reglamento, el Negociado de Disciplina Vial, como órgano Instructor de los relacionados procedimientos sancionadores, eleva propuesta a la Ilma. Sra. Teniente de Alcalde Delegada del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad, para que dicte las resoluciones que proceda, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el art. 71.4 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre por la que se modifica el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por RD Leg. 339/1990, de 2 marzo, en materia sancionadora y delegadas por el Excmo. Sr. Alcalde en Decreto de 13 de junio de 2011, con imposición de sanciones en las cuantías consignadas en los expedientes incoados como consecuencia de las denuncias que por infracción a las normas de tráfico se relacionan en el Anexo, con expresión de sus datos más significativos así como últimos domicilios conocidos de los denunciados, toda vez que intentada su notificación de la forma legalmente establecida, no se ha podido practicar por causa no imputable a la Administración.

Pudiendo proceder del siguiente modo:

**A.- Conformidad con la denuncia:**

Conforme a lo dispuesto en el art. 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por RD Legislativo

339/1990, de 2 de marzo, modificada por Ley 19/2001, de 19 de diciembre, Ley 17/2005, de 19 de julio, y Ley 18/2009, de 23 de noviembre y desarrollada por RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, de hallarse conforme con la denuncia, el importe de la sanción fijada podrá hacerse efectivo por uno de los siguientes medios:

1) Mediante el abono de la sanción en el Negociado de Disciplina Vial del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Edif. de Seguridad Ciudadana, Avda. Tres de Mayo, 79 bajo.

2) Por giro postal, dirigido al citado Negociado, debiendo indicar: fechas de la denuncia, matrícula del vehículo y número de expediente.

**B.- Disconformidad con la denuncia:**

Si no está de acuerdo con la propuesta de resolución, podrá formular las alegaciones que estime pertinentes y proponer las pruebas que considere oportunas en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes al de la presente publicación, conforme a lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D. 320/1994, de 25 de febrero. Advirtiéndole que durante el mismo plazo, directamente o por medio de representante que reúna los requisitos exigidos en el art. 32 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán examinar los indicados expedientes en el Negociado de Disciplina Vial.

Lo que se hace público para conocimiento de los sancionados que figuran en el Anexo adjunto.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 2012.

El Jefe de Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad, Miguel Á. García de León.

RELACION DE MULTAS PARA NOTIFICAR LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN (BOP) (POR DENUNCIADO)

19/12/2012

PAG: 1

Nº EXPEDIENTE	MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	MUNICIPIO	PRECEPTO INFRINGIDO
2012-01-008729	3507DSS	CALAVIA*VICENTE,M. DEL CARMEN	CALLE CLEMENCIA HARDISSON, 4 ESC A 027	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LS1 53 1 5
2012-01-012641	6249HDB	CERVERA*FERNANDEZ,JENNIFER	CMNO DEL HIERRO 120 VDA 3	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LS1 11 3 4
2012-01-008994	5590DJM	COROMINAS*GONZALEZ,JUAN	RBLA SANTA CRUZ (DE), 147 003 029	38001 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LS1 39 2-A 11
2012-01-007752	5405FYX	CORREAL*GUZMAN,Mª CLAUDIA	SAN SEBASTIAN Nº 99 BJ DRCHA	38005 SANTA CRUZ DE TENEIFE	LS1 38 3 39
2012-01-008702	0470FHF	DELGADO*DOMINGUEZ,SALVADOR	CALLE GUANARTEME, 7 003 I	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LS1 53 1 2
2012-01-008703	0470FHF	DELGADO*DOMINGUEZ,SALVADOR	CALLE GUANARTEME, 7 003 I	38009 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LS1 53 1 81
2012-01-006340	0458HCY	FREIRE*FERREIRO,FRANCISCO	INGLATERRA,Nº4 PORTAL C VDA 46	38530 CANDELARIA	LS1 38 3 39
2012-01-009744	7285BSY	GONZALEZ*ESPINO, SILVIA	C/ PIO BAROJA, Nº 8 4º A	38007 SANTA CRUZ DE TENERIFE	LS1 39 2-A 10
2012-01-008886	7153GYK	GRANADO*COLLADO,AGUSTIN	BENAOARE, Nº6 DUPLEX C-4	35217 VALSEQUILLO	LS1 38 3 39
2012-01-012763	TF3569AN	GUILLEN*RODRIGUEZ,BENIGNO	LA CUESTA 34 BO LAS LAJAS	38350 - TACORONTE	LS1 39 2-E 1
2012-01-005008	5037FCH	GUTIERREZ* DIAZ,MIGUEL ANGEL	CALLE BETHENCOURT ALFONSO, 21 005 D	38002 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LS1 38 3 39
2012-01-005613	2065DRV	MARZOTTA,PABLO	LOPE DE VEGA 41 3 DCHA	38005 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LS1 53 1 5
2012-01-011622	8507FFC	NAVIA*OROSCO,TEODORO	ELISEO LOPEZ 1 BQ 1 P01 C - OFRA S C TFE -	38010 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LS1 53 1 44
2012-01-011479	1977DSS	NODA*ARMAS,BEATRIZ MARGAR	UR ACORAN P MIRAMAR 1 I - ACORAN SC	38111 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LS1 53 1 5
2012-01-013040	TF3503AL	REYES*LOPEZ,GERMAN	NIVARIA 1 VVDA 14 - EL CANTILLO	38350 - TACORONTE	LS1 39 2-E 3
2012-01-012660	2769GBB	RODRIGUEZ*MONTENEGRO,RODOLFO	AVD GRAL MOLA 106 4 I	38007 - SANTA CRUZ DE TENERIFE	LS1 53 1 76
2012-01-009987	0104GBJ	SANJAUME*BARRACHINA, MARIA DOLORES	C/ LA LUNA, 7	38206 SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA	LS1 39 2-F 1

**ALAJERÓ****A N U N C I O****296****15243**

Habiéndose aprobado por Resolución de la Alcaldía, de fecha 10 de diciembre de 2012.

La lista cobratoria de la matrícula definitiva del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuotas municipales, correspondiente al año 2012, se exponen al público, por un período de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles reclamaciones o recursos que los interesados estimen procedentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales.

Aprobada definitivamente la liquidación y de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se comunica que el período de cobro voluntario de los recibos se realizará del 28 de octubre al 28 de diciembre de 2011, advirtiéndose que el vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda tributaria, determinará el inicio del período ejecutivo, el devengo del recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se produzcan.

Lugar de cobro: oficinas de Recaudación Municipal, de lunes a viernes de 9 a 13 horas. No obstante, aquellos contribuyentes que lo deseen podrán solicitar la domiciliación para el pago de la deuda a través de cualquier entidad bancaria y de acuerdo con la

establecido en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación.

Alajeró, a 10 de diciembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, Manuel Ramón Plasencia Barroso.

**ARONA****Sección de Patrimonio-Negociado de Licencia de Agua****A N U N C I O****297****15161**

Expediente nº: 000122/2012-AGBAJA.

Por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado del Área de Presidencia y Medio Ambiente, en virtud de Decreto nº 90/2011, con fecha diez de septiembre de dos mil doce, se ha dictado la siguiente Resolución nº 5175/2012:

Visto el escrito presentado por D. Christopher James Collins, con DNI/CIF nº ES-X2236565-E, representado por sí mismo, y:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que D. Christopher James Collins mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2012, con registro de entrada nº 2012068798, solicita Baja a Licencia de Acople de agua del contador que corresponde a una vivienda, situado/a en Cl. Tinguafaya,

56 p. baja pta. 10 Rs. Las Lomas II, Chayofa, con contrato nº 5562074, cuyo titular es D. Christopher James Collins.

#### Fundamentos de derecho.

Primero.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Segundo.- Que dispone el artículo 91 de la referida Ley 30/92, que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia y que la Administración aceptará de plano el mismo.

Tercero.- Que dispone el artículo 87.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico y la declaración de caducidad.

Cuarto.- Que la concesión de baja a la licencia de acople de agua corresponde al Alcalde, en virtud de lo dispuesto en los artículos 21.1 q) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 8.13 del Reglamento Orgánico Municipal, competencia delegada a favor del Sr. Teniente de Alcalde D. Antonio Luis Sosa Carballo por Decreto nº 90/2011, de 23 de junio.

Quinto.- Que según lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, agota la vía administrativa las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una ley establezca lo contrario.

Sexto.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 116.1 de la reiterada Ley 30/92, los actos

administrativos que agoten la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el plazo para interponer el recurso Contencioso-Administrativo, será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto si fuera expreso. Si no lo fuera el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Examinado el informe favorable de la Técnico Jefa de la Sección de Patrimonio, de fecha 30 de agosto de 2012, el Sr. Teniente de Alcalde Delegado del Área de Presidencia y Medio Ambiente, en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 90/2011, vengo en Resolver:

1º.- Aceptar la renuncia formulada por D. Christopher James Collins, a la Licencia Municipal de acople de agua, concedida para una vivienda situado/a en Cl. Tinguafaya, 56 P. Baja Pta. 10 Rs. Las Lomas II, Chayofa, de este término municipal.

2º.- Declarar concluso el procedimiento, procediendo al archivo de las actuaciones hasta ahora realizadas.

3º.- Notificar la presente Resolución al interesado, a la empresa concesionaria del servicio municipal de abastecimiento de agua potable (Canaragua, S.A.), y a Intervención de Fondos.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo significarle que contra el presente acto, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, ante el órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D./D.<sup>a</sup> Christopher James Collins.

En Arona, a 4 de diciembre de 2012.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Presidencia y Medio Ambiente, p.d. Decreto nº 90/2011, Antonio Sosa Carballo.

### Secretaría

#### ANUNCIO

298

15155

En relación al expediente 3/2012-Reclamación Patrimonial, y a los efectos de proceder a la notificación de trámite en dicho expediente, después de que intentada la misma, no se hubiese podido practicar, se le comunica que se encuentra a su disposición en la Secretaría General de este Ayuntamiento de Arona.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a D<sup>a</sup> Erica Abbassi Peña.

Arona, a 11 de diciembre de 2012.

El Alcalde.

### Alcaldía

#### ANUNCIO

299

15156

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 288, de fecha 11 de diciembre del corriente año, se resuelve lo siguiente:

Primero.- Delegar la Presidencia efectiva de los Organismos Autónomos, en los Sres. Concejales que se relacionan:

Patronato de Cultura: D. Miguel Ángel Méndez Fernández.

Patronato de Turismo: D<sup>a</sup> Evelia Santos China.

Patronato de Deportes: D<sup>a</sup> Mónica Sierra Fumeiro.

Patronato de Servicios Sociales: D<sup>a</sup>. Clara María Pérez Pérez.

Segundo.- El alcance de las funciones de estas delegaciones se circunscriben no solamente al estudio, propuesta y ejecución en relación con dichas materias, sino también la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.- La presente delegación tendrá efectos a partir de la misma fecha del presente decreto, quedando sin efecto el Decreto número 92/2011 de fecha 23 de junio de delegaciones.

Cuarto.- Notificar el presente decreto a los concejales y a todos los Servicios Administrativos de la Corporación, así como dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Quinto.- Publicar la presente Delegación de atribución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de esta Corporación, a los efectos oportunos.”

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Arona, a 11 de diciembre de 2012.

El Alcalde, Francisco José Niño Rodríguez.

#### ANUNCIO

300

15157

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 287, de fecha 11 de diciembre del corriente año, se resuelve lo siguiente:

Primero: Efectuar a favor de los Sres./as. Concejales que a continuación se relacionan una delegación específica de atribuciones para la gestión de los asuntos relacionados con los siguientes servicios:

- Turismo: D<sup>a</sup> Evelia Santos Chinaea.
- Deportes y Juventud: D<sup>a</sup> Mónica Sierra Fumero.
- Servicios Sociales: D<sup>a</sup>. Clara María Pérez Pérez.
- Participación ciudadana y Patrimonio Histórico: D<sup>a</sup> Eva Luz Cabrera García.

Segundo: El alcance de las funciones de estas delegaciones se circunscriben al estudio, propuesta y ejecución en relación con los asuntos determinados en el apartado anterior, no incluyendo ninguna facultad resolutoria, al corresponder ésta al Alcalde-Presidente de esta Corporación.

Tercero: La presente delegación de atribuciones tendrá efectos a partir de la misma fecha del presente decreto, quedando sin efecto el Decreto número 91/2011 de 23 de junio.

Cuarto: Notificar el presente decreto a los concejales y a todos los Servicios Administrativos de la Corporación, así como dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Quinto: Publicar la presente Delegación de atribución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de esta Corporación, a los efectos oportunos.”

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Arona, a 11 de diciembre de 2012.

El Alcalde, Francisco José Niño Rodríguez.

## ANUNCIO

301

15159

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 286, de fecha 11 de diciembre del corriente año, se resuelve lo siguiente:

Primero. Designar Tenientes de Alcalde a los Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local que a continuación se relacionan que sustituirán a esta

Alcaldía, en los supuestos legalmente previstos, según el orden de nombramiento que se indica:

1º Teniente de Alcalde: D. Antonio Luis Sosa Carballo.

2º Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup> María Candelaria Padrón González.

3º Teniente de Alcalde: D<sup>a</sup> Martina Melo Melo.

4º Teniente de Alcalde: D. Miguel Ángel Méndez Fernández.

5º Teniente de Alcalde: D. Jesús Ramón García Hernández.

6º Teniente de Alcalde: D. Marcos Afonso Esquivel.

7º Teniente de Alcalde: D. Carmelo Manuel García Martín.

8º Teniente de Alcalde: D. Manuel Reverón González.

Segundo. Delegar en los Tenientes de Alcalde las Áreas generales de dedicación que se relacionan:

Área de Presidencia y Medio Ambiente: D. Antonio Luis Sosa Carballo.

Ámbito funcional: Residuos, Servicios Públicos de Agua, Playas, Zonas Verdes y Protección del Medio Ambiente y adjunto a la Presidencia.

- Área de Economía, Hacienda y Recursos Humanos: D<sup>a</sup> María Candelaria Padrón González.

Ámbito funcional: Intervención, Tesorería, Recaudación, Gestión Tributaria, Presupuestos, Control de Compras, Contratación y Recursos Humanos.

- Área de Vivienda y Concejalía Zona Oeste: D<sup>a</sup> Martina Melo Melo.

Ámbito funcional: Política del Suelo, Bolsa de Vivienda y Atención al Ciudadano Zona Oeste.

- Área de Cultura y Educación: D. Miguel Ángel Méndez Fernández.

- Área de Obras Públicas y Mantenimiento: D. Jesús Ramón García Hernández.

Ámbito Funcional: Obras, Instalaciones Eléctricas, Plan de Barrios, Cementerios y Parque Infantiles.

- Área de Promoción Económica, Fiestas y Organización e Innovaciones Tecnológicas: D. Marcos Afonso Esquivel.

- Área de Urbanismo: D. Carmelo Manuel García Martín.

Ámbito Funcional: Urbanismo, Ordenación y Gestión, Disciplina y Actividades.

- Área de Seguridad, Movilidad Urbana y Transporte: D. Manuel Reverón González.

Ámbito Funcional: Seguridad Ciudadana, Tráfico, Protección Civil, Movilidad Urbana y Transportes.

Tercero. La delegación de competencias efectuada a favor de los Sres./as. Concejales citados, comportará tanto la dirección, como su gestión, la firma de actos de trámite o definitivos, incluidas las resoluciones y los decretos, que sean necesarios para la ejecución de la citada delegación, exceptuando las delegaciones efectuadas en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de esta Alcaldía número 285/2012 de 11 de diciembre.

Cuarto. Las atribuciones delegadas se ejercerán en los términos y dentro los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o concejal. Asimismo, en el texto de las resoluciones adoptadas por los Concejales en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar esta circunstancia.

Quinto. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efecto desde el día siguiente a la fecha de notificación a los Concejales afectados, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de revocación de esta Alcaldía.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento de los Concejales delegados, esta Alcaldía asumirá, directa y automáticamente las competencias delegadas, como titular de la compe-

tencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

La presente delegación de atribuciones, tendrá efectos a partir de la misma fecha del presente decreto, quedando sin efecto el Decreto número 90/2011 de 23 de junio.

Sexto. Notificar el presente decreto a los Concejales afectados, entendiéndose aceptada la competencia delegada de forma tácita, si dentro del plazo de las 24 horas siguientes no se manifiesta nada en contra o se hace uso de la delegación.

Séptimo. Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y publicar la presente Delegación de atribuciones en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios de esta Corporación, así como a los Servicios Administrativos, a los efectos oportunos.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Arona, a 11 de diciembre de 2012.

El Alcalde, Francisco José Niño Rodríguez.

## ANUNCIO

302

15160

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 285, de fecha 11 de diciembre del corriente año, se resuelve lo siguiente:

Primero. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los Concejales siguientes:

D. Antonio Luis Sosa Carballo.

D.<sup>a</sup> María Candelaria Padrón González.

D.<sup>a</sup> Martina Melo Melo.

D. Miguel Ángel Méndez Fernández.

D. Jesús Ramón García Hernández.

D. Marcos Afonso Esquivel.

D. Carmelo Manuel García Martín.

D. Manuel Reverón González.

Segundo. Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1.- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

2.- Concesión de Licencias de Obras y licencias municipales de parcelaciones, segregaciones, modificaciones o cualquier otro acto de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de compensación o reparcelación.

3.- La aprobación de instrumentos de Planeamiento de Desarrollo del Planeamiento General no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los Proyectos de urbanización.

4.- Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

5.- Las contrataciones y concesiones de toda clase, a excepción de los contratos menores y contratos negociados sin publicidad, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.010.121,04 €; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuestos del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

6.- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

7.- La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 3.005.050,52 €, así como la enajenación del patrimonio que no supere el

porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

a) La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto.

b) La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.

8.- Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre Órganos y Entidades dependientes del Ayuntamiento y no atribuidas expresamente al Pleno en los términos del artículo 50 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Tercero. Notificar la presente resolución a los interesados, proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Edictos del Ayuntamiento, y dar cuenta de la misma al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de su plena validez y eficacia jurídica a partir del día siguiente de esta fecha, quedando sin efecto el Decreto número 89/2011 de 23 de junio.”

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Arona, a 11 de diciembre de 2012.

El Alcalde, Francisco José Niño Rodríguez.

### **Patronato Municipal de Servicios Sociales**

#### **ANUNCIO**

**303**

**15162**

Por la presente, a los efectos previstos en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio se hace público que no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración, y habiéndose realizado, al menos los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, en los expedientes de declaración de situación de riesgo de los menores que a continuación se enumeran, se ha dictado resolución.

De conformidad con lo establecido en el 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio que no contiene el texto íntegro del acto al concurrir las circunstancias del artículo citado, se publica para que sirva de notificación y pueda personarse en las

dependencias del Patronato Municipal de Servicios Sociales sita en calle Domínguez Afonso, nº 9, C.P. 38.640, por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, para conocimiento del texto íntegro de la resolución arriba citada en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación.

Nº DE EXPEDIENTE	MENOR	PROGENITOR	DNI	RESOLUCIÓN Nº	C.P.
01/2012	P.S. y A. D.L. C. H.	Jorge H. de la Cruz Hernández	42.026.865-T	340/2012	38.650
01/2012	P.S. y A. D.L.C. H. y A.P.R.	Candelaria Pérez Hernández	45.706.310-C	340/2012	38.620

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arona, a 17 de diciembre de 2012.

La Presidenta del Patronato de los Servicios Sociales, Clara María Pérez Pérez.

## Urbanismo-Servicio de Disciplina y Licencias

### A N U N C I O

304

15153

Expediente nº: 000148/2012-DURBAN.

Por el Teniente-Alcalde del Área de Urbanismo, con fecha 20 de septiembre de 2012 se ha dictado la siguiente Resolución nº 5366/12:

“En relación con las diligencias instruidas por este Ayuntamiento por presunta comisión de infracción urbanística consistente en la realización de obras en Avda. José Antonio Tavío, nº 4, Urb. Frontera-Primavera, apto. 323, Costa del Silencio, del término municipal de Arona, y

#### I. Antecedentes de hecho.

Visto.- Realizada visita de inspección por los Servicios Municipales el día 1 de agosto de 2012 se ha podido comprobar que se han realizado obras consistentes en:

Demolición de jardinería para la realización de un muro en el interior de la terraza. Superficie/dimensiones aproximadas: 2.40 m2 en Avda. José Antonio Tavío, nº 4, Urb. Frontera-Primavera, apto. 323, Costa del Silencio, del Término Municipal de Arona.

Como presunto responsable de la infracción se identificó a D<sup>a</sup> Masschelein Martine.

Visto.- Se solicita informe técnico a la Sección Técnica de Edificación, que es emitido con fecha 20 de agosto de 2012, y en el que consta que las obras denunciadas se encuentran en suelo clasificado y categorizado por el vigente Plan General de Ordenación (P.G.O.) como suelo urbano consolidado y calificado en atención al citado Plan como uso turístico hotelero.

Que las obras/actuaciones/instalaciones consisten en Demolición de jardinería para la realización de un muro en el interior de la terraza. Superficie/dimensiones aproximadas: 2.40 m2, en Avda. José Antonio Tavío, nº 4, Urb. Frontera-Primavera, apto. 323, Costa del Silencio, del Término Municipal de Arona.

Que las mismas se encuentran finalizadas con una antigüedad inferior a un año.

Que con base a lo establecido por el artículo 202 del Decreto Legislativo 1/2000, 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias (en adelante, D. Leg. 1/2000), y según los datos que obran en el expediente, las citadas obras constituyen presunta infracción urbanística consistente en “Realización de actos y actividades de transformación

del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de las autorizaciones preceptivas”.

Que las obras/actuaciones ejecutadas de conformidad con los valores tipo del C.O.A.C., ascienden a la cantidad de 465,69 euros.

#### 4. Valoración de las obras/actuaciones/instalaciones.

Cantidad	Concepto	Precio unitario	VALOR	
1,92 m3	Demolición de muro de hormigón en masa, de cualquier espesor, con compresor, incluso acopio de escombros a pié de obra.	77,15 €/m3	148,13	€
4 m2	Fábrica de bloques huecos de hormigón vibrado de 25 cm de espesor (25x25x50), con marcado CE, categoría I según UNE-EN 771-3, recibidos con mortero industrial M 2,5, con marcado CE s/UNE-EN 998-2, incluso aplomado, replanteo, nivelado, humedecido del bloque, grapas metálicas de unión a la estructura y parte proporcional de refuerzo de esquinas y cruces con acero B 400 S.	36,45 €/m2	145,80	€
8 m2	Enfoscado maestreado fratasado en paramentos verticales exteriores, con mortero 1:5 de cemento y arena, acabado con mortero de cemento y arena fina, incluso p.p. de malla metálica en unión de fábrica y estructura, remate de huecos y aristas, limpieza y humedecido del soporte.	21,47 €/m2	171,76	€

<b>TOTAL</b>		<b>465,69</b>	€	
--------------	--	---------------	---	--

La valoración de las obras/actuaciones/instalaciones ejecutadas asciende a la cantidad de cuatrocientos sesenta y cinco euros con sesenta y nueve centimos (465,69 €). Dicha valoración ha sido obtenida empleando como referencia los precios de la base de datos CIEC 2011”.

Que las obras/actuaciones:

Sí son legalizables: “De los datos que obran en el expediente se desprende que las actuaciones sí son susceptibles de legalización, sin perjuicio de las adaptaciones, modificaciones y demoliciones que, en su caso, resultaran pertinentes para dar cumplimiento al resto de la ordenación urbanística y territorial y a la normativa sectorial aplicable”.

#### II. Fundamentos de derecho.

Visto.- La normativa aplicable a este procedimiento viene regulada en el artículo 191 del Dleg.1/2000 de acuerdo con el cual «1. La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común, si bien el plazo máximo para

dictar resolución definitiva será de seis meses desde su incoación», esto es de conformidad con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, L30/1992) y con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (en adelante RD1398/1993).

Visto.- La competencia para incoar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores corresponderá conforme al artículo 190 a) Dleg.1/2000 «Al Ayuntamiento, por infracciones contra la ordenación urbanística», correspondiendo al Alcalde la competencia en materia de disciplina urbanística en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), competencia que fue delegada por el Alcalde de esta Corporación, en virtud de la facultad que le atribuye el artículo 21.3 de la LBRL, en el Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo mediante Decreto nº 90/2011, de 23 de junio.

Visto.- Según señala el artículo 205 del D.Leg. 1/2000 «1.Las infracciones muy graves prescriben

a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves al año. 2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año».

Por su parte, el artículo 201 del D.Leg. 1/2000 reseña «1.El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a correr desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción. Cuando la infracción se haya cometido con ocasión de la ejecución de obras o el desarrollo de usos, el plazo de la prescripción de aquélla comenzará a correr antes de la total terminación de las primeras o el cese definitivo en los segundos. 2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a correr desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza, en vía administrativa o judicial, la resolución por la que se imponga la sanción».

Por otro lado, establece el artículo 132.2 de la L30/1992 que «Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable».

Visto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 RD 1398/93, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes. Dispone el apartado segundo del artículo 13 RD 1398/93 que, en la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del RD 1398/93, los interesados dispondrán de un trámite de audiencia tras la notificación de la propuesta de resolución, prescindiéndose del

mismo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y en el punto 1 del artículo 16 del presente Reglamento, salvo en el supuesto contemplado en el 13.2 del RD 1398/93.

Visto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 166.1. del D.Leg. 1/2000, «1. Están sujetos a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo y en particular.

A. Las parcelaciones, segregaciones, modificaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de compensación o reparcelación.

B. Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

C. Las obras de ampliación de construcciones, edificaciones e instalaciones de toda clase existentes.

D. Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, las edificaciones y las instalaciones de toda clase.

E. Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso. Asimismo, la modificación del número de sus unidades funcionales susceptibles de uso independiente.

F. Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.

G. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

H.

I. La modificación del uso de las edificaciones e instalaciones.

J. Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los trabajos de abancalamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivos, sin que las operaciones para labores agrícolas tengan tal consideración.

K. La extracción de áridos y la explotación de canteras.

L. La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.

M. Los cerramientos de fincas, muros y vallados.

N. La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

Ñ. La ubicación provisional o permanente de edificaciones y construcciones prefabricadas e instalaciones similares.

O. La instalación de invernaderos y de cortavientos.

P. La tala o poda de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, puedan afectar al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente.

Q. La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

R. Las construcciones e instalaciones que afecten al subsuelo.

S. La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas de cualquier clase.

T. La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

U. Los actos de construcción y edificación en los puertos, aeropuertos y estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.

V. Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación de recursos naturales, territorial o urbanístico.

Están también sujetos a previa licencia urbanística los actos de construcción, edificación y uso del suelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular de dicho dominio».

Visto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 187 Dleg.1/2000 que «son infracciones las acciones y omisiones, dolosas o imprudentes, que vulnerando o contraviniendo la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística, estén tipificadas y sancionadas como tales en este Texto Refundido».

Visto.- Dispone el artículo 188 Dleg.1/2000, que «Toda acción u omisión tipificada como infracción en esta ley dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas, entre otras, de las medidas siguientes:

a) Las precisas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

b) Las que procedan para la exigencia de la responsabilidad penal o sancionadora y disciplinaria administrativas.

c) Las pertinentes para el resarcimiento de los daños y la indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

En ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción».

Visto.- Dispone el artículo 202.3 Dleg. 1/2000 que «Son infracciones graves:

a. Las parcelaciones no amparadas por los actos administrativos que legalmente deban legitimarlas, salvo que se realicen en suelo urbano o urbanizable con ordenación pormenorizada y resulten conformes a la misma, en cuyo caso tendrán la consideración de leves.

b. La realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras, construcciones, edificaciones o instalaciones sin la cobertura formal de la o las aprobaciones, calificaciones territoriales, autorizaciones, licencias u órdenes de ejecución preceptivas o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, salvo que se trate de obras menores con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural. De darse esta última salvedad, la infracción tendrá carácter de leve. Tendrán, en todo caso, la consideración de graves los actos consistentes en los movimientos de tierras y abancalamientos y las extracciones de minerales.

c. La implantación y el desarrollo de usos no amparados por el o los actos administrativos que legalmente deban legitimarlos e incompatibles con la ordenación aplicable.

d. Los incumplimientos, con ocasión de la ejecución del planeamiento de ordenación, de deberes y obligaciones impuestos por este texto refundido y, en virtud de la misma, por los instrumentos de planeamiento y gestión y ejecución o asumidos voluntariamente mediante convenio, salvo que se subsanen voluntariamente tras el primer requerimiento formulado al efecto por la Administración, en cuyo caso tendrán la consideración de leves.

e. La obstaculización de la labor inspectora.

f. La conexión por las empresas abastecedoras de servicios domésticos de telecomunicaciones, energía eléctrica, gas, agua, con incumplimiento del artículo 172 del presente texto refundido.

g. La comisión de una o más infracciones leves por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por cualquier otra infracción urbanística.

h. Cualquier otra infracción tipificada como grave por ley sectorial con incidencia sobre el territorio».

Visto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 b) Dleg1/2000, las infracciones graves están sancionadas con multa de 6.010,13 € a 150.253,02 €.

Según señala el artículo 182.1 del Dleg1/2000, «Si los responsables de la alteración de la realidad física repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un noventa por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del correspondiente procedimiento de recaudación, mediante el correspondiente pago».

Visto.- De conformidad con el artículo 177 DLeg. 1/2000 «1. El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior o cualquier otro realizado sin la concurrencia de los presupuestos legitimantes de conformidad con este Texto Refundido, aun cuando no esté ya en curso de ejecución, tendrá lugar mediante la legalización del acto o uso suspendido o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restaurar el orden infringido, y con cargo al infractor. 2. La apreciación de la presunta comisión de una infracción a este texto refundido dará lugar siempre a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables las obras, actos, actividades o usos objeto de éste. 3. Al suspenderse el acto o el uso y, en otro caso, al incoarse procedimiento sancionador, se requerirá al afectado para que inste la legalización en el plazo de tres meses, prorrogable por una sola vez otros tres meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo».

Por su parte, el artículo 178 DLeg. 1/2000 señala expresamente «1. La legalización, si procede, de los actos de parcelación, urbanización, construcción, edificación o uso del suelo y subsuelo requerirá el otorgamiento de la licencia urbanística y las autorizaciones previas complementarias, en su caso, que los legitimen. 2. Para la solicitud, tramitación

y resolución de la legalización regirán las mismas reglas establecidas para las licencias urbanísticas y otras autorizaciones que deben ser otorgadas, con las adaptaciones que se precisen reglamentariamente. Las resoluciones que se adopten sobre la legalización deberán ser notificadas a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural. 3. Si, al tiempo de formular la propuesta de resolución o de dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación o resolución judicial firme suspensoria de la orden de demolición, se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento».

Por otro lado, establece el artículo 180 DLeg. 1/2000 «La Administración sólo podrá adoptar válidamente las medidas cautelares definitivas de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden jurídico perturbado mientras los actos y usos estén en curso de ejecución y dentro de los cuatro años siguientes a la completa y total terminación de las obras o el cese en el uso. 2. La limitación temporal del número anterior no regirá para el ejercicio de la potestad de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado respecto de los siguientes actos y usos: a) Los de parcelación en suelo rústico protegido comprendido en un Espacio Natural Protegido. b) Los de construcción, edificación o uso del suelo y subsuelo, cuando hayan sido ejecutados o realizados: 1) Sin licencia urbanística y, en su caso, calificación territorial previa o contraviniendo las determinaciones de ellas, cuando una y otra sean preceptivas, sobre cualquiera de las categorías de suelo rústico establecidas en el apartado a del artículo 55 de este texto refundido. 2) En dominio público o en las zonas de protección o servidumbre del mismo. 3) Afectando a bienes catalogados o declarados de interés cultural en los términos de la legislación sobre el Patrimonio Histórico. 4) Los que afecten a viales, espacios libres o zonas verdes públicas. 5) Los que afecten a áreas no edificables privadas, que sean computables a efectos de la capacidad alojativa de los centros turísticos».

Por último, según reseña el artículo 182.2 DLeg. 1/2000 «Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento

sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago».

Visto.- Según dispone el artículo 189 Dleg1/2000 «1. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que infrinjan lo prevenido en este texto refundido y, en especial:

a) En las obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, actividades o usos del suelo ejecutados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución:

1. Los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.

A los efectos de la responsabilidad por la comisión de infracciones, se considerará también como promotor al titular del derecho a edificar o usar el suelo sobre el cual se cometa o hubiera cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de las obras, instalaciones, construcciones, actividades o usos infractores».

Visto.- Conforme se desprende del artículo 107 de la Ley 30/1992, contra la Resolución que incoa el procedimiento sancionador, que es de trámite porque únicamente inicia un procedimiento, no cabe recurso, pudiendo los interesados oponerse a la misma mediante las oportunas alegaciones para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Visto.- Informe de fecha 12 de septiembre de 2012, emitido por la Técnico de Administración General, conformado por el Jefe Accidental de la Sección Jurídica.

En virtud de todo lo expuesto, y en uso de las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia

mediante el Decreto nº 90/11, de fecha veintitrés de junio de dos mil once, Resuelvo:

Primero.- Incoar expediente sancionador a D<sup>a</sup> Masschelein Martine, en calidad de propietario, promotor y constructor, por la ejecución de obras consistentes en Demolición de jardinería para la realización de un muro en el interior de la terraza. Superficie/dimensiones aproximadas: 2.40 m<sup>2</sup>. en Avda. José Antonio Tavío, nº 4, urb. Frontera-Primavera, apto 323, Costa del Silencio, del Término Municipal de Arona, de este Término Municipal, vulnerando o contraviniendo presuntamente la ordenación urbanística, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales Protegidos (DLeg. 1/2000), nombrándose para ello Instructora a D<sup>a</sup> María Ángeles Rodríguez Pérez, Técnico de Administración General de la Sección y Secretaria a D<sup>a</sup>. Eva Arozarena Arozarena, Auxiliar administrativo de la Sección, bajo la supervisión del Jefe de la Sección Jurídica, D. Rafael Galera Buezas, para la tramitación del correspondiente procedimiento, concediéndose un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 c) del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, a los efectos de abstención y recusación por las causas contempladas en los artículos 28 y 29 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posterior alegación si, de forma sobrevenida, concurriese alguno de dichos supuestos.

Los actos realizados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, pueden ser calificados como presunta infracción urbanística grave, de conformidad con lo establecido en el (DLeg. 1/2000).

Segundo.- Poner el expediente sancionador de manifiesto al interesado para que en el plazo de 15 días alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinente, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, comunicándole que puede actuar asistido de asesor, si lo considera conveniente en defensa de sus derechos, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia pueda aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

Se advierte al interesado, asimismo, que si reconociera su responsabilidad o no presentase alegaciones, dentro del plazo de quince días de que dispone sobre el contenido del presente acto administrativo, aquél podrá entenderse como Propuesta de Resolución de dicho expediente, a cuyo efecto dispondrá de un plazo de audiencia de quince días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa, así como a presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Requerir a D<sup>a</sup> Masschelein Martine, para que inste la legalización de lo ilegalmente construido en el plazo de tres meses, mediante la obtención de la correspondiente licencia urbanística y las autorizaciones previas complementarias, en su caso, que los legitimen.

Significar al interesado que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales Protegidos:

Si, al tiempo de formular la propuesta de resolución o de dictar la resolución definitiva del procedimiento sancionador, se hubiese obtenido la legalización de la edificación se propondrá o acordará la multa que deba imponerse, con aplicación sobre la misma de una reducción del sesenta por ciento.

Si el restablecimiento del orden jurídico perturbado tuviera lugar mediante la legalización obtenida tras la imposición de la multa, los responsables de la perturbación que hubiesen instado la legalización dentro del plazo habilitado al efecto, tendrán derecho a la reducción en un sesenta por ciento de la multa que se haya impuesto en el procedimiento sancionador, siempre que se solicite con anterioridad a la finalización del procedimiento de recaudación mediante el correspondiente pago.

Cuarto.- Notificar la Resolución que se adopte a D<sup>a</sup> Masschelein Martine, en calidad de interesado; al denunciante, así como comunicarla a la Sección de Gestión e Inspección Tributaria.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Masschelein de Martine.

En Arona, a 13 de diciembre de 2012.

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo p.d. nº 286/12, Carmelo Manuel García Martín.

### A N U N C I O

**305**

**15236**

Expediente nº: 000034/2004-APERCLAS.

En relación con el escrito presentado por Valle San Lorenzo Barbacoa Restaurante Paraíso representado por don José Antonio González Pérez, referente a la solicitud de Licencia Municipal de Apertura Clasificada del establecimiento, sito en Cr. TF-28 Valle San Lorenzo, 145 Pta. 1 ed. J.J. Mencey-Valle San Lorenzo, de este término municipal, para dedicarlo a la actividad de un establecimiento dedicado a la actividad de restaurante de dos tenedores, es por lo que deberá presentar en el Registro General de esta Corporación, mediante algunos de los sistemas previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, la siguiente documentación:

“(…) Según la documentación adjunta al expediente:

- No se ha presentado autorización del vertido (Decreto 174/1994, de 29 de julio).

- No se ha presentado anexo al Certificado Final de Obra, realizado por Técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, con plano adjunto donde se especifiquen las características siguientes: Justificación del material utilizado y su aplicación en recorridos de evacuación; Instalación del limitador de sonido [Nivel sonoro regulado a 1 metro de cada foco emisor; Características del limitador, indicando fabricante, modelo y nº de serie; Para los registradores y limitadores (cuando proceda) certificado de cumplimiento de las normas EN-60.651 y EN-60.804; Esquema de conexiones; Plano de ubicación de los focos emisores de sonido; Tipo de precinto a utilizar;...].

(...)”.

Es por lo que le notifico que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá presentar en el Registro General de esta Corporación, en las oficinas del Servicio de atención ciudadana o mediante alguno de los sistemas previstos en el artículo 38.4 de la citada Ley, los siguientes documentos:

- Autorización del vertido de aguas residuales, de acuerdo al Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico.

- Anexo al Certificado Final de Obra, realizado por Técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, con plano adjunto donde se especifiquen las características siguientes: Justificación del material utilizado y su aplicación en recorridos de evacuación; Instalación del limitador de sonido [Nivel sonoro regulado a 1 metro de cada foco emisor; Características del limitador, indicando fabricante, modelo y nº de serie; Para los registradores y limitadores (cuando proceda) certificado de cumplimiento de las normas EN-60.651 y EN-60.804; Esquema de conexiones; Plano de ubicación de los focos emisores de sonido; Tipo de precinto a utilizar; ...].

Asimismo se le comunica que transcurrido el plazo de tres (3) meses contado a partir de la recepción de la presente notificación sin que se haya adjuntado la documentación requerida y que resulta necesaria para reanudar la tramitación del procedimiento, se producirá la caducidad del mismo y se ordenará el archivo de las actuaciones, previa resolución expresa conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre según redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, todo ello sin perjuicio que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42.5. a) del texto legal citado el plazo máximo legal para resolver el procedimiento queda suspendido por el tiempo que medie entre la notificación de este requerimiento y su efectivo cumplimiento.

Se le advierte que hasta tanto no se obtenga la correspondiente Licencia Municipal de Apertura Clasificada, no podrá iniciarse actividad alguna en el establecimiento.

Lo que se anuncia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación en forma a Valle San Lorenzo Barbacoa Restaurante Paraíso representado por don José Antonio González Pérez.

En Arona, a 12 de diciembre de 2012.

El Alcalde, Francisco José Niño Rodríguez.

## FASNIA

### ANUNCIO

306

90

Habiéndose aprobado por Resolución nº 002/2013 de fecha 2 de enero de 2013, provisionalmente, el Padrón de Contribuyentes de la Tasa por la Prestación del Servicio Público de Abastecimiento de Agua, Padrón de Contribuyentes de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura y Padrón de Contribuyentes de la Tasa por la Prestación del Servicio Público de Alcantarillado del bimestre noviembre-diciembre de 2012, se somete a información pública por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Fasnia, a 2 de enero de 2013.

El Concejal Delegado de Hacienda, Hipólito Tejera Rodríguez.

## LA GUANCHA

### ANUNCIO

307

15230

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25.09.2012, la modificación del Reglamento Especial de Honores y Distinciones y sobre el uso de la Bandera, Escudo Heráldico y Pendón del Ilustre Ayuntamiento de La Guancha, identificado con el nº 42 de orden, y transcurrido el plazo de exposición pública, sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo, conforme determina el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tal aprobación ha adquirido el carácter de definitiva, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 del indicado texto reglamentario se hace público el texto íntegro del mencionado reglamento, entrando en vigor una

vez transcurrido el plazo previsto en el artículos 65.2 de la citada Ley:

Reglamento nº 42, Especial de Honores, Distinciones y Ceremonial del Ilustre Ayuntamiento de La Guancha.

Título primero.- De los títulos, blasones, insignias y tratamientos.

Artículo 1.- Títulos Honoríficos.

El tratamiento del Ayuntamiento y su Corporación es de Ilustre.

Artículo 2.- El Escudo Municipal.

El blasonado del Escudo Municipal es el que sigue:

“En el campo de plata, un pino (*pinus canariensis*) de sinople (verde), terrazado al natural y con el Teide al fondo. Desde unas peñas, situadas en el cantón siniestro, sale un torrente de agua de plata que discurre por toda la terraza y se pierde por la punta del escudo. Bordura de ocho piezas, cuatro de gules, que corresponden a los cantones, con una espiga de trigo de oro, correspondientes al jefe, punta y flancos, con un racimo de uvas al natural. Tenantes: dos mujeres aborígenes canarias que sostienen en un brazo y a la cintura un cuenco de barro, y la otra mano apoyada en los flancos: del escudo, descansando los pies en una cinta de gules (rojo) con el siguiente lema, en letras de oro “Nombre te dieron agua y mujer”. Timbre: corona real cerrada.”

Su lectura es sencilla: el pino simboliza los bosques que existen en las cumbres del Municipio. El Teide, la magnífica vista de este monte que se puede contemplar desde su territorio. El torrente, la riqueza en fuentes de agua, por lo que el lugar se llamó Fuente de La Guancha. Las espigas y los racimos aluden a los importantes cultivos de cereales y viñas. Las mujeres tenantes y el lema de la cinta reflejan la leyenda datada desde la fecha de la Conquista:

Cuando un grupo de soldados, al mando de Alonso Fernández de Lugo, encontraron en el lugar a una bella aborígen que llenaba su gánigo de agua en una fuente. La “guancha” al ver a los soldados huyó desfavorida y desapareció entre la laurisilva. El capitán, que quedó prendado de la belleza de la mujer, ordenó a los soldados su captura, pero ésta viéndose presa,

se lanzó al barranco antes de ser capturada. En honor a ella, los conquistadores bautizaron el lugar con el nombre de Fuente de La Guancha.

Su aprobación definitiva, vino dada por Orden de la Consejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias, de 3 de diciembre de 1991, publicada en el BOC nº 007, de 15 de enero de 1992.

#### Artículo 3.- Sobre el uso del Escudo Municipal.

a) El Ayuntamiento debe emplear sus armas en sus escritos, membretes, sellos, reposteros y tapices, banderas, placas y escudos en madera o piedra en las fachadas de sus edificios y obras públicas y en cuanto sea de su propiedad.

b) La Corporación Municipal es la encargada de velar por la pureza de su escudo de armas, impidiendo que se le añadan nuevos elementos o se representen incorrectamente, en virtud del presente reglamento de protocolo, etiqueta y ceremonial, procurando conservar las costumbres, tradiciones y las preeminencias que tenga la Corporación.

c) La utilización, uso o difusión, por cualquier medio de reproducción impresa, informática, fílmica o fotográfica, del escudo del Ilustre Ayuntamiento de La Guancha, habrá de contar con la autorización expresa, por escrito, del Ayuntamiento, habiéndose cursado antes por los interesados, solicitud razonada al titular, que contestará a la misma con informe de la Concejalía de Cultura o de la Jefatura de Protocolo, si la hubiere.

#### Artículo 4.- La Bandera.

La Bandera del Ilustre Ayuntamiento de La Guancha, fue aprobada por Orden de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias de 3 de diciembre de 1991, ratificada con su publicación en el BOC nº 7, de 15 de enero de 1992, siendo su descripción:

Bandera rectangular horizontal, de proporciones una vez y media más largo que ancho; el todo en verde, con una franja diagonal blanca, que va del ángulo superior del batiente al inferior del asta, con una ancho igual a un tercio de la altura del paño. En el centro del paño, el escudo heráldico del Municipio.

Su lectura es: el blanco representa el agua de la fuente que, según la leyenda, dio nombre al Municipio; así como la riqueza acuífera de la zona. El verde retrata

las huertas y campos que circundan la localidad y el pinar que se extiende hasta los pies del Teide.

#### Artículo 5.- Uso de la Bandera Municipal.

a) La Bandera del Ilustre Ayuntamiento de La Guancha, ondeará en el exterior de los edificios municipales a la izquierda de la bandera de España, que ocupará la posición central. A la derecha de la Enseña Nacional se situará la bandera de la Comunidad Autónoma Canaria. En aquellos edificios municipales en los que su ubicación o características impidan la colocación exterior de las banderas, éstas se situarán en su interior en un lugar visible.

b) La Bandera del Ilustre Ayuntamiento de La Guancha, ocupará un lugar destacado en el Salón de Plenos y en los despachos oficiales del Titular de la Corporación, acompañando a la Bandera Nacional que ocupará un lugar preeminente y de máximo honor y situándose a su izquierda (derecha del observador).

c) En los despachos oficiales de los Tenientes de Alcalde y de los Portavoces de los Grupos Políticos de la Oposición, ocuparán también un lugar destacado las Banderas de España y del Ilustre Ayuntamiento de La Guancha, sin que en ningún caso ésta pueda sobrepasar en tamaño a la Enseña Nacional.

d) Sobre la Bandera del Ilustre Ayuntamiento de La Guancha, no se podrán incluir siglas o símbolos que representen a partidos, sindicatos, asociados o cualquier otro tipo de entidades.

e) La Corporación Municipal velará porque se presten a las Banderas el tratamiento, respeto y honores debidos.

f) La utilización de la bandera del Ilustre Ayuntamiento de La Guancha en edificios y establecimientos que no pertenezcan a la Administración, precisará de la correspondiente autorización municipal.

g) Los ultrajes y ofensas a la Bandera se castigarán conforme a lo dispuesto en las Leyes.

#### Artículo 6.- Reposteros.

Los reposteros del Ilustre Ayuntamiento de La Guancha, se confeccionarán en seda o damasco, en paño cuadro de sinople, portando en su centro el Escudo del Municipio.

**Artículo 7.- Uso de los Reposteros.**

Los reposteros se podrán colocar en balcones y ventanas de la fachada de la Casa Consistorial durante las fiestas patronales en honor a Ntra. Sra. de La Esperanza y Ntra. Sra. del Rosario, Corpus Christi y Semana Santa, así como en aquellas ocasiones solemnes o festividades nacionales o regionales en las que así lo disponga la Alcaldía Presidencia, con consulta a la Concejalía de Protocolo y/o Jefatura de Protocolo, si la hubiere, que determinará la necesidad y características de un mayor ornato en los actos que, por su relevancia, lo precisen.

**Artículo 8.- Pendón Municipal.**

El Pendón Municipal del Ilustre Ayuntamiento de La Guancha es de color verde, con un rectángulo blanco en el centro cargado con el escudo heráldico, el cual tendrá una altura de dos tercios de la tela y estará situado en el centro del paño.

Su aprobación está recogida en la Orden de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias de 3 de diciembre de 1991, publicada en el BOC nº 007 de 15 de enero de 1992.

La lectura del mismo es: el blanco que representa el agua de la fuente que, según la leyenda, dio nombre al Municipio, así como la riqueza acuífera que posee; el verde se refiere a las huertas y campos que circundan la localidad y al pinar que se extiende a los pies del Teide.

**Artículo 9.- Uso del Pendón Municipal.**

a) El Pendón Municipal del Ilustre Ayuntamiento de La Guancha, se difundirá en todas las ceremonias que revistan solemnidad.

b) La Corporación Municipal velará porque se le preste el tratamiento, respeto y honores debidos.

c) Cualquier salida deberá ser acordada por el Ilustre Ayuntamiento en Pleno, motivando las razones que lo justifiquen.

d) Los ultrajes y ofensas al Pendón Municipal del Ilustre Ayuntamiento de La Guancha, se castigarán conforme a lo dispuesto en las Leyes.

**Artículo 10.- Tratamientos.**

Por respeto a la tradición popular, se reconoce como adjetivo gentilicio de los vecinos y vecinas de este Municipio el de “guancheros, guancheras”.

Título segundo.- Del orden de precedencia interna, atributos y sus usos.

Artículo 11.- El orden de precedencia interno de la Corporación.

a) Sr./Sra. Alcalde-Presidente/Alcaldesa-Presidenta.

b) Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde por su orden.

c) Sras. y Sres. Portavoces de los Grupos Políticos municipales, ordenados de mayor a menor representación municipal.

d) Sras. y Sres. Concejales del Equipo de Gobierno por el orden establecido en la candidatura electoral.

e) Sras. y Sres. Concejales del resto de los Grupos Políticos, por su orden electoral, y ordenados de mayor a menor representación municipal.

**Artículo 12.- Otras Precedencias.**

En aquellos actos, de carácter municipal, que así lo precisen, a continuación de la Corporación, se situarán las personalidades distinguidas con honores municipales y los funcionarios/as municipales, por el orden siguiente:

a) Hijos/as Predilectos/as.

b) Hijos/as Adoptivos/as.

c) Alcaldes/sas Honorarios.

d) Concejales/as Honorarios/as.

e) Cronista Oficial del Ilustre Ayuntamiento de La Guancha.

f) Juez de Paz.

g) Secretario/a General.

h) Interventor/a.

i) Tesorero/a.

j) Oficial Mayor.

k) Jefe/a de Protocolo.

l) Jefe/a de la Policía Local.

m) Jefes/as de las Unidades Administrativas, los Departamentos y los Servicios por orden de antigüedad en la creación de su Unidad, Departamento o Servicio.

Artículo 13.- Los atributos.

Del Alcalde/sa:

a) Medalla de oro o metal dorado, con el Escudo Municipal esmaltado en sus colores, pendiente de cordón trenzado en los colores predominantes en la heráldica municipal: sinople y plata.

b) Insignia de solapa con el Escudo Municipal en oro y esmaltado en sus colores.

c) Bastón de mando.

De los Concejales/as:

a) Medalla de plata o metal plateado, con el Escudo Municipal esmaltado en sus colores, pendiente de cordón trenzado en los colores predominantes en la heráldica municipal: sinople y plata.

b) Insignia de solapa con el Escudo Municipal en plata y esmaltado en sus colores.

Artículo 14.- Uso de insignia.

La insignia de solapa o broche será de uso exclusivo de los concejales como expresión de la representación popular que ostentan, y habrá de ser devuelta tras dejar de ejercer el cargo de concejal electo, al igual que el resto de los atributos de todos los miembros de la Corporación. Estos serán custodiados en la caja fuerte municipal, al cuidado del Sr./Sra. Secretario/a General y del Jefe/a de Protocolo.

Artículo 15.- De la etiqueta.

Es norma general que los miembros de la Corporación acudan a los actos solemnes de traje oscuro, medalla capitular o distintivo de solapa. Para las

señoras, con el traje de ceremonia negro, portarán la medalla o el distintivo con el escudo.

Título tercero.- De los honores del Ayuntamiento.

Artículo 16.- Honores.

Los honores que el Ilustre Ayuntamiento de La Guancha puede conceder como prueba de gratitud y premio a los especiales merecimientos o servicios extraordinarios, prestados al Municipio por personas, entidades, corporaciones o grupos, serán los siguientes:

Título de Hijo/a Predilecto/a del Municipio.

Título de Hijo/a Adoptivo/a del Municipio.

Nombramiento de Alcalde/sa o Concejal Honorario.

Medalla del Municipio en las categorías de oro, plata y bronce.

Rotulación a título honorífico de plazas, parques, avenidas, calles y paseos.

Las distinciones señaladas en el apartado anterior deberán entenderse concedidas a título Honorífico sin que puedan otorgar ningún derecho económico o administrativo.

Artículo 17.- Limitación de Honores.

Con la sola excepción del Rey, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración, y respecto de los cuales se encuentren la Corporación en relación de subordinación jerárquica, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Título cuarto.- Del nombramiento de hijo/a predilecto/a y de hijo/a adoptivo/a del Ilustre Ayuntamiento de La Guancha.

#### Artículo 18.- Descripción del Título de Hijo/a Predilecto/a.

La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en el Municipio, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales, o, por servicios prestados en beneficio u honor del mismo y que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

#### Artículo 19.- Descripción del Título de Hijo/a Adoptivo/a.

La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a del Ilustre Ayuntamiento de La Guancha, podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido, en este Municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

#### Artículo 20.- Distinciones a Título Póstumo.

Tanto el Título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a podrán ser concedidos a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

#### Artículo 21.- Motivación de la concesión.

Los títulos de Hijos Predilectos y Adoptivos, son ambos la máxima distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

#### Artículo 22.- Límites de la concesión.

Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, salvo que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por unanimidad.

#### Artículo 23.- Incoación del expediente.

La concesión de los títulos de Hijos Predilectos y de Hijos Adoptivos deberá ser acordada por el Pleno de la Corporación Municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta del Alcalde/sa Presidente/a teniendo en cuenta el expediente propuesta del Instructor y dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, expe-

diente en el que deberán quedar debidamente acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

#### Artículo 24.- Acto de entrega de imposición.

Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al distinguido o distinguida, en Sesión Solemne, del diploma y de las insignias que acreditan la distinción.

El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico que contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión, y la insignia consistirá en un medallón pendiente de cordón de los colores sinople y plata, en cuyo anverso deberá figurar el escudo de armas del Municipio y en el reverso la inscripción de “Hijo/a Predilecto/a” o “Hijo/a Adoptivo/a” del Ilustre Ayuntamiento de La Guancha, según proceda, y fecha.

#### Artículo 25.- Funciones de representación.

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a del Municipio tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el Alcalde/sa dirigirá a los distinguidos una comunicación oficial, en la que se le hará saber el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, participándoles la invitación a asistir.

Título quinto.- Del nombramiento de miembros honorarios del Ayuntamiento.

#### Artículo 26.- Descripción y límites de la concesión.

El nombramiento del Alcalde/sa o Concejal Honorario del Ilustre Ayuntamiento de La Guancha, podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de las que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales.

No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el párrafo anterior mientras vivan tres personas que sean Alcaldes/as Honorarios/as o diez que hayan recibido el título de Concejal Honorario. No se computan los otorgados a imágenes religiosas.

#### Artículo 27.- Acuerdo de distinción.

La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal con el voto de la mayoría absoluta legal de los miembros que constituyen la Corporación, a propuesta razonada del Titular, teniendo en cuenta el expediente, propuesta del Instructor y dictamen de la Comisión Informativa de Cultura.

Acordada la concesión de estas distinciones se procederá en la forma que dispone el Título cuarto, artículo 24, para la entrega al distinguido de diploma e insignia que consistirá en un medallón y réplica en miniatura del bastón de mando en el caso del Alcalde/esa Honorario, y medalla en el caso de los concejales/as honorarios.

#### Artículo 28.- Privilegios.

Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán facultad para intervenir en el Gobierno y Administración Municipal, si bien el Alcalde/sa podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale y asistirán a ellos ostentando las insignias que corresponden al honor recibido.

#### Título sexto.- De la medalla del municipio.

Artículo 29.- Naturaleza de la Medalla del Municipio.

La medalla del Municipio de La Guancha, es una distinción municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios al Municipio o dispensado honores a los mismos.

#### Artículo 30.- Límites de concesión.

La concesión de la Medalla del Municipio, tendrá carácter anual, entregándose en las categorías de oro, plata y bronce. Siendo el máximo de concesión de dos medallas de oro al año, cuatro medallas de plata en el mismo periodo, sin que exista limitación alguna para las de bronce.

#### Artículo 31.- Descripción de la Medalla.

La medalla será igual a la que usen los miembros de la Corporación, penderá de una cinta en los colores sinople y plata, en cuyo anverso llevará grabado el escudo de armas del Municipio y en el reverso la siguiente leyenda: “Medalla de oro, o de la categoría que corresponda, nombre del distinguido y fecha de concesión. Las medallas de oro, de plata y de bronce llevarán el mismo diseño, pero serán acuñadas en el correspondiente metal, menos en el caso de la oro que será de plata dorada.

Cuando se trate de alguna entidad o corporación, la medalla, en cualquiera de sus categorías, irá adosada a una placa de plata, de 20 x 15 cm., en la que al pie de la medalla deberá figurar de manera muy sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión y la fecha.

#### Artículo 32.- Justificación de méritos.

Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor del Municipio y las particulares circunstancias de la persona, entidad o corporación propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

#### Artículo 33.- Naturaleza jurídica de la concesión.

a) La concesión de las Medallas del Municipio, deberán otorgarse por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta razonada del Alcalde/sa-Presidente/a, teniendo en cuenta el expediente, propuesta del Instructor y dictamen de la Comisión Informativa de Cultura.

b) Cuando la concesión de medalla de oro, de plata y de bronce se haga a favor de los funcionarios municipales, serán de aplicación, además de las establecidas en este Reglamento, las contenidas en la Legislación Vigente sobre los funcionarios de la Administración Local.

#### Artículo 34.- Imposición.

a) Las distinciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes

diplomas, distintivos y medalla, en la forma que el Ayuntamiento disponga.

b) El diploma será extendido en pergamino artístico, y la medalla y distintivo de solapa se ajustará al modelo que apruebe el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de este Reglamento.

Título séptimo.- De la rotulación a título honorífico de plazas, parques, avenidas, calles y paseos.

Artículo 35.- Rotulación de espacios públicos.

La rotulación a título honorífico de plazas, parques, avenidas, calles y paseos tiene por finalidad el perpetuar el nombre de una ilustre persona, entidad o grupo, así como topónimos, elementos del patrimonio etnográfico, histórico, que permitan mantener el acervo cultural del Municipio.

Artículo 36.- Acuerdos.

El acuerdo de rotular con el nombre de una ilustre persona, entidad o grupo una plaza, parque, avenida, calle y paseo deberá adoptarse por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta razonada del Alcalde/sa-Presidente/a, teniendo en cuenta el expediente, propuesta del instructor y dictamen de la Comisión Informativa de Cultura.

Artículo 37.- Entrega de Distinción

La distinción otorgada será objeto de un acto solemne a desarrollar en la forma que el Ayuntamiento disponga.

En el caso de que la persona, entidad o grupo distinguido viva o subsista en el momento de la concesión, se le hará entrega de un diploma que será extendido en pergamino artístico, documento que recogerá de forma sucinta el acuerdo de la concesión.

Título octavo.- De los funcionarios/as y personal laboral.

Artículo 38.- Distinciones a funcionarios/as y personal laboral.

a) La concesión de distinciones a los funcionarios/as municipales y personal laboral, tendrá por objeto reconocer de forma especial las cualidades excepcionales de los

mismos, así como su dedicación y entrega a las labores y tareas encomendadas.

b) Las distinciones ostentarán la denominación de “Insignia al Mérito Funcionarial o Laboral” del Ilustre Ayuntamiento de La Guancha y “Mención Funcionarial o Laboral”.

Artículo 39.-Las insignias al Mérito Funcionarial o Laboral.

a) Serán de tres categorías, y se exigirá, respectivamente, como condición indispensable, para la obtención de ellas:

1. Oro: 35 años de servicios efectivos, en cualquiera de las áreas municipales.

2. Plata: 25 años de servicios efectivos, en cualquiera de las áreas municipales.

3. Bronce: 15 años de servicios efectivos, en cualquiera de las áreas municipales.

b) La Insignia será a semejanza de las que lleva la Corporación Municipal, tendrá forma circular y llevará el escudo municipal junto a la leyenda “Mérito Funcionarial o Laboral del Ilustre Ayuntamiento de La Guancha.

c) Las insignias al Mérito Funcionarial o Laboral, en sus tres categorías, no podrán ser otorgadas sino por una sola vez y de forma excluyente, por lo que al obtener una distinción de categoría superior, decaerá en los derechos de la anterior, y deberá de proceder a su devolución.

d) Para la concesión de la Insignia al Mérito en sus diversas categorías, por tiempo y servicios prestados a la Administración, se exigirán las siguientes condiciones:

1) Ostentar la situación de funcionario/a o personal laboral en activo.

2) No tener pendiente de cumplimiento o prescripción nota desfavorable en el expediente personal o sanción disciplinaria.

e) La concesión de las distinciones se tramitará conforme a lo previsto en el vigente Reglamento, con la peculiaridad que a la propuesta de iniciación del expediente se unirá copia de la Hoja de Servicios o

extracto del Registro de Personal, así como cualquier otro documento que se considere relevante para la resolución del expediente, en la relación con los méritos profesionales del funcionario o trabajador propuesto.

f) Al otorgarse la Insignia en cualquiera de sus tres categorías, se extenderá el oportuno diploma, en el que se hará constar, entre otros aspectos, la fecha del acuerdo plenario en el que se otorgó.

g) Los/as funcionarios/as y personal laboral podrán ostentar el distintivo en los Actos Públicos de carácter municipal.

#### Artículo 40.- La Mención Funcionarial o Laboral.

a) Se otorgará en agradecimiento de los servicios prestados, independientemente del tiempo de permanencia en el puesto de trabajo, teniéndose en cuenta para su otorgamiento los aspectos objetivos que se deriven del expediente personal del trabajador. Esta mención podrá ser acumulativa, debiéndose reflejar las razones del otorgamiento.

b) La Mención Funcionarial será a semejanza de las que lleva la Corporación Municipal, tendrá forma circular y llevará el escudo municipal junto a la leyenda "Mención Funcionarial o Laboral del Ilustre Ayuntamiento de La Guancha.

#### Artículo 41.- Revocación de la distinción.

Las distinciones concedidas, pueden quedar sin efecto siguiendo el mismo procedimiento que para otorgarlas, cuando de forma motivada y por causa sobrevenida así se justifique por razones que pudieran suponer un desprestigio de la Institución Municipal.

Título noveno.- Del procedimiento de concesión de honores.

Artículo 42.-Procedimiento de concesión de honores.

a) La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejan la concesión.

b) Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde/sa, dirigido al Ayuntamiento Pleno para que le faculte previamente, a fin de que en nombre de la Corporación Municipal, pueda conferir la distinción, o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

c) La iniciación del procedimiento se hará por acuerdo del Pleno de la Corporación bien a propuesta de la Alcaldía o a requerimiento de una cuarta parte de los miembros que integran la Corporación. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación se estará a lo dispuesto en el artículo 33, apartado b.

d) En el acuerdo del Pleno de la Corporación se designará de entre los Concejales un instructor que se ocupará de la tramitación del expediente.

e) El instructor designado podrá proponer, en su caso, a la Alcaldía el nombramiento de hasta dos personas que por sus especiales conocimientos estime oportuno disponer como colaboradores directos.

f) El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellas si ello fuese necesario.

g) Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión que corresponda por razón de la materia, para que ésta dictamine y la remita a la Alcaldía.

h) El Alcalde/sa-Presidente/a, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que adopte la modificación que estime procedente, en la forma que se pone en este Reglamento. La concesión propuesta finalmente podrá ser igual a la inicialmente acordada o modificada por otra más adecuada teniendo en cuenta la propuesta del instructor y el dictamen de la Comisión.

**Artículo 43.- Registro de Honores.**

a) Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro que estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento o del Jefe de Protocolo. El libro-registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regula este Reglamento.

b) En cada una de las secciones anteriores, se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la redacción de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y en su caso, la de su fallecimiento.

**Artículo 44.- Revocación de distinciones.**

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación para que se adopte esta medida, irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

**Artículo 45.- Honores al Rey.**

Los honores que la Corporación pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

Título décimo.- De los actos oficiales del municipio y su Presidencia.

**Artículo 46.- Actos oficiales y su precedencia.**

a) La Corporación Municipal, consciente de la importancia que el ceremonial tiene para su mejor imagen pública, con respeto a la tradición y a la Constitución vigente, cuidará el cumplimiento de las formas, estilos y ceremonias en la organización de sus actos oficiales.

b) La Corporación Municipal en todos los actos oficiales mantendrá el orden de precedencia que establece el presente Reglamento, en sus artículos

11 y 12 del título II, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Precedencias del Estado y el Ordenamiento de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como el respeto a la norma del Real Decreto de Precedencias del Estado, 2099/83.

c) Los actos oficiales serán organizados institucionalmente por la Corporación, a través de la Concejalía o Jefatura de Protocolo y con conocimiento de la Alcaldía-Presidencia, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos cuya importancia así lo requiera.

d) La Presidencia de dichos actos, cualquiera que sea su carácter, corresponde al Alcalde/sa-Presidente/a. Cederá la presidencia a S.M. El Rey o Miembros de la Familia Real o a las autoridades que expresamente se señalen. En estos casos el Alcalde/sa ocupará lugar inmediato a la autoridad que presida.

e) Cuando a un acto oficial concurren otras autoridades de la Administración central o Autónoma, o de organismos o entidades públicas o privadas, la Concejalía o la Jefatura de Protocolo señalará el orden de precedencias, atendiendo a lo dispuesto por el Real Decreto 2.099/1983, de 4 de agosto y al Decreto 202/1997 de 7 de agosto, por el que se aprueban el Ordenamiento General de Precedencias del Estado en el primero, y en el segundo el de Precedencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

f) En aquellos actos oficiales que se celebren fuera de la sede corporativa, se respetará el orden establecido, bien sentados o en pie, colocados en línea correlativa o en desfile cívico, que será en forma alternativa o en dos filas cerrando el cortejo el Alcalde/sa.

g) En los actos propios organizados por una Concejalía delegada que no presida el Alcalde/sa, ostentará la presidencia el Concejal/a responsable.

h) En ausencia o enfermedad del Alcalde/sa, ostentarán la Presidencia de los actos corporativos municipales los Tenientes de Alcalde por su orden.

i) Los concejales/as asistentes a los actos municipales, que no ocupen lugares en la presidencia, se situarán en lugar preferente.

j) Los miembros de la Corporación deberán asistir a todos los actos oficiales solemnes de la misma. En caso de no asistir deberán excusar su asistencia.

k) Las invitaciones a los actos oficiales se cursarán por el presidente de la Corporación. Cuando sea un acto en el que participe otra administración o corporación, se hará conjuntamente. En este caso la precedencia se determinará conforme al Ordenamiento general.

Título Undécimo.- De los actos civiles.

Artículo 47.- Toma de Posesión.

Además de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la toma de posesión de la Corporación Municipal, ésta se revestirá de la mayor solemnidad con la participación de la guardia de gala, insignias, fórmulas de juramento, etiqueta y concurrencia de autoridades.

Artículo 48.- Renovación de cargos individuales.

Si hubiera que sustituir a un miembro de la Corporación, durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión del nuevo revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.

Artículo 49.- Obligaciones de los miembros corporativos en los actos civiles.

a) Haciendo gala de hospitalidad, la Corporación participará en el recibimiento a las autoridades cuando proceda, procurando que visiten la Casa Consistorial, donde se celebrará la ceremonia solemne que corresponda.

b) La Corporación en el Día de Canarias, festividad de la Comunidad Autónoma, colaborará en los actos por ella organizados, completándolos con actos propios que contribuyan a dar más realce a ese día.

c) Igualmente en las ceremonias en el Día de la Constitución Española.

d) Si fueran invitados a actos académicos o militares, los/as representantes de la Corporación atenderán a los reglamentos propios de las entidades organizadoras, procurando conservar los privilegios corporativos de lugar reservado si los hubiere.

Artículo 50.- Rotulación de vías públicas.

a) De la inauguración de calles, plazas, glorietas y avenidas. Se dará el mayor realce, celebrando

acto público en el lugar, acorde con la rotulación respectiva.

b) De los monumentos públicos, las placas y lápidas conmemorativas procurará la Corporación vigilar los textos y estilos de las inscripciones siguiendo la mejor tradición histórica del lugar.

Artículo 51.- Celebración de bodas civiles.

La celebración de bodas civiles discurrirá de acuerdo a la legislación vigente, manteniendo la dignidad adecuada al acontecimiento, en régimen de igualdad en todas las celebraciones y en el lugar destinado a ello.

Título duodécimo.- De las ceremonias religiosas tradicionales.

Artículo 52.- Obligaciones de los miembros corporativos en las ceremonias religiosas.

a) La Corporación asistirá a las ceremonias con motivo de la Semana Santa y se estará a lo que señale la costumbre, intentando mantener las tradiciones que forman parte del acervo cultural del Municipio.

b) La Corporación asistirá a las ceremonias solemnes con motivo de las festividades de la Patrona del Municipio Ntra. Sra. de la Esperanza, de Ntra. Sra. del Rosario por la tradición y fervor que la misma ha tenido desde los orígenes de la Parroquia, y a cuantos acontecimientos cívico-religiosos hubiera lugar dada la extensión del Municipio y la pluralidad de cultos del pueblo.

c) Igualmente en las ceremonias del Corpus Christi se cumplirá con la tradición del lugar.

Título decimotercero.- De las exequias y luto oficial.

Artículo 53.- Fallecimiento de los Miembros Corporativos.

Ocurrido el fallecimiento de algún miembro de la Corporación Municipal, el alcalde/sa -o quien le sustituya- acordará con la familia del difunto todo lo concerniente al funeral, entierro o traslado, en su caso, procurando que con sencillez revistan solemnidad.

Artículo 54.- Fallecimiento de un hijo/a adoptivo/a, predilecto/a, o medallas del Municipio.

El Alcalde/sa acordará con la familia del fallecido la participación de la Corporación en el funeral y entierro. Igualmente se procederá en los fallecimientos de expresidentes de la Corporación Municipal.

Artículo 55.- Óbito de algún miembro de la Familia Real.

Siguiendo la tradición y de acuerdo con la autoridad religiosa del lugar se celebrarán solemnes honras fúnebres.

Artículo 56.- Del fallecimiento de los Presidentes de los altos organismos del Estado y de la Comunidad Autónoma Canaria, jerarquía religiosa o destacada personalidad.

a) La Corporación organizará o participará, de acuerdo con la autoridad eclesiástica, en las honras fúnebres que corresponda.

b) La Corporación dispondrá, de acuerdo con el rango del fallecido/a, banderas a media asta, pliegos de firmas, escoltas de gala, ofrenda floral, crespones negros, esquelas, e incluso determinados días de luto.

Artículo 57.- De la declaración de Luto Oficial.

a) Vendrá determinada por un Decreto de la Alcaldía, cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional o local, así lo requieran.

b) En el referido decreto se determinarán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia, por el luto declarado. Estas acciones podrán ser:

- Suspender todos los actos públicos oficiales organizados por el Ayuntamiento a través de cualquiera de sus delegaciones, durante el tiempo que dure el luto oficial decretado.

- Arriar a media asta la bandera del Municipio que ondee en el exterior de los edificios municipales y retirar, en acto de respeto, el resto de enseñas nacionales y regionales si se tratara de luto oficial local.

- Prender en las banderas interiores un crespón negro, como señal de luto.

c) En los casos en los que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por instancias

superiores de la administración pública, de ámbito Comunitario, estatal o regional, se estará a lo indicado por las preceptivas declaraciones oficiales, pudiendo la Alcaldía-Presidencia adherirse a esas mismas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en el apartado anterior. En cualquier caso, la bandera del Ilustre Ayuntamiento de La Guancha, ondeará a media asta siempre que lo hagan las banderas de España y de Canarias, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial, en ámbitos estatales o regionales.

Título decimocuarto.- De los hermanamientos con municipios, provincias y otras entidades.

Artículo 58.- De los Hermanamientos.

a) Tanto la propuesta de hermanamiento como en su caso la aceptación requerirán acuerdo plenario, previo expediente incoado por la Alcaldía en el que se harán constar las razones que lo motiva y su oportunidad. Aprobada la propuesta, en consonancia con el acuerdo plenario de la otra Corporación, se señalará el lugar y firma del hermanamiento. Se procurará que se celebren dos ceremonias consecutivas en ambas sedes corporativas.

b) Se atenderá a las reglamentaciones de instituciones de ámbito superior para esta materia vigentes en el momento del hermanamiento.

c) Los hermanamientos se anotarán, en capítulo especial, en el Libro de Oro de la Corporación.

Título Decimoquinto.- De la jefatura de protocolo.

Artículo 59.- De la Jefatura de Protocolo.

a) El Jefe de Protocolo tendrá a su cargo la organización y atención del protocolo oficial en los actos públicos que se celebren, así como la custodia y cuidado de banderas, reposteros, distinciones, obsequios y Libros de Honor. Estas funciones serán ejecutadas por el Jefe de Protocolo que dependerá directamente del Alcalde/sa.

b) El Jefe/a de Protocolo de acuerdo con la Alcaldía, confeccionará y remitirá a los miembros de la Corporación, las normas específicas de protocolo y etiqueta que regirán en cada acto. Tendrá a su cargo la interpretación y aplicación de las normas y disposiciones que se fijen en el presente Reglamento.

c) Los actos que requieran organización protocolaria, se comunicarán a la Jefatura de Protocolo, siempre que las circunstancias lo permitan, al menos con quince días de antelación.

d) El/la Alcalde/sa procederá a encargar la elaboración de las distinciones señaladas en el título de las distinciones, previa aprobación del gasto correspondiente. La Jefatura de Protocolo tendrá a su cargo la custodia de los mismos y se llevará un libro-registro de entrada y salida de cualquiera de ellas, siempre destinadas a fines honoríficos y protocolarios.

e) Desde el área de Protocolo se deberá preservar, realzar y, en su caso, recuperar, las tradiciones, fiestas y celebraciones del Municipio de La Guancha, adaptando su configuración a los preceptos protocolarios vigentes.

f) Todas las funciones y labores expresadas en los apartados precedentes serán de competencia directa del Alcalde/sa, cuando éste no delegue en otro Concejales, ejecutadas, en cualquier caso, por la Jefatura de Protocolo del Ayuntamiento.

Título decimosexto.- Del cronista oficial del municipio.

Artículo 60.- Del Cronista Oficial de La Guancha.

a) El título honorífico de Cronista Oficial de la Guancha, reconoce la labor histórica, periodística, literaria o de investigación, a favor del Municipio, realizada por personas vinculadas con la Institución Municipal o con la propia demarcación municipal.

b) El nombramiento de Cronista oficial del Municipio de La Guancha será acordado con la mayoría absoluta del Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, previo expediente instruido al efecto por la Concejalía de Protocolo, en el que deberá acreditarse la vinculación permanente de dicha persona con el Municipio y los trabajos de investigación documental sobre aspectos históricos, culturales y sociales del Municipio.

c) El nombramiento se acreditará con un pergamino artístico, que será entregado por el/la Alcalde/sa en el transcurso de una Sesión Plenaria Extraordinaria convocada al efecto, en la que posibilitará la intervención del nuevo/a Cronista Oficial del Ilustre Ayuntamiento de La Guancha.

c) Este nombramiento no lleva implícita remuneración económica alguna y, en ningún momento, el/la Cronista podrá ostentar, por esta condición, la de funcionario/a.

Título decimoséptimo.- Libros de protocolo.

Artículo 61.- Normas Generales.

a) Es preceptivo contar con un Libros Registro de Distinciones, Libro de Firmas de Visitantes Ilustres y un Libro de Oro o de Honor.

b) Los Libros de Protocolo deben de tener una diligencia de apertura y otra de cierre. En la primera se manifiesta que el libro consta de tantos folios y tantas páginas, numeradas de la una hasta la que sea, y que será utilizado para recoger las firmas de las personas a las que vayan destinadas. En cada una de sus páginas se hará mención de la persona que firme, de su condición, de la fecha en la que firma, y se dejará un buen espacio para que aquella persona pueda escribir en el libro unas palabras.

c) Al final de la última página del libro figurará la diligencia de cierre, en la que se hará constar que el libro del que se trate ha sido utilizado en todas sus páginas por una cara (o por las dos), y que ha sido cerrado con la fecha que sea, siendo su última hoja válida la que lleva el número tal. La diligencia va fechada y firmada por la persona que tenga a su cargo el libro, que puede ser el Secretario/a de la Corporación o la persona responsable de Protocolo.

Artículo 62.- Del Libro de Oro o de Honor.

El Ayuntamiento dispondrá de un Libro de Oro o de Honor en el que firmarán cuantos reciban distinciones municipales, sí como las altas personalidades del Estado.

Artículo 63.- Libro de Firmas de Visitantes Ilustres.

Se procurará que las más importantes personalidades que visiten el Municipio firmen en el mismo.

Artículo 64.- Libro de Registro de Distinciones.

En sus páginas se consignará el número de orden, el nombre de la persona agraciada, las circunstancias que en ella concurren, los méritos que han motivado la distinción, la fecha de concesión y un extracto

del acuerdo o resolución, así como la fecha de la diligencia de registro.

#### Disposiciones adicionales.

Primera.- Los actos a los que se refiere el párrafo nº 2 del artículo 27 y el párrafo nº 1 del artículo 34, podrán celebrarse si así lo acuerda el Pleno de la Corporación teniendo en cuenta las circunstancias que en cada caso puedan concurrir en un lugar distinto al del Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Segunda.- El expediente administrativo que se incoe al efecto para tramitación y justificación de cualquiera de las concesiones que a título honorífico se señalan en el título Tercero, artículo 16 del Reglamento constará de:

1. Propuesta de iniciación del expediente.
2. Certificación del acuerdo de incoación del expediente y nombramiento del Concejal instructor.
3. Certificación de la Resolución de la Alcaldía por la que se nombra a propuesta del Concejal instructor a las personas a que se refiere el apartado e del artículo 42 del Reglamento.
4. Información detallada y suficientemente autorizada, con especificación de los méritos, servicios y circunstancias especiales que concurren en la persona, entidad, corporación o grupo, objeto de propuesta inicial de distinción.
5. Propuesta del Concejal instructor.
6. Dictamen de la Comisión Informativa de Cultura.
7. Propuesta de la Alcaldía.
8. Certificación acuerdo definitivo de la concesión.
9. Notificación del acuerdo a la persona distinguida.
10. Copia anuncio publicado en el BOC, del extracto de la concesión.

#### Disposiciones finales.

Primera.- Los acuerdos de concesión de honores y distinciones, y los que en su caso, los dejaren sin efecto, además de notificarse a la persona, entidad,

corporación o agrupación distinguidas, deberán publicarse, en extracto, en el BOC.

Segunda.- El presente Reglamento que consta de diecisiete títulos, sesenta y cuatro artículos, dos disposiciones adicionales y dos finales entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes desde su publicación íntegra en el BOP y deroga la anterior normativa en la misma materia, vigente hasta la fecha.”

En La Guancha, a 13 de diciembre de 2012.

La Alcaldesa-Presidenta, María Elena Luis Domínguez.

## EL ROSARIO

### A N U N C I O

**308**

**15182**

Por el Sr. Alcalde-Presidente en el día de la fecha se ha dictado Decreto asentado en el Libro de Resoluciones nº 18, folios 80 y 81 que es del siguiente tenor literal:

“Visto que con fecha 21 de noviembre de dos mil doce, con registro de entrada nº 20830 se presenta en este Ayuntamiento solicitud de alta en el Padrón Municipal de Habitantes a nombre de D. Yosvany Rodríguez Suárez provisto del pasaporte español número XD230266 en la dirección identificada como carretera Machado a Llano Blanco nº 10 .

Resultando que con fecha 27 de noviembre, se emite informe por la Policía Local, a petición del Negociado de Secretaría General, acerca de la residencia de la citada persona, manifestando que “...//... de las averiguaciones sociales practicadas a los efectos se ha podido saber el solicitante no reside en el domicilio reseñado ...//...”.

Considerando lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, modificado por el Real Decreto 2612/1996 de 20 de diciembre en los que establece que “toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habita durante más tiempo al año”.

Considerando asimismo lo dispuesto en el artículo 16 y 53 de la arriba citada legislación, se dispone que “el padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.”

Considerando lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que se establece que instruidos los procedimientos e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados, o en su caso, a sus representantes, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Por todo ello y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente

Dispongo:

1.- Dar trámite de audiencia a D. Yosvany Rodríguez Suárez provisto del pasaporte español número XD230266 por un plazo de diez días, en el cual podrá alegar y presentar documentos y justificaciones que estimen pertinentes, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de forma que justifique su residencia habitual en el citado domicilio.

2.- Si al término de dicho plazo la interesada no hubiese presentado alegación o justificación alguna, la solicitud de alta presentada por D. Yosvany Rodríguez Suárez en el Padrón Municipal de Habitantes se tendrá por denegada.

En la Villa de La Esperanza, El Rosario, a tres de diciembre de dos mil doce.”

Lo que le comunico a los efectos oportunos, advirtiéndole que contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir de la notificación de la misma o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Contra la desestimación expresa del recurso de reposición o tácita si transcurrido un mes no fuese resuelto expresamente, podrá interponerse recurso contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

En la Villa de La Esperanza, El Rosario, a 14 de diciembre de 2012.

La Secretaria General, M<sup>a</sup> Anita Alonso Martínez

## A N U N C I O

**309**

**15183**

Trámite de audiencia.

Intentada la notificación personal de resolución de Alcaldía de fecha 21 noviembre de 2012, asentada en el Libro de Resoluciones nº 17, folios 129-130 en la que se disponía el inicio de expediente relativo a posible Baja de Oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio de El Rosario de la persona relacionada a continuación por no residir en el mismo:

D. Ramón Díaz Expósito provisto del D.N.I nº 43621979-H, por no residir en la dirección identificada como Camino La Mina nº 34 de Llano del Moro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en virtud del presente, se les notifica el trámite de audiencia, disponiendo de un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen oportunos todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de citada Ley 30/1992, relativo al trámite de audiencia a los interesados.

Transcurrido dicho plazo y vistas en su caso, las alegaciones presentadas se dictará resolución resolviendo los expedientes.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de La Esperanza, El Rosario, a 17 de diciembre de 2012.

La Secretaria General, María Anita Alonso Martínez.

## SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

### Concejalía de Servicios Municipales y Medio Ambiente

#### ANUNCIO

310

15246

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, a efectos de notificar a don Teodoro Marrero Suárez, el requerimiento hecho desde la Concejalía de Servicios Municipales y Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

“Visto nuevamente el expediente nº 597/2011, relativo a la existencia de un árbol (Fiscus), que invade la vía pública, ubicado enfrente del bloque 33 del Polígono de viviendas de la Urbanización Princesa Iballa, La Cuesta, y resultando que:

1.- Consultado los datos en los ficheros procedentes de la Dirección General del Catastro, se constata que el titular de la propiedad es D. Teodoro Marrero Suárez (...).

2.- Mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2012, con Registro de Salida nº 8881, se notifica al interesado el decreto del Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Medio Ambiente nº 498/2012, de 21 de marzo, siendo notificado el día 2 de abril de 2012, no constando en el expediente escrito de alegaciones.

3.- Por el técnico municipal, se ha emitido informe señalando expresamente:

“... Se ha visitado el lugar y se comprueba que en el lugar citado no se aprecia que se hayan realizado labores de poda...”.

4.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 154, de 26 de junio, relativo al contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas, comprende cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación, en concordancia con lo establecido en el apartado primero del art. 153 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, publicado en el Boletín Oficial de Canarias número 60, de 15 de mayo, que dispone “los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, con sujeción a las normas sectoriales que les sean de aplicación, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos a fin de cumplir en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo establecido por el planeamiento”.

5.- En virtud con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos (B.O.P. nº 37, de 21 de marzo): “La limpieza de terrazas, azoteas, solares y otros terrenos de propiedad privada corresponde a sus propietarios. Asimismo, quedan obligados a cortar y mantener en perfectas condiciones de limpieza los setos vivos y plantas utilizados como cierre de sus propiedades que den a vías públicas dependientes del municipio”.

6.- El artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante, LBRL, atribuye a las Corporaciones Locales competencia para intervenir la actividad de los ciudadanos, entre otros medios, a través de ordenanzas y órdenes individuales constitutivas de mandato para ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

7.- En cuanto a la competencia orgánica, el apartado ñ) del artículo 124 de la LBRL, le atribuye al Alcalde aquellas competencias que las leyes asignan al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

8.- En virtud del artículo 76 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el art. 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el 7 y 8 del Reglamento Orgánico Municipal, se delegó dicha competencia, en el Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Medio Ambiente, mediante Decreto nº 1519/2011, de 4 de julio.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el apartado ñ) del artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las modificaciones operadas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, los artículos 7 y 8 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, y el Decreto nº 1519/2011, de 4 de julio, y de conformidad con lo informado por el Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, resuelvo:

1.- Ordenar a D. Teodoro Marrero Suárez, en su condición de titular del inmueble ubicado enfrente del bloque 33 del Polígono de viviendas de la Urbanización Princesa Iballa, La Cuesta, a realizar labores de poda y/o tala del árbol (especie de jardinería), no sujeta a protección de ningún tipo, otorgándole para ello, un plazo de treinta (30) días.

2.- Apercibir al interesado de que, en el supuesto de no dar cumplimiento de lo ordenado, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, podrá acordar la ejecución forzosa del acto, a costa del obligado, de conformidad con lo previsto en los artículos 93 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- A los efectos de notificación al propietario o terceros cuya identidad y domicilio resulten desconocidos, proceder a la publicación de la resolución en el BOP, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de La Laguna.”

En San Cristóbal de La Laguna, a 20 de diciembre de 2012.

El Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Medio Ambiente, Javier Abreu Rodríguez.

## Área de Seguridad Ciudadana

### Negociado de Tráfico

#### A N U N C I O

**311**

**15184**

Vistos los expedientes sancionadores que a continuación se relacionan y dado que no se ha podido notificar a sus titulares, a efectos de que practicasen el correspondiente ingreso, los talones de cargo por los que se liquida la sanción pecuniaria que les fue impuesta, por el presente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede la notificación a los mismos a través del presente anuncio, en el que se les pone de manifiesto que los talones de cargo, con especificación del modo de efectuar el ingreso, se encuentran a su disposición en el Negociado de Tráfico de Área de Seguridad Ciudadana, apercibiéndoles de que, a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para el pago voluntario, se inicia el periodo ejecutivo con el devengo de los recargos conforme establece el art. 100 del Real Decreto 1684/1996, de 20 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Denunciado: Don Daniel Casañas Díaz; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencia; Localidad de su domicilio: San Cristobal de La Laguna; Expediente: 4661/2012; Resolución: Decreto nº 2280/2012, de 24 de octubre, por la que se impone sanción–multa por importe de 90,00 €; Último día de pago voluntario: 25 de enero de 2013.

Denunciado: Don José Luis Camara Díaz; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencia; Localidad de su domicilio: Icod de los Vinos; Expediente: 4665/2012; Resolución: Decreto nº 2280/2012, de 24 de octubre, por la que se impone sanción–multa por importe de 90,00 €; Último día de pago voluntario: 25 de enero de 2013.

Denunciado: Don Jesús Rodríguez Melián; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencia; Localidad de su domicilio: Te-gueste; Expediente: 4666/2012; Resolución: Decreto nº 2280/2012, de 24 de octubre, por la que se impone

sanción–multa por importe de 90,00 €; Último día de pago voluntario: 25 de enero de 2013.

Denunciado: Don José Javier Pérez Reyes; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencia; Localidad de su domicilio: La Victoria; Expediente: 4674/2012; Resolución: Decreto nº 2280/2012, de 24 de octubre, por la que se impone sanción–multa por importe de 90,00 €; Último día de pago voluntario: 25 de enero de 2013.

Denunciado: Don José M<sup>a</sup> Díaz Peraza; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencia; Localidad de su domicilio: Santa Úrsula; Expediente: 4710/2012; Resolución: Decreto nº 2280/2012, de 24 de octubre, por la que se impone sanción–multa por importe de 90,00 €; Último día de pago voluntario: 25 de enero de 2013.

Denunciado: Doña Elisa Aparicio Contreras; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencia; Localidad de su domicilio: Candelaria; Expediente: 5152/2012; Resolución: Decreto nº 2280/2012, de 24 de octubre, por la que se impone sanción–multa por importe de 90,00 €; Último día de pago voluntario: 25 de enero de 2013.

Denunciado: Don Ehedei Cabrera Ramos; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencia; Localidad de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Expediente: 5562/2012; Resolución: Decreto nº 2266/2012, de 22 de octubre, por la que se impone sanción–multa por importe de 90,00 €; Último día de pago voluntario: 24 de enero de 2013.

Denunciado: Doña M<sup>a</sup> Cristina Roca Cabrera; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencia; Localidad de su domicilio: Santa Cruz de Tenerife; Expediente: 5566/2012; Resolución: Decreto nº 2290/2012, de 25 de octubre, por la que se impone sanción–multa por importe de 90,00 €; Último día de pago voluntario: 30 de enero de 2013.

Denunciado: Don Eusebio Encibie Hernández Socas; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social

en materia de drogodependencia; Localidad de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Expediente: 5613/2012; Resolución: Decreto nº 2269/2012, de 22 de octubre, por la que se impone sanción–multa por importe de 90,00 €; Último día de pago voluntario: 25 de enero de 2013.

Denunciado: Doña Estefania Martín García; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencia; Localidad de su domicilio: Tacoronte; Expediente: 5617/2012; Resolución: Decreto nº 2269/2012, de 22 de octubre, por la que se impone sanción–multa por importe de 90,00 €; Último día de pago voluntario: 25 de enero de 2013.

Denunciado: Doña Adriana Álvarez Catizone; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencia; Localidad de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Expediente: 5630/2012; Resolución: Decreto nº 2269/2012, de 22 de octubre, por la que se impone sanción–multa por importe de 90,00 €; Último día de pago voluntario: 25 de enero de 2013.

Denunciado: Don Adrián Borja Rodríguez Rodríguez; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencia; Localidad de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Expediente: 5670/2012; Resolución: Decreto nº 2269/2012, de 22 de octubre, por la que se impone sanción–multa por importe de 90,00 €; Último día de pago voluntario: 25 de enero de 2013.

Denunciado: Don Brian Manuel Medina Jacobs; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencia; Localidad de su domicilio: Santa Cruz de Tenerife; Expediente: 5753/2012; Resolución: Decreto nº 2266/2012, de 22 de octubre, por la que se impone sanción–multa por importe de 90,00 €; Último día de pago voluntario: 24 de enero de 2013.

Denunciado: Don Luis Miguel García Torres; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencia; Localidad de su domicilio: Candelaria; Expediente: 5847/2012; Resolución: Decreto nº 2253/2012, de 16 de octubre, por la que se

impone sanción–multa por importe de 90,00 €; Último día de pago voluntario: 23 de enero de 2013.

Denunciado: Don Samuel Delgado Rosa; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencia; Localidad de su domicilio: Santa Cruz de Tenerife; Expediente: 5850/2012; Resolución: Decreto nº 2269/2012, de 22 de octubre, por la que se impone sanción–multa por importe de 90,00 €; Último día de pago voluntario: 25 de enero de 2013.

Denunciado: Don Henry Welson Álvarez; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencia; Localidad de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Expediente: 5858/2012; Resolución: Decreto nº 2269/2012, de 22 de octubre, por la que se impone sanción–multa por importe de 90,00 €; Último día de pago voluntario: 25 de enero de 2013.

Denunciado: Don Juan Antonio Casal Agudo; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencia; Localidad de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Expediente: 6222/2012; Resolución: Decreto nº 2288/2012, de 25 de octubre, por la que se impone sanción–multa por importe de 90,00 €; Último día de pago voluntario: 30 de enero de 2013.

Denunciado: Don Ronald Aris Alarcón Portes; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencia; Localidad de su domicilio: Santa Cruz de Tenerife; Expediente: 6458/2012; Resolución: Decreto nº 2299/2012, de 29 de octubre, por la que se impone sanción–multa por importe de 90,00 €; Último día de pago voluntario: 31 de enero de 2013.

Denunciado: Don Oliver Suárez Fandiño; Infracción: art. 38.3 de la Ley 9/1998, de 22 de julio, sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencia; Localidad de su domicilio: San Cristóbal de La Laguna; Expediente: 6968/2012; Resolución: Decreto nº 2299/2012, de 29 de octubre, por la que se impone sanción–multa por importe de

90,00 €; Último día de pago voluntario: 31 de enero de 2013.

La Laguna, a 12 de diciembre de 2012.

El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad (Decreto 1519/2011, de 4 de julio), José Alberto Díaz Domínguez.

## ANUNCIO

312

15185

Por medio del presente, se hace público para general conocimiento que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 13 de septiembre de 2012, adoptó el acuerdo de aprobar inicial y definitivamente para el caso de que no se presentaran alegaciones, la Ordenanza Municipal reguladora de la Entrada de Vehículos y Licencias de Vados, del municipio de San Cristóbal de La Laguna, acordando el mismo tiempo la derogación del Título III, Licencia de Entrada de Carruajes, de la Ordenanza municipal que hasta la fecha ha venido regulando la materia (B.O.P. nº 102, de 14 de julio de 2006).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, art. 56 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y art. 7.1.r) del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado el día 16 de abril de 2009, se sometió el expediente a información pública por plazo de 30 días y, habida cuenta de que no se han presentado reclamaciones, el acuerdo plenario antes citado de 13/09/2012 queda elevado a definitivo, siendo el texto íntegro de la Ordenanza el que se recoge a continuación:

“Ordenanza Municipal reguladora de la Entrada de Vehículos y Licencia de Vados.

Exposición de Motivos.

La experiencia con la aplicación de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de licencias de entrada de carruajes y reservas de aparcamiento (B.O.P. nº 102 de 14 de julio de 2006), también conocida como de “licencias de vado”, ha puesto de manifiesto la existencia de determinadas situaciones en las que resulta inviable otorgar esa autorización administrativa por la exigencia reglamentaria de acreditar determinados requisitos de naturaleza urbanística que impiden su concesión y, con ello, también la

regularización de accesos y usos del dominio público municipal que se vienen produciendo.

La presente modificación normativa pretende superar esos obstáculos, limitando los requisitos que deben cumplirse para la obtención de la licencia de vado a aquellos directamente relacionados con su condición de aprovechamiento especial del dominio público municipal viario -acera-, con independencia de cual sea el uso o destino del inmueble al que se accede.

Facilitar la utilización de los bienes de dominio y uso públicos al tiempo que promover una mayor eficiencia, eficacia y agilidad en los trámites administrativos necesarios para la obtención de la oportuna licencia municipal, son objetivos que esta ordenanza municipal pretende con su redacción ex novo.

Por otra parte, se aprovecha esta disposición para actualizar algunos aspectos de la Ordenanza, acomodándolos a la normativa vigente, en especial eliminando las referencias a disposiciones ya derogadas.

#### Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la entrada de vehículos al interior de todo tipo de inmuebles mediante el establecimiento de los requisitos y procedimiento precisos para el otorgamiento de la licencia de vado.

#### Artículo 2.- Actos sujetos a Licencia.

1. La licencia de vado se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

2. Está sujeto a licencia municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles a cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso, lo que conllevará la concesión de la licencia de vado.

3.- De existir supuestos en los que sea necesario el acceso de vehículos a inmuebles y no concurren los elementos fácticos necesarios para la constitución del vado por la inexistencia de acera o cualquier circunstancia similar, se aplicarán analógicamente

las disposiciones de esta Ordenanza, a criterio de la Administración.

4.- Queda prohibida cualquier otra forma de acceso que no se realice a través del correspondiente vado, en especial mediante rampa o instalación circunstancial de elementos móviles.

#### Artículo 3.- Modalidades.

Los vados podrán ser permanentes o no permanentes, en cuyo caso estarán sujetos a limitación horaria. Los vados no permanentes sólo limitarán el estacionamiento o parada en su espacio de cobertura, dentro del horario y días que se indique en la placa señalizadora.

#### Artículo 4.- Titulares de la licencia de vado.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser realizada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso acreditando dicha condición, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

#### Artículo 5.- Documentación.

1.- El expediente de concesión de licencia de vado podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados, en cuyo caso, debe cumplimentarse el impreso correspondiente, acompañándolo de la siguiente documentación:

- Plano de situación de la cartografía municipal a una escala mínima de 1:1000.

- Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada.

- Plano de planta y número de plazas existentes por planta.

- Fotografía de la fachada del inmueble.

- Declaración responsable, suscrita por el solicitante, donde se señale expresamente el número de vehículos a estacionar dentro del inmueble, con señalamiento de que el espacio destinado a ello no tiene otro destino o, alternativamente, licencia de primera ocupación de la edificación.

- En los supuestos en los que, en el inmueble se ejerza una actividad, deberá aportarse la licencia municipal o documento equivalente que habilite para ello.

- Carta de pago acreditativa del abono de las correspondientes tasas.

2.- Cuando se solicite la baja de la entrada de vehículos autorizada, debe aportarse copia del abono del último recibo.

3.- Cuando se solicite la transmisión de la titularidad de la licencia de vado, deberá acompañarse documento acreditativo de la relativa al propio inmueble o, en su caso, de la actividad.

#### Artículo 6.- Requisitos.

1.- Con carácter general y además del resto de requisitos prescritos legalmente o en la presente ordenanza, el ancho de la calzada de la calle donde se encuentre la finca beneficiaria del vado, debe medir, salvo supuestos excepcionales, al menos, 4 metros de ancho.

2.- Con carácter extraordinario, se podrá prohibir el estacionamiento frente del acceso a la finca, cuando razones de seguridad vial así lo aconsejen y a su vez, esté prohibido el estacionamiento de vehículos en la acera de la propia finca, derivándose de ello la reserva u ocupación correspondiente.

#### Artículo 7.- Señalización.

Los vados serán objeto de señalización vertical y horizontal.

##### a.- Vertical.

Se instalará en la puerta o fachada una placa señalizadora que incorporará un disco de prohibición de estacionamiento, ajustado al modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento, previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El nº de identificación otorgado por el Ayuntamiento.

- Los metros de reserva autorizada.

- La modalidad del vado. En el caso del vado no permanente (o sujeto a limitación horaria), se indicará el horario de vigencia del mismo.

##### b.- Horizontal.

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo.

#### Artículo 8.- Obligaciones del titular del vado.

La concesión de licencia no crea ningún derecho adquirido. Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

1.- La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

2.- Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

3.- A la adquisición de la placa señalizadora de vado aprobada por el Ayuntamiento.

4.- En ningún caso se colocarán rampas ocupando la calzada y/o la acera.

5.- Cuando sea preciso realizar alguna obra de adaptación para ejecutar el vado (rebaje), el interesado deberá obtener la preceptiva licencia de obra.

6.- En los casos en que el vado haya sido objeto de revocación o de baja, el interesado, previa obtención de la licencia de obras, deberá suprimir el rebaje y reponer el bordillo al estado anterior. Además, en estos supuestos, el interesado deberá retirar del exterior del inmueble la placa señalizadora y hacer entrega de la misma en las dependencias municipales competentes para la tramitación de la licencia de vado.

7.- El mantenimiento en las debidas condiciones de la señalización del vado, tanto vertical como horizontal, será de cuenta del titular de la licencia.

#### Artículo 9.- Suspensión y revocación.

1.- Las licencias de vado, podrán ser suspendidas por el Ayuntamiento, de manera temporal, por motivos relacionados con el tráfico y la seguridad vial,

por la ejecución de obras en la vía pública o por la concurrencia de otras circunstancias análogas a las anteriores que así lo aconsejen.

2.- Las licencias de vado podrán ser revocadas, en los siguientes supuestos:

a.- Cuando se compruebe la existencia de disparidad entre el número de vehículos que acceden al inmueble y los reseñados en la declaración responsable.

b.- Cuando se destinen a fines indebidos o distintos de aquellos para los que fueron otorgados.

c.- Cuando desaparezcan las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido habrían justificado su denegación.

d.- Cuando no se abone la tasa anual por entrada de vehículos.

e.- Cuando se incumplan las condiciones relativas al horario o señalización del vado.

f.- Cuando se produzca cualquier otro incumplimiento del contenido de esta Ordenanza.

#### Artículo 10.- Transmisión.

La transmisión de la titularidad de una licencia de vado conlleva para el nuevo titular la subrogación en los derechos y obligaciones del transmitente.

#### Artículo 11.- Procedimiento y efectos.

Los Servicios Técnicos del Área competente en materia de tráfico y seguridad vial, emitirán informe sobre la procedencia técnica del otorgamiento de la licencia de vado, para lo cual tendrán en cuenta cuestiones relativas al ancho de la vía y de la puerta de acceso, capacidad del garaje reflejada en la declaración responsable, así como todas aquellas que encuentren su motivación en elementos propios de la seguridad vial y tráfico rodado.

La concesión de la licencia de vado no excluye ni prejuzga la obligación del interesado de obtener cuantas licencias, autorizaciones o concesiones sean precisas para realizar la actividad o uso a que se destina el inmueble al que se permite acceder, en particular, la licencia urbanística preceptiva.

Disposición transitoria.

A los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza les será de aplicación el régimen contenido en el título III de la Ordenanza Municipal de Circulación y Reguladora de la Concesión de Licencias de Entrada de Carruajes y Reservas de Aparcamiento.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogado el “Título III. Licencia de Entrada de Carruajes”, de la Ordenanza Municipal de Circulación y Reguladora de la Concesión de Licencias de Entrada de Carruajes y Reservas de Aparcamiento (B.O.P. nº 102, de 14 de julio de 2006).

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en los artículos 70.2, 65.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

San Cristóbal de La Laguna, a 11 de diciembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, Fernando Clavijo Batlle.

## TEGUESTE

### ANUNCIO

313

15221

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación de la resolución núm. 2405 de fecha 9 de noviembre de 2012 sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se procede a la publicación de la misma mediante el presente anuncio, y cuyo tenor es el siguiente:

“Visto el expediente instruido en relación con la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Dña. Keila Abiksay Mújica Medina, empadronada en el domicilio sito en C/ Manuel González, 8D-3ºA .

Resultando que por la Policía Local se ha emitido informe al respecto, con fecha 7 de noviembre del año en curso, en el que se señala que Dña. Keila Abiksay Mújica Medina, no reside en la actualidad en este municipio.

Considerando que del contenido del anterior informe policial se desprende el incumplimiento por Dña. Keila Abiksay Mújica Medina de las obligaciones que imponen los artículos 54.1 y 68 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en orden a la inscripción en el padrón del municipio en el que resida habitualmente.

Considerando que el artículo 72 del citado Reglamento dispone que los ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54.1 del mismo, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Considerando que en virtud de lo anterior, este Ayuntamiento notificará al afectado el requisito incumplido y le hará saber la incoación de oficio del expediente para proceder a darle de baja en el padrón del municipio por no residir en el mismo durante la mayor parte del año y que, contra esta presunción, el interesado podrá en el plazo que se señale, no superior a 15 días ni inferior a 10 días hábiles, manifestar si está o no de acuerdo con la baja pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside el mayor número de días al año.

Considerando que a la vista del resultado del expediente, si el interesado manifiesta de forma expresa su conformidad con la baja se procederá a la misma y comunicará el municipio o país en el que vive habitualmente que se incluirá en el correspondiente expediente. Si el afectado comunica residir habitualmente en otro municipio deberá solicitar el alta por escrito en el padrón municipal correspondiente y, en el caso, de ser un ciudadano español que no viva habitualmente en España, en el padrón de españoles residentes en el extranjero.

Considerando que si intentada la notificación personal del acto administrativo de inicio del expediente, ésta no se pudiera practicar, se realizará la publicación sustitutoria de la notificación mediante anuncio a insertar en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en Boletín Oficial de la Provincia.

Considerando que si el interesado manifestara su disconformidad con la baja o no efectuara alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, y, en todo caso, cuando el ciudadano no figure empadronado en ningún otro municipio, la baja sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Visto el informe jurídico favorable de la Secretaría General y en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía-Presidencia resuelve:

Primero.- Iniciar el procedimiento correspondiente al objeto de proceder, en su caso, a dar de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes a Dña. Keila Abiksay Mújica Medina que figura inscrito en el domicilio ubicado en C/ Manuel González, 8D-3ªA de esta localidad, por incumplimiento de las obligaciones que imponen los artículos 54.1 y 68 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Segundo.- Conceder trámite de audiencia a Dña. Keila Abiksay Mújica Medina para que en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación personal o publicación sustitutoria del presente Decreto, manifieste si está o no de acuerdo con la baja de oficio pretendida, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Tercero.- Si el interesado manifestara su disconformidad con la baja o no efectuara alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, la baja sólo podrá llevarse a cabo con el informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Cuarto.- Que se proceda a la notificación personal del presente Decreto en el último domicilio conocido del interesado y, en su defecto, a la publicación sustitutoria de la notificación mediante anuncios a insertar en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Lo que se hace público para general conocimiento y consiguientes efectos.

En la Villa de Tegueste, a 10 de diciembre de 2012.

El Alcalde, José Manuel Molina Hernández.

**VALVERDE****ANUNCIO****314****74**

Presupuesto general ejercicio de 2013.

En la Intervención de esta entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2013, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2012. Asimismo se somete a información pública a los efectos antedichos la Plantilla íntegra del Personal Funcionario y Laboral de este Ayuntamiento y la Relación de Puestos de Trabajo.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 150.1 del R.D.L. 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 150, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante que se reclama: Pleno.

Valverde, a 28 de diciembre de 2012.

La Alcaldesa acctal., M<sup>a</sup>. Dolores Padrón Zamora.

**VILLA DE ADEJE****Tráfico y Seguridad Vial****ANUNCIO****315****15224**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, una vez transcurrido el plazo de dos meses de permanencia en el Depósito Municipal, tras la retirada de la vía pública de los vehículos relacionados a continuación, se requiere a los titulares administrativos de los mismos, para que en el plazo de quince días, procedan a su retirada del Depósito Municipal, advirtiéndosele que en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido.

REMESA	TITULAR	MATRÍCULA	MARCA	MODELO	COLOR	ENTRADA
22-11-2012	SE DESCONOCE	DG3314	HONDA	CIVIC	GRIS	24-10-2012
13-12-2012	SARTI ABDERRAHMEN	TF7065AG	RENAULT	EXPRESS	BLANCO	06-11-2012
13-12-2012	LOPEZ MORALES RAYCO	TF7503CC	CITROEN	XSARA	AZUL	10-11-2012
13-12-2012	MICHON PATRICK JEAN R	C3730BSG	PIAGGIO	NRG	GRIS	11-11-2012
13-12-2012	MERKULOVA OXANA	8697DFH	RENAULT	CLIO	NEGRO	12-11-2012
13-12-2012	AMOROS SANCHEZ EDUARDO	TF7800AS	KAWASAKI	GPX 600R	ROJO	12-11-2012
13-12-2012	BAUTE RODRIGUEZ ELIO JESUS	C2651BRL	YAMAHA	NEOS	ROJO	12-11-2012

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos.

En la Histórica Villa de Adeje, a 18 de diciembre de 2012.

El Alcalde accidental, Julio Gonzalo Delgado Díaz.

**VILLA DE BREÑA BAJA****A N U N C I O****316****9**

De conformidad con lo previsto en la Ley Territorial 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2012, adoptó los acuerdos de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Apertura de Establecimientos que sirven de base al ejercicio de actividades sujetas a Licencia, Comunicación Previa o Declaración Responsable y de la Ordenanza reguladora de las Actividades Inocuas Mediante Comunicación Previa/Declaración Responsable, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles contados desde la exposición al público del mismo, que tuvo lugar en el Boletín Oficial de la Provincia número 156, de 14 de noviembre de 2012, sin que se haya presentado reclamación alguna, los referidos acuerdos provisionales se entienden definitivamente aprobados.

Dichos acuerdos, ya definitivos, y el Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Apertura de Establecimientos que sirven de Base al Ejercicio de Actividades Sujetas a Licencia, Comunicación Previa o Declaración Responsable y de la Ordenanza reguladora de las Actividades Inocuas Mediante Comunicación Previa/Declaración Responsable son los que se transcriben a continuación.

Breña Baja, a 31 de diciembre de 2012.

El Alcalde, Borja Pérez Sicilia.

“13.- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Apertura de Establecimientos que sirven de base al ejercicio de actividades sujetas a licencia, comunicación previa o declaración responsable.- De orden de la Alcaldía, el Sr. Secretario da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda celebrada el día 26 de octubre de 2012, que dice como sigue:

“5.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Por Apertura de Establecimientos que sirven de Base Al Ejercicio de Actividades Sujetas a Licencia, Comunicación Previa o Declaración Responsable. Vista la providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 8 de octubre de 2012, en la que se solicita informe de Intervención para el establecimiento y ordenación de la Tasa para la apertura de establecimientos que sirven de base al ejercicio de actividades sujetas a licencia, comunicación previa o declaración responsable.

Visto el informe emitido por el Interventor de Fondos Municipal y hallado conforme, así como el Informe Técnico-Económico sobre costes y rendimientos de la Tasa de referencia.

Considerando que constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de la correspondiente licencia de apertura de establecimientos, así como la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por comunicación previa o declaración responsable.

Considerando que la tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura. La ausencia de comunicación previa o declaración Responsable comportará igualmente el devengo de la tasa, previo expediente administrativo correspondiente exigiendo su importe al sujeto pasivo o responsable.

Considerando que la gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Considerando que el artículo 17 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece en su apartado 1 que los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el apartado 2 del mismo artículo se dispone que las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial.

En el apartado 3 de dicho artículo se establece que finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Finalmente en el apartado 4 en todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Tras un breve debate, la Comisión Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, por mayoría absoluta de los miembros que la componen (tres votos a favor de los concejales de P.P. y P.S.O.E., y la reserva del voto para el Pleno de las Concejales Cristina M. Hernández Carnicer y Eva Rosa Pérez Pérez), propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: aprobar el establecimiento y ordenación de la Tasa para la apertura de establecimientos que sirven de base al ejercicio de actividades sujetas a licencia/comunicación previa/declaración responsable, en los siguientes términos:

“Ordenanza Reguladora de la tasa por la Apertura de Establecimientos que sirven de base al ejercicio de Actividades Sujetas a Licencia/Comunicación Previa/Declaración Responsable.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en consonancia con la normativa europea, establece que con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo; y que las Entidades Locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como la verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial.

En este sentido y en relación a actividades clasificadas, la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, establece que los instrumentos de intervención administrativa previa serán, para las actividades clasificadas, la comunicación previa con carácter ordinario, y el régimen de autorización administrativa, con carácter excepcional «respecto a aquellas actividades para las que el Gobierno, mediante decreto, establezca expresa y motivadamente al concurrir las dos circunstancias siguientes: que, por sus propias características objetivas o su emplazamiento, presenten un riesgo de incidencia grave o muy grave sobre los factores que clasifican la actividad respectiva, y que de producirse tal incidencia, los efectos negativos que se producirían fueren irreversibles o difícilmente reversibles».

En relación con este mandato de desarrollo normativo, se aprueba el Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad

con el artículo 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa para la apertura de establecimientos que sirven de base al ejercicio de actividades sujetas a licencia/comunicación previa/declaración responsable» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de la correspondiente licencia de apertura de establecimientos, así como la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por comunicación previa o declaración responsable.

2. No se devenga la tasa cuando el establecimiento se traslade de local, si dicho traslado es consecuencia de derribo, declaración de estado ruinoso o expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

3. Estarán sujetos a la tasa, todos los supuestos que, regulados en la Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de las actividades en el Municipio de Breña Baja, resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso, la presentación de comunicación previa de inicio de actividad y entre otros, los siguientes:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquiera alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) El cambio de titularidad de establecimiento.

e) Reapertura de actividades de temporada, o de actividades no permanentes, por reinicio de la misma actividad.

f) La comunicación previa a la apertura/puesta en marcha de la actividad que la precise, conforme a la citada Ordenanza municipal.

g) La comunicación previa a la [apertura/puesta en marcha] de actividades sujetas al régimen de comunicación previa, conforme a la citada Ordenanza municipal.

h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad para la que se realizara la preceptiva declaración responsable.

i) El cambio de responsable en las actividades en las que realizara la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta, siempre que la actividad, establecimiento y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

4. Se entenderá por establecimiento cualquier infraestructura estable a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente una determinada actividad.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende iniciar, resulten afectados o se beneficien o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento, que inicien expediente de solicitud de licencia o en su caso, presenten Comunicación Previa o Declaración Responsable.

#### Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la superficie en metros cuadrados construidos de los inmuebles destinados a la actividad de que se trate.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

### A. Actividades inocuas.

Superficie m <sup>2</sup>	Importe/m <sup>2</sup>
Hasta 35,00 m <sup>2</sup>	125,00
A partir de 35,00 m <sup>2</sup> y hasta 100,00 m <sup>2</sup>	3,00 euros/m <sup>2</sup>
De más de 100 m <sup>2</sup>	3,50 euros/m <sup>2</sup>

### B. Actividades clasificadas.

De la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias y Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización previa.

Superficie m <sup>2</sup>	Importe/m <sup>2</sup>
Hasta 35,00 m <sup>2</sup>	175,00
A partir de 35,00 m <sup>2</sup> y hasta 100,00 m <sup>2</sup>	4,00 euros/m <sup>2</sup>
De más de 100 m <sup>2</sup>	4,50 euros/m <sup>2</sup>

C. Cambios de titularidad y actividades de temporada.

En los casos de cambio de titularidad en el mismo establecimiento y/o actividades de temporada, así como de reapertura de dichas actividades estacionales, de actividades no permanentes tales como exposiciones, fiestas o cualquier otras, por local o stand, la cuota a exigir será la equivalente al 50% de la que sea de aplicación con relación a los epígrafes anteriores.

3. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

## Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/99 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean

consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

## Artículo 7. Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

La ausencia de comunicación previa o declaración Responsable comportará igualmente el devengo de la tasa, previo expediente administrativo correspondiente exigiendo su importe al sujeto pasivo o responsable.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

No obstante lo anterior, en los casos de desistimiento con anterioridad a la resolución de apertura o de las actuaciones de comprobación de inicio de actividades para los casos de Comunicación previa o Declaración Responsable, la cuota tributaria se reducirá al 50%, procediéndose a la devolución del exceso de ingreso, siempre que la apertura no se hubiera producido sin la autorización preceptiva, o en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa la actividad no se hubiera iniciado.

## Artículo 8. Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento, o realicen la Comunicación Previa o Declaración Responsable de inicio de actividad, presentarán previamente, en

el Registro General, la oportuna solicitud, con el justificante de haber realizado el ingreso de la tasa correspondiente, mediante autoliquidación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, deberá acompañar con los Modelos 840 o 036 o modelos que les sustituyan del alta o altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, así como justificante de alta en la tasa por recogida de Basura o en su caso, solicitud de cambio de titular de la misma, practicando autoliquidación e ingresando simultáneamente en la Tesorería Municipal, el importe de las Tasas, sin que en ningún caso el mencionado ingreso implique de forma automática ni la concesión u otorgamiento de la licencia ni el inicio lícito de la actividad conforme a la normativa legal de aplicación en los casos de Comunicación Previa o Declaración Responsable presentada.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura o efectuada la Comunicación Previa o Declaración Responsable se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exige en el número anterior.

#### Artículo 9. Liquidación e ingreso.

Finalizada la actividad municipal, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día \_\_ de \_\_ de 2012, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo: exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y publicar en Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo de establecimiento y ordenación de la Tasa para la apertura de establecimientos que sirven de base al ejercicio de actividades sujetas a licencia, comunicación previa, declaración responsable, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, significando que de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero: finalizado el periodo de exposición pública, resultas que sean, en su caso, las reclamaciones que se hubieren presentado, o en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, proceder, de conformidad con el artículo 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la inserción de anuncio del acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor.

Breña Baja, a 26 de octubre de 2012.- La Comisión, Firmado.”

El Ayuntamiento Pleno, unanimidad de los asistentes, que en todo caso constituye mayoría absoluta legal de los miembros que componen la Corporación, acuerda aprobar el dictamen transcrito en todos sus términos y contenidos.”

Texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Apertura de Establecimientos que sirven de Base al Ejercicio de Actividades Sujetas a Licencia/ Comunicación Previa/Declaración Responsable.

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en consonancia con la normativa europea, establece que con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo; y que las Entidades Locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como la verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial.

En este sentido y en relación a actividades clasificadas, la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades

Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, establece que los instrumentos de intervención administrativa previa serán, para las actividades clasificadas, la comunicación previa con carácter ordinario, y el régimen de autorización administrativa, con carácter excepcional «respecto a aquellas actividades para las que el Gobierno, mediante decreto, establezca expresa y motivadamente al concurrir las dos circunstancias siguientes: que, por sus propias características objetivas o su emplazamiento, presenten un riesgo de incidencia grave o muy grave sobre los factores que clasifican la actividad respectiva, y que de producirse tal incidencia, los efectos negativos que se producirían fueren irreversibles o difícilmente reversibles».

En relación con este mandato de desarrollo normativo, se aprueba el Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa.

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa para la apertura de establecimientos que sirven de base al ejercicio de actividades sujetas a licencia/comunicación previa/declaración responsable» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de la correspondiente licencia de apertura de establecimientos, así como la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por comunicación previa o declaración responsable.

2. No se devenga la tasa cuando el establecimiento se traslade de local, si dicho traslado es consecuencia de

derribo, declaración de estado ruinoso o expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

3. Estarán sujetos a la tasa, todos los supuestos que, regulados en la Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio de las actividades en el Municipio de Breña Baja, resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso, la presentación de comunicación previa de inicio de actividad y entre otros, los siguientes:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquiera alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) El cambio de titularidad de establecimiento.

e) Reapertura de actividades de temporada, o de actividades no permanentes, por reinicio de la misma actividad.

f) La comunicación previa a la apertura/puesta en marcha de la actividad que la precise, conforme a la citada Ordenanza municipal.

g) La comunicación previa a la [apertura/puesta en marcha] de actividades sujetas al régimen de comunicación previa, conforme a la citada Ordenanza municipal.

h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad para la que se realizara la preceptiva declaración responsable.

i) El cambio de responsable en las actividades en las que realizara la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta, siempre que la actividad, establecimiento y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

4. Se entenderá por establecimiento cualquier infraestructura estable a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente una determinada actividad.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende iniciar, resulten afectados o se beneficien o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento, que inicien expediente de solicitud de licencia o en su caso, presenten Comunicación Previa o Declaración Responsable.

#### Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la superficie en metros cuadrados construidos de los inmuebles destinados a la actividad de que se trate.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

##### A. Actividades inocuas.

Superficie m <sup>2</sup>	Importe/m <sup>2</sup>
Hasta 35,00 m <sup>2</sup>	125,00
A partir de 35,00 m <sup>2</sup> y hasta 100,00 m <sup>2</sup>	3,00 euros/m <sup>2</sup>
De más de 100 m <sup>2</sup>	3,50 euros/m <sup>2</sup>

##### B. Actividades clasificadas.

De la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias y Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de

actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización previa.

Superficie m <sup>2</sup>	Importe/m <sup>2</sup>
Hasta 35,00 m <sup>2</sup>	175,00
A partir de 35,00 m <sup>2</sup> y hasta 100,00 m <sup>2</sup>	4,00 euros/m <sup>2</sup>
De más de 100 m <sup>2</sup>	4,50 euros/m <sup>2</sup>

#### C. Cambios de titularidad y actividades de temporada.

En los casos de cambio de titularidad en el mismo establecimiento y/o actividades de temporada, así como de reapertura de dichas actividades estacionales, de actividades no permanentes tales como exposiciones, fiestas o cualquier otras, por local o stand, la cuota a exigir será la equivalente al 50% de la que sea de aplicación con relación a los epígrafes anteriores.

3. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

#### Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/99 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

#### Artículo 7. Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

La ausencia de comunicación previa o declaración Responsable comportará igualmente el devengo de la tasa, previo expediente administrativo correspondiente exigiendo su importe al sujeto pasivo o responsable.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

No obstante lo anterior, en los casos de desistimiento con anterioridad a la resolución de apertura o de las actuaciones de comprobación de inicio de actividades para los casos de Comunicación previa o Declaración Responsable, la cuota tributaria se reducirá al 50%, procediéndose a la devolución del exceso de ingreso, siempre que la apertura no se hubiera producido sin la autorización preceptiva, o en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa la actividad no se hubiera iniciado.

#### Artículo 8. Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento, o realicen la Comunicación Previa o Declaración Responsable de inicio de actividad, presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con el justificante de haber realizado el ingreso de la tasa correspondiente, mediante autoliquidación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, deberá acompañar con los Modelos 840 o 036 o modelos que les sustituyan del alta o altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, así como justificante de alta en la tasa por recogida de Basura o en su caso, solicitud de cambio de titular de la misma, practicando autoliquidación e ingresando simultáneamente en la Tesorería Municipal, el importe de las Tasas, sin que en ningún caso el mencionado ingreso implique de forma automática ni la concesión u otorgamiento de la licencia ni el inicio lícito de la actividad conforme a la normativa legal de aplicación en los casos de Comunicación Previa o Declaración Responsable presentada.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura o efectuada la Comunicación Previa o Declaración Responsable se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas o bien se ampliase el local

inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exige en el número anterior.

#### Artículo 9. Liquidación e ingreso.

Finalizada la actividad municipal, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2012, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

14.- Ordenanza reguladora de las actividades inocuas mediante comunicación previa/declaración responsable.- De orden de la Alcaldía, el Sr. Secretario da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructura, Urbanismo y Turismo celebrada el día 5 de noviembre de 2012, que dice como sigue:

“1.- Ordenanza reguladora de las actividades inocuas mediante comunicación previa/declaración responsable.- Por orden del Sr. Alcalde, el infrascrito Secretario da lectura a la Ordenanza Reguladora de las Actividades Inocuas Mediante Comunicación previa/declaración responsable, que literalmente dice:

#### Exposición de motivos.

“La entrada en vigor de la Ley Territorial 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, viene a dar cumplimiento a la Directiva de Servicios 2006/123/CE del Parlamento

Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006 en vigor el 26 de diciembre de 2006, que afectaba de una manera fundamental a una gran parte del sector servicio y por tanto a una parte muy importante de la Administración Pública, en aras a agilizar la actividad de esta en la materia.

Ello supone desechar la Ley 1/1998 de espectáculos públicos y actividades clasificadas, totalmente desfasada, y haciendo necesaria una regulación municipal de la declaración responsable que venga a sustituir la anterior licencia de primera ocupación y a la cédula de habitabilidad.

La Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, establecía que el Gobierno debía dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de dicha ley. Así y en cumplimiento de tal obligación se aprueban dos disposiciones, el Decreto 52/2012 de 7 de junio por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización previa, y el Decreto 53/2012 de 7 de junio, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento aplicable al régimen de comunicación previa en materia de actividades clasificadas.

Por lo señalado y en consecuencia con ello, es necesario, indispensable para este Ayuntamiento, proceder a la reglamentación del procedimiento sobre aquellas actividades inocuas mediante comunicación previa.

## Título I. Disposiciones Generales.

### Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen relativo al desarrollo de actividades inocuas, en el término municipal de Breña Baja.

2. Todas las actividades inocuas que se desarrollen en establecimientos mercantiles e industriales estarán sujetas a los medios de intervención recogidos en esta Ordenanza, que son conformes a lo establecido en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (RSCL), en su redacción dada por el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre

acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que traspone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, y el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

3. Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán en todo el término municipal de Breña Baja sin perjuicio de las competencias y atribuciones que correspondan a otras Administraciones y de las distintas disposiciones que puedan concurrir en las actividades sujetas al mismo y de la remisión o aplicación de las demás ordenanzas municipales y normas sectoriales, especialmente lo desarrollado en las correspondientes ordenanzas fiscales.

### Artículo 2. Exclusiones.

1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

a. Las actividades profesionales, artesanales y artísticas ejercidas por persona física en despacho, consulta o taller, establecido en la propia vivienda del titular, siempre y cuando no supere el 50% de la superficie útil de la vivienda y no disponga de aparatos susceptibles de ocasionar molestias o peligros.

b. Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente familiar o privado, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, religioso, político y docente.

c. La venta ambulante situada en la vía y espacios públicos.

2. En todo caso, los establecimientos e instalaciones en los que se desarrollen tales actividades, excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, habrán de cumplir las exigencias que legalmente les sean de aplicación, en especial, las indicadas por el Plan General de Ordenación de Breña Baja, en materia de seguridad, de protección contra incendios, de calidad del aire y protección de la atmósfera, de eliminación de barreras arquitectónicas, de condiciones higiénico-sanitaria y demás disposiciones sectoriales que resulten de aplicación.

### Artículo 3. Definiciones.

En el texto de la presente Ordenanza, los conceptos expresados a continuación tienen los siguientes significados:

A. Establecimiento: Cualquier infraestructura estable a partir de la cual, se lleva a cabo efectivamente una determinada actividad, esté o no abierta al público.

B. Actividad: Todo tipo de operación o trabajo de carácter industrial, comercial, o de servicios, que se ejerce o explota en un determinado establecimiento.

C. Actividad inocua: Serán “inocuas” aquellas actividades que no sean susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o para las cosas, o de hacerlo, lo hacen con una incidencia no relevante, y en las que cabe la adopción de sencillas medidas correctoras.

D. Apertura: Se entiende por tal, y por tanto están sujetas a la licencia de apertura o a los otros medios de intervención administrativa previstos en esta ordenanza, según el tipo de actividad a desarrollar:

a. El comienzo por vez primera de una actividad en un establecimiento.

b. El traslado de una actividad a un nuevo establecimiento, aunque en el anterior ya contase con licencia de apertura o hubiese sido sometido al medio de intervención administrativa que fuere procedente.

c. La ampliación del establecimiento donde se desarrolle una actividad legalizada, de manera que se incrementen su superficie o su volumen.

d. La modificación sustancial de una actividad autorizada o que haya sido sometida al medio de intervención administrativa procedente ejercida en el mismo establecimiento, aunque no exista variación del local en sí o de su titular.

e. La modificación de un establecimiento como consecuencia de, reconstrucción, reforma o derribo del edificio, aun cuando la configuración física del nuevo establecimiento y de la nueva actividad coincidan con los anteriormente existentes.

f. La nueva puesta en marcha de una actividad, tras su cierre por un período superior a un año.

E. Titular: Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que posea, bajo cualquier título reconocido en Derecho, el establecimiento donde se ejerza o se vaya a ejercer la actividad objeto de intervención municipal y tiene o prevé tener el poder decisorio sobre su explotación técnica y económica.

F. Modificación sustancial: Cualquier variación de la actividad autorizada o en tramitación que pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes para la salubridad, la seguridad y la salud de las personas, y el medio ambiente.

Se consideran en todo caso modificaciones sustanciales, los incrementos de superficie y volumen del establecimiento, el aumento de su aforo teórico (establecido en función de los valores de densidad fijados por las normas de protección contra incendios, a falta de otras más específicas) y su redistribución espacial significativa, así como cualquier actuación que precise licencia de obras que exceda de la categoría de “obra menor”, de acuerdo con los criterios para ello establecidos por la normativa urbanística municipal.

G. Modificación no sustancial: Por exclusión, las modificaciones que no puedan entenderse como sustanciales, al no provocar repercusiones perjudiciales o importantes para la salubridad, la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

H. Puesta en marcha: Se entenderá por puesta en marcha el momento en que el establecimiento y sus instalaciones quedan en disposición de ser utilizados y la actividad puede iniciar su funcionamiento, sin perjuicio de posteriores actuaciones administrativas derivadas de las comprobaciones que en su caso se realicen.

Título II. Medios de intervención administrativa y procedimiento.

### Capítulo I. Disposiciones Generales.

#### Artículo 4. Medios de intervención administrativa.

1. Serán objeto de comunicación previa o sometimiento a declaración responsable, en la forma prevista en la presente Ordenanza, el desarrollo de actividades inocuas.

A la comunicación previa o a la declaración responsable habrán de acompañarse la documentación prevista en la presente Ordenanza.

2. Se entenderá por comunicación previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 bis, apartado 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 bis, apartado 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 bis, apartado 3, segundo párrafo, de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el

ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

6. Las Administraciones Públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable y de comunicación previa, los cuales se facilitarán de forma clara e inequívoca y que, en todo caso, se podrán presentar a distancia y por vía electrónica.

7. La conformidad municipal al desarrollo de actividades inocuas en los establecimientos tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de la obligación de adaptación a las condiciones establecidas en las normas que en cada momento regulan la materia.

8. Los actos municipales de conformidad a las actividades inocuas desarrolladas al amparo de la presentación de comunicaciones previas o declaraciones responsables, se entenderán otorgadas bajo la cláusula "salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del mejor derecho de tercero", no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares del ejercicio de las actuaciones autorizadas.

#### Artículo 5. Intervención municipal.

La intervención municipal en materia de acceso y ejercicio de actividades sometidas a comunicación previa o, en su caso, declaración responsable, se limitará a la comprobación de la suficiencia de la documentación presentada y a la conformidad del uso/actividad propuesto con la normativa urbanística que resulte de aplicación.

#### Artículo 6. Órgano competente.

El Alcalde-Presidente de la Corporación, salvo delegación expresa, será el órgano competente para la

adopción de las medidas que procedieren en relación a los procedimientos administrativos iniciados por comunicación previa o, en su caso, por declaración responsable.

#### Artículo 7. Autorizaciones Sectoriales.

1.- Cuando se pretenda el desarrollo de actividades inocuas que, por su naturaleza o situación, se encuentren sujetas a autorización administrativa previa y preceptiva de otra Administración Pública, se requerirá que, junto con la comunicación previa para el desarrollo de la actividad inocua, se aporte dicha autorización o licencia sectorial o, en su caso, copia autenticada de la comunicación previa o declaración responsable presentada en la Administración correspondiente.

2.- Cuando se trate de autorizaciones sectoriales que no tengan carácter previo para el ejercicio de actividades inocuas, se requerirá al interesado para que aporte dicha autorización en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la presentación en el Registro General del Ayuntamiento de la comunicación previa.

Si transcurrido el plazo de quince días hábiles señalado en el apartado anterior, no se hubiese aportado la autorización sectorial requerida, se aplicará lo dispuesto en la presente Ordenanza en relación a los incumplimientos sustanciales.

3.- En la comunicación previa que se realice, la no acreditación de las autorizaciones o cualesquiera otros medios de intervención sectoriales previos y preceptivos, constituye un incumplimiento de carácter sustancial en relación a la comunicación previa presentada en el Ayuntamiento y habilita a la administración competente a dictar resolución en cuya virtud se ordene la inmediata paralización de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativa a que haya lugar.

#### Artículo 8. Personas responsables.

1. Se considerarán personas responsables, a los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza:

a. Los solicitantes, firmantes de la comunicación previa o de la declaración responsable, así como los profesionales firmantes de documentación que se acompaña.

b. Los profesionales firmantes de la documentación técnica, de su veracidad, calidad y ajuste a las normas que, en cada caso, sean legalmente aplicables.

c. Los profesionales que dirijan la efectiva ejecución de las obras e instalaciones son responsables de su correcta realización, con arreglo a la documentación técnica aprobada y las medidas correctoras que, en su caso, se hayan impuesto conforme a la normativa aplicable.

d. Los profesionales firmantes de los certificados e adecuación o de final de obra/instalación, en su caso, que se presenten, serán responsables de que las instalaciones/obras ejecutadas se adecuan al proyecto/ documentación técnica autorizado mediante la correspondiente licencia de obra.

2. La presentación de la comunicación previa o, en su caso, de la declaración responsable en el registro general del ayuntamiento, exime a la Administración del control sobre la veracidad de los documentos que conformen la comunicación previa o la declaración responsable, circunscribiendo su actuación a informar sobre la suficiencia de lo presentado en relación a lo requerido y a la conformidad con la normativa municipal que resulte de aplicación.

3. Los responsables de las actividades y establecimientos, con independencia del deber de comunicación y sujeción a los medios de intervención administrativa que procedan, están obligados a desarrollar las actividades y a mantenerlas en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato, accesibilidad y calidad ambiental, empleando las mejores técnicas disponibles.

#### Artículo 9. Condiciones generales exigibles a las actividades de servicios.

1. La actividad de servicio a realizar será la determinada en la comunicación previa o en el medio de intervención de que se trate, debiendo ajustarse el responsable en su ejercicio a la documentación técnica aprobada y a las condiciones impuestas en la misma, respetando, en todo caso, las medidas correctoras que se impongan.

2. Durante el ejercicio de la actividad legitimada mediante la comunicación previa o la declaración responsable, será requisito de obligado cumplimiento por el responsable la colocación de un cartel en un

lugar visible del establecimiento, que deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- a. Titular.
- b. Actividad que se desarrolla.
- c. Fecha de presentación de la comunicación previa o de la declaración responsable.
- d. Domicilio de la actividad.

A tal efecto, el interesado recogerá el cartel en las dependencias municipales, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la comunicación previa o de la declaración responsable en el Registro General del Ayuntamiento.

## Capítulo II. Información urbanística.

### Artículo 10. Información a los ciudadanos.

1. La Administración municipal, con el objeto de ofrecer orientación a los ciudadanos en materia de actividades y medios de intervención administrativa en las mismas, dispondrá de un servicio de información para:

a. Atender las consultas orales, tanto de índole técnico como administrativo, sobre los procedimientos y requisitos exigibles a las actividades, establecimientos e instalaciones.

b. Informar a los interesados sobre la situación administrativa en que se encuentran los expedientes objeto de su interés.

c. Aclarar, a petición del titular o del técnico responsable de la documentación técnica, el contenido de las notificaciones que se reciban, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar una cita con el autor del informe técnico origen de las mismas.

2. Los interesados podrán presentar solicitudes de consulta previa por escrito, antes de la realización de la comunicación previa o declaración responsable, en relación con aspectos concernientes a la futura instalación, establecimiento o actividad.

La contestación a la consulta previa no será vinculante.

El sentido de la respuesta si, posteriormente, se solicitara licencia de apertura o instalación o se presentara una comunicación previa o declaración responsable, no prejuzgará ni el sentido de los posteriores informes que, en todo caso, se realizaran de acuerdo con la normativa vigente y aplicable en el momento de la presentación de la documentación o el otorgamiento de la licencia, según proceda. Si se solicitara licencia o se presentara comunicación previa o declaración responsable posteriormente, se hará referencia clara, en la documentación que se presente, al contenido de la consulta previa y su contestación municipal.

## Capítulo III. Procedimiento de comunicación previa y declaración responsable.

### Artículo 11. Comunicación previa y declaración responsable.

1. La instalación y ejercicio de las actividades inocuas, requerirá la comunicación previa de una y otra con una antelación mínima de diez días hábiles.

2. No obstante, se faculta al Pleno municipal para que pueda modificar mediante acuerdo el régimen de intervención administrativa de estas actividades, pasando de comunicación previa a declaración responsable con los requisitos que se dispusieran.

3. La falta de comunicación previa al desarrollo de una actividad dará lugar al cierre del establecimiento o local y a la prohibición de desarrollar la actividad, no teniendo carácter de sanción y pudiendo ordenarse estas medidas para el restablecimiento inmediato de la legalidad conculcada y hasta que ésta sea restablecida.

### Artículo 12. Requisitos documentales y técnicos.

1. El Ayuntamiento de Breña Baja aprobará un modelo normalizado de "actividad inocua mediante comunicación previa", que se incorporará al Anexo I de la presente Ordenanza y contendrá, entre otros extremos, los requisitos señalados por el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el compromiso del interesado acerca del cumplimiento de los requisitos que la normativa vigente establezca para el ejercicio de la actividad que se comunica iniciar, manifestando su compromiso a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente al desarrollo de la misma, debiendo dicho modelo

de comunicación previa ser objeto de la publicidad que legalmente proceda y se pondrán a disposición de los ciudadanos en el Registro General de la Corporación.

2. Las alteraciones de los modelos de “actividad inocua mediante comunicación previa”, contenidos en el “Anexo I”, no implicarán, en modo alguno, modificación de la ordenanza, siendo necesaria la aprobación de dicha alteración, mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia.

3. Será preceptivo aportar junto a la comunicación previa los siguientes documentos:

a. Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante.

b. Impuesto de Actividades Económicas (modelo 036) o Declaración Simplificada (modelo 037).

c. Copia de la escritura de propiedad del local, del contrato de arrendamiento del mismo o cualquier otro documento acreditativo del título que se tiene sobre el local.

d. Informe de compatibilidad urbanística del uso, conforme al Plan General de Ordenación de Breña Baja o copia de la solicitud del mismo, de no haber sido expedido aquel dentro del plazo de un mes desde la presentación del mismo.

e. Memoria, informe y croquis del local, en el que se defina el emplazamiento, la planta y sección, suscrito por técnico competente. Cumplimiento del CTE (DB-SI).

f. Boletín de instalación eléctrica visado por Industria.

g. Boletín de verificación de extintores firmado por instalador autorizado.

h. Si se trata de actividad para cuyo ejercicio se requiere titulación específica, fotocopia compulsada de dicha titulación.

i. Acreditación de la situación de la legalidad del inmueble donde se pretende desarrollar la actividad.

A tal efecto, se presentará alguno de los siguientes documentos:

- Declaración responsable para la primera ocupación o utilización.

- Copia de la escritura del inmueble cuyo asiento registral tenga una antigüedad mínima de cuatro años o certificado municipal de prescripción de infracción urbanística y de caducidad de la acción municipal de restablecimiento de la legalidad jurídica infringida.

En estos casos, de edificaciones preexistentes realizadas sin licencia municipal, se deberá aportar, además, un certificado expedido por técnico competente, acreditativo de la adecuada seguridad estructural del inmueble para el uso al que se va a destinar.

j. Copia del impreso de autoliquidación de la tasa y el impuesto correspondiente.

Artículo 13. Tramitación del procedimiento de la comunicación previa.

1. El interesado deberá comunicar al Ayuntamiento su intención de desarrollar la actividad con un mínimo de diez días hábiles de antelación, mediante la presentación de la correspondiente instancia, que vendrá acompañada de la documentación que, para cada actuación concreta, se establezca en la presente Ordenanza. Al impreso de solicitud deberá adjuntarse copia del impreso de autoliquidación de la tasa y el impuesto correspondiente.

2. Los Servicios Técnicos Municipales competentes examinarán la instancia y la documentación que acompaña a la misma, a fin de comprobar las siguientes circunstancias:

a) Que la documentación se ha presentado “en forma”; esto es, que sea suficiente y se encuentre debidamente completa.

b) Que la actividad que se pretende desarrollar se encuentra dentro de las sujetas a la presente Ordenanza.

3. Si del resultado del examen anterior, los servicios municipales comprueban deficiencias en la comunicación, se requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en un plazo no superior a diez días hábiles. Ahora bien, dicho requerimiento no afectará al reconocimiento del derecho a iniciar la actividad objeto de la comunicación previa. La no subsanación de las deficiencias dentro del plazo otorgado al efecto habilitará a la Administración a dictar la resolución

administrativa que proceda, conforme a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común.

4. Si, tras el examen de la documentación se comprobara que la actuación a realizar no está incluida en el ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa o que la actividad no es conforme con la normativa aplicable, el ayuntamiento requerirá al interesado para que solicite la pertinente licencia conforme al procedimiento ordinario o subsanen las deficiencias que se deduzcan de la documentación aportada, pudiendo ordenar, asimismo, la suspensión de la actividad en el caso de que ésta ya se hubiera iniciado, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de las potestades que, en general, corresponden a la Administración Municipal en lo relativo a la comprobación e inspección de actividades.

5. Si, tras el examen de la instancia y documentación que acompaña a la misma por los servicios técnicos municipales se constata la conformidad con la normativa aplicable, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos, se notificará al interesado la toma de conocimiento de dicha comunicación previa por el Ayuntamiento.

6. En el ejercicio de las facultades de comprobación, control e inspección, la Administración Municipal girará visita de comprobación o inspección en cualquier momento al establecimiento donde se viene desarrollando la actividad de la que se comunica su inicio.

#### Artículo 14. Declaración Responsable.

Están sujetas a declaración responsable:

- a. La subrogación en el procedimiento de actividad inocua.
- b. La transmisión de las actividades inocuas.
- c. Las modificaciones no sustanciales de los establecimientos.

#### Artículo 15. Subrogación en el procedimiento.

1. En la tramitación de un procedimiento que verse sobre el ejercicio de una actividad de servicio, se pondrá en conocimiento de la Administración el cambio del interesado de la misma mediante declaración responsable, subrogándose el nuevo interesado en los derechos y obligaciones del anterior.

2. A la declaración responsable que se presente para la subrogación en el procedimiento, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a. Copia del DNI/CIF del titular anterior.
- b. Copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas del nuevo interesado.
- c. Documento en el que conste la firma de conformidad del anterior titular o documento público o privado que acredite la transmisión “inter vivos” o “mortis causa” de la propiedad o posesión del inmueble.
- d. Copia del contrato de mantenimiento y plan de revisiones periódicas de las instalaciones y equipos de protección contra incendios.

El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones, de carácter fiscal o civil, determinados en la normativa vigente.

#### Artículo 16. Transmisión de actividades.

1. Las licencias de apertura serán transmisibles por declaración responsable, pero el antiguo y el nuevo titular deberán comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.

2. En las transmisiones realizadas por actos “Inter vivos o mortis causa”, el adquirente quedará subrogado en el lugar y situación del transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

3. En las transmisiones de las actividades incluidas en el ámbito de la presente Ordenanza, la declaración responsable vendrá acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación:

a. Copia del DNI/CIF del titular anterior.

b. Documento acreditativo del consentimiento del transmitente de la actividad.

c. Declaración original, firmada por el peticionario, en la que se haga constar que la actividad no ha experimentado variación alguna y se ejercerá en los términos y condiciones de la anterior licencia o comunicación previa.

d. Copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas del nuevo interesado.

e. Copia del contrato de mantenimiento y plan de revisiones periódicas de las instalaciones y equipos de protección contra incendios.

4. Las transmisiones de los medios de intervención, ya sea licencia, comunicación previa o declaración responsable, no afectarán a las sanciones u órdenes de suspensión o clausura que, en su caso, hubieran recaído sobre el inmueble o actividad y que se encontraran vigentes en el momento en el que se comunique la transmisión al ayuntamiento. Tampoco afectarán a los expedientes tendentes a la aplicación de tales medidas que se encontraran en tramitación en el momento de la comunicación al ayuntamiento de la transmisión, si bien, en tal caso, las actuaciones y trámites posteriores a la fecha de la comunicación al ayuntamiento, deberán ser notificados al nuevo titular o responsable.

#### Artículo 17. Cese de la actividad.

Una vez obtenida la legitimación para el ejercicio de una actividad, el interesado podrá, en cualquier momento, poner en conocimiento de la Administración, mediante impreso normalizado, el cese en el ejercicio de la misma, debiendo acompañar a dicho impreso copia de la baja en el Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 18. Caducidad del medio de intervención administrativa.

1. El derecho al ejercicio de la actividad reconocido en virtud de la comunicación previa, se declarará caducado por causa imputable a su titular, en los siguientes supuestos:

a. Cuando transcurran seis meses desde la presentación de la comunicación previa en el Registro General del Ayuntamiento, sin que se haya dado inicio a la actividad.

b. Por el cese efectivo de la actividad durante un período continuado de un año.

2. La declaración de caducidad del ejercicio de la actividad reconocido en virtud de comunicación previa requerirá resolución expresa, previa audiencia del interesado.

3. Una nueva comunicación previa en el emplazamiento correspondiente a otra preexistente determinará la caducidad de esta última y de todas aquéllas de las que traiga causa, salvo que se demuestre la existencia de mala fe por parte del peticionario.

#### Título III. Inspección y vigilancia.

Artículo 19. Régimen de control e inspección municipal.

1. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, de oficio o a instancia o por denuncia de particular, proceder a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen de comunicación previa, a fin de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del marco de las competencias municipales.

2. El interesado deberá tener a disposición de los servicios municipales copia de la comunicación previa registrada y, asimismo, deberá facilitar a los servicios municipales el acceso a los establecimientos sometidos a la presente Ordenanza, a fin de poder girar las pertinentes visitas de comprobación e inspección.

3. De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, la comprobación por el Ayuntamiento de la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, si, como consecuencia de tal comprobación, se constata la falsedad de los datos contenidos en la documentación que dio lugar a la autorización, o el incorrecto funcionamiento de la actividad, los Servicios Municipales competentes adoptarán las medidas que sean necesarias y que podrán incluir expedientes sancionadores medidas correctoras u órdenes de suspensión de la actividad cuando ello fuera procedente conforme a lo previsto por la legislación vigente.

En concreto la falsedad de los datos contenidos en la documentación técnica podrá determinar la responsabilidad del técnico que la hubiera suscrito, con independencia de la responsabilidad que sea imputable al promotor o titular de la actividad.

4. Cuando la comprobación municipal constatare que la actividad desarrollada no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá que la misma se ha iniciado sin licencia, pudiendo la administración dictar resolución suspendiendo el desarrollo de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

5. Los informes municipales emitidos en sentido desfavorable por los servicios técnicos, en ejercicio de las potestades de investigación y vigilancia, podrán concluir lo siguiente:

a) Incumplimientos sustanciales: en tal caso, se dictará resolución por el órgano municipal competente que disponga la inmediata paralización del desarrollo de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Además, en tales casos, la resolución municipal podrá determinar la obligación del interesado de

restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad, así como la imposibilidad de que, en un determinado período de tiempo, el interesado promueva un nuevo procedimiento con el mismo objeto.

El referido período de tiempo oscilará entre un mes y un año, cuando los incumplimientos sustanciales sean subsanables, y será indefinido cuando resulte imposible la subsanación.

b) Incumplimientos no sustanciales: se procederá por la Administración Municipal a requerir a los responsables a fin de subsanar las deficiencias advertidas, con expreso apercibimiento de que, si no da cumplimiento a lo indicado en el plazo máximo de quince días hábiles, se ordenará la inmediata paralización de la actividad, pudiendo regirse la resolución municipal que, a tal efecto, se dicte, por lo señalado en el apartado anterior en relación a los incumplimientos sustanciales, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

6. Se considerarán incumplimientos sustanciales, a los efectos de lo previsto en la presente Ordenanza, los siguientes supuestos, que no tienen carácter de “*numerus clausus*”:

a. No acreditar la obtención de las autorizaciones sectoriales previas y preceptivas, que resulten legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad de que se trate o, en su caso, la no presentación de la comunicación previa o declaración responsable, según proceda.

b. Disconformidad de la actividad pretendida con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación de Breña Baja.

#### Título IV. Régimen sancionador.

#### Artículo 20. Normas Generales.

1. Se considerarán infracciones administrativas, a efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, las acciones y omisiones que vulneren o contravengan la ordenación contenida en esta Ordenanza y estén tipificadas y sancionadas como tales en la misma.

2. Tendrá la consideración de acto de naturaleza independiente sancionable, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta ordenanza, siendo imputables tales infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones.

3. El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta Ordenanza, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otra índole que puedan concurrir por tales conductas.

4. El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Breña Baja, salvo delegación expresa, será el órgano municipal competente para la resolución de los expedientes sancionadores que, en su caso, se incoen por la comisión de infracciones al contenido de esta Ordenanza.

5. El procedimiento sancionador aplicable se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a las reglas y trámites establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

6. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer, se atenderá a las circunstancias que concurran en el responsable, a la importancia del daño o deterioro causado, al grado de molestia o daño causado a las personas, a los bienes o al medio ambiente, así como a la reincidencia y al grado de participación y/o intencionalidad o, en su caso, negligencia.

#### Artículo 21. Deber de colaboración.

1. Los titulares, gerentes o responsables legales, encargados o empleados de los locales, establecimientos o actividades, vendrán obligados a permitir el acceso a los mismos a los miembros de la Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales competentes, al objeto de comprobar el cumplimiento de los preceptos contenidas en la presente Ordenanza.

2. La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones por parte de la Policía

Local y de los Servicios Técnicos Municipales, así como la negación de información y/o documentación solicitada o la aportación de datos falsos o fraudulentos, serán constitutivos de infracciones administrativas sancionables, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### Artículo 22. Denuncias.

1. Cualquier persona, natural o jurídica, en virtud de la acción pública, tiene legitimación para denunciar ante la Policía Local, la existencia de actividades que puedan vulnerar las determinaciones previstas en la presente Ordenanza. No obstante, en caso de denuncia reiteradamente infundada, los gastos originados por las inspecciones municipales que se efectúen, serán de cargo del denunciante.

#### Artículo 23. Clases de infracciones.

En relación a las actividades inocuas, las infracciones se tipifican de la siguiente manera:

##### a. Se consideran infracciones muy graves:

- La implantación de una instalación o el desarrollo de una actividad sin la previa comunicación o, en su caso, declaración responsable.

- Desarrollar la actividad sin sujeción a las medidas contenidas en la documentación técnica presentada junto a la comunicación previa o a las dispuestas en la resolución que otorgue la conformidad municipal al desarrollo de la actividad, especialmente las relativas a accesos, salidas de emergencia, extinción de incendios y análogas.

- Cometer más de dos infracciones graves de manera que hayan dado lugar a sanción firme en vía administrativa por la falta de corrección de deficiencias subsanables.

##### b. Se consideran infracciones graves:

- El desarrollo de una actividad sin haberse procedido a corregir las anomalías que siendo subsanables hubiesen sido detectadas a través de las visitas de inspección o comprobación.

- La obstaculización o falta de colaboración de la labor inspectora en las visitas de comprobación o inspección, con el resultado de haber inducido a error o haber reducido la trascendencia de los riesgos para las personas y bienes, o el impacto medioambiental que pudiera producirse con el funcionamiento de la actividad.

- El incumplimiento del horario establecido.

- El mal estado de los locales, instalaciones o servicio que comporte riesgo para la seguridad o salubridad.

- El consentir sacar bebidas fuera del establecimiento en el que se desarrolle una actividad.

- La comisión de más de dos infracciones leves que hayan dado lugar a sanción firme en vía administrativa por la falta de corrección de defectos subsanables.

- La producción de ruidos y molestias.

- La dedicación de locales, recintos o instalaciones al desarrollo de actividades distintas de las que fueron objeto de conformidad municipal tras comunicación previa.

c. Se consideran infracciones Leves:

- La obstaculización o falta de colaboración de la labor inspectora en las visitas de comprobación o inspección sin el resultado que resulta necesario para tipificarse como infracción grave.

- El incumplimiento de la normativa reglamentaria sobre libros y hojas de reclamaciones.

- Cualquier acción u omisión que vulnere la presente Ordenanza, o la normativa que resultara de aplicación y no se encuentre tipificada como infracción grave o muy grave en este reglamento o en las leyes en cada momento vigentes.

Artículo 24. Sanciones.

En relación a las actividades inocuas se prevén las siguientes sanciones:

- \* Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

- \* Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Servicio Administrativo de Turismo

- Infracciones leves: hasta 750 euros.

- Asimismo, podrán imponerse el resto de sanciones accesorias que previera, en su caso, la legislación aplicable.

Artículo 25. Principio de proporcionalidad.

En la imposición de sanciones el Ayuntamiento guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada conforme a los criterios que en su caso se establecieran en la legislación aplicable.

Artículo 26. Procedimiento sancionador.

Para la imposición de sanciones se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Disposición final única.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a. El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

c. La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



ANEXO I

COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDAD INÓCUA  
AYUNTAMIENTO DE Breña Baja

1.- IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE:

DNI/CIF/NIE/ PASAPORTE: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ Apellido 1º: \_\_\_\_\_

Apellido 2º: \_\_\_\_\_

CALIDAD EN LA QUE ACTÚA

En su propio nombre:      En representación de:

Apellidos y Nombre: \_\_\_\_\_

Razón social: \_\_\_\_\_

NIF/CIF: \_\_\_\_\_

Domicilio Social \_\_\_\_\_

2.- DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Dirección: \_\_\_\_\_

Población: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

C. Postal: \_\_\_\_\_

Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono Móvil: \_\_\_\_\_

Fax: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de las actividades inocuas, por medio del

presente escrito comunico a ese Ayuntamiento de Breña Baja,  
con CARÁCTER PREVIO lo siguiente:

PRIMERO.- EL INICIO DE LA ACTIVIDAD INOCUA, con fecha  
\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, de  
2.0\_\_\_\_, en el establecimiento cuyos datos se recogen a  
continuación:

3.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

Nombre: \_\_\_\_\_

Actividad: \_\_\_\_\_

Epígrafe: \_\_\_\_\_

Superficie útil: \_\_\_\_\_ Superficie construida: \_\_\_\_\_

Emplazamiento: \_\_\_\_\_

Breña Baja

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en la Ordenanza  
Municipal se acompaña la siguiente documentación:

- Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante.
- En caso de actuar mediante representante, documento acreditativo de la representación que ostenta.
- Impuesto de Actividades Económicas (modelo 036) o Declaración Simplificada (modelo 037).
- Copia de la escritura de propiedad del local, del contrato de arrendamiento del mismo o cualquier otro documento acreditativo del título que se tiene sobre el local.
- Informe de compatibilidad urbanística del uso, conforme al Plan General de Ordenación de o copia de la solicitud del mismo, de no haber sido expedido aquel dentro del plazo de un mes desde la presentación del mismo.

O Memoria, informe y croquis del local, en el que se defina el emplazamiento, la planta y sección, suscrito por técnico competente. Cumplimiento del CTE (DB-SI).

O Boletín de instalación eléctrica visado por Industria.

O Boletín de verificación de extintores firmado por instalador autorizado.

O Si se trata de actividad para cuyo ejercicio se requiere titulación específica, fotocopia compulsada de dicha titulación.

O Acreditación de la situación de la legalidad del inmueble donde se pretende desarrollar la actividad. A estos efectos, se presentará alguno de los siguientes documentos.

O Declaración responsable para la primera ocupación o utilización.

O Copia de la escritura del inmueble cuyo asiento registral tenga una antigüedad mínima de cuatro años o certificado municipal de prescripción de infracción urbanística y de caducidad de la acción municipal de restablecimiento de la legalidad jurídica infringida. En estos casos, de edificaciones preexistentes realizadas sin licencia municipal, se deberá aportar, además, un certificado expedido por técnico competente acreditativo de la adecuada seguridad estructural del inmueble para el uso al que se va a destinar.

O Copia del impreso de autoliquidación de la tasa y el impuesto correspondiente.

**TERCERO.-** A los efectos establecidos en la Ordenanza Municipal reguladora de las Actividades Inocuas, que suscribe el presente escrito, **DECLARA:**

- a. Que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio y desarrollo de la actividad señalada.
- b. Que se compromete a mantener durante todo el periodo de tiempo en el que se desarrolle el ejercicio de la actividad citada, el cumplimiento de tales requisitos.

En virtud de todo ello,

SOLICITO:

Que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, por realizadas las manifestaciones en él contenidas, a los efectos legales oportunos.

En Breña Baja, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.0\_\_.

Fdo. - \_\_\_\_\_

**ANUNCIO****317****10**

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial, aprobado por Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril y en el artículo 17.4 el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2012, adoptó los acuerdos de aprobación provisional de la Ordenanza de Mercadillo Municipal y Venta Ambulante así como del establecimiento y Ordenación de la Tasa por Instalación en El Mercadillo de Breña Baja, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles contados desde la exposición al público del mismo, que tuvo lugar en el Boletín Oficial de la Provincia número 156, de 14 de noviembre de 2012, sin que se haya presentado reclamación alguna, los referidos acuerdos provisionales se entienden definitivamente aprobados.

Dichos acuerdos, ya definitivos, y el Texto íntegro de la Ordenanza de Mercadillo Municipal y Venta Ambulante y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Instalación en El Mercadillo de Breña Baja, son los que se transcriben a continuación.

Breña Baja, a 31 de diciembre de 2012.

El Alcalde, Borja Pérez Sicilia.

8.- Ordenanza de Mercadillo Municipal y Venta Ambulante. Acuerdos que procedan.- Por orden del Sr. Alcalde el infrascrito Secretario da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, de fecha 29 de octubre de 2012, que literalmente dice:

“1.- Ordenanza de Mercadillo Municipal y Venta Ambulante. Acuerdos que procedan.- Por orden del Sr. Presidente el infrascrito Secretario da lectura al proyecto de Ordenanza del Mercadillo municipal y venta ambulante en la muy noble y honorable Villa de Breña Baja.

Primero.- Normativa de aplicación y regulación:

La normativa de aplicación a la materia está constituida por el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), incorporado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre,

de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De la misma forma, el art. 141 contempla los límites a las sanciones económicas por infracción a las ordenanzas municipales, dentro de las cuales se ha de mover la regulación municipal.

Finalmente, en cuanto a la normativa de aplicación a la materia, a observar en la ordenanza municipal, se encuentra:

- C.E.

- Artículos 127 y 129 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- R 1.398/1993, de 4 de agosto, del Procedimiento Sancionador.

- Ley de Bases del Régimen Local.

- Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial.

Segundo: Exposición del contenido del proyecto del la ordenanza, que literalmente reza:

“Ordenanza del Mercadillo Municipal y Venta Ambulante de la Muy Noble y Honorable Villa Ayuntamiento de Breña Baja.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Ayuntamiento de la Muy Noble y Honorable Villa de Breña Baja dicta la presente Ordenanza en virtud de las facultades otorgadas, constituyendo el objeto del mismo la regulación de los requisitos, condiciones y régimen jurídico que debe regular el ejercicio de la venta en los Mercadillos y la venta ambulante que se realice fuera de establecimiento comercial, con instalaciones desmontables, transportables o móviles en lugares y/o fechas previamente autorizadas en el Término Municipal.

Son competencia de la Corporación en Pleno:

1. La aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.

2. El cambio, aplicación o supresión del Mercadillo, así como la creación de otros.

3. Resolver las cuestiones que le plantee el Concejal Delegado, la Comisión Informativa, la Junta de Gobierno o el propio Alcalde.

Artículo 2. Por venta ambulante ha de entenderse la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional o periódica o continuada, en los lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los vehículos itinerantes que se autoricen.

Artículo 3. Modalidades de venta ambulante.

1. La venta ambulante se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

a) En mercadillos de manera periódica u ocasional en puestos fijos, desmontables, móviles o semimóviles, con las condiciones y requisitos establecidos en esta Ordenanza.

b) Excepcional y puntualmente, en recintos o espacios reservados para la celebración de fiestas populares.

c) En enclaves aislados en la vía pública, en puestos de carácter ocasional autorizados únicamente durante la temporada propia del producto comercializado.

d) Instalaciones desmontables, transportables o móviles y vehículos con carácter itinerante en lugares o fechas previamente autorizadas que se autoricen en el Término Municipal.

2. Quedan excluidos de la presente Ordenanza los puestos autorizados en vía pública de carácter fijo.

3. No se permitirá la venta de ningún producto en la vía pública del término Municipal de Breña Baja que no se ajuste a los requisitos de la presente Ordenanza.

Capítulo II. Del Mercadillo.

Artículo 4.- Definición.

Son mercadillos aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan, normalmente con periodi-

cidad previamente establecida, puestos de venta, de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos de conformidad con la legislación vigente en materia de ventas fuera del establecimiento comercial.

Artículo 5. Emplazamiento y artículos comerciales.

La ubicación de dicho Mercadillo Municipal se establece en la zona turística de los Cancajos y en el núcleo poblacional de San José, siendo que el número de puestos a instalar resultará de la ubicación definitiva, correspondiendo su determinación a la Alcaldía.

Los puestos con sus equipamientos se destinarán a la venta de artículos, preferentemente agrícolas y artesanales producidos en la Isla de La Palma o susceptibles de obtenerse en el mismo, quedando prohibida la venta de animales.

Los artículos que se ofertarán serán los siguientes:

1. Frutas, verduras y demás productos agrícolas. Incluye igualmente la venta de productos semielaborados, en los que los productos mencionados estén entre sus ingredientes. También comprende la venta de zumos de frutas naturales debidamente envasados, agua y refrescos.

2. Pan, bollería, repostería y frutos secos.

3. Plantas, flores frescas y secas, centros decorativos y ornamentales.

4. Productos cárnicos y lácteos siempre que reúnan condiciones adecuadas de conservación y protección.

4. Otros productos, como ropa, calzado, juguetes, alfarería, calados, cestería, primando el carácter artesano de los mismos.

5. Otros productos que el Grupo de Gobierno autorice a su venta.

El Ayuntamiento expresamente podrá otorgar autorizaciones para la colocación de puestos especiales, entendiéndose por tales aquellos cuyos productos ofertados, no encontrándose en los apartados ante-

riores, sea conveniente autorizar por razón de interés público y social.

También podrán existir puestos dedicados únicamente a exposición o temáticos que promuevan nuestra cultura, paisaje, medio ambiente, etc.

#### Artículo 6. Puestos de venta.

No se permitirá en el recinto del mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos estipulados para ello.

#### Artículo 7. Características de los puestos.

1. Queda prohibida terminantemente la venta en el suelo y no se permitirá la venta voceada, ni anuncio mediante altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.

2. Los vendedores de productos alimenticios estarán en posesión del carné de manipulador de alimentos. Los titulares serán responsables de los productos que tengan a la venta. En los productos deberá constar la fecha de caducidad y está prohibido vender productos fuera de fecha siendo responsable, en su caso, el vendedor.

3. El número de puestos del Mercadillo Municipal lo delimitará el propio Ayuntamiento.

4. La inspección sanitaria se realizará por la autoridad sanitaria competente teniendo a su cargo el control higiénico de las instalaciones y dependencias del Mercadillo Municipal, así como de los artículos alimenticios que en él se expendan.

5. El puesto deberá contar con las siguientes características comunes:

1.- Carpa de tres por tres metros, como máximo.

2.- En tonalidades de: Blancas, verdes y azul marino; no pudiéndose instalar marcas comerciales de ningún tipo.

3.- Las mesas que utilicen para exposición deberán contar con manteles o faldones en los mismos tonos que las carpas, tampoco pudiéndose utilizar logos o marcas comerciales.

#### Artículo 8. Ámbito temporal.

1. La celebración del mercadillo tendrá lugar el segundo y cuarto domingo de cada mes, en la zona turística de Los Cancajos y en el núcleo poblacional San José respectivamente, y en los días que por motivos especiales las circunstancias así lo aconsejen, tales como festividades de Navidad, Semana Santa o Fiestas locales, cuya autorización se limitará al periodo de celebración de las mismas, en los lugares estipulados para ello.

2. El horario de venta será el siguiente:

- Domingos de 09:00 horas a 14:00 horas.

3. La descarga de mercancías se realizará en las dos horas anteriores a la hora de comienzo de la venta quedando terminantemente prohibida la venta durante dicha franja horaria.

4. La retirada de mercancías se realizará desde las 14:00 hasta las 16:00 horas del domingo en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

#### Artículo 9.- Exposición y venta de artículos y productos.

1. El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible, los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, con sus impuestos incluidos.

2. Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos serán necesarios para su medición y precio.

3. Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en normativa de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

4. La autoridad municipal, los inspectores de sanidad y de consumo, podrán decomisar los productos que no cumplieran tales condiciones, pudiendo incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

5. Será obligatorio por parte del comerciante proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo

de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

#### Artículo 10. Limpieza.

Cada puesto deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan producirse, prohibiéndose terminantemente depositarlos fuera de los mismos. Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositarán tales residuos en los contenedores generales, debiendo dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene.

#### Capítulo III. De la adjudicación de los puestos.

#### Artículo 11. Sujetos.

Podrá ejercerse por el Titular de la autorización y las personas que trabajen en el puesto en relación a su actividad comercial y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativas que fuera de aplicación, debiendo contar con la autorización expedida por el Ayuntamiento de Breña Baja.

Los titulares de los puestos deben reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser mayor de edad, admitiéndose la mayoría de edad laboral.
- 2) Declaración responsable del solicitante, correspondiente al presente ejercicio, haciendo constar que no se halla incurso en alguna de las causas de prohibición para contratar con este Ayuntamiento.
- 3) Estar dado de alta y al corriente de pago a efectos tributarios y de Seguridad Social justificándose con el Certificado correspondiente.
- 4) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago en el Impuesto de Actividades Económicas.
- 5) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.
- 6) En el caso de ser nacionales de terceros países, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia o por

cuenta ajena en caso de miembros de sociedades cooperativas.

7) Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos y del Registro Sanitario correspondiente, cuando el tipo de actividad que se desarrolle así lo requiera.

8) Estar en posesión de la preceptiva autorización municipal. La pérdida de cualquiera de los citados requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

9) Haber contratado un seguro de Responsabilidad Civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada.

#### Artículo 12. Procedimiento de Autorización.

El procedimiento de concesión de la autorización municipal por el ejercicio de la venta en mercadillo, ha de ser en todo caso público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. Siendo que en caso de empate en los criterios de baremación, tendrá prioridad la instancia anterior según número de registro de entrada municipal.

La convocatoria se realizará mediante resolución municipal del Órgano competente. El plazo de resolución de dicho procedimiento será de un mes, a contar desde el día siguiente al término de plazo por la presentación de solicitudes, transcurrido el cual los interesados entender desestimada su solicitud.

En atención a una mayor profesionalización de la venta en los puestos del mercadillo, protección de los consumidores, así como en consideración a factores de política social, para el otorgamiento de la autorización podrán tenerse en cuenta, entre otros, y puntuados con 1 punto, los siguientes criterios:

1. La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión en la misma actividad comercial.
2. La disponibilidad de instalaciones adecuadas y suficientes para el desarrollo de la actividad comercial, tal como se dispone en el artículo 7, apartado 5 de esta ordenanza.
3. Empadronamiento en el municipio de Breña Baja.

4. Estar en posesión del carné profesional de comerciante ambulante expedido por la Comunidad Autónoma o haber solicitado la inscripción en el Registro de comerciantes ambulantes de la Comunidad Autónoma.

5. Las dificultades para el acceso al mercado laboral del solicitante.

6. Número de personas dependientes económicamente del solicitante.

7. Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido sobre sus productos.

8. No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas de comercio ambulante.

#### Artículo 13. Solicitud.

1. La autorización para el ejercicio de la venta en el Mercadillo se solicitará por los interesados, mediante escrito presentado en el Registro General de entrada del Ayuntamiento, detallando los siguientes datos:

a) Copia del D.N.I, si es persona física CIF y denominación social, si es persona jurídica.

b) D.N.I. o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios o N.I.E o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.

c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.

d) Descripción precisa de los artículos que pretende vender.

e) Descripción detallada del sistema de venta.

f) Número de metros que precisa ocupar.

g) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

h) Modalidad del comercio ambulante de las reguladas en esta Ordenanza, para la que solicita la autorización.

2. Junto con la solicitud, deberá aportarse la siguiente documentación.

a) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

b) Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.

c) En caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del Carné de Manipulador, expedido por la administración competente, conforme a la normativa vigente del Registro Sanitario.

d) Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.

e) Copia del alta correspondiente en el epígrafe fiscal del I.A.E. y estar al corriente en el pago del mismo.

En caso contrario, dicha documentación deberá ser acreditada en el plazo de quince días desde la presentación de la solicitud.

#### Artículo 14. Tramitación de las solicitudes.

Informadas las solicitudes por los Servicios Jurídicos municipales, la Junta de Gobierno Local resolverá sobre las mismas, de lo que se dará traslado al interesado.

Los solicitantes que no presenten la documentación que esta Ordenanza exige, serán requeridos para que en el plazo de máximo de diez (10) días subsanen las mismas. El incumplimiento del plazo anterior a la presentación insuficiente de documentación supondrá la inadmisión de las solicitudes.

Será factor determinante para la concesión y posterior renovación de las autorizaciones estar al corriente en los pagos de los débitos municipales.

Una vez concedida la autorización, en el momento de recogerla, el interesado deberá hacer el pago de las correspondientes tasas.

Las autorizaciones concedidas se expedirán en el soporte que se determine y contendrá los datos personales del titular y el género o producto autorizados para la venta.

La autorización concedida será transmisible sin que esta circunstancia afecte al periodo de vigencia de la misma, pudiendo ejercer la actividad comercial ambulante en nombre del Titular de la autorización, el cónyuge o persona unida a este en análoga relación de afectividad, hijo y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma Titularidad opera mas de una persona física, deberá existir una relación contractual o bien una relación de Servicios documentalmente justificable entre el Titular y la persona que lleve a tal efecto la actividad comercial.

No obstante lo anterior, y en caso de enfermedad grave suficientemente acreditada o fallecimiento del titular, la autorización podrá ser concedida al cónyuge, descendiente o ascendiente directos de éste, por el periodo que restare de su aprovechamiento.

Si después de formulada la solicitud de autorización para la venta en mercadillo o venta ambulante se variase o ampliase la actividad a desarrollar, o se alterasen las condiciones, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la solicitud inicial.

#### Artículo 15. Autorizaciones municipales.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, convocar la adjudicación de las autorizaciones cuando lo considere oportuno y la situación así lo requiera.

2. La autorización municipal que se otorgue por la Administración municipal para el ejercicio de la venta en el Mercadillo estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento del peticionario de los requisitos legales en vigor establecidos en el artículo 12.

3. Otras competencias:

a) La dirección, inspección e impulsión del servicio del Mercadillo Municipal sobre la Entidad, colectivo o persona que se designe.

b) Anular las autorizaciones.

c) Adoptar las medidas pertinentes para garantizar la apertura en los días que se establecen, así como su horario.

d) La sanción de las infracciones según lo dispuesto en la presente Ordenanza.

e) Otorgar autorizaciones para los puestos eventuales.

f) Aceptación de las renunciaciones de los titulares de los puestos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

g) El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por los daños, sustracciones o deterioros de mercancía, ni del estado de los productos, debiendo los vendedores cumplir la normativa vigente en materia de higiene y sanitaria de los productos que oferten. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia de la misma, sin perjuicio de que provea de vigilancia al Mercadillo Municipal.

#### Artículo 16. Contenido de la autorización.

Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado en el que constará:

a) Identificación del titular y en su caso, la de las personas con relación laboral autorizada, que vaya a desarrollar la actividad en nombre del titular.

b) Modalidad de comercio ambulante para la que habilita la autorización.

c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.

d) Productos autorizados para la venta.

e) Plazo de vigencia.

f) Días y horas de celebración del mercadillo.

g) Tasa que corresponde satisfacer por el ejercicio de la actividad. Dicha autorización original o copia compulsada de la misma, deberá ser exhibida por el comerciante durante el ejercicio de la actividad, en lugar perfectamente visible.

#### Artículo 17.- Lista de espera.

En el caso de que se cree una lista de espera, para ir ocupando los puestos disponibles, se utilizarán los mismos criterios que para la obtención de un puesto en

el mercadillo, valorándose todas aquellas solicitudes presentadas en el momento de la disponibilidad.

#### Artículo 18. Carácter y transmisión.

1. Todas las autorizaciones serán personales e intransferibles.

2. Únicamente podrá autorizarse la transmisión de la autorización a favor del cónyuge o persona con la que mantenga relación equivalente, resto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o el primero de afinidad.

3. En el supuesto de fallecimiento, si los herederos fuesen menores de edad, éstos podrán a su vez transmitir la autorización a cualquiera de las personas a que se refiere el párrafo anterior, con informe favorable de los Servicios de Protección de Menores o autoridad judicial, en su caso.

4. En modo alguno se autorizarán transferencias para personas distintas de las expresadas.

5. Excepto en los supuestos y con el cumplimiento de lo expresado en este artículo, las autorizaciones quedarán vacantes y a disposición del Ayuntamiento para nueva adjudicación.

6. El nuevo titular deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de estas normas y habrá de aportar los datos y documentos a que se refiere el artículo 13.

7. Salvo casos excepcionales, debidamente justificados y apreciados así por el Ayuntamiento, no se autorizarán segundas o sucesivas transmisiones en los siguientes dos años a la transmisión anterior.

8. En todo caso, las condiciones, la frecuencia de la transmisión, el número de transmisiones, o cualquier otra circunstancia de similar índole, en relación con la propia transmisión de la autorización, podrá ser objeto de examen, a fin de que mantengan en todo caso, los principios generales de la presente Ordenanza y los que movieron a otorgar la autorización inicial al beneficiario de la misma.

#### Artículo 19. Colaboradores y personal auxiliar.

Los titulares de los puestos de trabajo podrán ser auxiliados por un colaborador, el cual habrá de estar afiliado al régimen de la Seguridad Social que legal-

mente corresponda durante sus periodos de trabajo. Dicho colaborador deberá estar inscrito en el Registro que llevará al efecto la Administración Municipal, previa acreditación de los requisitos expresados en el párrafo anterior. Estará incluido asimismo en la tarjeta la fotografía que le acredite como tal.

#### Artículo 20. Pérdida de la autorización.

Los titulares de los puestos están obligados a asistir regularmente al mercadillo. La falta de asistencia injustificada tres veces consecutivas o seis alternas (dentro de un determinado período), será entendida como renuncia a la autorización concedida, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ella para otro solicitante.

Se perderá la autorización en los siguientes casos:

a) Por falta de asistencia señalada en el apartado anterior.

b) Por la conclusión del plazo para el que se le concedió la autorización.

c) Por no proceder a la renovación en los plazos señalados en la presente Ordenanza.

d) Renuncia expresa o escrita del titular, que deberá ser aceptada por el Alcalde-Presidente, previa comprobación de que el interesado ha cumplido con sus obligaciones a la Hacienda Municipal y que el puesto se encuentra en perfecto estado de conservación.

e) Muerte del titular, salvo en caso de transmisión.

f) Disolución de la sociedad titular.

g) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas, previas a la adjudicación del puesto.

h) Por infracción muy grave, conforme a lo preceptuado en esta Ordenanza.

i) Por impago de las tasas.

#### Artículo 21. Caducidad de las autorizaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación general sobre Régimen Local, las autorizaciones para la venta en el mercadillo caducarán por trans-

curso del plazo a que expresamente se contraiga, no obstante, el periodo de vigencia de la autorización en ningún momento podrá ser superior a seis meses de duración.

Caducada la autorización, su titular decaerá sin más en todo tipo de derechos y facultades reconocidos en la misma, quedando ésta sin efecto y debiendo, por tanto, su titular abstenerse en lo sucesivo y hasta tanto no se otorgue en su caso, nueva autorización, de todo acto de instalación y venta en el mercadillo.

Capítulo IV. Derechos, obligaciones y prohibiciones de los titulares de los puestos.

#### Artículo 22. Presencia del titular.

1. Los titulares de los puestos tienen la obligación de ejercer la venta en los mismos todos los días en que se celebre el mercado, siendo sancionado el incumplimiento de dicha obligación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. El titular del puesto deberá comunicar a la Administración el disfrute de vacaciones, con expresión del periodo que desee disfrutar. La ausencia en la actividad no superará el mes de duración. Durante dicho periodo el puesto permanecerá vacante y sin actividad, salvo que sea ejercida por el colaborador acreditado.

3. La ausencia del titular por causas de fuerza mayor, cuando no exija la ausencia del mercado por más de un día, deberá acreditarse ante el Presidente de la Comisión de Vendedores. En caso de que se precisen más días, deberá acreditarse ante el Ayuntamiento.

#### Artículo 23. Falta de ocupación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los puestos que no sean ocupados por sus titulares deberán quedar vacantes, no permitiéndose instalación a otros vendedores, ni la ampliación de los puestos próximos o colindantes.

#### Artículo 24. Obligaciones y prohibiciones.

a) La ocupación de un puesto en el Mercadillo Municipal supone la aceptación por parte del titular de todas las normas que regulan no sólo el propio establecimiento sino también todo el conjunto del Mercadillo, tanto con respecto a las contenidas en la presente Ordenanza como las incluidas en las normas

concretas que regulan cada actividad comercial, así como también las medidas dictadas por la Alcaldía-Presidencia que tengan por objeto la prestación del servicio.

b) Los titulares tienen la obligación de abrir los días en que se establezca la apertura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ordenanza, disponiendo de existencias en cantidad adecuada para su venta. El Ayuntamiento valorará las circunstancias especiales y, de ser justificadas, autorizará el cierre transitorio por falta de existencias u otras razones de un determinado puesto.

c) Los titulares habrán de acreditar la titularidad del puesto mediante la presentación inmediata del justificante, cuando sean requeridos. Deberán haber satisfecho todas las exacciones que les corresponda abonar, teniendo a disposición los justificantes acreditativos del pago de las mismas.

d) Queda prohibida la ocupación de ningún tipo de mercancía o enseres fuera del puesto autorizado.

e) Deberán estar en posesión de la tarjeta de Manipulador de Alimentos, cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.

f) Los vendedores deberán tener un comportamiento respetuoso en el cumplimiento de su actividad en el mercado y atender en todo momento las observaciones del Ayuntamiento, debiendo atender a los compradores y al público en general, con la debida amabilidad y deferencia. En garantía de higiene deberán usar ropa adecuada, y ofrecer un aspecto limpio y decoroso.

g) Utilizar el puesto de venta únicamente para la venta propia del mismo, conservándolo en buen estado y manteniéndolo limpio, libre de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de presentación, corriendo por su cuenta y cargo las reparaciones que deben llevarse a efecto para reparar cualquier desperfecto por utilización indebida que pueda producirse.

h) Concluido el horario de venta, todas las basuras serán depositadas en los contenedores generales existentes. Bajo ningún concepto podrán ser arrojadas a los pasillos y otros lugares comunes. Igualmente queda terminantemente prohibido el almacenaje de ningún tipo de mercancías en los puestos una vez terminada la jornada de venta.

i) Los vendedores tendrán la obligación de facilitar cualquier otra comprobación de los productos que se hayan vendido, cuando así lo requiera el consumidor, la autoridad sanitaria o los agentes de la autoridad. Sin perjuicio de las facultades de intervención y control municipal, en tanto que la finalidad de los mismos sea de naturaleza jurídico-administrativa, la Administración ejercerá en todo caso, las facultades de inspección y control que le son propias.

j) En cada puesto de venta, únicamente se podrán vender aquellos artículos para los que se otorgó la concesión.

k) Queda prohibido a los adjudicatarios de los puestos realizar obras por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en los mismos.

l) Tampoco podrán introducir dentro del puesto ni de la superficie designada para la actividad comercial, animales, -excepto Lazarillos-, objetos o materiales de clase alguna que sean ajenos al Mercadillo o puedan perjudicar de forma alguna lo que en él se encuentra.

m) Los artículos de venta deberán estar debidamente presentados con arreglo a las normas que regulan su comercialización y manipulación, y en ellos figurará en lugar muy visible su precio.

#### Artículo 25. Derechos.

1. Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

2. El Ayuntamiento garantizará la prohibición de la venta ambulante o cualquier otra actividad que no sea la propia de los puestos.

3. Garantizará asimismo que no pueda producirse propaganda, publicidad y otros actos abusivos de unos vendedores en perjuicio de los demás, tales como vocear la naturaleza y el precio de las mercancías y llamar a los compradores.

4. El Ayuntamiento prestará el servicio de electricidad en la superficie habilitada para la actividad comercial.

5. Los titulares tienen el derecho a disfrutar de un mes de descanso al año, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento.

#### Capítulo V. Otras modalidades de venta ambulante.

Artículo 26. Con carácter general, se prohíbe la venta ambulante en la vía pública, a excepción de las autorizaciones temporales que el Ayuntamiento conceda en las siguientes modalidades:

a) Venta en festejos. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante en festejos y fiestas populares, se regirá por lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes de la presente Ordenanza.

El contenido de la autorización municipal, se adecuará igualmente a lo dispuesto en el Artículo 14, salvo en su apartado e), que se sustituirá por el día o días de celebración del festejo.

b) Venta en puestos en la vía pública. Excepcionalmente podrá autorizarse la instalación de puestos aislados con ocupación de la vía pública, en enclaves aislados, en puestos de carácter ocasional durante la temporada propia del producto comercializado y en vehículos con carácter itinerante que se autoricen justificadamente.

Las autorizaciones de puestos eventuales tienen carácter discrecional, por consiguiente pueden ser revocadas por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, especialmente por motivos de sanidad, seguridad, tráfico, traslado al Mercadillo, desaparición de las circunstancias que lo motivaron o cualquier otro motivo de interés público.

#### Capítulo VI. De la Comisión o Asociación de vendedores.

Artículo 27. Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituírse la Asociación o Comisión de Vendedores del Mercadillo, a voluntad de éstos, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para el buen funcionamiento del Mercadillo, pudiendo entrevistarse con el Concejal Delegado responsable cuando lo crea conveniente. En general, la Comisión o Asociación de Vendedores estará integrada por un representante de cada actividad. El Presidente y Secretario serán designados entre sus miembros, por

mayoría y serán renovados cuando lo establezcan sus Estatutos.

#### Capítulo VII. De las infracciones y sanciones.

Artículo 28. Toda infracción contra la presente Ordenanza será sancionada de conformidad con lo establecido en el presente capítulo, previa incoación del oportuno expediente administrativo, en el que se dará audiencia al afectado, y con la imposición de la subsiguiente sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Se consideran faltas leves:

a) El incumplimiento de las disposiciones recogidas en la presente Ordenanza, cuando no tengan el carácter de faltas graves o muy graves.

b) Las peleas o altercados.

c) El cierre no autorizado de los puestos de venta, sin causa justificada o el incumplimiento de los horarios establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio del periodo vacacional establecido en el artículo 20.

d) La falta nunca será considerada leve cuando afecte o pueda afectar a la salud pública o suponga o pueda suponer fraude al consumidor.

e) El incumplimiento del horario autorizado.

f) Instalar los puestos antes del horario establecido para ello.

g) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en casos autorizados por el Ayuntamiento.

h) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal disponiendo de ella.

Se consideran faltas graves:

a) La reiteración o reincidencia por tres veces en la comisión de faltas leves en el transcurso de los doce meses anteriores.

b) Todas aquellas que impliquen o pudieran implicar fraude al Ayuntamiento o al consumidor, o aquellas que supongan o pudieran suponer peligro para la salud pública.

c) La defraudación en la cantidad y calidad de los géneros vendidos.

d) El incumplimiento de lo establecido en los artículos 24. c), 24. d), 24. h), 24. k) y 24. l)

e) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

f) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.

g) No estar al corriente en el pago de los tributos correspondientes.

h) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.

i) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios o agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Se consideran faltas muy graves:

a) La reiteración o reincidencia por dos veces en la comisión de faltas graves en el transcurso de los doce meses anteriores.

b) Traspasar los puestos sin la debida autorización municipal.

c) Variar el destino del puesto que le haya sido adjudicado.

d) Modificar, sustituir o introducir elementos complementarios del puesto sin previa autorización.

#### Artículo 29. Sanciones.

1.- Las sanciones aplicables serán las siguientes:

Para las faltas leves:

a) Apercibimiento.

b) Multa de 50 a 100.

Para las faltas graves:

a) Multa de 101 a 200 euros.

b) Suspensión temporal de la concesión de 1 a 3 fines de semana sin vender.

Para las faltas muy graves:

a) Suspensión temporal de la concesión de 3 a 15 fines de semana sin vender.

b) Retirada definitiva de la concesión, sin derecho a indemnización alguna.

c) Multa de 201 a 400 euros.

2.- Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

3.- En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo podrá preverse, con carácter accesorio el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Artículo 30. Prescripción de las infracciones.

La prescripción de las infracciones se producirá:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente que hubiese cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento.”

Tercero: Procedimiento para su aprobación.

El procedimiento para la aprobación se acomodará a lo dispuesto con carácter general al art. 49 de la LBRL para la aprobación de las ordenanzas locales:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones, sugerencias y alegaciones, mediante anuncio en el B.O.P.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

d) Publicación del texto íntegro en el B.O.P. para su entrada en vigor.

Una vez debatido el asunto por los Sres. Concejales presentes se propone elevar al pleno el siguiente acuerdo:

Primero: aprobación inicial de la Ordenanza del Mercadillo Municipal y Venta Ambulante de la Muy Noble y Honorable Villa Ayuntamiento de Breña Baja.

Segundo: someter a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones, sugerencias y alegaciones, mediante anuncio en el B.O.P., en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, procediendo a la publicación íntegra del texto en el Boletín Oficial para su entrada en vigor.

Por todo ello, una vez debatido el asunto, el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de los Sres. Concejales del Partido Popular y PSOE y la abstención de los Sres. Concejales de Coalición Canaria se acuerda aprobar el dictamen transcrito en todos sus términos y contenido.”

Texto íntegro de la Ordenanza de Mercadillo Municipal y Venta Ambulante.

Ordenanza del Mercadillo Municipal y Venta Ambulante de la Muy Noble y Honorable Villa Ayuntamiento de Breña Baja.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Ayuntamiento de la Muy Noble y Honorable Villa de Breña Baja dicta la presente Ordenanza en virtud de las facultades otorgadas, constituyendo el objeto del mismo la regulación de los requisitos, condiciones y régimen jurídico que debe regular el ejercicio de la venta en los Mercadillos y la venta ambulante que se realice fuera de estableci-

miento comercial, con instalaciones desmontables, transportables o móviles en lugares y/o fechas previamente autorizadas en el Término Municipal.

Son competencia de la Corporación en Pleno:

1. La aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.

2. El cambio, aplicación o supresión del Mercadillo, así como la creación de otros.

3. Resolver las cuestiones que le plantee el Concejal Delegado, la Comisión Informativa, la Junta de Gobierno o el propio Alcalde.

Artículo 2. Por venta ambulante ha de entenderse la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional o periódica o continuada, en los lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los vehículos itinerantes que se autoricen.

Artículo 3. Modalidades de venta ambulante.

1. La venta ambulante se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

a) En mercadillos de manera periódica u ocasional en puestos fijos, desmontables, móviles o semimóviles, con las condiciones y requisitos establecidos en esta Ordenanza.

b) Excepcional y puntualmente, en recintos o espacios reservados para la celebración de fiestas populares.

c) En enclaves aislados en la vía pública, en puestos de carácter ocasional autorizados únicamente durante la temporada propia del producto comercializado.

d) Instalaciones desmontables, transportables o móviles y vehículos con carácter itinerante en lugares o fechas previamente autorizadas que se autoricen en el Término Municipal.

2. Quedan excluidos de la presente Ordenanza los puestos autorizados en vía pública de carácter fijo.

3. No se permitirá la venta de ningún producto en la vía pública del término Municipal de Breña

Baja que no se ajuste a los requisitos de la presente Ordenanza.

Capítulo II. Del Mercadillo.

Artículo 4.- Definición.

Son mercadillos aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan, normalmente con periodicidad previamente establecida, puestos de venta, de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos de conformidad con la legislación vigente en materia de ventas fuera del establecimiento comercial.

Artículo 5. Emplazamiento y artículos comerciales.

La ubicación de dicho Mercadillo Municipal se establece en la zona turística de los Cancajos y en el núcleo poblacional de San José, siendo que el número de puestos a instalar resultará de la ubicación definitiva, correspondiendo su determinación a la Alcaldía.

Los puestos con sus equipamientos se destinarán a la venta de artículos, preferentemente agrícolas y artesanales producidos en la Isla de La Palma o susceptibles de obtenerse en el mismo, quedando prohibida la venta de animales.

Los artículos que se ofertarán serán los siguientes:

1. Frutas, verduras y demás productos agrícolas. Incluye igualmente la venta de productos semielaborados, en los que los productos mencionados estén entre sus ingredientes. También comprende la venta de zumos de frutas naturales debidamente envasados, agua y refrescos.

2. Pan, bollería, repostería y frutos secos.

3. Plantas, flores frescas y secas, centros decorativos y ornamentales.

4. Productos cárnicos y lácteos siempre que reúnan condiciones adecuadas de conservación y protección.

4. Otros productos, como ropa, calzado, juguetes, alfarería, calados, cestería, primando el carácter artesano de los mismos.

5. Otros productos que el Grupo de Gobierno autorice a su venta.

El Ayuntamiento expresamente podrá otorgar autorizaciones para la colocación de puestos especiales, entendiéndose por tales aquellos cuyos productos ofertados, no encontrándose en los apartados anteriores, sea conveniente autorizar por razón de interés público y social.

También podrán existir puestos dedicados únicamente a exposición o temáticos que promuevan nuestra cultura, paisaje, medio ambiente, etc.

#### Artículo 6. Puestos de venta.

No se permitirá en el recinto del mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos estipulados para ello.

#### Artículo 7. Características de los puestos.

1. Queda prohibida terminantemente la venta en el suelo y no se permitirá la venta voceada, ni anuncio mediante altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.

2. Los vendedores de productos alimenticios estarán en posesión del carné de manipulador de alimentos. Los titulares serán responsables de los productos que tengan a la venta. En los productos deberá constar la fecha de caducidad y está prohibido vender productos fuera de fecha siendo responsable, en su caso, el vendedor.

3. El número de puestos del Mercadillo Municipal lo delimitará el propio Ayuntamiento.

4. La inspección sanitaria se realizará por la autoridad sanitaria competente teniendo a su cargo el control higiénico de las instalaciones y dependencias del Mercadillo Municipal, así como de los artículos alimenticios que en él se expendan.

5. El puesto deberá contar con las siguientes características comunes:

1.- Carpa de tres por tres metros, como máximo.

2.- En tonalidades de: Blancas, verdes y azul marino; no pudiéndose instalar marcas comerciales de ningún tipo.

3.- Las mesas que utilicen para exposición deberán contar con manteles o faldones en los mismos tonos que las carpas, tampoco pudiéndose utilizar logos o marcas comerciales.

#### Artículo 8. Ámbito temporal.

1. La celebración del mercadillo tendrá lugar el segundo y cuarto domingo de cada mes, en la zona turística de Los Cancajos y en el núcleo poblacional San José respectivamente, y en los días que por motivos especiales las circunstancias así lo aconsejen, tales como festividades de Navidad, Semana Santa o Fiestas locales, cuya autorización se limitará al periodo de celebración de las mismas, en los lugares estipulados para ello.

2. El horario de venta será el siguiente:

- Domingos de 09:00 horas a 14:00 horas.

3. La descarga de mercancías se realizará en las dos horas anteriores a la hora de comienzo de la venta quedando terminantemente prohibida la venta durante dicha franja horaria.

4. La retirada de mercancías se realizará desde las 14:00 hasta las 16:00 horas del domingo en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

#### Artículo 9.- Exposición y venta de artículos y productos.

1. El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible, los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, con sus impuestos incluidos.

2. Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos serán necesarios para su medición y precio.

3. Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en

normativa de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

4. La autoridad municipal, los inspectores de sanidad y de consumo, podrán decomisar los productos que no cumplieran tales condiciones, pudiendo incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador.

5. Será obligatorio por parte del comerciante proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

#### Artículo 10. Limpieza.

Cada puesto deberá estar dotado por el titular de un recipiente donde se depositen los residuos, embalajes y basuras que puedan producirse, prohibiéndose terminantemente depositarlos fuera de los mismos. Una vez llenos o al finalizar la jornada se depositarán tales residuos en los contenedores generales, debiendo dejar el espacio ocupado en las debidas condiciones de limpieza e higiene.

#### Capítulo III. De la adjudicación de los puestos.

#### Artículo 11. Sujetos.

Podrá ejercerse por el Titular de la autorización y las personas que trabajen en el puesto en relación a su actividad comercial y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativas que fuera de aplicación, debiendo contar con la autorización expedida por el Ayuntamiento de Breña Baja.

Los titulares de los puestos deben reunir los siguientes requisitos:

1) Ser mayor de edad, admitiéndose la mayoría de edad laboral.

2) Declaración responsable del solicitante, correspondiente al presente ejercicio, haciendo constar que no se halla incurso en alguna de las causas de prohibición para contratar con este Ayuntamiento.

3) Estar dado de alta y al corriente de pago a efectos tributarios y de Seguridad Social justificándose con el Certificado correspondiente.

4) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales e

industriales y encontrarse al corriente de pago en el Impuesto de Actividades Económicas.

5) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

6) En el caso de ser nacionales de terceros países, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena en caso de miembros de sociedades cooperativas.

7) Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos y del Registro Sanitario correspondiente, cuando el tipo de actividad que se desarrolle así lo requiera.

8) Estar en posesión de la preceptiva autorización municipal. La pérdida de cualquiera de los citados requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

9) Haber contratado un seguro de Responsabilidad Civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada.

#### Artículo 12. Procedimiento de Autorización.

El procedimiento de concesión de la autorización municipal por el ejercicio de la venta en mercadillo, ha de ser en todo caso público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. Siendo que en caso de empate en los criterios de baremación, tendrá prioridad la instancia anterior según número de registro de entrada municipal.

La convocatoria se realizará mediante resolución municipal del Órgano competente. El plazo de resolución de dicho procedimiento será de un mes, a contar desde el día siguiente al término de plazo por la presentación de solicitudes, transcurrido el cual los interesados entender desestimada su solicitud.

En atención a una mayor profesionalización de la venta en los puestos del mercadillo, protección de los consumidores, así como en consideración a factores de política social, para el otorgamiento de la autorización podrán tenerse en cuenta, entre otros, y puntuados con 1 punto, los siguientes criterios:

1. La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión en la misma actividad comercial.

2. La disponibilidad de instalaciones adecuadas y suficientes para el desarrollo de la actividad comercial, tal como se dispone en el artículo 7, apartado 5 de esta ordenanza.

3. Empadronamiento en el municipio de Breña Baja.

4. Estar en posesión del carné profesional de comerciante ambulante expedido por la Comunidad Autónoma o haber solicitado la inscripción en el Registro de comerciantes ambulantes de la Comunidad Autónoma.

5. Las dificultades para el acceso al mercado laboral del solicitante.

6. Número de personas dependientes económicamente del solicitante.

7. Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido sobre sus productos.

8. No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas de comercio ambulante.

#### Artículo 13. Solicitud.

1. La autorización para el ejercicio de la venta en el Mercadillo se solicitará por los interesados, mediante escrito presentado en el Registro General de entrada del Ayuntamiento, detallando los siguientes datos:

a) Copia del D.N.I, si es persona física CIF y denominación social, si es persona jurídica.

b) D.N.I. o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios o N.I.E o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.

c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.

d) Descripción precisa de los artículos que pretende vender.

e) Descripción detallada del sistema de venta.

f) Número de metros que precisa ocupar.

g) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

h) Modalidad del comercio ambulante de las reguladas en esta Ordenanza, para la que solicita la autorización.

2. Junto con la solicitud, deberá aportarse la siguiente documentación.

a) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

b) Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.

c) En caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del Carné de Manipulador, expedido por la administración competente, conforme a la normativa vigente del Registro Sanitario.

d) Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.

e) Copia del alta correspondiente en el epígrafe fiscal del I.A.E. y estar al corriente en el pago del mismo.

En caso contrario, dicha documentación deberá ser acreditada en el plazo de quince días desde la presentación de la solicitud.

#### Artículo 14. Tramitación de las solicitudes.

Informadas las solicitudes por los Servicios Jurídicos municipales, la Junta de Gobierno Local resolverá sobre las mismas, de lo que se dará traslado al interesado.

Los solicitantes que no presenten la documentación que esta Ordenanza exige, serán requeridos para que en el plazo de máximo de diez (10) días subsanen las mismas. El incumplimiento del plazo anterior a la presentación insuficiente de documentación supondrá la inadmisión de las solicitudes.

Será factor determinante para la concesión y posterior renovación de las autorizaciones estar al corriente en los pagos de los débitos municipales.

Una vez concedida la autorización, en el momento de recogerla, el interesado deberá hacer el pago de las correspondientes tasas.

Las autorizaciones concedidas se expedirán en el soporte que se determine y contendrá los datos personales del titular y el género o producto autorizados para la venta.

La autorización concedida será transmisible sin que esta circunstancia afecte al periodo de vigencia de la misma, pudiendo ejercer la actividad comercial ambulante en nombre del Titular de la autorización, el cónyuge o persona unida a este en análoga relación de afectividad, hijo y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma Titularidad opera mas de una persona física, deberá existir una relación contractual o bien una relación de Servicios documentalmente justificable entre el Titular y la persona que lleve a tal efecto la actividad comercial.

No obstante lo anterior, y en caso de enfermedad grave suficientemente acreditada o fallecimiento del titular, la autorización podrá ser concedida al cónyuge, descendiente o ascendiente directos de éste, por el periodo que restare de su aprovechamiento.

Si después de formulada la solicitud de autorización para la venta en mercadillo o venta ambulante se variase o ampliase la actividad a desarrollar, o se alterasen las condiciones, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la solicitud inicial.

#### Artículo 15. Autorizaciones municipales.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, convocar la adjudicación de las autorizaciones cuando lo considere oportuno y la situación así lo requiera.

2. La autorización municipal que se otorgue por la Administración municipal para el ejercicio de la venta en el Mercadillo estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento del

petionario de los requisitos legales en vigor establecidos en el artículo 12.

#### 3. Otras competencias:

a) La dirección, inspección e impulsión del servicio del Mercadillo Municipal sobre la Entidad, colectivo o persona que se designe.

b) Anular las autorizaciones.

c) Adoptar las medidas pertinentes para garantizar la apertura en los días que se establecen, así como su horario.

d) La sanción de las infracciones según lo dispuesto en la presente Ordenanza.

e) Otorgar autorizaciones para los puestos eventuales.

f) Aceptación de las renunciaciones de los titulares de los puestos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

g) El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por los daños, sustracciones o deterioros de mercancía, ni del estado de los productos, debiendo los vendedores cumplir la normativa vigente en materia de higiene y sanitaria de los productos que oferten. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia de la misma, sin perjuicio de que provea de vigilancia al Mercadillo Municipal.

#### Artículo 16. Contenido de la autorización.

Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado en el que constará:

a) Identificación del titular y en su caso, la de las personas con relación laboral autorizada, que vaya a desarrollar la actividad en nombre del titular.

b) Modalidad de comercio ambulante para la que habilita la autorización.

c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.

d) Productos autorizados para la venta.

e) Plazo de vigencia.

f) Días y horas de celebración del mercadillo.

g) Tasa que corresponde satisfacer por el ejercicio de la actividad. Dicha autorización original o copia compulsada de la misma, deberá ser exhibida por el comerciante durante el ejercicio de la actividad, en lugar perfectamente visible.

#### Artículo 17.- Lista de espera.

En el caso de que se cree una lista de espera, para ir ocupando los puestos disponibles, se utilizarán los mismos criterios que para la obtención de un puesto en el mercadillo, valorándose todas aquellas solicitudes presentadas en el momento de la disponibilidad.

#### Artículo 18. Carácter y transmisión.

1. Todas las autorizaciones serán personales e intransferibles.

2. Únicamente podrá autorizarse la transmisión de la autorización a favor del cónyuge o persona con la que mantenga relación equivalente, resto de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o el primero de afinidad.

3. En el supuesto de fallecimiento, si los herederos fuesen menores de edad, éstos podrán a su vez transmitir la autorización a cualquiera de las personas a que se refiere el párrafo anterior, con informe favorable de los Servicios de Protección de Menores o autoridad judicial, en su caso.

4. En modo alguno se autorizarán transferencias para personas distintas de las expresadas.

5. Excepto en los supuestos y con el cumplimiento de lo expresado en este artículo, las autorizaciones quedarán vacantes y a disposición del Ayuntamiento para nueva adjudicación.

6. El nuevo titular deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de estas normas y habrá de aportar los datos y documentos a que se refiere el artículo 13.

7. Salvo casos excepcionales, debidamente justificados y apreciados así por el Ayuntamiento, no se autorizarán segundas o sucesivas transmisiones en los siguientes dos años a la transmisión anterior.

8. En todo caso, las condiciones, la frecuencia de la transmisión, el número de transmisiones, o cualquier otra circunstancia de similar índole, en relación con la propia transmisión de la autorización, podrá ser objeto de examen, a fin de que mantengan en todo caso, los principios generales de la presente Ordenanza y los que movieron a otorgar la autorización inicial al beneficiario de la misma.

#### Artículo 19. Colaboradores y personal auxiliar.

Los titulares de los puestos de trabajo podrán ser auxiliados por un colaborador, el cual habrá de estar afiliado al régimen de la Seguridad Social que legalmente corresponda durante sus periodos de trabajo. Dicho colaborador deberá estar inscrito en el Registro que llevará al efecto la Administración Municipal, previa acreditación de los requisitos expresados en el párrafo anterior. Estará incluido asimismo en la tarjeta la fotografía que le acredite como tal.

#### Artículo 20. Pérdida de la autorización.

Los titulares de los puestos están obligados a asistir regularmente al mercadillo. La falta de asistencia injustificada tres veces consecutivas o seis alternas (dentro de un determinado período), será entendida como renuncia a la autorización concedida, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ella para otro solicitante.

Se perderá la autorización en los siguientes casos:

a) Por falta de asistencia señalada en el apartado anterior.

b) Por la conclusión del plazo para el que se le concedió la autorización.

c) Por no proceder a la renovación en los plazos señalados en la presente Ordenanza.

d) Renuncia expresa o escrita del titular, que deberá ser aceptada por el Alcalde-Presidente, previa comprobación de que el interesado ha cumplido con sus obligaciones a la Hacienda Municipal y que el puesto se encuentra en perfecto estado de conservación.

e) Muerte del titular, salvo en caso de transmisión.

f) Disolución de la sociedad titular.

g) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas, previas a la adjudicación del puesto.

h) Por infracción muy grave, conforme a lo preceptuado en esta Ordenanza.

i) Por impago de las tasas.

Artículo 21. Caducidad de las autorizaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación general sobre Régimen Local, las autorizaciones para la venta en el mercadillo caducarán por transcurso del plazo a que expresamente se contraiga, no obstante, el periodo de vigencia de la autorización en ningún momento podrá ser superior a seis meses de duración.

Caducada la autorización, su titular decaerá sin más en todo tipo de derechos y facultades reconocidos en la misma, quedando ésta sin efecto y debiendo, por tanto, su titular abstenerse en lo sucesivo y hasta tanto no se otorgue en su caso, nueva autorización, de todo acto de instalación y venta en el mercadillo.

Capítulo IV. Derechos, obligaciones y prohibiciones de los titulares de los puestos.

Artículo 22. Presencia del titular.

1. Los titulares de los puestos tienen la obligación de ejercer la venta en los mismos todos los días en que se celebre el mercado, siendo sancionado el incumplimiento de dicha obligación conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. El titular del puesto deberá comunicar a la Administración el disfrute de vacaciones, con expresión del periodo que desee disfrutar. La ausencia en la actividad no superará el mes de duración. Durante dicho período el puesto permanecerá vacante y sin actividad, salvo que sea ejercida por el colaborador acreditado.

3. La ausencia del titular por causas de fuerza mayor, cuando no exija la ausencia del mercado por más de un día, deberá acreditarse ante el Presidente de la Comisión de Vendedores. En caso de que se precisen más días, deberá acreditarse ante el Ayuntamiento.

Artículo 23. Falta de ocupación.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los puestos que no sean ocupados por sus titulares deberán quedar vacantes, no permitiéndose instalación a otros vendedores, ni la ampliación de los puestos próximos o colindantes.

Artículo 24. Obligaciones y prohibiciones.

a) La ocupación de un puesto en el Mercadillo Municipal supone la aceptación por parte del titular de todas las normas que regulan no sólo el propio establecimiento sino también todo el conjunto del Mercadillo, tanto con respecto a las contenidas en la presente Ordenanza como las incluidas en las normas concretas que regulan cada actividad comercial, así como también las medidas dictadas por la Alcaldía-Presidencia que tengan por objeto la prestación del servicio.

b) Los titulares tienen la obligación de abrir los días en que se establezca la apertura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ordenanza, disponiendo de existencias en cantidad adecuada para su venta. El Ayuntamiento valorará las circunstancias especiales y, de ser justificadas, autorizará el cierre transitorio por falta de existencias u otras razones de un determinado puesto.

c) Los titulares habrán de acreditar la titularidad del puesto mediante la presentación inmediata del justificante, cuando sean requeridos. Deberán haber satisfecho todas las exacciones que les corresponda abonar, teniendo a disposición los justificantes acreditativos del pago de las mismas.

d) Queda prohibida la ocupación de ningún tipo de mercancía o enseres fuera del puesto autorizado.

e) Deberán estar en posesión de la tarjeta de Manipulador de Alimentos, cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.

f) Los vendedores deberán tener un comportamiento respetuoso en el cumplimiento de su actividad en el mercado y atender en todo momento las observaciones del Ayuntamiento, debiendo atender a los compradores y al público en general, con la debida amabilidad y deferencia. En garantía de higiene deberán usar ropa adecuada, y ofrecer un aspecto limpio y decoroso.

g) Utilizar el puesto de venta únicamente para la venta propia del mismo, conservándolo en buen estado y manteniéndolo limpio, libre de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de presentación, corriendo por su cuenta y cargo las reparaciones que deben llevarse a efecto para reparar cualquier desperfecto por utilización indebida que pueda producirse.

h) Concluido el horario de venta, todas las basuras serán depositadas en los contenedores generales existentes. Bajo ningún concepto podrán ser arrojadas a los pasillos y otros lugares comunes. Igualmente queda terminantemente prohibido el almacenaje de ningún tipo de mercancías en los puestos una vez terminada la jornada de venta.

i) Los vendedores tendrán la obligación de facilitar cualquier otra comprobación de los productos que se hayan vendido, cuando así lo requiera el consumidor, la autoridad sanitaria o los agentes de la autoridad. Sin perjuicio de las facultades de intervención y control municipal, en tanto que la finalidad de los mismos sea de naturaleza jurídico-administrativa, la Administración ejercerá en todo caso, las facultades de inspección y control que le son propias.

j) En cada puesto de venta, únicamente se podrán vender aquellos artículos para los que se otorgó la concesión.

k) Queda prohibido a los adjudicatarios de los puestos realizar obras por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en los mismos.

l) Tampoco podrán introducir dentro del puesto ni de la superficie designada para la actividad comercial, animales, -excepto Lazarillos-, objetos o materiales de clase alguna que sean ajenos al Mercadillo o puedan perjudicar de forma alguna lo que en él se encuentra.

m) Los artículos de venta deberán estar debidamente presentados con arreglo a las normas que regulan su comercialización y manipulación, y en ellos figurará en lugar muy visible su precio.

#### Artículo 25. Derechos.

1. Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

2. El Ayuntamiento garantizará la prohibición de la venta ambulante o cualquier otra actividad que no sea la propia de los puestos.

3. Garantizará asimismo que no pueda producirse propaganda, publicidad y otros actos abusivos de unos vendedores en perjuicio de los demás, tales como vocear la naturaleza y el precio de las mercancías y llamar a los compradores.

4. El Ayuntamiento prestará el servicio de electricidad en la superficie habilitada para la actividad comercial.

5. Los titulares tienen el derecho a disfrutar de un mes de descanso al año, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de este Reglamento.

#### Capítulo V. Otras modalidades de venta ambulante.

Artículo 26. Con carácter general, se prohíbe la venta ambulante en la vía pública, a excepción de las autorizaciones temporales que el Ayuntamiento conceda en las siguientes modalidades:

a) Venta en festejos. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante en festejos y fiestas populares, se regirá por lo dispuesto en los artículos 9 y siguientes de la presente Ordenanza.

El contenido de la autorización municipal, se adecuará igualmente a lo dispuesto en el Artículo 14, salvo en su apartado e), que se sustituirá por el día o días de celebración del festejo.

b) Venta en puestos en la vía pública. Excepcionalmente podrá autorizarse la instalación de puestos aislados con ocupación de la vía pública, en enclaves aislados, en puestos de carácter ocasional durante la temporada propia del producto comercializado y en vehículos con carácter itinerante que se autoricen justificadamente.

Las autorizaciones de puestos eventuales tienen carácter discrecional, por consiguiente pueden ser revocadas por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, especialmente por motivos de sanidad, seguridad, tráfico, traslado al Mercadillo, desaparición de las circunstancias que lo motivaron o cualquier otro motivo de interés público.

## Capítulo VI. De la Comisión o Asociación de vendedores.

Artículo 27. Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituírsele Asociación o Comisión de Vendedores del Mercadillo, a voluntad de éstos, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para el buen funcionamiento del Mercadillo, pudiendo entrevistarse con el Concejal Delegado responsable cuando lo crea conveniente. En general, la Comisión o Asociación de Vendedores estará integrada por un representante de cada actividad. El Presidente y Secretario serán designados entre sus miembros, por mayoría y serán renovados cuando lo establezcan sus Estatutos.

## Capítulo VII. De las infracciones y sanciones.

Artículo 28. Toda infracción contra la presente Ordenanza será sancionada de conformidad con lo establecido en el presente capítulo, previa incoación del oportuno expediente administrativo, en el que se dará audiencia al afectado, y con la imposición de la subsiguiente sanción que corresponda si ello fuera procedente.

Se consideran faltas leves:

a) El incumplimiento de las disposiciones recogidas en la presente Ordenanza, cuando no tengan el carácter de faltas graves o muy graves.

b) Las peleas o altercados.

c) El cierre no autorizado de los puestos de venta, sin causa justificada o el incumplimiento de los horarios establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio del periodo vacacional establecido en el artículo 20.

d) La falta nunca será considerada leve cuando afecte o pueda afectar a la salud pública o suponga o pueda suponer fraude al consumidor.

e) El incumplimiento del horario autorizado.

f) Instalar los puestos antes del horario establecido para ello.

g) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en casos autorizados por el Ayuntamiento.

h) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal disponiendo de ella.

Se consideran faltas graves:

a) La reiteración o reincidencia por tres veces en la comisión de faltas leves en el transcurso de los doce meses anteriores.

b) Todas aquellas que impliquen o pudieran implicar fraude al Ayuntamiento o al consumidor, o aquellas que supongan o pudieran suponer peligro para la salud pública.

c) La defraudación en la cantidad y calidad de los géneros vendidos.

d) El incumplimiento de lo establecido en los artículos 24. c), 24. d), 24. h), 24. k) y 24. l).

e) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

f) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.

g) No estar al corriente en el pago de los tributos correspondientes.

h) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.

i) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios o agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Se consideran faltas muy graves:

a) La reiteración o reincidencia por dos veces en la comisión de faltas graves en el transcurso de los doce meses anteriores.

b) Traspasar los puestos sin la debida autorización municipal.

c) Variar el destino del puesto que le haya sido adjudicado.

d) Modificar, sustituir o introducir elementos complementarios del puesto sin previa autorización.

## Artículo 29. Sanciones.

1.- Las sanciones aplicables serán las siguientes:

Para las faltas leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de 50 a 100.

Para las faltas graves:

- a) Multa de 101 a 200 euros.
- b) Suspensión temporal de la concesión de 1 a 3 fines de semana sin vender.

Para las faltas muy graves:

- a) Suspensión temporal de la concesión de 3 a 15 fines de semana sin vender.
- b) Retirada definitiva de la concesión, sin derecho a indemnización alguna.
- c) Multa de 201 a 400 euros.

2.- Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

3.- En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo podrá preverse, con carácter accesorio el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

## Artículo 30. Prescripción de las infracciones.

La prescripción de las infracciones se producirá:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente que hubiese cometido la in-

fracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento.

9.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Por Instalacion en El Mercadillo de Breña Baja.- De orden de la Alcaldía, el Sr. Secretario da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda celebrada el día 29 de octubre de 2012, que dice como sigue:

“1.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por instalacion en el Mercadillo de Breña Baja.- Vista la providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 8 de octubre de 2012, en la que se solicita informe de Intervención para el establecimiento y ordenación de la Tasa por instalación en el mercadillo de Breña Baja.

Visto el informe emitido por el Interventor de Fondos Municipal y hallado conforme, así como el Informe Técnico-Económico sobre costes y rendimientos de la Tasa de referencia.

Considerando que constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo para el ejercicio de actividades de venta.

Considerando que la tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento desde el momento en que se autorice la instalación en el Mercadillo.

Considerando que la gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Considerando que el artículo 17 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece en su apartado 1 que los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cua-

les los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el apartado 2 del mismo artículo se dispone que las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial.

En el apartado 3 de dicho artículo se establece que finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Finalmente en el apartado 4 en todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Tras un breve debate, la Comisión Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, por mayoría absoluta de los miembros que la componen (tres votos a favor de los concejales de P.P. y P.S.O.E., y la reserva del voto para el Pleno de las Concejales Cristina M. Hernández Carnicer y Eva Rosa Pérez Pérez), propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: aprobar el establecimiento y ordenación de la Tasa por instalación en el mercadillo de Breña Baja, en los siguientes términos:

“Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Instalación en El Mercadillo de Breña Baja.

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la CE y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Instalación en el Mercadillo de Breña Baja, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible que origina esta tasa la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo para el ejercicio de actividades de venta.

#### Artículo 3. Devengo.

La obligación de pago nace desde el momento en que se autorice la instalación en el Mercadillo.

#### Artículo 4 Sujetos Pasivos y responsables.

Están obligadas al pago de esta tasa las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones para la instalación de puestos de venta en el Mercadillo de Breña Baja.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 al 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

#### Artículo 5. Base Imponible y tarifas.

La base imponible estará constituida por la instalación en el mercadillo municipal y por el tiempo de duración de la autorización.

El cuadro de tarifas aplicables es el siguiente:

- Por cada puesto y hasta un mes 10 euros.
- Por cada puesto y hasta seis meses: 50 euros.

#### Artículo 6. Gestión.

1.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2.- Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en los términos previstos en la sección III del capítulo II del título III de dicha Ley.

3.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso, una vez notificada la autorización. Si por causas no imputables al Ayuntamiento, el titular de la autorización no hace uso de esta, no se procederá a la devolución del importe correspondiente.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

6.- La suspensión o revocación de la autorización por alguna de las causas previstas en la Ordenanza Reguladora del Mercadillo, en las disposiciones estatales y autonómicas reguladoras de la venta no sedentaria y en la legislación general del Régimen Local, en especial en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, no supone para los afectados derecho a devolución, indemnización ni compensación alguna.

#### Disposiciones finales.

##### Primera.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollan, conforme a lo establecido en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

##### Segunda.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 20 a 27 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2002, de 5 de marzo, en la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, en las disposiciones que la desarrollan y en la Ley General Presupuestaria.

##### Tercera.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo: exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y publicar en Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo de establecimiento y ordenación de la Tasa Por Instalación en El Mercadillo de Breña Baja, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, significando que de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero: finalizado el periodo de exposición pública, resueltas que sean, en su caso, las reclamaciones que se hubieren presentado, o en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, proceder, de conformidad con el artículo 17.4 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la inserción de anuncio del acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor.

Breña Baja, 29 de octubre de 2012.- La Comisión, Firmado.”

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta de los asistentes (siete votos a favor de los concejales del grupo P.P. y del grupo P.S.O.E. y dos abstenciones de los concejales del grupo C.C.), que en todo caso constituye mayoría absoluta legal de los miembros que componen la Corporación, acuerda aprobar el dictamen transcrito en todos sus términos y contenidos.”

Texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la instalación en el Mercadillo de Breña Baja.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Instalación en El Mercadillo de Breña Baja.

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la CE y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Instalación en el Mercadillo de Breña Baja, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible que origina esta tasa la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo para el ejercicio de actividades de venta.

#### Artículo 3. Devengo.

La obligación de pago nace desde el momento en que se autorice la instalación en el Mercadillo.

#### Artículo 4. Sujetos Pasivos y responsables.

Están obligadas al pago de esta tasa las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones para la instalación de puestos de venta en el Mercadillo de Breña Baja.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 al 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

#### Artículo 5. Base Imponible y tarifas.

La base imponible estará constituida por la instalación en el mercadillo municipal y por el tiempo de duración de la autorización.

El cuadro de tarifas aplicables es el siguiente:

- Por cada puesto y hasta un mes 10 euros.
- Por cada puesto y hasta seis meses: 50 euros.

#### Artículo 6. Gestión.

1.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2.- Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en los términos previstos en la sección III del capítulo II del título III de dicha Ley.

3.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso, una vez notificada la autorización. Si por causas no imputables al Ayuntamiento, el titular de la autorización no hace uso de esta, no se procederá a la devolución del importe correspondiente.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

6.- La suspensión o revocación de la autorización por alguna de las causas previstas en la Ordenanza Reguladora del Mercadillo, en las disposiciones estatales y autonómicas reguladoras de la venta no sedentaria y en la legislación general del Régimen Local, en especial en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, no supone para los afectados derecho a devolución, indemnización ni compensación alguna.

Disposiciones finales.

Primera.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollan, conforme a lo establecido en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segunda.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 20 a 27 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2002, de 5 de marzo, en la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, en las disposiciones que la desarrollan y en la Ley General Presupuestaria.

Tercera.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### Área Económica-Intervención

#### ANUNCIO

318

11

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2012, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado en Breña Baja, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles contados desde la exposición al público del mismo, que tuvo lugar en el Boletín Oficial de la Provincia número 156, de 14 de noviembre de 2012, sin que se haya presentado reclamación alguna, los referidos acuerdos provisionales se entienden definitivamente aprobados.

Dicho acuerdo, ya definitivo, y el Texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado en Breña Baja, son los que se transcriben a continuación.

Breña Baja, a 31 de diciembre de 2012.

El Alcalde, Borja Pérez Sicilia.

12.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado de Breña Baja.- De orden de la Alcaldía, el Sr. Secretario da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda celebrada el día 26 de octubre de 2012, que dice como sigue:

“4.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado de Breña Baja.- Vista la providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 8 de octubre de 2012, en la que se solicita informe de Intervención para el establecimiento y ordenación de la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado en Breña Baja.

Visto el informe emitido por el Interventor de Fondos Municipal y hallado conforme, así como el Informe Técnico-Económico sobre costes y rendimientos de la Tasa de referencia.

Considerando que constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Considerando que se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tiene carácter obligatorio para todo los inmuebles que utilicen o que estén en condiciones de poder utilizar la red de alcantarillado, independientemente de que se haga uso o no.

Considerando que la gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Considerando que el artículo 17 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece en su apartado 1 que los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el apartado 2 del mismo artículo se dispone que las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial.

En el apartado 3 de dicho artículo se establece que finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción

definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Finalmente en el apartado 4 en todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Tras un breve debate, la Comisión Especial de Cuentas, Economía y Hacienda, por mayoría absoluta de los miembros que la componen (tres votos a favor de los concejales de P.P. y P.S.O.E., y la reserva del voto para el Pleno de las Concejales Cristina M. Hernández Carnicer y Eva Rosa Pérez Pérez), propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: aprobar el establecimiento y ordenación de la Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado en Breña Baja, en los siguientes términos:

“Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del servicio de Alcantarillado en Breña Baja.

#### Artículo 1. Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

## Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Breña Baja.

## Artículo 3. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

## Artículo 4. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

3. Es sustituto el sujeto pasivo que, en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, es decir, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de la viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en

su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

## Artículo 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## Artículo 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

No podrá reconocerse beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados o Acuerdos Internacionales.

## Artículo 7. Cuota Tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 48,08 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

2.- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, conforme al siguiente cuadro de tarifas:

### A) Tarifa general:

Uso doméstico (por vivienda o local no destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios):

Mínimo, 24 m <sup>3</sup> trimestre	8,65 €
De 24 m <sup>3</sup> a 45 m <sup>3</sup>	0,37 €/m <sup>3</sup>
De 45 m <sup>3</sup> a 65 m <sup>3</sup>	0,45 €/m <sup>3</sup>
Cada m <sup>3</sup> que exceda de 65 m <sup>3</sup>	0,66 €/m <sup>3</sup>

Uso industrial (por fincas y locales destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios):

Mínimo, 24 m <sup>3</sup> Trimestre	11,08 €
De 24 m <sup>3</sup> a 45 m <sup>3</sup>	0,47 €/m <sup>3</sup>
De 45 m <sup>3</sup> a 65 m <sup>3</sup>	0,55 €/m <sup>3</sup>
Cada m <sup>3</sup> que exceda de 65 m <sup>3</sup>	0,76 €/m <sup>3</sup>

#### B) Tarifa especial:

Hoteles y explotaciones turísticas: Se le aplicará la tarifa general para uso doméstico, entendiéndose que cada cuatro camas hoteleras constituyen una unidad independiente a efectos de aplicar la presente tarifa, computándose los apartamentos de forma individual con independencia del número de camas, salvo en el supuesto de que el complejo turístico u hotelero cuente con contador único instalado por el Ayuntamiento, (es decir, que utilicen agua privada, no municipal, para consumo diario que no se mida a través del contador municipal), en cuyo caso se computará por el número de camas y la tarifa será fija en el cómputo anual (tarifa mínima uso industrial).

3. En ningún caso, con respecto a la tarifa general, podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

#### Artículo 8. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya

obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tiene carácter obligatorio para todo los inmuebles que utilicen o que estén en condiciones de poder utilizar la red de alcantarillado, independientemente de que se haga uso o no.

#### Artículo 9. Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

#### Artículo 10. Recaudación.

Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua, mediante padrones fiscales o listas cobratorias, por recibos de vencimiento periódico trimestral.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 11. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, y en especial el vertido a través de la red, de aquellas sustancias o materiales expresamente prohibidos, que se determinarán por Bando de la Alcaldía, se considerará como infracción, correspondiéndole una sanción del duplo de la cantidad defraudada o tarifa que le corresponda, en su caso, conforme expediente tramitado de conformidad con la Ordenanza General de Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

#### Disposición adicional primera.

En el plazo de tres meses deberán conectarse a la red municipal de alcantarillado las viviendas o inmuebles datos de alta en la prestación del servicio de agua o que consuman agua privada que se deposite en pozo absorbente o similar, cuyo punto más próximo a la red esté a la distancia señalada en el que pueda ser conectable, de conformidad con las previsiones técnicas que se determinen.

A efectos de esta Ordenanza, se entiende como punto más próximo de conexión al alcantarillado los metros lineales de las vías públicas existentes que dispongan de red de alcantarillado o el que por los servicios técnicos municipales se considere mas adecuado.

A tal efecto, el beneficiario deberá contar con la notificación del Ayuntamiento relativa a la obligación de conectarse a la red de alcantarillado.

En el caso de que, cumplido el plazo estipulado para conectarse, la conexión no se haya producido, se deberá abonar una cuota del doble del consumo mínimo exigible, salvo que haya sido dispensado por un período de tiempo por resolución de la Alcaldía conforme a la disposición adicional siguiente.

#### Disposición adicional segunda.

El Alcalde, mediante la oportuna resolución, podrá dispensar, motivadamente y de forma improrrogable, la obligación de conectarse a la red de alcantarillado, prevista en la disposición adicional anterior, por un plazo máximo de un año o que se determine técnicamente, siempre que no se aleguen exclusivamente motivos económicos.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Segundo: exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y publicar en Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo de ordenación de la Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado en Breña Baja, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, significando que de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero: finalizado el periodo de exposición pública, resueltas que sean, en su caso, las reclamaciones que se hubieren presentado, o en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, proceder, de conformidad con el artículo 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la inserción de anuncio del acuerdo definitivo y de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor.

Breña Baja 26 de octubre de 2012.- La Comisión, Firmado.”

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta de los asistentes (siete votos a favor de los concejales del grupo P.P. y del grupo P.S.O.E. y dos abstenciones de los concejales del grupo C.C.), que en todo caso constituye mayoría absoluta legal de los miembros que componen la Corporación, acuerda aprobar el dictamen transcrito en todos sus términos y contenidos.

Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado en Breña Baja.

#### Artículo 1. Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Breña Baja.

#### Artículo 3. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

#### Artículo 4. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios

de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

3. Es sustituto el sujeto pasivo que, en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, es decir, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de la viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### Artículo 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

No podrá reconocerse beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados o Acuerdos Internacionales.

#### Artículo 7. Cuota Tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 48,08 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

2.- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, conforme al siguiente cuadro de tarifas:

A) Tarifa general:

Uso doméstico (por vivienda o local no destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios):

Mínimo, 24 m <sup>3</sup> trimestre	8,65 €
De 24 m <sup>3</sup> a 45 m <sup>3</sup>	0,37 €/m <sup>3</sup>
De 45 m <sup>3</sup> a 65 m <sup>3</sup>	0,45 €/m <sup>3</sup>
Cada m <sup>3</sup> que exceda de 65 m <sup>3</sup>	0,66 €/m <sup>3</sup>

Uso industrial (por fincas y locales destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios):

Mínimo, 24 m <sup>3</sup> trimestre	11,08 €
De 24 m <sup>3</sup> a 45 m <sup>3</sup>	0,47 €/m <sup>3</sup>
De 45 m <sup>3</sup> a 65 m <sup>3</sup>	0,55 €/m <sup>3</sup>
Cada m <sup>3</sup> que exceda de 65 m <sup>3</sup>	0,76 €/m <sup>3</sup>

B) Tarifa especial:

Hoteles y explotaciones turísticas: Se le aplicará la tarifa general para uso doméstico, entendiéndose que cada cuatro camas hoteleras constituyen una unidad independiente a efectos de aplicar la presente tarifa, computándose los apartamentos de forma individual con independencia del número de camas, salvo en el supuesto de que el complejo turístico u hotelero cuente con contador único instalado por el Ayuntamiento, (es decir, que utilicen agua privada, no municipal, para consumo diario que no se mida a través del contador municipal), en cuyo caso se computará por el número de camas y la tarifa será fija en el cómputo anual (tarifa mínima uso industrial).

3. En ningún caso, con respecto a la tarifa general, podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tiene carácter obligatorio para todo los inmuebles que utilicen o que estén en condiciones de poder utilizar la red de alcantarillado, independientemente de que se haga uso o no.

Artículo 9. Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 10. Recaudación.

Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de

agua, mediante padrones fiscales o listas cobratorias, por recibos de vencimiento periódico trimestral.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, y en especial el vertido a través de la red, de aquellas sustancias o materiales expresamente prohibidos, que se determinarán por Bando de la Alcaldía, se considerará como infracción, correspondiéndole una sanción del duplo de la cantidad defraudada o tarifa que le corresponda, en su caso, conforme expediente tramitado de conformidad con la Ordenanza General de Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición adicional primera.

En el plazo de tres meses deberán conectarse a la red municipal de alcantarillado las viviendas o inmuebles datos de alta en la prestación del servicio de agua o que consuman agua privada que se deposite en pozo absorbente o similar, cuyo punto más próximo a la red esté a la distancia señalada en el que pueda ser conectable, de conformidad con las previsiones técnicas que se determinen.

A efectos de esta Ordenanza, se entiende como punto más próximo de conexión al alcantarillado los metros lineales de las vías públicas existentes que dispongan de red de alcantarillado o el que por los servicios técnicos municipales se considere más adecuado.

A tal efecto, el beneficiario deberá contar con la notificación del Ayuntamiento relativa a la obligación de conectarse a la red de alcantarillado.

En el caso de que, cumplido el plazo estipulado para conectarse, la conexión no se haya producido, se deberá abonar una cuota del doble del consumo mínimo exigible, salvo que haya sido dispensado por un período de tiempo por resolución de la Alcaldía conforme a la disposición adicional siguiente.

Disposición adicional segunda.

El Alcalde, mediante la oportuna resolución, podrá dispensar, motivadamente y de forma improrrogable, la obligación de conectarse a la red de alcantarillado, prevista en la disposición adicional anterior, por un plazo máximo de un año o que se determine técnicamente, siempre que no se aleguen exclusivamente motivos económicos.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2012, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

## VILLA DE GARACHICO

### ANUNCIO

319

13

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 30 de noviembre de 2012, se aprobó inicialmente el Reglamento de Funcionamiento de las Bibliotecas Municipales de la Villa y Puerto de Garachico.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para que durante el plazo de los treinta días siguientes al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan los interesados examinar el expediente y presentar, en su caso, las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

El expediente podrá consultarse en la Secretaría municipal, y las reclamaciones y proposiciones podrán presentarse en el Registro General, ambas dependencias sitas en la Casa Consistorial, Plaza de la Libertad, nº 1, Garachico, en días hábiles, de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas. Las reclamaciones y propuestas también podrán ser presentadas en las oficinas relacionadas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si transcurrido el plazo de información pública no se hubieran presentado reclamaciones o alegaciones, el citado acuerdo quedará elevado a definitivo.

Garachico, a 27 de diciembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, José Heriberto González Rodríguez.

## VILLA DE LOS REALEJOS

### Servicios Generales (Personal)

#### A N U N C I O

320

72

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado, con esta fecha, el siguiente Decreto:

“En el expediente instruido de la convocatoria para la provisión con funcionario de carrera, mediante promoción interna, de una plaza de Oficial de la Policía Local, de conformidad con las bases de la convocatoria esta Alcaldía-Presidencia, resuelve:

1º.- Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos en los siguientes términos:

Admitidos:

- |                                      |           |
|--------------------------------------|-----------|
| 1. Albelo Luis, Miguel Wenceslao     | 52830358W |
| 2. Encinoso Marrero, Santiago Alexis | 43355044K |
| 3. Goycoolea Achondo, Ricardo        | 43366842C |

Excluidos: ninguno.

Lo que se publica para general conocimiento, en la Villa de Los Realejos, a 20 de diciembre de 2012.

El Alcalde, Manuel Domínguez González.- La Secretaria accidental, M<sup>a</sup> José González Hernández.

### Servicios Sociales

#### A N U N C I O

321

15226

Asunto: Anuncio de 30 de noviembre de 2012, relativo a citación de comparecencia para notificación de actos administrativos (Subsanación de solicitud Expte. núm.: PCI2012TF01330. Solicitante: doña M<sup>a</sup> Candelaria Padilla García).

Habiéndose intentado dos veces la notificación por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, y apreciando que el contenido de la misma puede lesionar derechos e intereses legítimos, en aplicación del artículo 61 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se cita a doña M<sup>a</sup> Candelaria Padilla García, con el fin de notificarle por comparecencia el texto íntegro del acto administrativo que en el mismo se incluye y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

A tal efecto, el/la interesado/a deberá personarse en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en las dependencias de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, Avenida de Canarias, nº 6. La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las 8,00 y las 15,00 horas, de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En la Villa de Los Realejos, a 30 de noviembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, Manuel Domínguez González.- La Secretaria acctal., María José González Hernández.

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

322

15200

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000419/2012.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000386/2012.

NIG: 3803844420120002918.

Materia: despido.

Ejecutante: Aitor Manuel Morales Carballo.

Ejecutado: María Teresa Carballo Fariña.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> María José Parra Lozano, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000419/2012 en materia de Despido a instancia de D. Aitor Manuel Morales Carballo, contra María Teresa Carballo Fariña, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto con fecha 12.12.12 cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se despacha ejecución a instancia de D. Aitor Manuel Morales Carballo contra Dña. María Teresa Carballo Fariña, para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Secretario/a Judicial a los efectos del art. 280 de la LRJS.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 00301846420005001274, y al concepto clave 1587000061038612.

Así lo acuerda, manda y firma D./Dña. Félix Barriuso Algar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Teresa Carballo Fariña en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2012.

Ella Secretario/a.

#### CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

323

15201

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0001031/2012.

NIG: 3803844420120007562.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Félix Rosendo Plasencia Hernández.

Demandado: Amaza Tenerife S.L.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001031/2012 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D. Félix Rosendo Plasencia Hernández contra Amaza Tenerife S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo

día 26.02.2013 10:10, que tendrán lugar en la Sala de Audiencias nº 3 de este Juzgado, sito en sede de la jurisdicción social, Avenida Tres de Mayo, 24, bajos, Santa Cruz de Tenerife; advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Amaza Tenerife S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

**324** **15202**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000418/2012.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000624/2012.

NIG: 3803844420120004638.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Francisco Manuel Vargas Fernández.

Ejecutado: Dialse Seguridad S.L.

FOGASA: FOGASA.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> María José Parra Lozano, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento de

Ejecución nº 0000418/2012 en materia de Cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Francisco Manuel Vargas Fernández, contra Dialse Seguridad S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto con fecha 11.12.12, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Por presentado el anterior escrito únase, dese a la copia su destino legal.

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Francisco Manuel Vargas Fernández contra Dialse Seguridad S.L., por un principal de 660,48 €, más 105,60 euros de intereses y de costas provisionales.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS),

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 1587 0000 64 0418 12.

Así lo acuerda, manda y firma por D./Dña. Félix Barriuso Algar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dialse Seguridad S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 2012.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO****325****15203**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000422/2012.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000642/2012.

NIG: 3803844420120004781.

Materia: extinción de contrato.

Ejecutante: Juan Carlos Troyano Roselló; Venancio de la Paz Cartaya.

Ejecutado: Gaviás de Lutzardo S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> María José Parra Lozano, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento de Ejecución nº 0000422/2012 en materia de Extinción de contrato a instancia de D./D.<sup>a</sup> Juan Carlos Troyano Roselló y Venancio de la Paz Cartaya, contra Gaviás de Lutzardo S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto con fecha 11.12.12, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Juan Carlos Troyano Roselló y Venancio de la Paz Cartaya contra Gaviás de Lutzardo S.L. y Fondo de Garantía Salarial este último como responsable subsidiario, por un principal de 29.036,43 € (de los que corresponde 13.414,92 a don Venancio de La Paz Cartaya y 15.621,51 euros a don Juan Carlos Troyano Roselló), más 4.900 euros de intereses y de costas provisionales.

Modo de impugnación.- Se autoriza al Sr./a. Judicial a adoptar las medidas pertinentes respecto a: los saldos presentes de las entidades financieras dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial y, en su caso, sobre los saldos presentes y futuros de las entidades financieras que aparezcan en la página de la Agencia Tributaria. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, en el plazo de tres días, ante este mismo Juzgado en el que, además de alegar las posibles infracciones en

que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución; y pudiendo la ejecutada que se oponga a la ejecución solicitar en el mismo escrito de recurso la celebración de comparecencia incidental, si así conviniera a sus intereses.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido dentro del referido plazo, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 1587 0000 64 0422 12.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Félix Barriuso Algar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gaviás de Lutzardo S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 2012.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO****326****15204**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000798/2012.

NIG: 3803844420120005891.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Máximo Manuel Vera Correa.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial; Mediva Sur Tenerife S.L.U.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> María José Parra Lozano, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000798/2012 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.<sup>a</sup> Máximo Manuel Vera Correa contra Fondo de Garantía Salarial y Mediva Sur Tenerife S.L.U., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Sentencia con fecha 05.12.12 cuyo encabezamiento y fallo, es el tenor literal siguiente:

Sentencia.

Que en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 5 de diciembre de 2012.

Pronuncio yo, D. Félix Barriuso Algar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de los de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento de Despido 798/2012 seguido a instancias de D. Máximo Manuel Vera Correa, representado y asistido por la Letrada Sra. Plasencia Allright, frente a “Mediva Sur Tenerife, Sociedad Limitada Unipersonal”, en situación de rebeldía, y el Fondo de Garantía Salarial, sobre declaración de improcedencia de despido y reclamación de cantidad.

Fallo: debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por D. Máximo Manuel Vera Correa, y, en consecuencia:

Primero: Declaro improcedente el despido de la parte actora llevado a cabo por la demandada “Mediva Sur Tenerife, Sociedad Limitada Unipersonal” el día 15 de agosto de 2012.

Segundo: Condeno a la parte demandada “Mediva Sur Tenerife, Sociedad Limitada Unipersonal” a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia y sin esperar a su firmeza, opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar a la parte demandante en la cantidad de 1.325,13 euros, teniéndose por extinguida la relación laboral a la fecha del despido sin abono de salarios de tramitación; o bien por la readmisión, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 38,69 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta

que la demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá comunicar a la parte actora, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la demandada el abono de los salarios desde la notificación de la sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que ésta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

Todo ello con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en los términos y con los límites legalmente establecidos.

Tercero: Condeno a la demandada “Mediva Sur Tenerife, Sociedad Limitada Unipersonal” a abonar al demandante la cantidad de 1.975,89 euros en concepto de nóminas pendientes, con la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en los términos y con los límites legalmente establecidos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el Grupo “Banesto” a nombre de este Juzgado, con el número 1587-0000-65-0798-12, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y consignaciones abierta en el Grupo “Banesto” a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mediva Sur Tenerife, S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de diciembre de 2012.

El/la Secretario/a.

### **CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**

**327** **15205**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000957/2012.

NIG: 3803844420120007047.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Visitación Marrero García; María Isabel Luis González; Amparo Concepción Luis González.

Demandado: Esabe Limpiezas Integrales, S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Parra Lozano, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000957/2012 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Visitación Marrero García, María Isabel Luis González y Amparo Concepción Luis González contra Esabe Limpiezas Integrales S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día Fecha cita, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental

que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Esabe Limpiezas Integrales S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de diciembre de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

### **CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**

**328** **15206**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000421/2012.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000617/2012.

NIG: 3803844420120004586.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Plácido José González Campos.

Ejecutado: Aluminios Josegar S.L.U.; Montajes Goya S.L.U.

FOGASA: Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> María José Parra Lozano, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000421/2012 en materia de cantidad a instancia de D. Plácido José González Campos contra Aluminios Josegar S.L.U. y Montajes Goya S.L.U., por S.S.<sup>a</sup>

se ha dictado Auto con fecha 11.12.12, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Plácido José González Campos contra Aluminios Josegar S.L.U. y Montajes Goya S.L.U., por un principal de insertar cantidad principal, más insertar cantidad intereses provisionales de intereses provisionales y la de insertar cantidad de costas provisionales de costas provisionales.

Se autoriza al Sr./a. Judicial a adoptar las medidas pertinentes respecto a los saldos presentes de las entidades financieras dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial y, en su caso, sobre los saldos futuros de las entidades financieras que aparezcan en la página de la Agencia Tributaria. Así mismo, se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria y al Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad a través del Punto Neutro Judicial.

Modo de impugnación.- Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, en el plazo de tres días, ante este mismo Juzgado en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución; y pudiendo la ejecutada que se oponga a la ejecución solicitar en el mismo escrito de recurso la celebración de comparecencia incidental, si así conviniera a sus intereses.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido dentro del referido plazo, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano abierta en el Banesto al número 0030 1846 42 0005001274 al número de procedimiento 1587 0000 64 0421 12, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u

organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así se acuerda, manda y firma por D. Félix Barriuso Algar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aluminios Josegar S.L.U. y Montajes Goya S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 11 de diciembre de 2012.

El/la Secretario/a.

### **CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA 329 15207**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000674/2012.

NIG: 3803844420120005015.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Joana Samantha Tejera León; Eudelia Trujillo Trujillo; Shane Scott Pearce; Rachel Mary Monksfield.

Demandado: Sky Ride S.L.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> María José Parra Lozano, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000674/2012 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.<sup>a</sup> Joana Samantha Tejera León, Eudelia Trujillo Trujillo, Shane Scott Pearce y Rachel Mary Monksfield, contra Sky Ride S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Sentencia con fecha 12.12.2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Sentencia.- Que en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2012.

Pronuncio yo, D. Félix Barriuso Algar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de los de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento de

Despido 674/2012 seguido a instancias de D.<sup>a</sup> Yohanna Samantha Tejera León, D.<sup>a</sup> Eudelia Trujillo Trujillo, D. Shane Scott Pearce y D.<sup>a</sup> Rachel Mary Monksfield, representados y asistidos por el Graduado Social Sr. Martínez Díaz, frente a “Sky Ride, Sociedad Limitada”, en situación de rebeldía, sobre declaración de improcedencia de despido.

Fallo: debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por D.<sup>a</sup> Yohanna Samantha Tejera León, D.<sup>a</sup> Eudelia Trujillo Trujillo, D. Shane Scott Pearce y D.<sup>a</sup> Rachel Mary Monksfield, y, en consecuencia:

Primero: declaro improcedente el despido de la parte actora llevado a cabo por la demandada “Sky Ride, Sociedad Limitada” el día 21 de junio de 2012.

Segundo: condeno a la parte demandada “Sky Ride, Sociedad Limitada” a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre indemnizar a la parte demandante en las cantidades siguientes, sin salarios de tramitación:

D.<sup>a</sup> Yohanna Samantha Tejera León, 12.024,38 euros.

D.<sup>a</sup> Eudelia Trujillo Trujillo, 14.281,31 euros.

D. Shane Scott Pearce, 1.586 euros.

D.<sup>a</sup> Rachel Mary Monksfield, 3.446,50 euros.

O bien a readmitirlas en sus puestos de trabajo abonándoles una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que la parte demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación, y por los importes diarios siguientes:

D.<sup>a</sup> Yohanna Samantha Tejera León, 39,75 euros.

D.<sup>a</sup> Eudelia Trujillo Trujillo, 19,53 euros.

D. Shane Scott Pearce, 12,20 euros.

D.<sup>a</sup> Rachel Mary Monksfield, 24,40 euros.

De optar por la readmisión la demandada deberá comunicar al trabajador, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación

para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, que habrá de anunciarse, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de Depósitos y consignaciones abierta en el Grupo “Banesto” a nombre de este Juzgado, con el número 1587-0000-65-0674-12, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso.

Igualmente, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, al anunciar el recurso, deberá consignar en la citada cuenta la cantidad objeto de condena, o bien presentar aval bancario pagadero a primer requerimiento por la misma cantidad.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sky Ride S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de diciembre de 2012.

El/la Secretario/a.

### NOTIFICACIÓN DECRETO

**330**

**15208**

Procedimiento: Seguridad Social.

Nº procedimiento: 0000786/2012.

NIG: 3803844420120005803.

Materia: recargo prestaciones por accidente.

Demandante: Surpan S.L.

Demandado: Instituto Nacional de la Seguridad Social; Víctor Manuel Ortiz Sevillano.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> María José Parra Lozano, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000786/2012 en materia de Recargo prestaciones por accidente a instancia de Surpan S.L., contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Víctor Manuel Ortiz Sevillano, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Decreto con fecha 14.12.2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Decreto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2012.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por Surpan S.L. se formuló demanda contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Víctor Manuel Ortiz Sevillano sobre Recargo prestaciones por accidente, la cual fue turnada a este Juzgado, quedando registrada bajo el número 0000786/2012.

Segundo.- Admitida la demanda por los trámites correspondientes, se convocó a las partes al preceptivo acto de conciliación y juicio acto de conciliación, no concurriendo la actora en la fecha y hora señalada a pesar de su citación en legal forma.

Fundamentos de derecho.

Único.- Conforme con lo establecido en el artículo 83.2 de la LRJS, procede en este caso tener por desistida a la parte actora de su demanda, toda vez que citada en forma, no comparece al juicio ni consta que hubiese alegado justa causa que motive la suspensión.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Decreto:

Tener por desistido a Surpan S.L. de su demanda contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Víctor Manuel Ortiz Sevillano, sobre recargo prestaciones por accidente; origen de las presentes actuaciones, las cuales se archivarán sin más trámite, expidiéndose testimonio de la presente para su unión

a los autos, archivándose el original en el legajo de Decretos definitivos de esta oficina judicial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Dictada la anterior resolución, yo el/la Secretario/a Judicial doy por terminado el acto, y extendida la presente es leída y firmada por los comparecientes en conformidad y constancia y en prueba de quedar notificados en legal forma, con entrega de copia del Acta, conmigo. Doy fe”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Víctor Manuel Ortiz Sevillano en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2012.

El/la Secretario/a.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

331

15209

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000361/2012.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000647/2012.

NIG: 3803844420120004827.

Materia: despido.

Ejecutante: Luisa Dácil Chico Pérez.

Ejecutado: Siscan S.L.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> María José Parra Lozano, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000361/2012 en materia de despido a instancia de D.<sup>a</sup> Luisa Dácil Chico Pérez, contra Siscan S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto con fecha 14.12.12, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva.

1.- Se declara extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la presente resolución.

2.- En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa Siscan S.L. a que pague a la parte actora Luisa Dácil Chico Pérez, la cantidad de  $(48,51 \cdot (60+30,25))$  4.378,03 euros en concepto de indemnización.

3.- Se condena además a la citada empresa a que pague a la parte actora la cantidad de  $(48,51 \cdot 161)$  7.810,11 euros en concepto de salarios de tramitación desde la fecha de despido hasta la de este Auto, no habiéndose descontado las prestaciones por desempleo, sin perjuicio de la obligación de la demandante de reintegrarlas al Servicio Público de Empleo Estatal en caso de efectivo cobro de los salarios de tramitación.

Firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones poniendo nota en el Libro de Registro de su razón, sin perjuicio de que pueda instarse su ejecución.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Así, lo acuerda, manda y firma, D. Félix Barriuso Algar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Siscan S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2012.

El/la Secretario/a.

### **CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL** **332** **15210**

Procedimiento: Seguridad Social.

Nº procedimiento: 0000962/2012.

NIG: 3803844420120007089.

Materia: Incapacidad temporal.

Demandante: Alicia Isabel Gil Gil.

Demandado: Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social; San Borondón Alimentos y Bebidas S.L.; Mutua MAC

Procurador: ---.

D./Dña. María José Parra Lozano, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000962/2012 en materia de Incapacidad temporal a instancia de D./Dña. Alicia Isabel Gil Gil contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, San Borondón Alimentos y Bebidas S.L. y Mutua MAC, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 31.01.2013 10:40, que tendrán lugar en la Sala de Audiencias nº 3 de este Juzgado, sito en sede de la jurisdicción social, Avenida Tres de Mayo, 24, bajos, Santa Cruz de Tenerife; advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así

como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a San Borondón Alimentos y Bebidas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de diciembre de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o, se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

### **CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**

**333**

**15211**

Procedimiento: Seguridad Social.

Nº procedimiento: 0000007/2011.

NIG: 3803844420110000065.

Materia: incapacidad temporal.

Recurrente: Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social.

Recurrido: Rita María Fernández Santamaría; Fundación Canaria FEMAC.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> María José Parra Lozano, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento no 0000007/2011 en materia de incapacidad temporal a instancia de D./D.<sup>a</sup> Rita María Fernández Santamaría, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Fundación Canaria FEMAC, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado auto con fecha 5 de diciembre de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de diciembre de 2012.

Antecedentes de hecho.

Único.- Por D.<sup>a</sup> Rita María Fernández Santamaría, se ha presentado en fecha 12 de mayo de 2011, escrito solicitando demanda de ejecución de la sentencia de 1 de abril de 2011, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Fundación Canaria FEMAC.

Dicha sentencia adquirió firmeza el 18 de septiembre de 2012.

Fundamentos de derecho.

Primero.- De acuerdo con el artículo 239.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, la ejecución podrá solicitarse tan pronto la sentencia o resolución judicial ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible.

El apartado 4 del mismo precepto dispone que el órgano jurisdiccional despachará ejecución siempre que concurren los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título; y el 5 que solamente puede decretarse la inexecución de una sentencia u otro título ejecutivo si, decidiéndose expresamente en resolución motivada (auto), se fundamenta en una causa prevista en una norma legal y no interpretada restrictivamente.

Segundo.- En el presente caso, la ejecución se ha solicitado por la parte actora antes de transcurrir el plazo de dos meses contemplado en los apartados 1 y 2 del artículo 287 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, ya que la demandada es ente público. Procede por tanto denegar por extemporánea la ejecución, sin perjuicio de que la parte pueda instarla nuevamente, si aún no se ha ejecutado la sentencia en sus propios términos una vez vencido dicho plazo el 18 de noviembre de 2012.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

NIG: 3803844420120007640.

Acuerdo:

Materia: resolución contrato.

Demandante: Marius Lipan.

Denegar el despacho de ejecución solicitado por D.<sup>a</sup> Rita María Fernández Santamaría frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Fundación Canaria FEMAC, sin perjuicio de poder reproducir su petición a partir del pasado 18 de noviembre de 2012.

Demandado: Esabe Vigilancia S.A.; Esabe Auxiliares S.A.; Sequor Seguridad S.A.; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

D./Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social N° 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001040/2012 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. Marius Lipan contra Esabe Vigilancia S.A., Esabe Auxiliares S.A., Sequor Seguridad S.A. y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 31.01.2013 a las 12:10 horas, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias n° 3 de este Juzgado, sito en sede de la Jurisdicción Social, Avda. Tres de Mayo, 24 bajos, S/C. de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Así lo acuerda, manda y firma D. Félix Barriuso Algar, Magistrado-Juez de Juzgado de lo Social n° 5 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Esabe Vigilancia S.A., Esabe Auxiliares S.A. y Sequor Seguridad S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de diciembre de 2012.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fundación Canaria FEMAC, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2012.

El/la Secretario/a.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**  
**334** **53**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

El/la Secretario/a Judicial.

N° procedimiento: 0001040/2012.

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL****335****54**

Procedimiento: despido objetivo individual.

Nº procedimiento: 0000963/2012.

NIG: 3803844420120007100.

Materia: despido objetivo.

Demandante: Diógenes Hernández Gorrín.

Demandado: Lago Mar Management, S.L.; Med Playa Illes S.A.; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

D./Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000963/2012 en materia de despido objetivo a instancia de D./Dña. Diógenes Hernández Gorrín contra Lago Mar Management S.L., Med Playa Illes S.A. y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 17.01.2013 11:30 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencias nº 3 de este Juzgado, sito en sede de la Jurisdicción Social, Avenida Tres de Mayo, 24, bajos, Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Lago Mar Management S.L., Med Playa Illes S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de enero de 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE****CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL****336****15165**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000177/2012.

NIG: 3803844420120001385.

Materia: reclamación de cantidad

Demandante: Alexis Rodríguez Magdalena; Juan Manuel Vargas González; Giancarlo Curzi.

Demandado: Elegance Decohotel S.L.U. FOGASA; Elegance Decohotel S.L.U. FOGASA; Elegance Decohotel S.L.U. FOGASA.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000177/2012, Acumulados 178 y 179/2012 en materia de Reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Alexis Rodríguez Magdalena, Juan Manuel Vargas González y Giancarlo Curzi contra Elegance Decohotel S.L.U., FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 6 de febrero de 2013 a las 9.35 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Elegance Decohotel S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 17 de diciembre de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL****337****34**

Procedimiento: Ejecución.

Nº Procedimiento: 0000154/2011.

Proc. origen: Demanda.

Nº proc. origen: 0000164/2010.

NIG: 3803834420100001281.

Materia: cantidad.

Ejecutante: María Angélica García Gómez.

Ejecutado: Víctor E. Bermúdez Álvarez; Instituto Nacional de la Seguridad Social: Tesorería General de la Seguridad Social.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> Belén Ruiz Ferrer, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000154/2011 en materia de cantidad a instancia de nombre y apellidos: demandante contra D./Dña. Víctor E. Bermúdez Álvarez, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia a celebrar en las oficinas de este juzgado el día 16.01.13 a las 9:10 horas

Y para que sirva de citación en legal forma, a Víctor E. Bermúdez Álvarez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de diciembre de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL****338****80**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000600/2012.

NIG: 3803844420120004482.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Leticia Pérez Delgado.

Demandado: Ando Agua Mineral Natural Tenerife S.L.; Jonathan González; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, PSR, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000600/2012 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. Leticia Pérez Delgado contra Ando Agua Mineral Natural Tenerife S.L., Jonathan González y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar a los codemandados, mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 17 de enero de 2013, a las 11,15 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Ando Agua Mineral Natural Tenerife S.L. y Jonathan González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de enero de 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial, PSR.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE****NOTIFICACIÓN AUTO****339****15186**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0001011/2011.

NIG: 3803844420110008173.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Ramón Tinerfe Carballo Marrero; Máximo Martín González Siverio; Juan Norberto Fernández Pérez; Alexis Iván Lukan Gallardo.

Demandado: Dialse Seguridad S.L.; Segur Ibérica S.A.; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0001011/2011 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Ramón Tinerfe Carballo Marrero, Máximo Martín González Siverio, Juan Norberto Fernández Pérez y Alexis Iván Lukan Gallardo, contra Dialse Seguridad S.L., Segur Ibérica S.A. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto con fecha 14 de diciembre de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Dispongo aclarar la Sentencia dictada en las presentes actuaciones en el sentido que el nombre de la empresa codemandada frente a la que se desistió que se hace constar en el encabezado, el Hecho Segundo de los Antecedentes y el Fallo de la Sentencia es Segur Ibérica S.A., manteniéndose el resto inalterado.

Visto lo cual, el Fallo de la referida resolución queda redactado en los siguientes términos:

“Estimar la demanda presentada por D. Ramón Tinerfe Carballo Marrero con DNI n° 42.030.110-W, D. Alexis Iván Lukan Gallardo con DNI n° 43.824.747-H, D. Máximo Martín González Siverio con DNI n° 45.459.196-H y D. Juan Norberto Fernández Pérez con DNI n° 42.039.187-V, frente a la empresa Dialse Seguridad S.L. con CIF n° B 38311650, Segur Ibérica S.A. y Fondo de Garantía Salarial y condenar a Dialse Seguridad S.L. al pago de las cantidades que se especifican para cada uno de los actores.

- Ramón Tinerfe Carballo Marrero 4.797,99 € más 479,79 € por interés por mora.

- Alexis Iván Lukan Gallardo 3.887,53 € más 388,75 € por interés por mora.

- Máximo Martín González Siverio 3.181,64 € más 318,16 € por interés por mora.

- Juan Norberto Fernández Pérez 3.817,74 € más 381,77 € por interés por mora.

Tener a la parte actora por desistida de su reclamación frente a la empresa Segur Ibérica, S.A.

Absuelvo libremente de todas las peticiones contenidas en la demanda al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que se pueda derivar de la presente resolución para este organismo, de acuerdo con lo previsto al artículo 33 ET.”

Modo de impugnación.- Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan en su caso contra la sentencia o auto a que se refiera la solicitud o actuación de oficio, cuyo plazo se contará a partir de la notificación de la presente resolución.

Así, lo acuerda, manda y firma, Dña. Adoración Jiménez Hidalgo, Magistrada Juez, del Juzgado de lo Social N° 7 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”  
Rubricado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dialse Seguridad S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2012.

La Secretaria.

## NOTIFICACIÓN SENTENCIA

340

15187

Procedimiento: despidos/ceses en general.

N° procedimiento: 0000600/2012.

NIG: 3803844420120004516.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Marcos Hernández Rodríguez.

Demandado: Grafiserna S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000600/2012 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.<sup>a</sup> Marcos Hernández Rodríguez, contra Grafiserna S.L. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado

Sentencia con fecha 11.12.12, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo: que estimando la demanda formulada por el Sr. Marcos Hernández Rodríguez con DNI nº 43.371.599 Q frente a Grafiserna S.L. con CIF nº B-38432068 y Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro extinguido el contrato de trabajo que une a demandante y demandado con efectos del día 11 de diciembre de 2012, condenando a Grafiserna S.L. con CIF nº 8-38432068 estar y pasar por tal declaración así como a abonar al Sr. Marcos Hernández Rodríguez con DNI nº 43.371.599 Q la indemnización de 23.474,38 € así como la cantidad de 4.761,30 € más 476,13 € en concepto de interés por mora.

Absolver al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones de la demanda, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que se pueda derivar de esta resolución de acuerdo con lo previsto en el art. 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente de este Juzgado abierta en la entidad bancaria Banesto, en la cuenta de este Juzgado con el número 4666/0000/69/0600/12 la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 4666/0000/65/0600/12, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Si, una vez notificada esta resolución a las partes, no se anuncia recurso de suplicación en el plazo establecido y por lo tanto la sentencia deviene firme, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo pronuncio, lo mando y lo firmo.

Diligencia.- La sentencia anterior ha sido publicada y leída en audiencia pública por la magistrada

que suscribe, el original se conservará en el libro correspondiente, y se unirá por certificación a las actuaciones. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grafiserna S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2012.

El/la Secretario/a.

**341 CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO 15188**

Procedimiento: Ejecución

Nº procedimiento: 0000112/2012.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0001076/2010.

NIG: 3803844420100008853.

Materia: cantidad.

Ejecutante: José Alberto Alonso Siverio.

Ejecutado: Jesús Vicente Arzola Mesa.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 112/2012 en materia de Ejecución a instancia de D. José Alberto Alonso Siverio, contra Jesús Vicente Arzola Mesa, se ha dictado Decreto con fecha 13.12.2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara al ejecutado D. Jesús Vicente Arzola Mesa en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 10.928,28 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite, compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1101 70 0000000000, y al concepto clave 4666 0000 31 0112.

Así lo acuerdo y firmo, Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial de Juzgado de lo Social nº 7. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jesús Vicente Arzola Mesa, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de diciembre de 2012.

La Secretaria.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

342

15189

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000391/2012.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000494/2012.

NIG: 3803844420120003762.

Materia: despido.

Ejecutante: Fabian Vignapiano; Valter Botalla Buscaglia.

Ejecutado: Tecarte S.L. (Pizzería Da Carmelo); FOGASA.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 391/2012 en materia de Ejecución a instancia de D. Fabian Vignapiano y Valter Botalla Buscaglia, contra Tecarte S.L. (Pizzería Da Carmelo), por S. S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto y por la Secretaria Decreto con fecha 12.12.2012, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D. Fabian Vignapiano y D. Valter Botalla Buscaglia contra Tecarte S.L. (Pizzería Da Carmelo), por un principal de 47.780,22 euros, más 4.778,02 euros de intereses provisionales y la de 4.778,02 euros de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1101 70 0000000000, y al concepto clave 4666 0000 30 0391 12.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. Adoración Jiménez Hidalgo, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

“Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el Ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se decreta el embargo automático de las cuentas bancarias de la titularidad de ejecutado mediante la aplicación del Punto Neutro Judicial.

Visto el resultado de la averiguación de bienes practicada, no constando bienes susceptibles de embargo, y que la ejecutada ha cesado en su actividad con fecha 30.04.2012, pudiendo ser procedente la declaración de insolvencia del ejecutado, de acuerdo con lo previsto en el art. 276 de la LRJS, confiérase audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al Ejecutante por plazo de diez días para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten con apercibimiento de que caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Notifíquese la presente Resolución a las partes -y al FOGASA, en su caso- en legal forma.

Se requiere al ejecutado a fin de que por escrito o mediante comparecencia ante la Secretaria Judicial en el plazo de diez días, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Asimismo, deberá indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el

caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1101 70 0000000000, y al concepto clave 4666 0000 31 0391 12.

Así lo acuerdo y firmo Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial de Juzgado de lo Social nº 7. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecarte, S.L. (Pizzería Da Carmelo) en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2012.

La Secretaria.

### **CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA 343 15190**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0001059/2011.

NIG: 3803844420110008575.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Sergio Daniel Jabiera Casco.

Demandado: Pintura y Decoración Jonevi, S.L.; FOGASA.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 1059/2011 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Sergio Daniel Jabiera Casco, contra Pintura y Decoración Jonevi S.L. y FOGASA, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Sentencia con fecha 11 de septiembre de 2012, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Estimar la demanda presentada por el Sr. Don Sergio Daniel Jabiera Casco con DNI 46.264.545-E frente a la empresa Pintura y Decoración Jonevi S.L. con CIF B-38617015 y Fondo de Garantía Salarial y condenar a la mercantil demandada al pago de la cantidad de 8.849,47 €.

Absuelvo libremente de todas las peticiones contenidas en la demanda al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que se pueda derivar de la presente resolución para este organismo, de acuerdo con lo previsto al artículo 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente de este Juzgado abierta en la entidad bancaria Banesto, en la cuenta de este Juzgado con el número 4666/0000/69/1059/11 la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 4666/0000/65/1059/11, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Si, una vez notificada esta resolución a las partes, no se anuncia recurso de suplicación en el plazo establecido y por lo tanto la sentencia deviene firme, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo pronuncio, lo mando y lo firmo.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pintura y Decoración Jonevi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2012.

El/la Secretario/a.

### NOTIFICACIÓN SENTENCIA 15191

344

Procedimiento: procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0001071/2011.

NIG: 3803844420110008662.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción.

Demandado: Trabajos Verticales Tenerife, S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

D.<sup>a</sup> Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0001071/2011 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Trabajos Verticales Tenerife S.L. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Sentencia con fecha 11 de diciembre de 2012, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Fallo: estimar la demanda presentada por la Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa Trabajos Verticales Tenerife S.L. con CIF n° B 38.880.019 y FOGASA y condenar a la empresa demandada al pago de la cantidad de 231,43 € más la cantidad de 46,29 € en concepto de recargo por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma no cabe interponer recurso alguno y siendo firme procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Así lo firmo, lo mando y lo juzgo”. Dña. Adoración Jiménez Hidalgo, Magistrada Juez titular del Juzga-

do de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia. Rubricado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Trabajos Verticales Tenerife S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2012.

La Secretaria.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

**345**

**15192**

Procedimiento: Ejecución.

Nº procedimiento: 0000136/2012.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000851/2011.

NIG: 3803844420110006852.

Materia: despido.

Ejecutante: Banesa Sánchez González; Banesa Sánchez González.

Ejecutado: Laboratorios Fotográficos Moreno, S.A.; Laboratorios Fotográficos Moreno S.A.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000136/2012 en materia de despido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Banesa Sánchez González, contra Laboratorios Fotográficos Moreno S.A., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto con fecha 10.12.12, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Laboratorios Fotográficos Moreno S.A., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 31.198,25 € euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Laboratorios Fotográficos Moreno, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 2012.

El/la Secretario/a.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO Y DECRETO

**346**

**15193**

Procedimiento: ejecución.

Nº procedimiento: 0000289/2012.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000362/2011.

NIG: 3803844420110002914.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Candelaria Ana María García Pérez.

Ejecutado: Residencia de Mayores Vista Alegre S.L.; Eloína Rodríguez Méndez.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000289/2012 en materia de cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Candelaria Ana María García Pérez, contra Residencia de Mayores Vista Alegre, S.L. y Eloína Rodríguez Méndez.

dez, por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto y por la Secretaria suscribiente Decreto con fecha 26.10.12, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto:

“Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Candelaria Ana María García Pérez contra Residencia de Mayores Vista Alegre S.L. y Eloína Rodríguez Méndez, por un principal de 776,99 euros, más 77,70 euros de intereses provisionales y la de 77,70 euros de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banesto bajo el n° 0030 1101 70 00000000 00 debiendo insertar en observaciones los dígitos 4666 0000 31 0289 12 si se hace por transferencia, o en la cuenta 4666 0000 31 0289 12 si se hiciera directamente en el Banesto.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Adoración Jiménez Hidalgo, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Decreto:

“Decretar el embargo de los siguientes bienes del ejecutado hasta cubrir la cantidad total de 932,39 euros:

Las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posterior-

mente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto practíquese el embargo automático a través del punto neutro judicial.

Se significa al ejecutado Residencia de Mayores Vista Alegre S.L. y Eloína Rodríguez Méndez que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banesto bajo el n° 0030 1101 70 00000000 00 debiendo insertar en observaciones los dígitos 4666 0000 64 0289 12 si se hace por transferencia, o en la cuenta 4666 0000 64 0289 12 si se hiciera directamente en el Banesto, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banesto bajo el n° 0030 1101 70 00000000 00 debiendo insertar en observaciones los dígitos 4666 0000 31 0289 12 si se hace por transferencia, o en la cuenta 4666 0000 31 0289 12 si se hiciera directamente en el Banesto.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Residencia de Mayores, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 2012.

El/la Secretario/a.

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL****347****15194**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

Nº Procedimiento: 0000801/2012.

NIG: 3803844420120005961.

Materia: resolución contrato.

Demandante: Alberto Feo Ruiz.

Demandado: Newco Airport Services S.A.; Groundforce Grupo Globalia; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000801/2012 en materia de despido a instancia de D. Alberto Feo Ruiz contra Newco Airport Services S.A., Groundforce Grupo Globalia y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 18 de abril de 2013 a las 11:10 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edif. Filadelfia) de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Newco Airport Services S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de diciembre de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto, sentencia o decreto que ponga fin al procedimiento, o cuando se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO****348****15195**

Procedimiento: Ejecución.

Nº Procedimiento: 0000334/2012.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000298/2012.

NIG: 3803844420120002316.

Materia: despido.

Ejecutante: David Fernández Díaz.

Ejecutado: Ypadel Sport &amp; Health Group S.L.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000334/2012 en materia de Despido a instancia de D./D.<sup>a</sup> David Fernández Díaz, contra Ypadel Sport & Health Group S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto con fecha 10.12.12, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a D./Dña. David Fernández Díaz con la empresa Ypadel Sport & Health Group S.L.

Condenar a la parte demandada a que abone las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: David Fernández Díaz.

Indemnización: 405,25 €.

Salarios: 408,39 €.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de 3 días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ypadel Sport & Health Group S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2012.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO****349****15196**

Procedimiento: Ejecución.

Nº Procedimiento: 0000256/2012.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000204/2011.

NIG: 3803844420110001678.

Materia: despido.

Demandante: Ángel Dimitri Díaz Abreu.

Demandado: Pac S.L.; Francisco Abreu Rodríguez.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000256/2012 en materia de Despido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Ángel Dimitri Díaz Abreu, contra Pac S.L. y Francisco Abreu Rodríguez Productos y Alimentos Canarias S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto con fecha 19.10.12, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Productos y Alimentos Canarias S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 4.466,54 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de 3 días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pac S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2012.

El/la Secretario/a.

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL****350****15197**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº Procedimiento: 0000488/2012.

NIG: 3803844420120003730.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Marco Antonio Toste del Castillo.

Demandado: Pirotecnica Hermanos Toste S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Belén Ruiz Ferrer, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000488/2012 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Marco Antonio Toste del Castillo contra Pirotecnica Hermanos Toste S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 20 de mayo de 2013 a las 10:30 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edif. Filadelfia) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Pirotecnica Hermanos Toste S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de diciembre de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto, sentencia o decreto que ponga fin al procedimiento, o cuando se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO****351** **15198**

Procedimiento: Ejecución.  
 N° Procedimiento: 0000310/2012.  
 Proc. origen: Despidos/Ceses en general.  
 N° proc. origen: 0000247/2012.  
 NIG: 3803844420120001921.  
 Materia: despido.  
 Ejecutante: Ana González García.  
 Ejecutado: Perycar Canarias S.L.  
 Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000310/2012 en materia de despido a instancia de D./D.<sup>a</sup> Ana González García, contra Perycar Canarias S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto en el día de la fecha, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara extinguida la relación laboral que unía a D./Dña. Ana González García con la empresa Perycar Canarias S.L.

Condenar a la parte ejecutada a que abone a la trabajadora Ana González García la/s cantidad/des siguiente/s:

Indemnización: 26.771,71 euros.

Salarios: 13.142,67 euros.

Firme que sea la presente resolución procedáse al archivo de las actuaciones poniendo nota en el Libro de Registro de su razón, sin perjuicio de que pueda instarse su ejecución.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de 3 días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banesto bajo el n° 0030 1101 70 00000000 00 debiendo insertar en observaciones los dígitos 4666 0000 31 0310 12 si se hace por

transferencia, o en la cuenta 4666 0000 31 0310 12 si se hiciera directamente en el Banesto.

Así lo acuerda, manda y firma D./Dña. Adoración Jiménez Hidalgo, Magistrada Juez de Juzgado de lo Social N° 7 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Perycar Canarias S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 2012.

El/la Secretario/a.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO Y DECRETO****352** **15199**

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales.  
 N° procedimiento: 000025812012.  
 NIG: 3803844420120004518.  
 Materia: reclamación de cantidad.  
 Ejecutante: Domingo Marrero Pérez.  
 Ejecutado: Ancrisda S.L.  
 Procurador: ---.

D./D.<sup>a</sup> Belén Ruiz Ferrer, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000258/2012 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.<sup>a</sup> Domingo Marrero Pérez contra Ancrisda S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto y por la Secretaria Judicial Decreto con fecha 31.07.12, cuyas partes dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto:

“Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Domingo Marrero Pérez contra Ancrisda S.L., por un principal de 2.387,62 euros, más 238,76 euros de intereses provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución

aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banesto bajo el nº 0030 1101 70 00000000 00 debiendo insertar en observaciones los dígitos 4666 0000 30 0258 12 si se hace por transferencia, o en la cuenta 4666 0000 30 0258 12 si se hiciera directamente en el Banesto.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Adoración Jiménez Hidalgo, Magistrada Juez del desconocido de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Decreto:

“Decretar el embargo hasta cubrir la cantidad total de 2.626,38 euros sobre:

- Las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s pudieran tener en cuentas corrientes, de ahorro, planes de pensiones, fondos de inversión, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios.

- Los créditos titularidad de las empresa ejecutada contra la/s siguiente/s entidad/es: Grupo Audio Formación, S.L. y Autosport Canarias, S.L., en virtud de prestación de servicios, y en general de cualquier contrato civil, mercantil o administrativo, hasta cubrir las cantidades que más arriba se señalan, a cuyo efecto líbrense el/los oportuno/s oficio/s con los insertos necesarios

Se significa al ejecutado Ancrisda S.L. que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banesto bajo el nº 0030 1101 70 00000000 00 debiendo insertar en observaciones los dígitos 4666 0000 64 0258 12 si se hace

por transferencia, o en la cuenta 4666 0000 64 0258 12 si se hiciera directamente en el Banesto.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banesto bajo el nº 0030 1101 70 00000000 00 debiendo insertar en observaciones los dígitos 4666 0000 31 0258 12 si se hace por transferencia, o en la cuenta 4666 0000 31 0258 12 si se hiciera directamente en el Banesto.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Belén Ruiz Ferrer, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ancrisda S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 2012.

El/la Secretario/a.

## **JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

### **CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL** **353** **15219**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000779/2011.

NIG: 3501644420110007515.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: José Serrejón García.

Demandado: Dialse Seguridad S.L.; FOGASA.

Procurador: ---.

D./Dña. Isidoro Prieto González, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo el

número 0000779/2011 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. José Serrejón García contra Dialse Seguridad S.L. y FOGASA, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 19.12.13 a las 10:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Dialse Seguridad S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de diciembre de 2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE REUS

#### EDICTO

354

35

Procedimiento: Cantidad 932/2011-X.

Parte actora: Mónica Jiménez Oliva.

Parte demandada: Ediciones Pummy, S.L. y FOGASA.

Secretario Judicial: Fernando Pecino Robles.

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 05.12.11 en autos instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de Mónica Jiménez Oliva contra Ediciones Pummy, S.L. y FOGASA en reclamación de cantidad seguido con el número 932/2011-X se cita al legal representante de la mencionada empresa demandada Ediciones Pummy S.L. de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 15 de enero de 2013 a las 10:15 horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el Secretario judicial y el segundo ante el Juez o Magistrado; advirtiéndole que

deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía y pudiendo ser tenida por conforme con los hechos de la demanda.

Asimismo se le requiere para que el día del juicio aporte los siguientes documentos, ya que si se admite la prueba documental y no los presenta sin causa justificada, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada:

- El TC1 y el TC2 de octubre de 2010 a febrero de 2011, ambos inclusive.

- Nóminas de octubre de 2010 a febrero de 2011, ambos inclusive.

- Contrato de trabajo que ha unido a la empresa con la actora.

- Certificado de empresa.

- El Registro del cómputo de las horas trabajadas por el actor de forma diaria.

- Todas las Resoluciones de alta y baja en la Tesorería General de la Seguridad Social del trabajador por cuenta ajena o asimilada (TA2/S o TA2/R).

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes, con la advertencia a la mencionada empresa Ediciones Pummy S.L. de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina judicial, salvo aquellas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Reus, a 19 de diciembre de 2012.

El Secretario Judicial.

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

355

15215

Procedimiento: Ejecución.

Nº Procedimiento: 0000241/2012.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0001039/2011.

NIG: 3501644420110010229.

Materia: cantidad.

Demandante: Francisco José Herrera García; Alberto Rodríguez Cota.

Demandado: Dialse Seguridad S.L.; Fondo de Garantía Salarial.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Secretario de este Juzgado, en resolución de esta fecha cuya copia se adjunta, dictada en los autos de referencia, que en este Juzgado se siguen a instancia de D./Dña. Francisco José Herrera García y Alberto Rodríguez Cota, contra Dialse Seguridad S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, por la presente se le notifica a vd. la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, Órgano y plazo al efecto.

Decreto.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de diciembre de 2012.

El anterior escrito con número de registro de entrada 5476/2012, presentado por la Letrada de la parte ejecutante D<sup>a</sup> Pilar Gallego Moreno, se une a los autos de su razón con traslado de copia a la parte contraria, teniéndose por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo.

Antecedentes de hecho.

Primero.- La presente ejecución se despachó por Auto de fecha 30 de julio de 2012 a instancia de D. Francisco José Herrera García y Alberto Rodríguez Cota, contra Dialse Seguridad S.L., en reclamación de un principal de 84.149,04 euros (correspondiendo a D. Alberto Rodríguez Cota la cantidad de 41.760,67 y a D. Francisco José Herrera García la cantidad de 42.388,37 euros), más 8.414,90 euros de intereses provisionales y 8.414,90 euros de costas provisionales.

Segundo.- La entidad ejecutada consta declarada en situación de insolvencia provisional por auto firme dictado por el Juzgado de lo Social número 8 de Las Palmas de Gran Canaria, en proceso de ejecución 430/2011.

Tercero.- Se requirió al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante para que en término de quince días señalasen bienes propiedad de dicha empresa susceptibles de embargo o instasen lo que su derecho conviniera.

Fundamentos de derecho.

Único.- Declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otra ejecución, pudiéndose dictar el auto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de la LRJS, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes (art. 276 de la LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Dialse Seguridad S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 84.149,04 euros en concepto de principal (correspondiendo a D. Alberto Rodríguez Cota la cantidad de 41.760,67 y a D. Francisco José Herrera García la cantidad de 42.388,37 euros), sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite, compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Procedase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de 3 días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3488/0000/64/0241/12.

Así lo acuerda y firma D./Dña. Fernando Pérez Polo, Secretario/a Judicial, del Juzgado de lo Social nº 3. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación a la empresa Dialse Seguridad S.L., con domicilio desconocido, haciéndole los apercibimientos del art. 59 de la Ley 36/11, de 10 de octubre, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de diciembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial, Fernando Pérez Polo.

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE MADRID

#### EDICTO

356

15170

N.I.G.: 28079 4 4027210/2012 07410.

Nº Autos: demanda 1391/2012.

Materia: despido.

Demandante/s: Celestina Caridad Peña Jiménez.

Demandado/s: Vía Limpia Ibérica, S.L.

D. Rafael Lozano Terrazas, Secretario del Juzgado de lo Social número Nueve de Madrid y su provincia.

Hago saber: que por resolución del día de la fecha, dictada en los presentes autos, seguidos a instancia de Celestina Caridad Peña Jiménez contra Vía Limpia Ibérica, S.L. en reclamación por despido, registrado con el nº 1391/2012 se ha acordado citar a Vía Limpia Ibérica, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el próximo día 26.02.2013 a las 10:40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 9 de los de Madrid, sito en C/ Princesa, nº 3; 3º Madrid 28008,

debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Vía Limpia Ibérica, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y su colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 7 de diciembre de 2012.

El Secretario Judicial.

## V. ANUNCIOS PARTICULARES

### AQUALIA, S.A.

#### ANUNCIO

357

45

La empresa Aqualia, S.A., concesionaria de la recaudación del Servicio Municipal de Agua Potable de la Villa de Arico.

Hace saber: que el plazo, para el cobro de los recibos correspondientes al sexto bimestre de 2012 (noviembre-diciembre) del Servicio de Agua, será desde el día 10 de enero hasta el 11 de febrero de 2012.

Los clientes afectados podrán realizar el pago de su deuda tributaria en nuestras oficinas ubicadas en calle Benítez de Lugo, nº 11 desde las 09:00 horas hasta las 12:00 horas, de lunes a viernes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aqualia, S.A.

**NOTARÍA DE PABLO OTERO AFONSO****EDICTO****358****8**

Yo, Pablo Otero Afonso, Notario de Los Llanos de Aridane, hago saber:

Que, a instancia de don Isidoro Robles de Uña y doña María Neira Rodríguez Álvarez, he iniciado acta para declarar la notoriedad de que don Isidoro Robles de Uña y doña María Neira Rodríguez Álvarez son tenidos por dueños, con carácter ganancial, de la siguiente finca.

Finca:

Urbana. Solar situado en el término municipal de Los Llanos de Aridane, marcado con el número 2 de la Carretera Puerto Naos, y con referencia catastral 5331519BS1753S00017R; tiene una superficie de ciento dos metros cuadrados y está totalmente ocupada por una nave industrial con una superficie

construida de ciento dos metros cuadrados; y linda: frente, calle de su situación; fondo, calle; derecha, doña María Esther Guerra Brito; e izquierda, don Federico Simón Cruz.

Inscripción: sin inscribir en el Registro de la Propiedad.

Titularidad catastral actual: don Jaime Quintero Rodríguez.

Referencia catastral: 5331519BS1753S0001JR.

Lo que se comunica a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a partir de su publicación, cualquier interesado pueda alegar en la Notaría lo que estime oportuno en defensa de sus derechos.

Los Llanos de Aridane, a 15 de noviembre de 2012.



GOBIERNO DE CANARIAS

**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo  
Concertado  
38/5